

البيط

AL-BASIT

REVISTA DE ESTUDIOS ALBACETENSES

HUMANIDADES



SEGUNDA ÉPOCA • AÑO XIX • NÚMERO 33 • DICIEMBRE 1993

**INSTITUTO DE ESTUDIOS ALBACETENSES
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ALBACETE**

NOTICIAS Y MATERIALES SOBRE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS DE ALPERA, ALMANSA Y MONTEALEGRE DEL CASTILLO

Por Daniel SERRANO VÁREZ
Jesús FERNÁNDEZ PALMEIRO

En este artículo queremos dar a conocer unos manuscritos inéditos, que están en posesión de uno de nosotros, pertenecientes a Daniel Serrano Gómez, y que creemos aportan, en algunos de sus párrafos, datos de interés para la Arqueología, ya que podrían servir de ayuda para la localización de algunos yacimientos.

Uno de ellos tiene por título «Historia de Alpera», está escrito por el antes mencionado, en folios pautados y está fechado en diciembre de 1920. El otro se titula «Antecedentes relativos a la villa de Alpera», es del mismo año y está escrito en folios sin pautar y con letra de José Serrano Sánchez, hijo del anterior, que se limitó a copiar los apuntes de su padre. Este último documento está incompleto, pues se nota, por la redacción, que le arrancaron hojas.

Los dos textos son prácticamente iguales, diferenciándose en pequeños matices.

El que Daniel Serrano Gómez conociese y reflejase estos datos se debe a su afición a la Arqueología, inculcada por su hermano Pascual e incrementada a partir del descubrimiento de las pinturas de la Cueva de la Vieja, ya que eran numerosas las visitas que para estudiarlas hacían arqueólogos nacionales y extranjeros a los que servía de guía y, en muchos casos, hospedaba en su casa de Alpera. Por otra parte recorría con frecuencia el término municipal en busca de yacimientos y los labradores le comunicaban los hallazgos de restos que se producían al realizar sus faenas agrícolas.

En el segundo manuscrito, que trata de los antecedentes relativos a Alpera, transcribe literalmente el documento de constitución de la Villa de Alpera, por parte de Felipe II. Comienza con el nombre del Monarca y los diferentes títulos que posee, pasando a continuación a señalar cómo personalidades destacadas de Alpera habían solicitado del Monarca la separación de la ciudad de Chinchilla, de la que dependían, ya que tenían que ir allí a resolver los asuntos de justicia, lo que les ocasionaba numerosos gastos, y a ello se unía el que el camino era largo y malo. Estos inconvenientes hacían que, a veces, no se recurriera a la justicia, y muchos delitos quedaban, por ello, sin denuncia y castigo. Este motivo y el agradecimiento del Rey a Alpera por el favor que hizo la villa al entregar una importante cantidad de dinero al tesoro real, es el que lleva a conceder jurisdicción civil y criminal a la localidad. A continuación va enumerando los lugares por

donde se extienden los límites de la nueva villa, en que dice:

«...confinan los dichos vuestros términos con la dicha Villa de Almansa, desde el mojón que está en lo alto del Mogrón, junto a la senda que va desde Alpera a Almansa que parte términos entre las dichas Villa de Almansa y Chinchilla y va a dicha Villa de Alpera y desde allí, prosiguiendo la dicha mojonera, hasta encima de la Cueva del Pilar, y desde allí, como va la dicha mojonera hasta dar al mojón del Abrevador, que es una encina grande junto a una acequia de agua, y desde allí, prosiguiendo la dicha mojonera entre la tierra del Carrascal y Alpera, por encima de lo alto de la cañada de Pedro Ponce...».

En este párrafo vemos como, en los límites de separación hace referencia a la Cueva del Pilar. Con este nombre existe, dentro de la comarca que estamos estudiando, una cueva con pinturas rupestres esquemáticas que dio a conocer H. Breuil. Lamentablemente los datos que indicó sobre su ubicación son muy ambiguos, ya que se limitan a «...se trouve en haut du Murron de Almansa (aliàs Murgón) à 3 km. de la Venta de la Vega et donnat vue de ce côté¹. Diversos arqueólogos, especialistas en arte rupestre, han tratado de localizar la mencionada cavidad sin conseguirlo.

Creemos que la cueva del documento es la de las pinturas, ya que en el manuscrito de la Historia de Alpera, en el capítulo de Prehistoria, transcribe del documento de concesión del Villazgo, solamente los accidentes que delimitan el término, con clara alusión a la Cueva del Pilar. Esto hace suponer que es un yacimiento prehistórico, aunque no especifique que contenga pinturas. También es indicativo el hecho de que, en este capítulo, sólo cita otros dos yacimientos, ambos con pinturas: las cuevas de la Vieja y del Queso.

En el segundo manuscrito, tras la descripción del documento de constitución de la Villa, habla de un pleito promovido en 1716 por los habitantes de Alpera, por motivos de pastos, contra el señor y vecino Don Francisco Fausto de Verástegui.

Al referirse a los lugares sobre los que se litiga, señala sus límites: «...por el Oriente, camino que va al lugar de Bonete que llaman de la Calzada, Mediodía, con el de Chinchilla, Poniente, con el de Jorquera y Norte, vertientes que caen a la cañada de Palares y vega de Alpera hasta llegar a la Yedra...».

Vemos que el camino de Alpera a Bonete recibe el significativo nombre de Calzada. Topónimos como éste se conocen numerosos a lo largo y ancho de España, y cuando se han investigado, se ha comprobado, en numerosos casos, que el camino moderno está superpuesto a una vía romana.

Sobre este mismo motivo, en el primer manuscrito de la Historia de Alpera, refiriéndose a la vía romana que iba de Cartago Nova a Caesar Augusta leemos: «...en el ramal que partiendo de Archena se dirigía al Noroeste y pasando por Yecla, Montealegre y Alpera se unía en Putea con la calzada de ----- a Cesar Augusta, colocan, entre Ello y Putea, un lugar llamado Apiarum, perteneciente a

¹ Breuil, H.: Les peintures rupestres schématiques de la Peninsule Ibérique. Lagni, 1935.

la provincia Cartaginense, situado en una llanura próxima a una montaña antiguamente habitada y al Norte de ésta, y con aguas abundantes; de esta calzada aún pueden observarse en la actualidad algunos de sus trozos, en mal estado de conservación...».

Otros datos de interés arqueológico de este mismo manuscrito hacen referencia a vestigios iberorromanos de los que dice: «Cesada la lucha bárbara de los pueblos y llegado el tiempo en que la civilización primitiva toma fuerza de razón, no siendo la lucha argumento de la vida, para buscar ésta en su sociabilidad, cultivar tierras y criar sus ganados, descienden al llano, buscan el sitio más a propósito, encuentran la corriente de agua y, cual hicieron todos los pueblos, se establecen en su ribera, fundando Alpera en el llano, no sabemos con qué denominación: que este pueblo es el mismo que el que habitó en la cumbre del monte inmediato (Meca), lo prueba que las mismas urnas cinerarias, barro ibérico y saguntinos de la primera época descubiertos en la montaña, se han encontrado en el llano de Alpera...».

«Son bastantes los objetos de esta época encontrados en esta localidad, entre ellos varias ánforas y bastantes monedas; he visto una de la fundación de Roma; un gran bronce de Julia Mamea Augusta y otra que no hemos podido clasificar con la inscripción EN TULUS en el reverso y dos caras superpuestas...».

«...las importantísimas ruinas del inmediato lugar a donde hoy se halla enclavado ese pueblo».

«...las ruinas de la actual Meca y su llano, la cerámica descubierta por el que esto escribe y también los fragmentos de estatuas ibéricas, idénticas en sus detalles a las descubiertas por Don Juan de Dios Aguado en el Cerro de los Santos del término de Montealegre...».

«Se halla tan caracterizado el paso del pueblo romano por el término de esta villa, que además de lo expuesto, he visto unas ruinas existentes en el llano, entre Meca y Alpera, que por casualidad encontramos haciendo investigaciones que pudieran llevarnos al conocimiento de donde pudiera estar la necrópolis del pueblo celtíbero, cuyos muros están en tan buen estado de conservación, que no parecen de aquel tiempo, sino mucho más posteriores y hechos con una perfección admirable: forma este edificio un cuadrado de 15 metros de lado, con una división interna de 4 metros de fondo, no pudiéndose apreciar los demás que deben tener por hallarse derribados sus muros y el interior del edificio dedicado al cultivo, pero extraídas estas tierras, nos lo darían a conocer, pudiendo formar concepto del objeto a que estuviese dedicado.

En este sitio, lo mismo que en sus proximidades, se encuentran infinidad de tejos y ladrillos de gran espesor, unos planos y otros cuadrados con rebordes en sus orillas; también se observa abundancia de cenizas y tal cual otro residuo de carbón, lo que en mi sentir acusa que en este pueblo se construyó cerámica y tal vez se fundieron metales; en sus alrededores abundan los mismos objetos y bastantes cimientos de habitaciones. Como a unos 100 metros del edificio principal y en la margen izquierda de una pequeña rambla, se encuentra un horno,

o mejor dicho ya solo su base la cual mide un metro de radio, que examinado con detenimiento no cabe duda que lo fue, y tal vez dedicado a la fundición de metales. Llama principalmente la atención, en el edificio descrito, un sillar labrado con un friso bastante bien esculpido, en mi opinión de orden dórico, por más que en él no pudimos observar las metopas y triglifos que lo caracterizan. No cabe duda que estas ruinas son romanas, como lo prueba la argamasa de sus muros, los ladrillos y algunos, aunque escasos, restos de cerámica».

Referente a la época visigoda dice: «...lanzados estos (romanos) de nuestros territorios por los pueblos del norte ya adquiere esta población relativa importancia, como se deduce de las ruinas de aquella época todavía existente en esta localidad y en donde verificadas pequeñas excavaciones se han encontrado objetos de bronce, sortijas, barros y otros objetos que atestiguan esta afirmación, deduciéndose, por su extensión como por la de su cementerio, que este pueblo, en aquel tiempo, tenía ya relativa importancia».

Confirmando lo del cementerio visigodo, tenemos la noticia, por transcripción oral, que al hacer una de las «cuevas» que se usaban para habitar por familias de escasos recursos económicos, se encontró un cadáver con un anillo de esa Cultura. El anillo de Daniel Serrano Gómez pasó a su hijo José y posteriormente a uno de nosotros.

Descripción del anillo (Figura 1):

Es de plata, aunque sus superficies presentan una pátina con diversas tonalidades de color pardo debido a la oxidación y suciedad.

Se conservan dos trozos que al unirse dan la mayor parte de la pieza. Su forma es aproximadamente rectangular, ensanchándose hacia la parte central donde se aplanan formando un chatón.

Está decorado con varios motivos. En la parte central tiene una cruz de brazos casi iguales, con los extremos rematados por diminutos triángulos. Entre los brazos lleva pequeñas líneas curvas y en la parte superior e inferior otras onduladas; a su derecha e izquierda hay unos trazos paralelos entre sí que convergen formando ángulos muy abiertos.

Otros motivos decorativos son óvalos paralelos al borde y enfrentados dos a dos; están trazados con líneas que se interrumpen en algunos casos y les falta la parte que cae al exterior; en el centro de ellos, en sentido longitudinal, llevan una flecha orientada hacia la parte central las superiores, y en sentido opuesto las inferiores. A ambos lados de las flechas hay pequeños triángulos en número desigual, con el vértice orientado en el mismo sentido de la flecha.

La decoración se ha realizado por incisión e impresión.

La cruz, como elemento decorativo en anillos visigodos, es muy utilizada y se combina, en ocasiones, con letras o leyendas, aunque éste no es nuestro caso, como en los ejemplares estudiados por W. M. Reinhart² y por Isabel Velázquez

² Reinhart, W. M.: Los anillos hispano-visigodos. *Archivo Español de Arqueología*. XX. Madrid, 1947; págs. 167-178.

Soriano³ en sus trabajos. También aparecen estas decoraciones en hebillas de cinturón, broches, etc.

Sobre los árabes dice:

«...desarrollarían la agricultura, implantando nuevos cultivos y fomentando la población, la cual, en aquel tiempo, sólo ocupaba desde la actual calle de Los Huertos, en cuyos lugares todavía se encuentran bajo tierra, que hoy se cultiva, algunos silos, característica inconfundible del pueblo árabe».

Este último párrafo tiene una pequeña variación en el manuscrito segundo; consiste en la sustitución del nombre de la calle por «Eras hasta la vega».

CERRO DE LOS SANTOS - MONTEALEGRE DEL CASTILLO

La Orden Franciscana tiene un monasterio en el paraje de Santa Ana, a unos 3 km. de Jumilla (Murcia). Recibe este nombre debido a que en él se custodia y venera la imagen de esta advocación, patrona de la localidad.

Parte de las dependencias del edificio están dedicadas a Museo de temática religiosa-etnográfica. En un armario-vitrina de una de las salas, hay unos pocos materiales arqueológicos: útiles de sílex, cuarcitas, fragmentos cerámicos y el ara que a continuación describimos (Lámina I). Tiene, en una de sus caras laterales, un papel con la leyenda: «Ara romana. Cerro de los Santos». Lleva otro papel, muy descolorido por el paso del tiempo, con el número 18, lo que parece indicar que anteriormente estuvo en alguna colección. A este respecto, por carta, nos dirigimos al Superior del convento, recabando información sobre los datos relativos al ingreso de la pieza en el Museo, sin que hayamos tenido contestación, ignorando si se debe a desconocimiento de los datos solicitados o a alguna otra razón.

Creemos de interés dar a conocer el ara, ya que entre los cientos de esculturas y restos arquitectónicos del Cerro de los Santos, no hay ninguna catalogada. Es de roca caliza de grano fino, con coloración amarillo-blancuzca. Tiene forma prismática cuadrangular, con la base inferior más ancha que la superior y en ambas una cornisa moldurada; sobre la superior hay una cavidad poco pronunciada con reborde.

Su tamaño es pequeño, siendo sus medidas aproximadas de unos 20 y 9 cm. de altura y anchura respectivamente.

Está bien conservada, con pequeños descascarillados en algunas zonas.

Aunque el hombre ha sentido una inquietud religiosa desde el Paleolítico, será en el Neolítico cuando aparezcan los primeros altares, que consistían en losas de piedra donde se colocaban las ofrendas.

En la Edad del Bronce se produce un avance en cuanto a la diversidad de

³ Velázquez Soriano, I.: Anillo con inscripción de Torre de Uchea (Hellín, Albacete). *Antigüedad y Cristianismo V*. Murcia, 1988.

altares: así vemos que los hay prismáticos, o los denominados «altares con cuernos», debido a los salientes de sus esquinas que simbolizan el poder de la divinidad⁴.

Como precedente más inmediato, en la forma y en el tiempo, al que aquí describimos, tenemos los ibéricos. En esta época aumenta considerablemente su número y están mejor elaborados, destacando algunos ejemplares, como los de San Miguel de Liria (Valencia)⁵, La Alcudia de Elche (Alicante)⁶, Cabezo Lucero de Guardamar del Segura (Alicante)⁷, El Prado de Jumilla (Murcia)⁸ y Pozo Moro de Chinchilla (Albacete)⁹, que ofrece la singularidad de que el altar se encuentra representado en uno de los relieves del célebre monumento funerario.

⁴ Sánchez Meseguer, J. y otros: El Oficio y La Encantada: dos ejemplos de culto en la Edad del Bronce en la Península Ibérica. XVI Congreso Nacional de Arqueología. Murcia, 1982 (Zaragoza, 1983); págs. 383-396.

⁵ Bonet, H. y otros: Cabezas votivas y lugares de culto edetanos. Verdolay, 2. Murcia 1990; págs. 185-199.

⁶ Ramos Fernández, R.: Guías artísticas provinciales, 1. Alicante, 1974.

⁷ Llobregat Conesa, E.: La dama del Cabezo Lucero. Historia 16, número 154. Madrid, 1989; págs. 95-105.

⁸ Lillo Carpio, P. A.: Los restos del monumento funerario de El Prado (Jumilla, Murcia). Homenaje a J. Molina. Academia Alfonso X El Sabio. Murcia, 1990; págs. 135-161.

⁹ Almagro Gorbea, M.: Los relieves mitológicos orientalizantes de Pozo Moro (Albacete, España). Trabajos de Prehistoria, 35. Madrid, 1978; págs. 251-278.



Lámina 1: Cerro de los Santos. Ara votiva.



Figura 1: Anillo visigodo de Alpera. 1: tamaño natural, 2: aumentado.

NOVEDADES DE EPIGRAFÍA ROMANA EN LA PROVINCIA DE ALBACETE

Por Juan Manuel ABASCAL PALAZÓN
(Universidad de Alicante)

Rubí SANZ GAMO
(Museo de Albacete)

En los últimos cuatro años, resultado de noticias llegadas al Museo de Albacete o de la revisión de sus fondos, el conjunto epigráfico de esta provincia se ha visto incrementado de manera notable. Algunas de las novedades son sencillos grafitos que ofrecen únicamente una evidencia onomástica, pero que tienen el valor suficiente como para ser incluidos en los repertorios al uso. Las diferentes entradas de este trabajo van ordenadas siguiendo un criterio alfabético por localidades de origen.

1. ALCALÁ DEL JÚCAR

En la Encuesta de la Comisión Provincial de Monumentos de Albacete, realizada en 1928 y cuyo manuscrito se conserva en el Museo de Albacete, los vecinos de esta localidad de la Manchuela contestan que hay restos antiguos en el «Villar de Piedra», en donde se encontró una «piedra .../... con inscripción ignorada».

2. ALCARAZ

J. M. Abascal, *Inscripciones romanas de la provincia de Albacete*, Albacete 1990, n.º 4.

La inscripción de «Pizorro del Indiano» en Alcaraz¹ presenta algunas fracturas que complican algo su lectura. Ello motivó que poco después de su edición distribuyéramos de manera restringida una pequeña modificación del texto. Tal cambio, resultado de las amables sugerencias por separado de los Drs. Michael

¹ La necrópolis del «Pizorro del Indiano» está situada en territorio oretano, en la margen izquierda del río de Povedilla, tributario del Guadalmena. Se desconoce el asentamiento al que corresponde, pero que en todo caso debió establecerse a partir del aprovechamiento agrícola y de la proximidad del Camino de Aníbal.

H. Crawford y Armin U. Slylow², es el siguiente:

I.4-5:

suis·L(ucius) Ae[li]us Celer[(is) f(i)lius]
Ingenu(u)s·praestitit

Tal modificación elimina la necesidad de suponer una octava línea hoy perdida con la mención del *ordo* local, y relaciona a L. Ae[li]us Ingenu(u)s con la financiación del sepelio de [Aelia ? L]asciva; la nueva lectura hace inútil el complicado desarrollo que propusimos para la quinta línea. El mayor interés del texto sigue radicando en el uso de fórmulas propias de los *decreta decurionum* pero aquí en un contexto privado.

3. ALPERA. Inédita. Figura 6, 1

Grafito inciso con un punzón alrededor del pie de un vaso de *terra sigillata hispanica*; apareció en el paraje conocido como «Casa de Delgado», del que proceden tres fibulas de tipo Aucissa publicadas recientemente³. Presenta una ejecución muy cuidada y contiene un *cognomen* en nominativo. Se conserva en casa de D. Clemente Tornero Mejías, en la localidad citada, en donde fue fotografiada en abril de 1991. El texto dice:

[P]rimulus

El *cognomen* Primula/-us⁴ es sobradamente conocido en la epigrafía latina del Principado, con un buen número de hallazgos. En Hispania conocemos 13 menciones en femenino y 12 en masculino, repartidas irregularmente, pero con especial incidencia en el litoral norte de la Tarraconense⁵. No es posible datar el

² En cartas de 29 y 25 de julio de 1990 respectivamente. Nuestro agradecimiento a ambos por su amabilidad.

³ R. Sanz Gamó *et alii*, *Las fibulas de la provincia de Albacete*, Albacete 1992, 257, 259 s, n.º 186, 194-5.

⁴ I. Kajanto, *The Latin Cognomina*, Roma 1982 (2.ª ed.), 291 = H. Solin y O. Salomies, *Repertorium nominum gentilium et cognominorum Latinorum*, Hildesheim 1988, 384.

⁵ *Primula*: Adamuz (Córdoba. AE 1978, 405); Barcelona (Dos hallazgos: CIL II 4557 y CIL II 4564); Écija (Sevilla. CIL II 5457); Fregenal de la Sierra (Badajoz. J. González, *AEA* 65, 1992, 313); Idanha-a-Velha (Idanha-a-Nova, Castelo Branco. AE 1967, 165); Lara de los Infantes (Burgos. CIL II 5801 + J. A. Abásolo, *Epigrafía romana de la región de Lara de los Infantes*, Burgos 1974, n.º 88); Mérida (Badajoz. Tres hallazgos: EE 8, 52, AE 1946, 195 y EE 8, 270); Olleros de Pisuerga (Palencia. L. Sagredo San Eustaquio & S. Crespo Ortiz de Zárate, *Epigrafía romana de la provincia de Palencia*, Palencia 1978, n.º 32 + J. Untermann, *Namenkundliche Anmerkungen zu lateinischen Inschriften aus Kantabrien*, *BZN* 15.4, 1980, 374); Orgaz (Toledo. AE 1986, 433); Tarragona (CIL II 4153); *Primulus*: Barcelona (Dos hallazgos: CIL II 4564 y 4575); Chipiona (Cádiz. AE 1982, 557); Soto de Bureba (Burgos. F. Fita, *BRAH* 69, 1916, 191); Tarragona (Cuatro hallazgos: CIL II 4296, CIL II 4305 + G. Alföldy, *Die römischen Inschriften von Tarraco*, Berlín 1975 (= RIT), n.º 430, CIL II →

soporte con precisión, aunque con seguridad fue fabricado en los dos primeros siglos de la Era.

4 A 10. BALAZOTE

Entre 1970 y 1976, S. de los Santos Gallego realizó excavaciones en una villa romana ubicada en el paraje de los Villares - Camino Viejo de las Sepulturas, en Balazote. Fruto de aquellos trabajos fue el descubrimiento de un gran número de estructuras parcialmente publicadas, mosaicos⁶, y un buen conjunto de materiales entre los que abunda la *terra sigllata*; sobre los estucos exhumados en la llamada por su excavador habitación III figuran escenas de palestra y un nombre personal que recogemos aquí.

En otro lugar muy próximo, del mismo término de Balazote, conocido con el topónimo genérico de «La Vega», se llevaron a cabo excavaciones en 1986⁷. Probablemente, los dos enclaves citados pertenecen a una misma *villa*, en la que conoceríamos ahora la zona residencial con sus pavimentos musivos y un área de trabajo dedicada al corte de placas de mármol; entre los materiales hallados en el segundo de los lugares citados vuelven a ser frecuentes los fragmentos de *terra sigllata*, algunos de los cuales presentan grafitos de desigual longitud; a ellos hay que añadir una cazuela de cerámica de cocina de producción africana, que contiene también un nombre personal.

→ 4310 + RIT 438 y M. Mayer e I. Rodá, Epigrafía, *Fonaments* 8, 1992, 212); Tortuera (Guadalajara. J. Sánchez-Lafuente & J. Arenas, La villa de El Mosaico (Tortuera, Guadalajara) y el estado del estudio de las vías romanas en Molina de Aragón, *AEA* 64, 1991, 320); Utiel (Valencia. CIL II 3217); Cádiz (CIL II 1868) y el nuevo testimonio de Alpera (Albacete).

⁶ Los resultados de las excavaciones pueden verse en: S. de los Santos Gallego, Excavaciones en la villa romana de Balazote (Albacete), en *Segovia y la arqueología romana*, Barcelona 1977, 369 ss.; *Id.*, Excavaciones en la villa romana de Balazote (Albacete), *Not. Arq. Hisp.* 5, 1977, 249 ss.; M.^a C. Fernández Castro, *Villas romanas en España*, Madrid 1982, 130 y fig. 88 a; J. G. Gorges, *Les villas hispano-romaines. Inventaire et problématique archéologiques*, París 1979, 179; R. Sanz Gamio, Una villa romana bajoimperial en Balazote (Albacete), *I Congr. de Historia de Castilla-La Mancha 1984*, Ciudad Real 1988, vol. 4, 243 - 249; *ead.*, Notas sobre los mosaicos romanos de Balazote (Albacete), *Caesaraugusta* 64, 1987, 189 - 210; *ead.*, El poblamiento rural del área de Balazote a la luz de las últimas investigaciones, *Jornadas conmemorativas del I centenario del hallazgo del dios Hypnos de Jumilla*, Jumilla 1993 (en prensa). Los bronceos procedentes de este enclave han sido editados en J. M. Abascal y R. Sanz, *Bronces antiguos del Museo de Albacete*, Albacete 1993, n.º 35 - 38, 43 - 44, 183, 209, 212, 215, 220 y 243.

⁷ Los resultados han sido parcialmente publicados en M.^a S. Meseguer, Estudio de los mármoles del yacimiento de «La Vega», Balazote (Albacete) I. Aspectos arqueológicos, en *XIX Congr. Nac. Arq. Castellón 1987*, Zaragoza 1989, 1189 - 1127; R. Arana, Estudio de los mármoles del yacimiento de «La Vega», Balazote (Albacete) II: Aspectos mineralógicos, en *XIX Congr. Nac. Arq. Castellón 1987*, Zaragoza 1989, 869 - 876. El conocido disco de bronce con incrustaciones de pasta vítrea procedente de este enclave apareció en *Los bronceos romanos en España*, Madrid 1990, 328, n.º 315 (= J. M. Abascal y R. Sanz, *Bronces antiguos del Museo de Albacete*, Albacete 1993, n.º 233); otros bronceos del mismo lugar han sido editados en J. M. Abascal y R. Sanz, *op. cit.*, n.º 208, 211, 241 y →

4. BALAZOTE (LOS VILLARES). Inédita. Figura 1

Fragmento de estuco con un nombre personal pintado en color negro, aparecido durante la campaña de 1970 en la habitación 3 de la zona termal. Las dimensiones del soporte son 15'3 × 13'8 cm. El texto está escrito en una actuario muy elegante y la altura de las letras oscila entre los 2 y 2'5 cm, alcanzando el texto los 8 cm de longitud. Delante de la primera letra conservada aparece un pequeño resto negruzco que debe corresponder a una letra anterior hoy perdida; sobre la I central figura una H añadida en último lugar para dar corrección gráfica al nombre allí escrito. El fragmento se conserva en el Museo de Albacete. El texto dice:

[Eu]tychius

Eutychius es una forma bien conocida de las muchas variantes que contienen el radical Eutych- entre los nombres griegos con grafía latina. Euthchia/-us aparece con frecuencia en inscripciones hispanas, con diversas grafías y tanto en femenino⁸ como en masculino⁹. Con una grafía similar a la de Balazote, técnicamente correcta, sólo conocemos en Hispania un testimonio en Castillejo (Cuenca, EE 8, 189).

La habitación 3 del conjunto de Balazote tiene por el momento una cronología similar a la del resto del edificio, que a partir de la datación de los mosaicos, debe situarse entre finales del siglo II y finales del siglo III d. C., sin perjuicio de que ulteriores comprobaciones del material arqueológico puedan subir esta fecha.

5. BALAZOTE (LA VEGA). Inédita. Figuras 2 y 6, 5

Grafito inciso sobre el fondo interior de una cazuela de cerámica de cocina africana (forma Lamboglia 10 B; Hayes 23 A; Aguarod tipo 33), hallada en las excavaciones de 1986 en «La Vega». El texto está grabado después de la cocción con un instrumento muy fino y discurre junto a la huella interior de la carena.

Las letras son inusualmente estilizadas, probablemente debido a la dificultad impuesta por el borde de la pieza a la hora de ejecutar la incisión; tal circunstancia se manifiesta especialmente en la letra S. La altura media de las letras no es

→ 286. Un ánfora de este lugar había sido publicada ya en M. Beltrán, *Lan ánforas romanas en España*, Zaragoza 1970, 376, nota 797.

⁸ Eutychia. H. Solin, *Die griechischen Personennamen in Rom. Ein Namenbuch*, Berlin 1982, 1230. Euthyia: Pachs (Barcelona. CIL II 4602 + RIT 933 + IRC-I 11). Eutychia (8 casos): Barcelona (AE 1966, 201); Cádiz (CIL II 1804 y HAE 2010); Idanha-a-Velha (Idanha-a-Nova, Castelo Branco. HAE 1182); Mérida (Badajoz. CIL II 509); Sevilla (CIL II 1221); Valencia (CIL II 3761 e IRValentia 26).

⁹ Eutychius. H. Solin, *op. cit.* en nota 7, 1234. Eutichius: Terena (Alandroal, EVO). HEP 3, 477. [Eut]jicius: Belalcázar (Córdoba. AE 1987, 519). [Eu]tychius: Castillejo (Cuenca. EE 8, 189).

uniforme y oscila entre 1 y 3 cm; el diámetro de la cazuela es de 23 cm y se conserva en el Museo de Albacete. El texto dice:

Cryso(s)

El nombre que figura sobre el recipiente registra una frecuente supresión de la H y parece corresponder al nombre de origen griego Chrysos que Solin registra en los hallazgos en Roma¹⁰. No es descartable que pueda tratarse de la abreviación de un nombre más complejo entre los muchos que con el grupo inicial Chrys- conocemos en la epigrafía latina.

La cronología del recipiente no puede establecerse con precisión; este tipo de cazuelas está datado entre el reinado de Claudio y los comienzos del siglo III d.C.¹¹, lo que no contradice la cronología del establecimiento.

6. BALAZOTE (LA VEGA). Inédita. Figura 3

Grafito inciso sobre la pared exterior de un pie de *terra sigillata* de 5,5 cm de diámetro. Apareció en 1986 durante las excavaciones en el enclave romano de «La Vega» (Referencia A-1-86-I). El texto presenta tres letras bien conservadas de 1 cm de altura y trazas de un asta al comienzo y de otra al final, si bien pudo tener en origen más letras en ambos sentidos. Se conserva en el Museo de Albacete. El texto dice:

[---] + atr + [---]

Parece probable que nos encontremos ante un genitivo de nombre personal tan característico en este tipo de breves textos y en la misma posición. Sin embargo, las opciones que ofrecen las letras y trazas conservados no permiten elegir ninguna de las posibles soluciones; hay que descartar entre éstas aquellos nombres con nominativo final en -o (p.e. Latro), o aquellos que tienen esta letra tras el grupo -tr- y que la conservan en genitivo (p.e. Latronius); otro tanto cabe decir que nominativos femeninos en -a tras el mismo grupo (p.e. Cleopatra); entre las opciones posibles cabría citar los nombres de Matrianus, Natraeus, Patricia/-us, Patricius o Patrina, todos ellos ajustados a los signos presentes sobre la pieza. El aspecto físico del soporte aconseja datar el texto en la primera mitad del siglo II d.C.

7. BALAZOTE (LA VEGA). Inédita. Figuras 4 y 6, 2

Grafito inciso sobre la parte inferior de una base de recipiente en *terra sigi-*

¹⁰ H. Solin, *op. cit.* en nota 7, 1144.

¹¹ M.ª C. Aguarod, *Cerámica romana importada de cocina en la Tarraconense*, Zaragoza 1991, 268-9.

llata hispanica de 4 cm de diámetro, dispuesto en forma circular alrededor de su vértice geométrico. Conserva ocho signos muy estilizados como consecuencia de la dificultad generada por la inclinación del soporte; su altura oscila entre 0'9 y 1'2 cm. La D inicial está escrita en su forma original de *delta* griega y la E aparece como doble II. La L es un trazo oblicuo con una suave curva en su parte inferior y la S es poco más que una línea sinuosa. Se conserva en el Museo de Albacete. El texto dice:

Diocles

El nombre personal Diocles¹² sólo aparece en otra ocasión en la Península Ibérica, sobre una inscripción de Córdoba¹³. El soporte obliga a datar el texto en el siglo II d.C.

8. BALAZOTE (LA VEGA). Inédita. Figura 5

Dos grafitos incisos sobre el exterior e interior de una base de recipiente en *terra sigillata hispánica*. En el exterior (texto a) aparecen dos letras claramente visibles (-VI-) seguidas de una serie de trazos irreconocibles; su altura es de 0'7 cm y la longitud total del texto es de 3'7 cm. En el interior (texto b), se observan cinco letras claramente legibles de 1 cm de altura y la longitud del texto alcanza los 5 cm. Estas cinco letras están trazadas con líneas rectas que se cortan entre sí para obtener trazos curvos, como puede verse en la O y en la R, técnica que permite una incisión profunda y clara aunque carente de elegancia. Se conserva en el Museo de Albacete. El texto dice:

Texto a: VI+ + +

Texto b: [Vic]torin[i/ae]

Las letras visibles en el texto b (interior) no dejan lugar a duda sobre la restitución del correspondiente antropónimo, ya que sólo Victorina/-us encaja en esa combinación de caracteres. Tal restitución facilita la interpretación del texto a (exterior), que parece el comienzo del mismo antropónimo y que puede considerarse como una tentativa fallida o descartada, probablemente por la omisión de la C tras la primera vocal, ya que entre los signos casi ilegibles que aparecen tras ella el primero es un asta que bien podría asimilarse a la correspondiente T. En consecuencia, ambos textos esconderían dos tentativas de grabar el mismo antropónimo, sólo consignado en la segunda de ellas.

La cronología del soporte, con un engobe muy oscuro, aconseja datar el texto en el siglo II d.C.

¹² H. Solin, *op. cit.* en nota 7, 40.

¹³ CIL II 2235.

9. BALAZOTE (LA VEGA). Inédita. No ilustrada

Grafito sobre la pared exterior de un fondo de recipiente en *terra sigillata* de 5'5 cm de diámetro. Sólo presenta dos letras para las que ni siquiera hay seguridad en la orientación; miden 0'6 cm de altura y ocupan 1 cm de longitud total. La disposición del fragmento en una u otra posición podría ofrecer la lectura -IV- o bien -AI-, sin travesaño horizontal en la A. Cualquiera de las dos alternativas sería posible. Se conserva en el Museo de Albacete.

10. BALAZOTE (LOS VILLARES). Inédita. Figura 6, 3

Grafito inciso sobre la pared exterior de un fondo de recipiente en *terra sigillata hispanica*, hallada en la campaña de excavaciones de 1973 (Referencia B-73, 5 EA, N-II). Presenta cuatro letras correspondientes al final de un atopónimo y restos de una quinta el comienzo, aunque no identificable. La altura de estas letras es de 0'7 cm, salvo las dos últimas que miden 1 cm. Destaca por su singularidad la estilización de la S final y la grafía de E como II. La primera letra parece una A sin travesaño horizontal. Se conserva en el Museo de Albacete (Inv. n.º 9065). El texto dice:

[---] + ales

Las opciones de restitución son muy pocas, pero todas coinciden en precisar un trazo vertical antes de la A, algo que no es posible asegurar en el estado actual del fragmento. Entre estas opciones, por su existencia previa en el repertorio de hallazgos hispanos, habría que citar Vitales¹⁴, Tales¹⁵ o Phiales¹⁶, sin que esto signifique descartar otras alternativas.

No hay posibilidad de asignar una cronología precisa al texto, aunque el soporte no debe ser posterior a finales del siglo II d.C.

11. CHINCHILLA (= SALTIGI). Inédita

El manuscrito de D. Pedro Cebrián sobre la historia de Chinchilla¹⁷, un texto redactado entre 1883 y 1884, contiene algunas referencias a la antigüedad de estos parajes entre las que se incluyen datos sobre el paso de una vía romana

¹⁴ Vitales: Mazarelas, Oza de los Ríos, Coruña. AE 1975, 507.

¹⁵ Thales: Tarragona. CIL II 4316.

¹⁶ Phiales: Carmona, Sevilla. CIL II 1387.

¹⁷ El manuscrito de Pedro Cebrián Martínez de Salas, conservado en el Museo de Albacete (A. Pretel Marín: *Chinchilla Medieval*, Albacete 1992, 11 y 12), no está fechado, pero parece ser inmediatamente anterior a su obra *Memoria sobre la antigüedad de Chinchilla, su carácter militar, e hijos ilustres de la misma bajo tal concepto*, Albacete 1884.

«La invención o hallazgo de monedas romanas de oro plata y cobre en los alrededores de Chinchilla por sí sola no sería argumento concluyente de que ya existía entonces; pero es de grande peso unido a lo expuesto; y agregándosele el de monumentos sepulcrales de aquella época no queda la menor duda; y en efecto existe una losa sepulcral que se encontró al costado izquierdo de la citada calzada al hacer una excavación en la viña contigua al Pozo de Balazote¹⁸, cuya inscripción está incompleta, porque a los golpes de azada se inutilizó el ángulo derecho inferior, desapareciendo así algunas letras: las conservadas son L.F.A.F.A.B.V.A.N.L.X.X.H.S.E.S.T.T.».

Desgraciadamente el manuscrito no ofrece los cortes de línea correspondientes, por lo que no es posible calcular el grado de mutilación del epígrafe.

Aunque Cebrián alude sólo a una rotura en la parte inferior derecha del texto, las letras que ofrece no coinciden con una fórmula onomástica completa ni contienen las abreviaturas suficientes para restituirla. Es muy probable que el monumento hubiera perdido ya antes del hallazgo algunas letras a la derecha de todas sus líneas o que la erosión de su superficie impidiera leerlas con claridad.

A primera vista, el texto parece contener un *tria nomina* con un *paenomen* L(ucius). El *nomen* que sigue fácilmente puede ser Fabius, del que sólo quedan las dos primeras letras, pues la F siguiente debe corresponder ya al *cognomen*; éste conserva cuatro letras que facilitan una cómoda restitución de Fabullus.

Aunque el monumento se encuentra perdido, podríamos imaginar una restitución con cortes de líneas en la forma siguiente:

L(ucius) Fa[bius--]
 Fabu[llus]
 an(norum) LXX
 h(ic) s(itus) e(st) s(it) t(ibi) t(erra) [(euis)]

El *nomen* Fabius ocupa el quinto lugar entre los gentilicios más frecuentes en Hispania, con 325 testimonios, el 2'79% de los conocidos. Su repartición geográfica es muy irregular, aunque su frecuencia disminuye de este a oeste y de sur a norte, estando ausente o mínimamente representado en amplias zonas de la Hispania noroccidental. El mayor número de testimonios aparece en las provincias de Valencia (50 = 15'38%), Sevilla (46 = 14'15%), Tarragona (36 = 11'07%), Cádiz (24 = 7'38%), Córdoba (24 = 7'38%) y Málaga (20 = 6'15%), que reúnen el 61'53% de los hallazgos. El evidente peso específico que tiene en la onomástica bética guarda relación con la extensión de algunos grupos familiares ligados a la explotación del medio como es el de los *Fabii Fabiani*¹⁹.

¹⁸ El lugar es conocido con este nombre incluso en las descripciones más antiguas. Era uno de los manantiales de agua dulce con que contaba la población; recibió este nombre por estar situado junto al camino de Balazote. Vid. F. Rodríguez de la Torre y J. Cano, *Relaciones geográfico-históricas de Albacete (1786-1789) de Tomás López*, Albacete 1987, 211.

¹⁹ R. Syme, La richesse des aristocrates de Bétique et de Narbonnaise, *Ktema* 2, 1977, 373 - 380; A. Canto, Una familia bética, los Fabii Fabiani, *Habis* 9, 1978, 293 - 310; C. Castillo, Los senadores béticos. Relaciones familiares y sociales, *Epigrafía e ordine senatorio. Tituli* 5, 1982, 468.

El *cognomen* Fabulla/-us²⁰ aparece en doce ocasiones en Hispania²¹, de las que nueve van asociadas al gentilicio Fabia/us²². Al margen de homonimias accidentales, una parte de los individuos pertenecen a una conocida familia que aparece vinculada a los *Licinii* de Saetabis y Laminium, sobre los que ya ha llamado la atención Alföldy²³. No es descartable la pertenencia del personaje de Chinchilla (Saltigi) al mismo grupo, en caso de que pueda confirmarse la lectura del texto.

La estructura del texto y el formulario final aconsejan datar la inscripción, con todas las precauciones posibles, a mediados del siglo I d.C.

12. FÉREZ / SOCOVOS. Inédita. Figuras 7 y 8

En 1984 J. L. Sánchez Gómez²⁴ publicó la carta arqueológica del término de Socovos, en la cuenca del Segura, donde se recogen las noticias sobre el yacimiento de Los Bañuelos, de casi dos hectáreas, con zonas de necrópolis y hábitat bien diferenciadas, estando en la última visibles las *suspensurae* de unas termas. Por los restos materiales hallados se dató a partir del siglo II²⁵. De esta necrópolis, ubicada en el límite entre los términos de Férez y Socovos, procede una inscripción que describimos a continuación.

Estela funeraria de cabecera recta en piedra caliza local de poca consistencia y aspecto arenoso, cuyas circunstancias de hallazgo desconocemos, que fue colocada hace varias décadas en la esquina de una casa de campo ubicada en las proximidades de la necrópolis de Los Bañuelos, en donde aún permanece.

Sus dimensiones son 39 × 26 × 18 cm; conserva tres líneas de texto de 4 cm de altura con una interlínea de 2 y 1'5 cm respectivamente. Los renglones están separados por incisiones horizontales paralelas de pautado, distantes unas de otras 6 cm. El campo epigráfico mide 16 × 22'5 cm. Presenta interpunciones circulares pequeñas en las líneas primera y tercera. La letra es una capital con algunos rasgos de cursiva; entre los rasgos paleográficos, cabe señalar la ausencia de

²⁰ H. Solin y O. Salomines, *op. cit.* en nota 3, 328.

²¹ Fabulla: Alhambra (Ciudad Real. CIL II 3232); Almadén (Ciudad Real. Fita, BRAH 56, 1910, 528); Antequera (Málaga. CIL II 2050); Carcagente (Valencia. CIL II 3652); Escacena del Campo (Huelva. CIL II 1258). Fabullus: Alfara d'Algimia (Valencia. F. Beltrán, *Epigrafía latina de Saguntum y su territorio*, Valencia 1980, n.º 339 + Alföldy, *Ein Corpus der römischen Inschriften aus Saguntum und Umgebung*, AEA 54, 1981, 121); Chiprana (Zaragoza. CIL II 3018); Llíria (Valencia. L. Martí Ferrando, *Lápidas romanas de Liria*, Arch. Lev. 13, 1972, 178); Mahón (Menorca, Baleares. CIL II 3710); Teba (Málaga. CIL II 1425 + p. 701); Toya (Jaén. CIL II 3329 + C. González Román y J. Mangas, *Corpus de Inscripciones latinas de Andalucía*, vol. III: Jaén, Sevilla 1991, n.º 542). Fabul[la]-us: Sevilla (CIL II 1215).

²² Cfr. en la nota anterior los testimonios de Chiprana, Llíria, Mahón, Alfara d'Algimia, Teba, Antequera, Carcagente, Alhambra y Almadén.

²³ G. Alföldy, *Römisches Städtewesen auf der neukastilischen Hochebene*, Heidelberg 1987, 36 s.

²⁴ J. L. Sánchez Gómez, *Panorama arqueológico de Socovos*, Congreso de Historia de Albacete, vol. 1, Albacete 1983 (1984), 341-375.

²⁵ *Ibidem*, 349.

trazo horizontal en la A, la suave inclinación a la derecha de casi todas las letras o la curiosa grafía de la M, con ápices horizontales hacia la izquierda.

En el soporte hay que reseñar la existencia de una doble incisión paralela en su costado izquierdo, quizá simétrica a otra similar a la derecha, que estaría oculta en el muro. El estado de conservación de la superficie escrita es excelente, y el texto dice:

d(is) M(anibus) s(acrum) Fa-
uentin(a)e
annoru(m) XI

La paginación del texto no es corriente, pues el nombre de la difunta aparece a continuación de la invocación a los dioses Manes; en la tercera línea, los problemas de espacio obligaron a suprimir la última letra de *annorum*.

El *cognomen* Fautentina/-us²⁶ está representado en Hispania por 16 testimonios (7 en femenino y 9 en masculino), de los que 9 proceden de Tarraco²⁷, 2 de Barcelona²⁸, 1 de Lérida²⁹ y el resto de enclaves alejados del ámbito catalán³⁰. La mayor presencia del nombre en Cataluña debe guardar relación con su formación a partir del *cognomen* Fautentia que ostenta Barcino. No parece que el nuevo ejemplo albacetense pueda ponerse en relación con ninguno de los grupos conocidos. El tipo de letra, la fórmula inicial y el uso del dativo aconsejan datar el texto en los últimos años del siglo II y comienzos del III d.C.

13. JORQUERA

En la Encuesta de la Comisión Provincial de Monumentos de Albacete, realizada en 1928³¹, al hablar del paraje de «El Pelao» en término de esta localidad, se mencionan hallazgos de inscripciones «que se ignora su idioma y una vasija conteniendo restos humanos» (respuesta 4.^a), conservados en el domicilio de D. Antonio Cebrián de Jorquera. Es probable que las referencias a inscripciones deban identificarse con los textos ya conocidos procedentes de ese lugar³².

²⁶ H. Solin y O. Salomies, *op. cit.* en nota 3, 330.

²⁷ Fautentina: CIL II 4125 + RIT 143; CIL II 4453 + G. Fabre, M. Mayer e I. Rodá, *Inscriptions romaines de Catalogne II: Lérida*, París 1985 (= IRC-II), n.º 12; CIL II 4454 + IRC-II *8; CIL II 5848 + IRC-II *13; IRC-II *14. Fautentinus: CIL II 4271; CIL II 6113; CIL II 4453 + IRC-II *12; AE 1930, 150 + G. Alföldy, *Die römischen Inschriften von Tarraco*, Berlín 1975, n.º 87.

²⁸ Fautentina: CIL II 4591. Fautentinus: AE 1972, 309.

²⁹ Fautentinus: Isona, L. CIL II 4468.

³⁰ Fajuentina: Talavera la Real (Badajoz. EE 9, 168); Fautentinus: Astorga (León. CIL II 2637 + AE 1966, 187); Carcabuey (Córdoba. CIL II 1652); Iglesuela del Cid (Teruel. P. Atrián *et alii*, *Carta arqueológica de España: Teruel*, Teruel 1980, 323, 8.^a).

³¹ El manuscrito se conserva en el Museo de Albacete.

³² J. M. Abascal, *op. cit.* en nota 1, 40-43.

14. LEZUZA

CIL II 3234 (sobre el informe de R. Martínez de Carnero de 1858), con la bibliografía anterior; ILER 1133: R. Sanz Gamo, *Cultural Albacete* 35, julio-agosto 1989, 8 s.; J. M. Abascal, *Inscripciones romanas de la provincia de Albacete*, Albacete 1990, 43 s., n.º 20.

Con fecha 27 de mayo de 1874, D. Braulio López, vecino de Lezuza, escribió una carta a D. Pedro Cebrián, de Chinchilla³³, en los siguientes términos:

«Mi distinguido amigo y compañero: Remito a V. adjuntas notas y copias de inscripciones antiguas que conservo en mi poder y podido adquirir, y son las únicas que hay en este pueblo.

Puede disponer y contar con la amistad de su atento y mejor amigo s.s.q.b.s.m.».

La carta iba acompañada de datos y observaciones sobre el pedestal de Marco Aurelio CIL II 3234, y sobre algunas otras inscripciones de la localidad, dos de ellas inéditas. Con respecto al pedestal citado, las notas de Braulio Gómez precisan la fecha en que el monumento fue colocado en su emplazamiento actual, aunque no añaden datos sobre su localización. Su comentario es el siguiente:

«Lapida romana colocada en el ángulo norte de la Tercia de Lezuza, cuya lapida estaba en los monumentos de la antigua Livisosa y se puso en dicho ángulo en el año de 1767».

El temprano descubrimiento de las inscripciones romanas de Lezuza permite imaginar que a ellas se refiere el comentario que en 1740 realiza E. Pérez Pareja:

«En aquel tiempo era Lezuza lugar célebre, con Privilegio de Foro Augustano, y Colonia de Romanos... Era Lezuza población de grandes, y suntuosos edificios: assi lo testifican algunas lápidas de estraña grandeza, y con primor labradas»³⁴.

Las inscripciones procedentes de Lezuza se hallaron o bien en el cerro donde su ubicó la antigua ciudad citada por Plinio (III, 25), Ptolomeo (II, 6, 58) y los Itinerarios, o bien en la ribera del río, al menos en lo referente a los textos funerarios. Esto permite comenzar a delimitar el área de hábitat de la que sería una de sus necrópolis y definir el asentamiento de la propia colonia, en los límites orientales del territorio oretano.

³³ Se conserva en el Museo de Albacete.

³⁴ E. Pérez Pareja, *Historia de la primera fundación de Alcaraz; y milagroso aparecimiento de N. Señora de Cortes*, Valencia 1740, vol. II, 181.

15. LEZUZA. Figura 9

J. M. Abascal, *Inscripciones romanas de la provincia de Albacete*, Albacete 1990, 45-49, n.º 21.

La misma carta y notas de Braulio Gómez citadas para la inscripción anterior indican lo siguiente:

«En el año pasado de 1873, sacando de suelo una finca en la ribera de esta villa, propio del Medico Cirujano D. Ramon Andujar, entre los muchos escombros que sacaron se encontraron unas piedras labradas con las inscripciones siguientes:...»

La ficha de B. Gómez incluye el texto del monumento funerario de L. Cornelius y Varisidia Maxuma prácticamente en el mismo estado de conservación con que ha llegado hasta nuestros días. El dibujo del texto no es preciso, puesto que el corte de línea entre I.5 y I.6 difiere de lo conservado hoy; sin embargo, restituye la laguna central de I.3 con la filiación de Varisidia, que en el monumento hoy se encuentra perdida. Esta línea 3 queda, pues, del siguiente modo:

Varisidia C(ai) f(ilia) Maxum[a rap]

La indicación por parte de B. Gómez de que éste y los otros monumentos se encontraban en su poder explica el porqué del hallazgo de este bloque funerario en el mismo edificio en que se encuentra el pedestal de Marco Aurelio. Ello y la información precisa sobre el lugar de descubrimiento permite descartar las consideraciones sobre la procedencia de la pieza que hicimos en su momento.

16. LEZUZA. Inédita. Figura 9

El mismo manuscrito de B. Gómez recoge tras la inscripción de Varisidia un pequeño fragmento de inscripción funeraria hallado con aquélla. La fecha del hallazgo es, pues, la de 1873 y el lugar «la ribera» de Lezuza en las mismas condiciones que la anterior. El fragmento se encuentra perdido. El texto sólo dice:

[--]
h(ic) s(itus/a) e(st)

No conocemos otros datos del texto ni hay rastro de él en la localidad.

17. LEZUZA. Figuras 9 y 10

M. Jorge Aragonese, *Guía de los Museos de España IV. Museo Arqueológico de Murcia*, Madrid 1956, 63 = HAE 1234.

El mismo manuscrito de B. Gómez recoge una cuarta inscripción, entonces

aún inédita, con la indicación «Esta lapida fue allada entre las ruinas de donde estaba Livisosa»; la indicación en sí es sospechosa, pero no debe olvidarse que lo mismo se dice a propósito del pedestal de Marco Aurelio.

El monumento original debió sufrir una mutilación en fecha antigua y quedó convertido en, al menos, dos piezas más pequeñas. La parte superior ingresó en el Museo de Murcia en fecha no determinable, donde se expone con la indicación «Procedencia desconocida»³⁵; no tenemos datos del paradero del resto del texto. Lo conservado hoy mide 13 × 36 × 13'5 cm. La altura de las letras en las dos primeras líneas es de 3'5 cm salvo en la F inicial de I.2, que alcanza los 4'5 cm; presenta interpunciones en forma circular. Se conserva en el Museo de Murcia, donde la vimos y fotografiamos el 12 de noviembre de 1992.

La ficha de B. Gómez transcribe el texto del siguiente modo:

Q·FOTIPIVS·OF·IFLAI
TO HIC SITVSESI FECIT
PATER QUOTIIDEBVI

La restitución del texto en su estado actual plantea algunos problemas debido a que sólo se conservan las dos líneas superiores y el arranque de las primeras letras de la tercera. Esto permite confirmar el comienzo de la fórmula funeraria *hic situs est*.

En la primera línea las letras tienen una incisión muy profunda, aunque la D y la S están algo erosionadas por su parte inferior. En la segunda línea se distingue al comienzo la inicial de la filiación seguida de un profundo trazo vertical que no parece tener sentido en el contexto y que ya aparecía en la transcripción original. Tras él, son visibles las letras PLA, una letra tenuemente insinuada no identificable, y las letras TO, curiosamente muy espaciadas.

En principio todo parece indicar que estamos ante un *tria nomina* con filiación trazado por una mano inexperta que dejó huellas de su impericia en dos trazos de la segunda línea que no llegó a completar. En las líneas perdidas parece fiable la lectura ofrecida por Braulio Gómez, aunque en la fórmula final obliga a considerar la pérdida de la consonante final en el verbo y la de alguna otra inmediatamente antes del mismo.

Estas suposiciones sugieren considerar con muchas reservas la posible restitución del texto y la partición de líneas que ofrecemos, abiertas a cualquier modificación en el futuro. El texto podría decir:

Q(uintus) Fotidius Q(uinti)
f(ilius) {I} Pla{ + }to
hic situs est
fecit pater quot
5 fi|I(io) debui[t]

³⁵ Queremos expresar nuestra gratitud a D. José Miguel García Cano, Director del Museo, por las facilidades que nos dio para documentar y fotografiar la inscripción.

El *nomen* Fotidius aparece por vez primera en Hispania, no siendo tampoco frecuente en el resto del Imperio. Solin y Salomies registran un reducido número de testimonios de diversa procedencia³⁶ y en el caso hispano no cabe duda de que debe considerarse un inmigrante, probablemente itálico, relacionado con la formación de la colonia de Libisosa en época augustea, al igual que ocurre con Varisidia, presente en otra inscripción de Lezuza, como vimos en su momento (Cfr. supra n.º 15). El aspecto circular de la Q, la anchura de las letras y su profundidad, así como el contenido del texto, aconsejan datar el epígrafe en la primera mitad / mediados del siglo I d.C.

18. MAHORA. Inédito. Figura 6, 4

Grafito sobre un fragmento de ollita de color gris hallado en el enclave conocido como «Casa de Villaralto», en el término municipal de Mahora³⁷. Conserva cinco signos de los que sólo los cuatro finales son claramente legibles, pues del primero queda únicamente un pequeño trazo de la parte superior. La altura de las letras es de 0'8 cm; la última de ellas, una E, está representada como II. El fragmento se conserva en el Museo de Albacete. El texto dice:

[---] + nae

Lo conservado parece corresponder al genitivo de un nombre femenino imposible de identificar.

19. ONTUR. Inédita. Figura 11

En la excavación de la necrópolis romana de «Las Eras» en 1946³⁸ apareció una tapa de sarcófago con escena figurada junto a la cual quedaba un recuadro para la inscripción funeraria³⁹. En su estado actual este espacio aparentemente no fue utilizado, pero un dibujo del mismo realizado por D. Samuel de los Santos Gener, fechado en Córdoba en 1960, reproduce algunos trazos, difícilmente

³⁶ H. Solin y O. Salomies, *op. cit.* en nota 3, 81.

³⁷ El lugar, mal conocido, parece aunar un establecimiento romano de tipo agrícola, al que corresponderían algunos muros visibles en superficie, y una necrópolis ibérica próxima de donde proceden tres placas de cinturón (J. M. Abascal y R. Sanz Gamó, *Bronces antiguos del Museo de Albacete*, Albacete 1993, 53), y algunas fibulas (R. Sanz Gamó *et alii*, *op. cit.* en nota 3, 47, y n.º 42, 57 y 154). La cerámica romana se data a partir del siglo I por dos fragmentos de ánforas de la forma Dressel I y *terra sigillata hispanica* (forma 70).

³⁸ J. Sánchez Jiménez, *Excavaciones y trabajos arqueológicos en la provincia de Albacete, de 1942 a 1946. Informes y Memorias* 15, Madrid 1947, 110-121, lám. LX (Ontur).

³⁹ La imagen del sarcófago con el nuevo dibujo ha sido utilizada para ilustrar el programa del Homenaje al Prof. D. Antonio García y Bellido celebrado en el Museo de Albacete el 11 de febrero de 1992.

comprensibles, que evidencian la existencia de una inscripción de la que hoy no se observan restos en la pieza (Figura 11). Los trazos conservados son los siguientes:

XCO[---]
[---]VS COS
[---]AN[---]
SVV[---]

No es posible reconstruir el texto con los trazos que figuran en el dibujo de S. de los Santos Gener e, incluso, algunas de las letras no se ajustan a lo que se esperaría de una dedicación funeraria, por lo que descartamos aventurar hipótesis alguna.

20. PEDRO ANDRÉS. Figura 12

J. M. Abascal, *Inscripciones romanas de la provincia de Albacete*, Albacete 1990, 62 s., n.º 33.

Subsisten las dificultades para interpretar este lacónico mensaje, pero disponemos ahora de una fotografía conservada en el Museo de Albacete; sabíamos de la existencia de este documento gráfico, pero no fue posible localizarlo con anterioridad (Figura 12); la foto que reproducimos fue tomada por los descubridores del monumento en el momento de hallarlo en un domicilio de la localidad.

21. SANTA ANA DE ARRIBA

EE 9, 355; J. M. Abascal, *Inscripciones romanas de la provincia de Albacete*, Albacete 1990, 34 s., n.º 10 (como procedente de Bonete).

El texto de esta inscripción fue enviado a Emil Hübner por Pascual Serrano en enero de 1901 como procedente de «cerca de Albacete», y de ahí paso a *Ephe-meris Epigraphica*; habida cuenta de que el informante tenía su residencia en Bonete y de que toda la información que facilitó a E. Hübner, A. Engel y P. Paris se refería a la zona del Cerro de los Santos/Llano de la Consolación (Montealegre del Castillo) y Bonete, supusimos que era ésta la procedencia de la pieza.

Sin embargo, el monumento ha sido hallado recientemente durante las obras de reforma en una pared de la localidad de Santa ana de Abajo, próxima a la ciudad de Albacete⁴⁰, con lo que la expresión «cerca de Albacete» parece refe-

⁴⁰ Agradecemos a D. Pedro José Jaén la comunicación del hallazgo y el habernos facilitado la consulta de una fotografía del texto, tomada antes de ser cubierto de nuevo por el enlucido de la pared.

rirse a este enclave; fue fotografiada en el momento del hallazgo, aunque luego quedó oculta bajo el revoco del mismo muro.

El monumento ofrece mejor estado de conservación que el publicado en EE 9, 355. Presenta cuatro líneas de texto con letras de altura uniforme pero desiguales en su anchura y muy toscas; apenas queda espacio de interlineado y, en apariencia, no presenta interpunciones. Desconocemos sus medidas. El texto dice:

C(aius) Hostilius
Marullus
an(orum) LXXV
hiq s(itus) s(it) t(ibi) t(erra) l(evis)

El redescubrimiento de la inscripción permite corroborar la poco frecuente lectura de I.4 y el texto publicado en su día.

22. VALDEGANGA. Inédita

El Museo de Albacete recibió en 1992 la oferta de una inscripción hallada en el término municipal de Valdeganga que, por diversas razones, no llegó a ingresar en sus fondos. Sin embargo, nos fue posible ver una fotografía del monumento, que es el único documento del que disponemos hasta la fecha.

El texto figura sobre un gran bloque en el que se rebajó ligeramente el campo epigráfico, que queda enmarcado por una moldura plana y ancha, rota por la parte derecha y por abajo. Desconocemos el tipo del soporte, que parece a primera vista una caliza. La letra es una capital de buena factura con tendencia a la cuadrada en algunos momentos. El texto visible en la foto dice:

Cornelius
Firmus
hic sit[us ---]
an(norum) [---]

La falta de claridad de la fotografía impide conocer el texto completo de la tercera línea y el desarrollo de la rotura. En la cuarta línea parece clara la abreviatura, pero no hay posibilidad de determinar la edad del difunto. Las dificultades derivadas de la calidad de la imagen impiden ofrecer una cronología segura, con las debidas precauciones, la estructura y tipo del texto aconsejan datarlo a mediados del siglo I d.C.

23. VALDEGANGA. Inédita

La encuesta llevada a cabo por la Comisión Provincial de Monumentos de Albacete, a finales del siglo pasado, sobre hallazgos arqueológicos en la pro-

vincia, dio como resultado el envío de informaciones de diverso tipo, que custodia en la actualidad el Museo de Albacete.

La contestación de la localidad de Valdeganga incluye la referencia a una inscripción latina de la que no tenemos ninguna noticia, sin que se pueda descartar relacionarla con el hallazgo ya descrito de la misma localidad.

La contestación citada indica que en Puente Torres (sic), en el paraje de «El Cabracho», apareció una necrópolis con muchas sepulturas y una piedra «con caracteres romanos». Desgraciadamente no hay ningún otro dato que corrobore esta información.

24. YETAS. Inédita

Una carta de D. Gregorio Ibáñez a D. Joaquín Sánchez Jiménez⁴¹ da cuenta de la existencia en esta localidad de un fragmento de inscripción hallado al realizar labores agrícolas en sus cercanías en fecha no determinada, pero que puede situarse en torno a 1935.

La carta va acompañada de un croquis con prolijas indicaciones sobre los hallazgos arqueológicos de los alrededores. Por él sabemos que el monumento fue hallado a unos 100 m de Yetas hacia el noreste, junto a una era de trillar. Con él aparecieron tejas y ladrillos unidos con cal que el informante acertadamente interpreta como restos de una sepultura. Según el manuscrito, la lápida «formaba parte desde hace 15 años de la entrada de una casa (...) y fue arrancada con objeto de que la inscripción no se desgastara al pisar».

Según la descripción de D. Gregorio Ibáñez, el monumento, es un sillar de piedra caliza y sus dimensiones son 56 × 56 × 25 cm. El texto contenía, según la carta, únicamente el gentilicio Cornelius y una edad que puede ser 80 según la descripción.

⁴¹ Yetas, 4 de octubre de 1949. Conservada en el Museo de Albacete.



Figura 1. Estuco procedente de «Los Villares» (Balazote).



Figura 2. Grafito en el interior de una cazuela de cocina de importación africana de «La Vega» (Balazote).

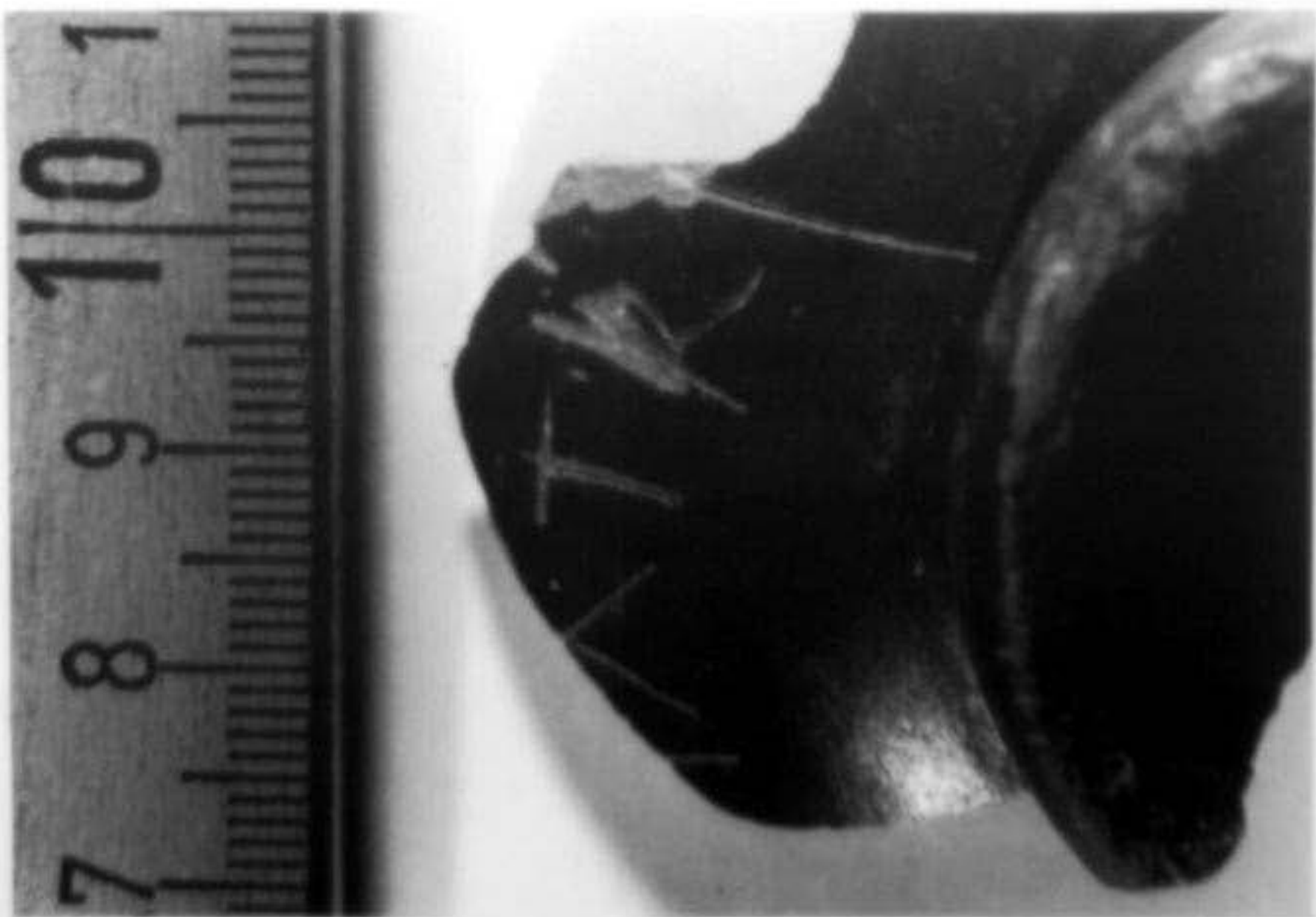
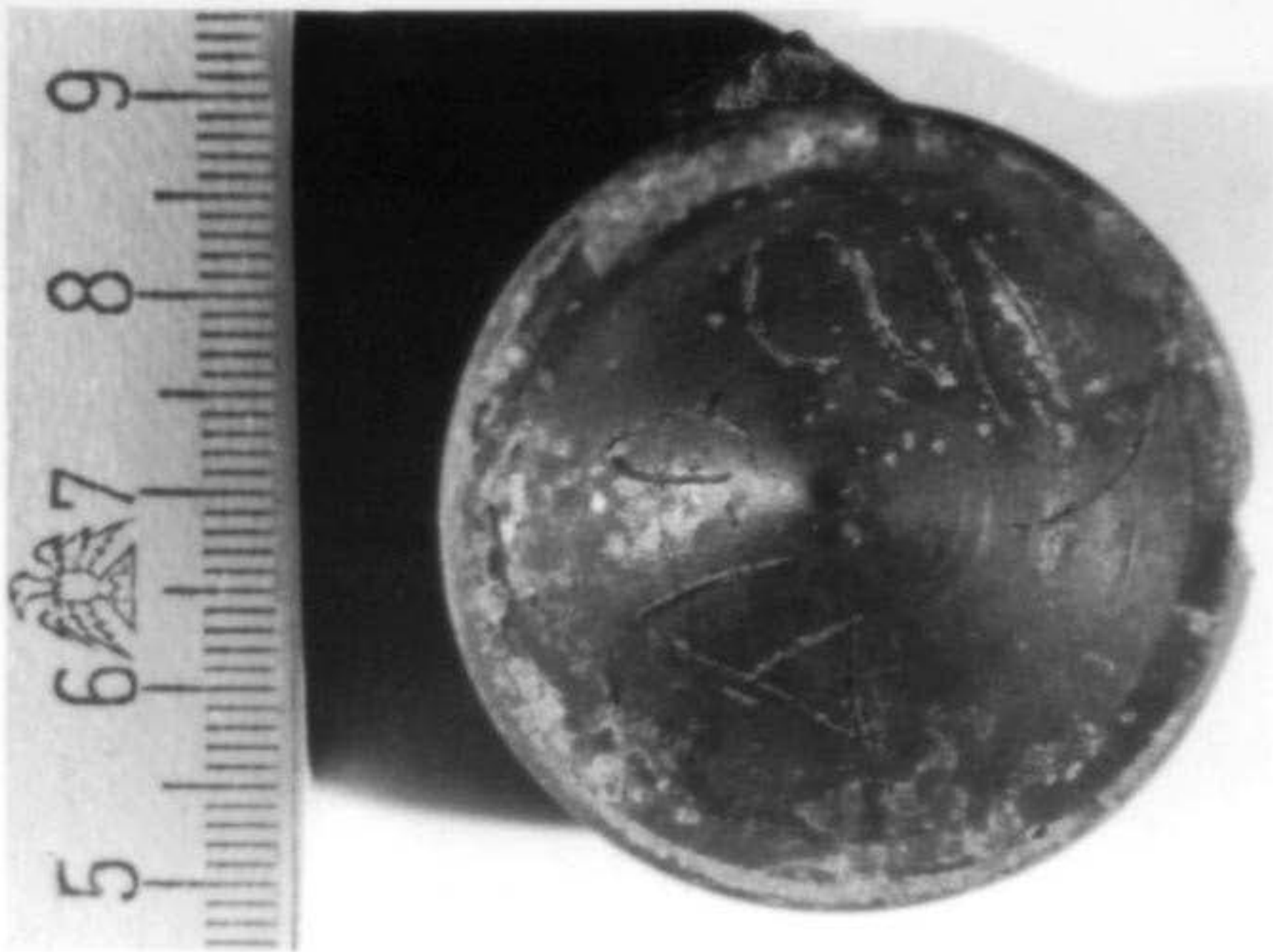


Figura 3 y 4. Grafitos sobre fragmentos de *terra sigillata hispanica* de «La Vega» (Balazote).

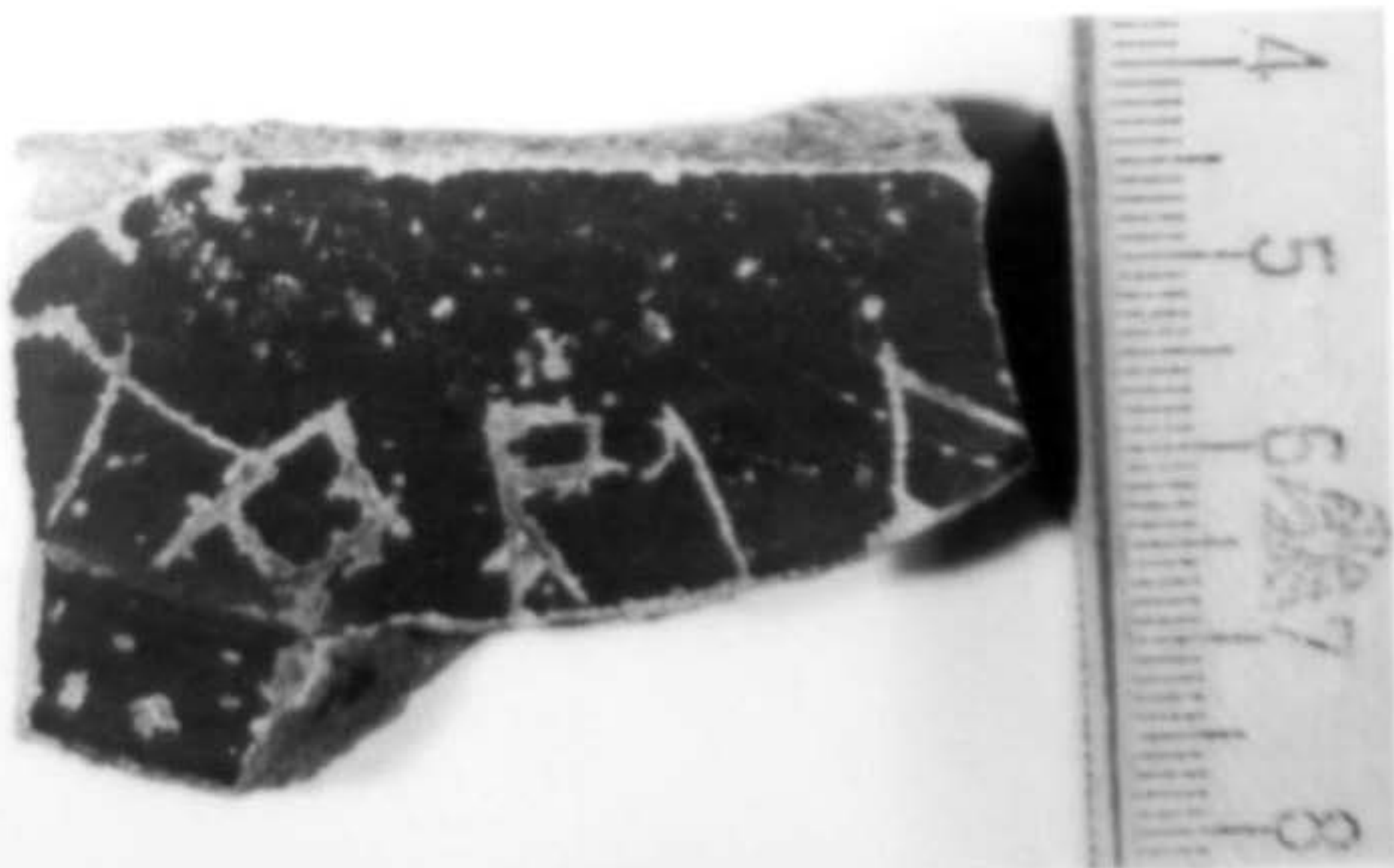


Figura 5. Exterior (arriba) e interior (abajo) de un fragmento de *terra sigillata* hispánica de «La Vegas» (Balazote).

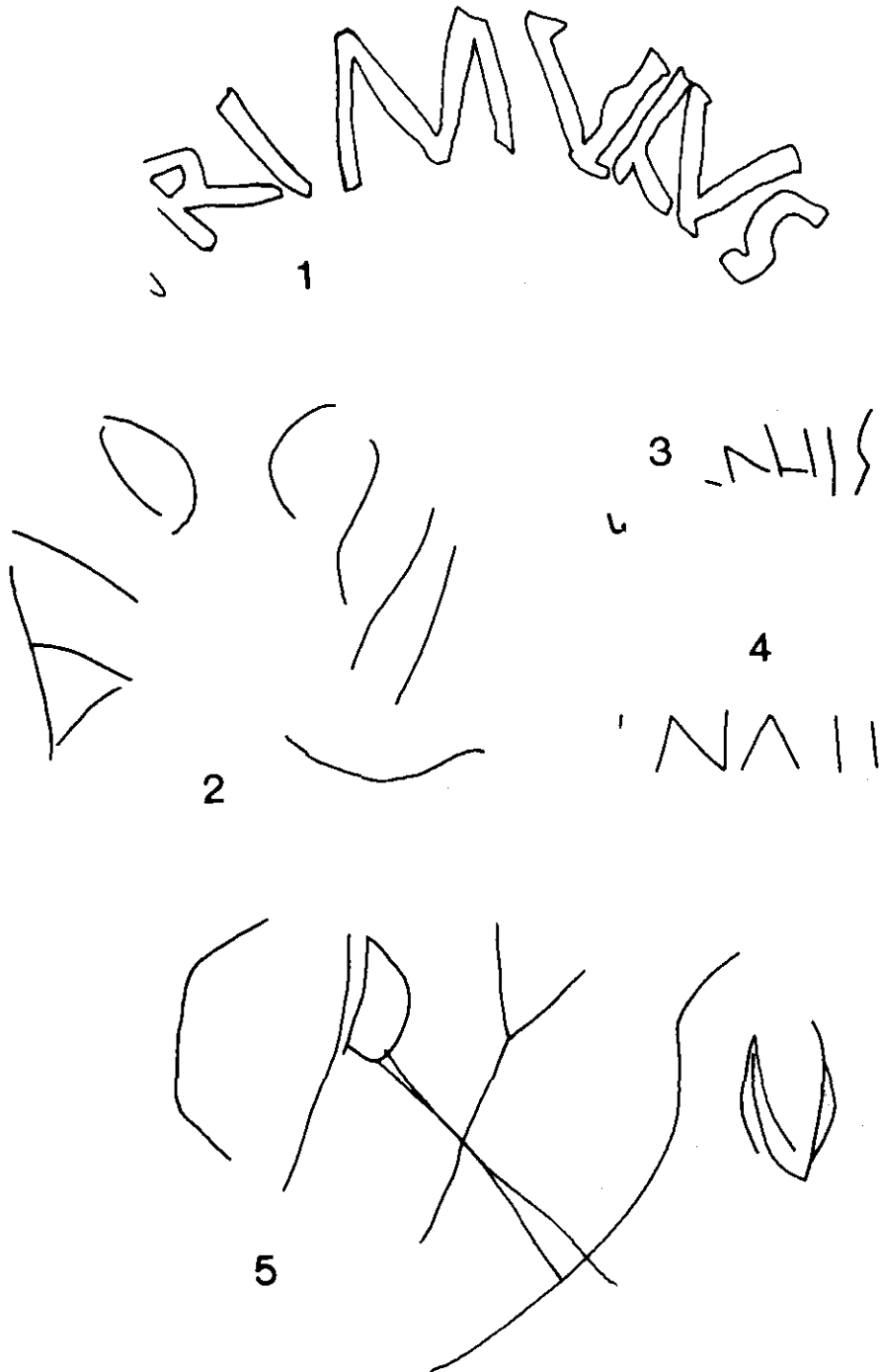
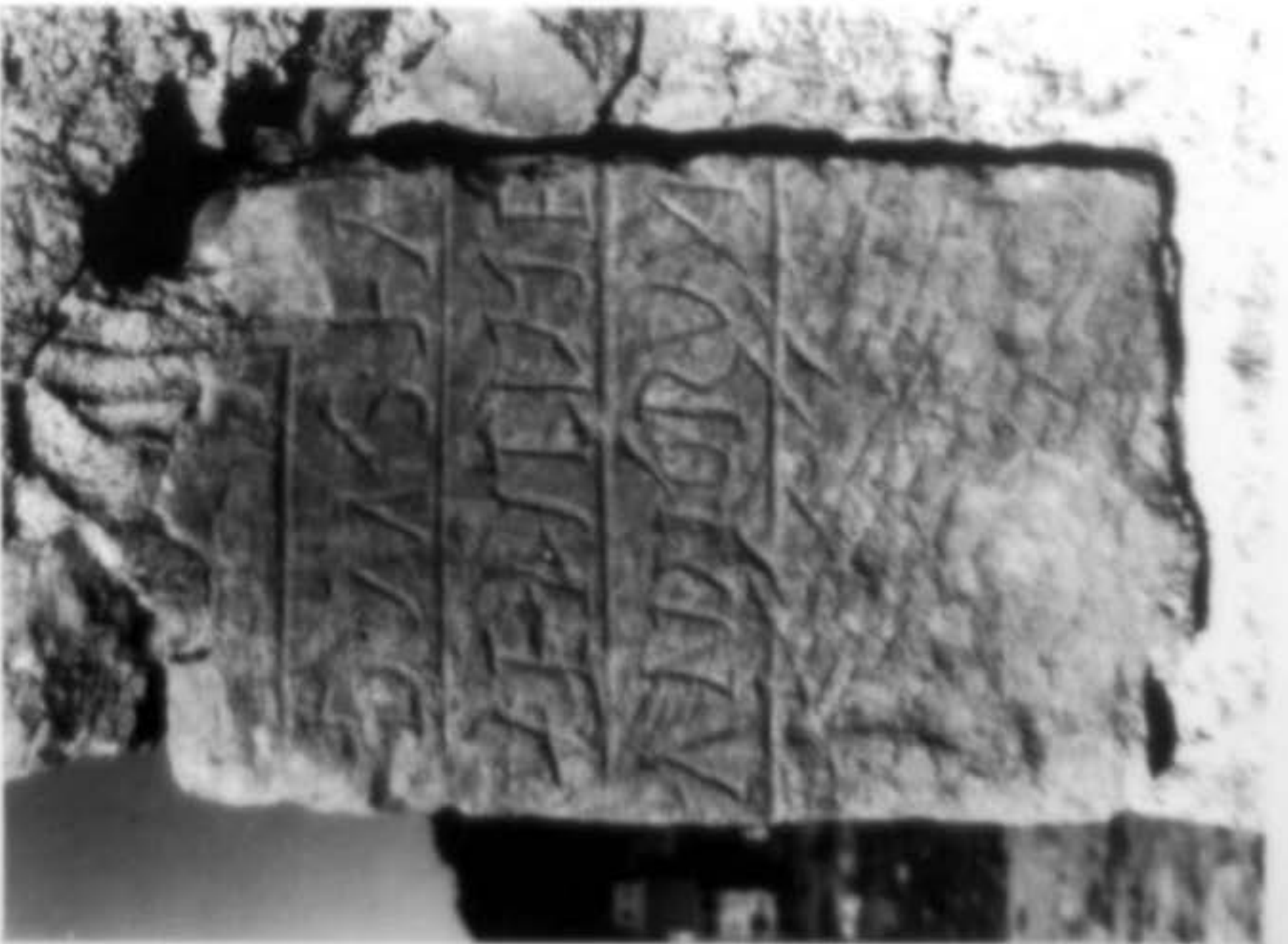


Figura 6. Grafitos de diversas procedencias: 1. Alpera; 2. «La Vega» (Balazote); 3. «Los Villares» (Balazote); 4. «Casa de Villaralto» (Mahora); 5. «La Vega» (Balazote).



Figuras 7 y 8. Vista frontal y lateral de la estela de Perez / Socovos en su emplazamiento actual.

En el año pasado de 1873, sacando de una
 finca en la ribera de esta villa, propia del Médico
 Cirujano D. Ramón Andujar, entre las muchas
 osamentas que sacaron se encontraron unas piedras
 labradas con las inscripciones siguientes
 La lápida mayor era en inscripción

L. CORNELIVS C. F. S. E.

H. S. E.

VARIJIDIA C. F. MAXVM

TACRVDELIVS FA

CORNELIA MATER SEVO

SVFNIO

La otra lápida solo tenía

H. S. E.

Q. FOTIVIVS. OF. IFLAI

TOHIC SITVSESI FECIT

PATER QVO TI DE BVI

Esta la piedra fue hallada entre las ruinas de donde
 estaba L'Alisora, lo que fue colonia R.^o de Nomo.
 según aparece en varias inscripciones.

Figura 9. Carta de Braulio López a Pedro Cebrián, fechada el 27 de mayo de 1874 y referida a las inscripciones de Lezuza (Museo de Albacete).



Figura 10. Inscripción procedente de Lezuza conservada en el Museo de Murcia.



SARCÓFAGO DE ONTUR. ALBACETE.

Figura 11. Dibujo del sarcófago de Ontur realizado por S. de los Santos Gener y fechado en Córdoba en 1960 (Museo de Albacete).



Figura 12. Fotografía de la inscripción de Pedro Andrés tomada en el momento del hallazgo y conservada en el Museo de Albacete.

PRIVILEGIOS Y CONFIRMACIÓN DE PRIVILEGIOS REALES DE LA EDAD MEDIA, EN EL A.H.P. DE ALBACETE.

Consideraciones paleográfico-diplomáticas

Por Pedro Joaquín GARCÍA MORATALLA

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se hacen unas consideraciones paleográfico-diplomáticas de todas las cartas de privilegio y de confirmación de privilegios reales, referentes a la época medieval, habidas en el Archivo Histórico Provincial de Albacete. Para ello he consultado todos los documentos originales del dicho archivo, encuadrándolos paleográficamente por el tipo de letra y diplomáticamente según la fidelidad de cada carta a los esquemas básicos del análisis diplomático.

Por otro lado más de la mitad de los documentos se publican por primera vez, por lo que suprimo la transcripción de aquellos que ya han sido publicados, ya sean ediciones estrictamente paleográficas, ya sean solamente históricas, e incluso parciales, de los dichos documentos.

Desde el punto de vista paleográfico se tratan las letras de albalaes, precortesana, gótica redonda, minúscula de privilegios (precortesana) y cortesana. Además del regesto y la transcripción, se acompaña un pequeño comentario paleográfico de cada documento o grupos de documentos (si son del mismo escribano o las letras son idénticas).

En cuanto a las normas de transcripción se han seguido las orientativas del Departamento de Historia Medieval, Moderna y Ciencias y Técnicas Historiográficas de la U.N.E.D.

En el estudio diplomático se han clasificado las cartas atendiendo a un esquema general (especificando en cada caso si falta alguna parte) que es el que se sigue:

Cartas de Privilegio

A) PROTOCOLO INICIAL

- 1) Notificación.
- 2) Intitulación.

B) TEXTO O CUERPO DEL DOCUMENTO

- 1) Cláusula expositiva.
- 2) Cláusula dispositiva.

- 3) Cláusula de mandato.
- 4) Cláusula penal.
- 5) Cláusula corroborativa.

C) PROTOCOLO FINAL O ESCATOCOLO

- 1) Datación. Tópica y cronológica.
- 2) Validación. Suscripción del escribano real.

Cartas de confirmación de privilegios

A) PROTOCOLO INICIAL (Muy variable).

- 1) Notificación.
- 2) Intitulación.

B) TEXTO O CUERPO DEL DOCUMENTO

- 1) Disposición. En muchos casos la disposición consiste en una cláusula confirmatoria con varias partes:
 - a) Constancia de la presentación de la carta confirmada con sus caracteres más notables.
 - b) Inserción íntegra de la carta a confirmar.
 - c) Petición de confirmación por el beneficiario del privilegio.
 - d) Motivación para concederla.
 - e) Fórmula de otorgamiento.
- 2) Cláusula penal.
- 3) Cláusula de mandato.
- 4) Cláusula corroborativa.

C) PROTOCOLO FINAL O ESCATOCOLO

- 1) Datación. Tópica y Cronológica.
- 2) Validación. Suscripción del escribano real y rúbricas (Variable).

A) CONSIDERACIONES PALEOGRÁFICAS

1. LETRA DE ALBALAES

I

1264, Octubre 9, Sevilla.

El Rey Alfonso X El Sabio entrega a los pobladores de Almansa el heredamiento del Hondón del Almugrón, entre Ayora y Almansa, y la aldea de Boria Harón.

A.H.P. de Albacete. Secc. Privilegios. Carpeta 4, n.º 3.

Documento en pergamino, 15,5 × 17,5 cm. Buen estado. Letra albalaes. Lleva los agujeros romboidales donde iba el sello pendiente.

Publicación: Pretel Marín, A. «Almansa Medieval» págs. 181-182. Edición histórica.

II

1264, Octubre 13, Sevilla.

El rey Alfonso X El Sabio da a Almansa y a sus pobladores los lugares de Alpera, Carcelén y Bonete, con todos sus términos, aguas, pastos y montes, al igual que los tenían en tiempo de los almohades.

A.H.P. de Albacete. Secc. Privilegios. Carpeta 4, n.º 7.

Documento en pergamino, 15,5 × 15,5 cm. Buen estado. Letra albalaes. Lleva los agujeros romboidales donde iba el sello pendiente.

Publicación: Pretel Marín, A., «Almansa Medieval», pág. 182. Edición histórica.

COMENTARIO, DOCUMENTOS I Y II

Documentos escritos por el mismo escribano. Letra típica de albalaes del siglo XIII. La «v» no aparece, la letra «u» hace sus funciones. Comienzan los dos documentos con una «S» mayúscula que ocupa el comienzo de los dos primeros renglones.

Las abreviaturas de estos documentos (por suspensión o por contracción) sobreponen una línea horizontal sobre la palabra abreviada o bien la letra que falta sobrepuesta (*daqui*), además puede darse el caso de abreviar partiendo la **p** con una línea horizontal por debajo de la caja del renglón (*parta*). Todas estas características derivan de las abreviaturas de la letra carolina.

III

1296, Abril 3, Valladolid.

El rey Fernando IV confirma al concejo de Alcaraz el privilegio que le exime de las peindras impuestas por otros concejos.

A.H.P. de Albacete. Secc. Privilegios. Carpeta 5, n.º 55.

Documento en pergamino, 19 × 26,5 cm. Buen estado. Letra albalaes. Hay en esa misma carpeta un traslado fechado el 6 de Noviembre de 1704 en Alcaraz.

Sean quantos esta carta uieren, conmo yo Don Fernando, por la graçia de Dios Rrey de Castiella, de Toledo, de Leon de Gallizia,/ de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Iahen, del Algarbe e sennor de Molina. Vy carta del Rrey Don Sancho, mio padre/ que Dios perdone, fecha en esta guissa: Don Sancho, por la graçia de Dios, Rrey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia,/ de Seuilla, de

Cordoua, de Murçia, de Iahen e del Algarbe, a todos los conçeios, alcaldes, iuezes, iustiçias, alguasiles, merinos,/ comendadores, e a todos los otros aportellados de mios rregnos que esta mi carta uieren, salut e graçia. Sepades que el conçeio de Alcaraz, los que moran de la çerca a dentro, se me enbiaron querellar e disen que rreçiben muy grandes dannos e menoscabos por/ rrazon de peyndras que les fazen a muchas partes, por rrazon de contiendas que an unos conçeios con otros. Et que peyndran/ a los sus uezinos que andan por toda la tierra, non deuiendo ellos ninguna cosa por sy, nin auiendo fiaduras fecho sobre sy, porque/ ellos lo ayen de dar. Et por esta rrazon que se yerman et pidieronme merçed, que mandasse y lo que touiesse por bien. Sobresto/ tengo por bien e mando que ningun conçeio, nin rricombre, nin cauallero, nin duenna, nin otro ome ninguno non sean osados de peyndrar/ al conçeio sobredicho de Alcaraz, sus ganados, nin sus bestias, nin sus bueyes, nin sus mercadurias, nin otra cosa ninguna que trayan nin lieuen ellos a los sus omes que esta mi carta trayieren, o el traslado della signado del escriuano publico de Alcaraz; ellos pagan-/do sus derechos ally do los deuen dar, saluo ende por los mas derechos o por su debdo o por fiadura que ellos mismos por sy/ ayen fecho sobreso. Et qualesquier que les pasasen contra esto que sobredicho es pecharme y an en pena [mill marauedis] de la moneda nueua,/ e a ellos todo el danno que por ende rreçebiesen doblado. Et demas a ellos e a quanto ouiesen me tornaria por ello./ Et mando a los conçeios et a los aportellados de mios rregnos e a los entregadores de los pastores que ge lo/ non consientan e que los peyndren por la pena sobredicha et la guarden para fazer della lo que yo mandare, et non fagan ende/ al. Dada en Seuilla, veynte e un dia de nouiembre, era de mill e trezientos e treynta annos. Yo Alfonso Rrodriguez, chantre/ de cibdat, la fiz escreuir por mandado del Rrey. Viçent Peres. Alfonso Rrodriguez, vicario. Iohan Peres. E porque el conçeio de/ Alcaraz, los que moran de la çerca adentro, me enbiaron pedir merçet, yo el sobredicho Rrey Don Fernando, con conseio/ e con otorgamiento de la Rreyna Donna Maria mi madre, et del infante Don Enrique mio tio e mio tutor, et/ por faser bien e merçet al dicho conçeio que mora dentro de la çerca de la vila de Alcaraz, otorgoles e/ confirmoles esta carta, e mando que les vala bien e conplidamente asi conmo sobredicho es. Et defiendo firmemiente/ que cogedores, nin sobrecogedores, nin arrendadores, nin pesquiridores, nin otros ningunos, non sean osados de les yr nin de les/ pasar contra esto que yo mando, asi conmo sobredicho es, por ninguna manera, ca qualquier que lo faziesse pecharme y e/ la pena sobredicha que dize en la carta que ellos tienen del Rrey Don Sancho mio padre, que Dios perdone. Et al dicho conçeio, todo el danno e el menoscabo que por ende rreçebiesen doblado. Et demas, a el e a lo que ouiese/ me tornaria por ello. Et desto les mande dar esta mi carta seellada con mio seello de çera colgado./ Dada en Valladolid, tres dias de Abril, era de mill e trezientos e treynta e quatro annos. Tel Gutierrez, justiçia mayor/ de casa del Rrey e amo del Infante Don Pedro, la mando fazer por mandado del Rrey e del Infante Don Enrique su/ tio e su tutor. Yo Pedro Ximenez la fiz escreuir./ Tel Gutierrez. Iohan Garçia Peres. (rúbrica).

COMENTARIO III

Letra típica de albalaes, más apretada que la corriente. La «s» y la «z» pueden confundirse; se distinguen en la mayor horizontalidad de la «z» y en que ésta baja por la caja del renglón y la «s» no.

En las abreviaturas de este documento también encontramos reminiscencias carolinas; se utiliza la línea horizontal sobre la palabra abreviada, otras veces se sobrepone la letra que falta, líneas que parten letras por encima y por debajo de la caja del renglón (la **b** y la **p**) y también palabras abreviadas sobre las que se sobrepone al tiempo la línea horizontal y la letra que falta; todo ello auténtica herencia carolina.

IV

1351, Noviembre 4, Valladolid.

El rey Pedro I otorga y confirma al concejo de Almansa todos los privilegios, cartas, libertades, gracias, donaciones, franquicias y buenos usos y costumbres que tienen y tuvieron con sus antepasados reyes.

A.H.P. de Albacete. Secc. Privilegios. Carpeta 3, n.º 22.

Documento en pergamino 32,5 × 23 cm. Buen estado. Letra albalaes. Hay un traslado en la misma sección, carpeta 5, n.º 21.

Sean quantos esta carta vieren, conmo yo Don Pedro, por la graçia de Dios Rrey de Castiella,/ de Toledo, de Leon, de Galliçia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Iahen, del Algarbe, de Algesira, e/ sennor de Molina, por faser bien e merçed al conçeio de Almansa, otorgoles e confirmoles todos los/ preuileios, e cartas, e libertades, e graçias, e donaçiones, e franquicias, e buenos usos e buenas costun-/bles que an e ovieron, de que usaron sienpre en tiempo de los rreyes onde yo vengo. E mando que les sean/ guardadas, e les valan, e les sean mantenidas en todo bien e conplidamente, segunt en ellas se contiene, e/ segunt que les valieron e fueron guardadas e mantenidas en tiempo de los rreyes onde yo vengo e en el mio, fasta/ aqui. E defiendo firmemente que ninguno non sea osado de yr, nin de pasar contra ninguna cosa de/ lo que en los dichos preuileios, e cartas, e libertades, e donaciones, e franquicias, e graçias, e sentençias se contienen, nin contra/ ninguna dellas, so la pena que en ellas se contiene. E nin contra los buenos usos e buenas costunbres que an/ conmo dicho es, ca qualquier o qualesquier que contra los dichos preuileios, e cartas, e libertades, e franquicias, e graçias,/ e donaçiones, e sentençias, e buenos usos e buenas costunbres les fueren, avrian la mi yra e pecharme y an/ en pena e en coto por cada vegada mill marauedis desta moneda que se usa, e al dicho conçeio de Almansa/ o a quien su vos oviese, todos los dannos e menoscabos que por ende rreçebieren doblados. E por-/que esto sea firme e estable, para sienpre jamas, mandelles dar en esta mi carta seellada con mi/ sello de plomo. Dada en las Cortes de Valladolid, quatro días de Nouiembre, era de mill e/ tresientos e ochenta e nueue annos (signo). Yo Garçia Alfonso la fiz escreuir por mandado del/ Rrey./ (rúbricas).

COMENTARIO IV

Letra de albaes del siglo XIV. Evolución de la letra «a» que ya aparece en forma de «u» con línea horizontal superior, anunciando la a cortesana. Lo mismo ocurre con la «g», abierta por arriba y con línea horizontal, la e con forma de A, además de alguna R y alguna s (en forma de G).

V

1390, Mayo 25, Guadalajara.

El rey Juan I confirma a la villa de Albacete el privilegio que le dio el marqués de Villena, concediéndole los mismos fueros, privilegios, libertades, mercedes y franquezas que a la villa de Chinchilla y que a su vez fueron confirmados en su día por el rey Enrique II.

A.H.P. de Albacete. Secc. Privilegios. Carpeta 12, n.º 3.

Documento en pergamino 40 × 27 cm. Buen estado. Letra albaes bastante redondeada con características precortesanas.

Don Iohan por la graçia de Dios, Rrey de Castiella, de Leon, de Portugal, de Toledo, de Gallizia, de Sseuilla, de Cordoua, de Murçia, de Iahen, del Algarbe, de Algezira, / e sennor de Vizcaya, por quanto uos el conçeio e omes buenos de la villa de Aluaçete, que es en el marquesado de Villena, nos enbiastes mostrar una carta del/ Rrey Don Enrique mio padre, que Dios perdone, firmada de ssu nonbre e sseellada con ssu ssello: por la qual paresçe que ouo? dado liçençia al marques de Villena, / nuestro vassallo e nuestro conestable, para que pudiese fazer e fiziesse villa a la dicha villa de Aluaçete, que era aldea de la villa de Chinchilla. Otrossi nos enbiastes/ mostrar el preuilleio que uos tenedes del dicho marques, por donde el uos fizo villa, por el qual paresçe que uos da los fueros e preuilleios e libertades e merçedes/ e franquezas que ha la dicha villa de Chinchilla, e confirmadas del dicho Rrey nuestro padre, que Dios perdone, por la dicha su carta. E otrossi, por quanto nos enbiastes dezir/ que al tienpo que nos rregnamos non ouiestes carta nuestra de confirmaçion, en espeçial ssobre la dicha rrazon, que nos pediades por merçed que vos confirmassemos/ las dichas graçias e merçedes. E nos por esto e por uos fazer bien e merçed, confirmamos uos las dichas graçias e merçedes quel dicho marques de Villena, con leçençia del dicho Rrey nuestro padre, nos fizo conmo dicho es. E mandamos que uos valan e ssean guardadas bien e conplidamente para ssienpre iamas segunt/ que en la dicha carta e preuilleios mas largamente sse contiene, e ssegunt que meior e mas conplidamente uos han sseido guardadas fasta aqui. E/ mandamos a todos los infantes e duques e maestros e condes e rricos omes, caualleros e escuderos, e a todos los conçeios, alcaldes, iurados, iuezes, iustiçias e/ otros ofiçiales qualesquier de todas las çibdades e villas e logares de los nuestros rregnos que agora sson o sseran de aqui adelante, que vos guarden e fa-/gan guardar e conplir las dichas graçias e merçedes, e que uos non vayan nin passen, nin consientan yr nin passar contra

ellas nin contra parte dellas a-/gora nin en algunt tienpo por alguna manera, sso pena de la nuestra merçet e de diez mill marauedis de la moneda vsual a cada vno que contra ello uos fuesse o passasse./ E demas pagaria al conçeio e omes buenos de la dicha villa de Aluaçete las costas e dannos e menoscabos que por esta rrazon feziessen doblados. E por qual-/quier o qualesquier por quien fincare de lo assy fazer e conplir, mandamos al ome que les esta nuestra carta mostrare o el traslado della ssignado de escriuano publico,/ que los enplaze, que parescan ante nos del dia que les enplazare fasta quinze dias primeros sseguientes, doquier que nos seamos, a dezir por qual rrazon non/ cunplen nuestro mandado. E de conmo los vnos e los otros lo conplieren, mandamos sso la dicha pena, a qualquier escriuano publico que para esto ffuere llama-/do, que de ende al que ge lo mostrare testimonio ssignado con ssu ssigno, en manera que faga fe. E desto uos mandamos dar esta nuestra carta firma-/da de nuestro nonbre e sellada con nuestro ssello pendiente. Dada en Guadalfaiara, veynte e çinco dias de mayo, anno del nascimiento de/ Nuestro Ssenhor Ihesuchristo de mill e trezientos e nouenta annos. Yo Iohan Nunnes? la fis escreuir por mandado de nuestro sennor el Rrey./ Nos el Rrey (rúbrica).

COMENTARIO V

Letra de albales con características precortesanas. Letra grande y bastante redondeada. Son ya cortesanas, al igual que en el documento IV, la **a** en especie de **u** con líneas horizontal, la **g** abierta por arriba y también con línea horizontal superior, la **n** mayúscula y concretamente algunas **ç** cuya prolongación inferior envuelve a toda la **c**. Destaca en este documento la doble **s** típica de albales del siglo XIV, así como el uso de diferentes tipos de **a**, **e** y **s**.

ABREVIATURAS IV-V: La línea horizontal sobrepuesta a las palabras abreviadas se ondula a veces y también obtiene formas de bucles que recuerdan a las abreviaturas de la visigótica.

2. LETRA PRECORTESANA

VI

1392, Febrero 20, Burgos.

El rey Enrique III confirma a la villa de Albacete los privilegios, libertades, mercedes y franquezas que le fueron otorgadas por el marqués de Villena, que la hizo villa, y que a su vez confirmaron su abuelo Enrique II y su padre Juan I.

A.H.P. de Albacete. Secc. Privilegios. Carpeta 12, n.º 4.

Documento en pergamino, 38 × 33 cm. Buen estado. Letra precortesana.

Sepan quantos esta carta vieren conmo yo Don Enrrique por la graçia de Dios Rrey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua,

de Murçia, de Iahen,/ del Algarbe, de Algezira, e sennor de Vizcaya e de Molina, vy una carta del Rrey Don Iohan, mi padre e mi sennor, que Dios de santo parayso escripta en pergamino/ de cuero e sellada con su sello de plomo pendiente en filos de seda, fecha en esta guisa: Don Iohan por la graçia de Dios Rrey de Castilla, de Leon, de Por-/tugal, de Toledo, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Iahen, del Algarbe, de Algezira, e sennor de Vizcaya, por quanto vos el conçeio e omes bu-/enos de la villa de Aluaçete, que es en el marquesado de Villena, nos enbiastes mostrar una carta del Rrey Don Enrique nuestro padre, que Dios perdone, firmada de su/ nonbre e sellada con su sello, por la qual paresçe que ouo dado liçençia al marques de Villena nuestro vasallo conestable para que pudiese fazer e feziere villa/ a la dicha villa de Aluaçete que era aldea de la villa de Chinchilla. Otrosy nos enbiastes mostrar el preuilleio que vos teneades del dicho marques por donde el vos fiso villa, por/ el qual paresçe que vos da los fueros e preuilleios e libertades e merçedes e franquesas e ha la dicha villa de Chinchella, e confirmades del dicho Rrey nuestro padre, que Dios perdone, por la/ dicha su carta. E otrosi, por quanto nos enbiastes desir que al tienpo que nos rregnamos [rreçe]uistes carta nuestra de confirmaçion en espeçial sobre la dicha rraçion, que nos pediaades por merçed/ que vos confirmasemos las dichas graçias e merçedes. E nos por esto e por vos faxer bien e merçed confirmamos vos las dichas graçias e merçedes quel dicho marques de Ville-/na, con liçençia del dicho Rrey nuestro padre vos fiso conmo dicho es. E mandamos que vos valgan e sean guardadas bien e conplidamente para sienpre iamas segunt que en la/ dicha carta e preuilleios mas largamente se contiene, e segunt que meior vos an seydo guardadas fasta aqui. E mandamos a todos los infantes e duques/ e maestros e condes e rricos omes, caualleros e escuderos, e a todos los conçeios, alcaldes, iurados, iueses, iustiçias e otros ofiçiales qualesquier de todas las çibdad-/es e villas e lugares de los nuestros rregnos que agora son o seran de aqui adelante, que vos guarden e fagan guardar e conplir las dichas graçias e merçedes, e que vos non va-/yan nin pasen, nin consientan yr nin pasar contra ellas, agora nin en algun tienpo por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis de la moneda vs-/ual a cada vno que contra ello vos fuese o pasase. E demas pagaria al conçeio e omes buenos de la dicha villa de Aluaçete las costas e dannos e menoscabos que por esta/ rraçion fesiesen doblados. E por qualquier o qualesquier por quien fincare de lo asy faser e conplir, mandamos al ome que les esta nuestra carta mostrare o el traslado della signado de escriuano publico, que los enplase, que parescan ante nos del dia que los enplasare fasta quinze dias primeros siguientes doquier que nos seamos a desir por qual rraçion/ non cunplen nuestro mandado. E de conmo los unos e los otros lo conplieren, mandamos so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que ge la mostrare testimonio ssignado con su signo en manera que fagan fee. E desto vos mandamos dar esta nuestra carta firmada de nuestro nonbre e sellada con nuestro sello pendien-/te. Dada en Guadalfaiara, veynte e çinco dias de mayo, anno del nasçimiento de Nuestro Sennor Ihesuchristo de mill e

tresientos e nouenta annos. Yo Iohan Martines la fis/ escreuir por mandado de nuestro sennor el Rrey. Nos el Rrey. E agora el conçeio e omes buenos de la villa de Aluaçete pidieronme merçed que les confirmase la dicha carta e ge la/ mandase guardar e conplir. E yo el sobredicho Rrey Don Enrrique, con acuerdo e abtoridad de los mis tutores e rregidores de los mis rregnos, por faser bien e merçed al/ dicho conçeio e omes buenos, touelo por bien e confirmoles la dicha carta e la merçed en ella contenida, e mando que les vala e les sea guardada segunt que meior e/ mas conplidamente les valio e fue guardada en tienpo del Rrey Don Enrrique mi auelo e del Rrey Don Iohan mi padre e mi sennor, que Dios perdone, defiendo firmemen-/te que ninguno nin algunos non sean osados de los yr nin pasar contra la dicha carta confirmada en la manera que dicha es, nin contra lo en ella contenido nin contra parte dello/ por ge lo quebrantar o menguar en algunt tienpo por alguna manera, ca qualquier que lo fesiese abria la my yra e pecharme y a la pena contenida en la dicha carta/ por cada vegada que contra ello fuesen o pasasen, e al dicho conçeio e omes buenos o a quien su bos touiese, todas las costas e dannos e menoscabos que por en-/de rresçibiesen doblados. E demas mando a todas las iustiçias e ofiçiales de los mis rregnos do esto acaesçiere, asy a los que agora son conmo a los que seran de a-/qui adelante, e a cada vno dellos, que ge lo non consientan mas, que los defiendan e anparen con la dicha merçed, en la manera que dicha es e que prendan en los bienes/ de aquellos que contra ello fueren por la dicha pena, e la guarden para faser della lo que la mi merçed fuere, e que enmienden e fagan enmendar al dicho conçeio e omes buenos/ de Aluaçete o a quien su bos touiere, de todas las costas e dannos e menoscabos que por ende rresçibiesen doblados, conmo dicho es; e demas por qualquier o qualesquier/ por quien fincare de lo asy faser e conplir, mando a ome que les esta mi carta mostrare o el traslado della signado de escriuano publico, sacado con abtoridad de/ iues o de alcalde, que los enplase, que parescan ante mi en la mi corte del dia que los enplasare a quinse dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada vno a desir/ por qual rason non cumplen mi mandado. E mando, so la dicha pena, a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que ge la mostrare tes-/timonio signado con su signo. E desto les mande dar esta mi carta escripta en pergamino de cuero e ssellada con mi sello de plomo pendiente en fi-/los de seda. Dada en las Cortes de la muy noble çibdad de Burgos, cabeça de Castiella, mi camara, veynte dias de Febrero, anno del nasçimiento de/ Nuestro Sennor Ihesuchristo de mill e tresientos e nouenta e dos annos. Yo Ssancho Nunnes de Valdes la fis escreuir por mandado de/ nuestro sennor el Rrey con acuerdo e abtoridat de sus tutores, rregidores de los sus rregnos./ Ssancho Valdes. Aluarus de [...] (?).

VII

1409, Febrero 12, Valladolid.

El rey Juan II confirma a los vecinos de Albacete los privilegios y franquezas que tienen en el término de Chinchilla, y que a su vez fueron confirmados por su padre Enrique III de los reyes antecesores y del marqués de Villena.

A.H.P. de Albacete. Secc. Privilegios. Carpeta 12, n.º 7.

Documento en pergamino, 42 x 30 cm. Buen estado. Letra precortesana. Hay un traslado en la carta de privilegio y confirmación de doña Juana (1513, octubre 13, Valladolid) en la misma sección; también en el Libro de los Privilegios de la Villa de Albacete de 1533, Secc. Municipios, libro 317, fols. 2vt.º-3rt.º.

Publicación: Carrilero Martínez, R. «Libro de los Privilegios de la villa de Albacete de 1533», págs. 245-48. Edición paleográfica.

VIII

1410, Enero 30, Valladolid.

El rey Juan II confirma a la villa de Almansa los fueros, privilegios, libertades, gracias, cartas, mercedes, donaciones y usos y costumbres que tiene de los antepasados reyes y que a su vez fueron confirmados por su padre Enrique III.

A.H.P. de Albacete. Secc. Privilegios. Carpeta 1, n.º 26.

Documento en pergamino, 41,5 x 40 cm. Buen estado. Letra precortesana.

[S]ejan quantos esta carta vieren conmo yo Don Iuan, por la graçia de Dios Rrey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Iahen, del Algarbe, de Algezira, e sennor de Vizcaya e de Molina, vi vna carta del/ Rrey Don Enrrique, mi padre e mi sennor, que Dios de santo paraiso, escripta en pergamino de cuero e seellada con su seello de plomo pendiente en filos de seda, fecha en esta guisa: Sepan quantos esta carta vieren conmo yo/ Don Enrrique, por la graçia de Dios Rrey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Iahen, del Algarbe, de Algezira, e sennor de Vizcaya e de Molina, vy vna mi carta escripta en papel e fir-/mada de mi nonbre e seellada con el mi seello mayor de çera en las espaldas, que yo ouc dado al conçeio e ofiçiales e omes buenos de la mi villa de Almansa, el tenor de la qual es este que se sigue. Don Enrrique, por la/ graçia de Dios Rrey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Iahen, del Algarbe, de Algezira, e sennor de Vizcaya e de Molina, al conçeio e ofiçiales e omes buenos de la mi villa de Alman-/sa, salut e graçia. Sepades que vy vnas petiçiones que me enbiastes con Clemen Sanches e Domingo Ramos de Carrion, vuestros procuradores, entre las quales me enbiastes dezir que uos confirmase e mandase confirmar vuestros/ fueros e preuilegios e franquezas e libertades e graçias, e cartas e merçedes e donaçiones e usos e costunbres que ayades de los reyes e sennores pasados que fasta aquí ayan seydo sennores de la dicha villa.

Sabet que me/ plaze dello, e por ende por esta mi carta vos confirmo todos vuestros fueros e preuilegios e libertades e graçias, e cartas e merçedes, e donaçiones e usus e costunbres que auedes de los dichos rreyes e sennores/ que fasta aqui fueron en la dicha villa, para que vos valan e vos sean guardados e mantenidos en todo bien e conplidamente agora e de aqui adelante, segunt se en ellas contienen e segunt que mejor e mas conplidamente vos fueron guardados et/ mantenidos fasta aqui en los tienpos pasados. E defiendo firmemente que ninguno nin algunos, non vos vayan nin pasen, nin consientan yr nin pasar contra ellos, nin contra parte dellos agora nin de aqui adelante, en algunt tienpo nin por qualquier/ rrazon que sea. E sobre esto mando al mi chançiller e notarios e escriuanos, e a los que estan a la tabla de los mis sellos, que vos den e libren e sellen mis cartas e preuilegios de confirmaçion, asy en veneral conmo en speçial, las mas fir-/mes que menester ouieredes en la dicha rrazon. Otrosi a lo que me enbiastes dezir que pues esa villa auia tomado mi vos, que vos iurase que fuese sienpre de la mi corona rreal, de mis rregnos e de los rreyes que despues de mi rregnasen e non/ de otro alguno; e sabet que yo no he iurado tal iura a ninguna villa nin çibdat de mis rregnos, por set bien çiertos que mi entençion es que esa dicha villa sea sienpre de la mi corona e non de otro alguno. E por ende por esta mi carta vox/ tomo e rresçibo para la mi corona rreal de mis rregnos, en tal manera que de aqui adelante sienpre seades mios e de los otros rreyes que de mi vnicren e de otro alguno. Otrosi a lo que me enbiastes dezir que en los preuilegios que la dicha villa auia, se/ contenia que los muros e adarues de la dicha villa fuesen adobados e fechos de las mis rrentas, e que la dicha villa era en frontera e estaua muy mal çercada, que auia menester de se çercar e adobar los muros della. Otrosi quel conçeio de la/ dicha villa, que tienen dos fornos e dan de sense de cada anno mill marauedis, e ay algunos molinos que fazen de sense quatroçientos e çinquenta marauedis, e que ay una escriuania que se arrenda de cada anno por trezientos marauedis, que son por todos de rrenta/ cada anno mill e sieteçientos çinquenta marauedis. Et que me pediades por merçet que uos quisiese fazer merçet de los dichos fornos e escriuania e senses e molinos para reparar e fazer los dichos muros. E sabet que yo non se que rrentas e propios son/ estos, nin en que manera estan los dichos muros por yo lo mandare saber, e despues que lo yo supiere, yo mandare en ello lo que la mi merçet fuere e cunpliere a mi seruicio e aprouecho desa villa. Otrosi a lo que me enbiastes dezir que la dicha villa era/ en frontera e se fazian y muchos catiuamientos e salteamientos e muertes por moros e almogauares. Otrosi que ay question con los de Ayora, termino de Aragon, e que se entran por fuerça en termino de la dicha villa e iuridiçion de mi rregno, por lo/ qual dezides que Don Iuan Manuel que ordenara que ouiese en esa dicha villa quinze de cauallo e veynte vallesteros, a los quales ordenara que ouiesen de cada anno para ayuda de los mantener trezientos marauedis a cada uno de los de cauallo, e a los valles-/teros cada treynta marauedis a cada uno de cada anno, e que asi lo ouieredes sienpre del e despues del marques que solia en quanto fuera senor de la dicha villa, lo qual dezides que era

poco por quanto la tierra es muy cara. E que me pediades por merçet/ que diese mantenimiento a los dichos quinze de cauallo a cada uno quinientos marauedis, et al vallestero çinquenta marauedis de cada anno. E sabet que a mi plaze que ayades de aqui adelante los dichos quinze omes de cauallo e ayan cada uno dellos los di-/chos cada trezientos marauedis. E los dichos veynte vallesteros que ayan los dichos cada treynta marauedis de cada anno, segunt que los auiades en tiempo de los dichos Don Iuan et marques que solia ser en el tiempo que fueron sennores de la dicha villa, los quales/ mando que ayades en las rrentas e derechos que fasta aqui los soliadades auer. E sobre todas estas cosas mando a los mis contadores mayores e al mi chançiller, e notarios e escriuanos que estan a la tabla de los mis sellos que vos/ den e libren e seellen mis cartas e preuillégio las mas firmes que ouieredes menester en esta rrazon, e non fagan ende al, so pena de la mi merçet. Dada en la muy noble çibdat de Leon, quatro dias de Iullio, anno del nascimiento del Nuestro/ Sennor Ihesuchristo de mill e trezientos e nouenta e çinco annos. Yo Iuan Alfonso la fiz escreuir por mandado de nuestro sennor el Rrey. Yo el Rrey. Bachallarius in legibus arie Rrodrigo. E agora el dicho conçeio e omes buenos et ofiçiales de la dicha/ villa de Almansa enbiaronme pedir merçet que por quanto la dicha mi carta por do les yo oue fecha las dichas merçedes, era escripta en papel, e por tiempo se les podia rrasgar o taçar poder porque las dichas merçedes non valerian,/ que les mandase dar mi carta de preuillégio de las dichas merçedes en conplimiento de la dicha mi carta, mandando ge la guardar e conplir en todo porque les fuese mas durable e firme. E yo touelo por bien, e por ende mando/ que les vala la dicha mi carta que aqui va encorporada, e les sea guardada e conplida en todo, e en cada capitulo e cosa de lo en ella contenido, bien e conplidamente segunt que se en ella contiene. E mando e defiendo firmemente que/ alguno nin algunos non sean osados de les yr nin pasar contra la dicha carta suso encorporada, nin contra lo en ella contenido, nin contra parte dello por ge lo quebrantar nin menguar en algunt tiempo nin por alguna manera, ca qualquier/ o qualesquier que lo fiziesen aurian la mi yra e pecharme y an en pena, por cada vegada que contra ello o contra parte dello fuesen o pasasen, seys mill marauedis desta moneda vsual para la mi camara. E al dicho conçeio e ofiçiales e omes/ buenos de la dicha villa, o a quien su uos touiese, todas las costas e dapnos e menoscabos que por ende rresçiberen doblados, e a vn a los cuerpos e a lo que ouiesen me tornaria por ello. E demas mando a todas las iustiçias/ et ofiçiales de los mis rregnos e sennorios do esto acaesçiere, asy a los que agora son, conmo a los que seran de aqui adelante, e a cada vno dellos que ge lo non consientan mas, que guarden e cunplan lo contenido en la dicha/ mi carta, e que defiendan e anparen al dicho conçeio e ofiçiales e omes buenos de la dicha mi villa de Almansa con las dichas merçedes que les yo fize suso contenidas, e les non vayan nin pasen nin consientan yr nin pasar contra/ ellas, nin contra parte dellas en ninguna manera. E que prenden en bienes de aquellos que contra ello fueren o pasasen en qualquier manera, por la dicha pena de los dichos seyss mil marauedis por cada vegada, e la guarden para fazer/ lo que yo mandare, e que emienden

e fagan emendar al dicho conçeio e ofiçiales e omes buenos de la dicha mi villa de Almansa, de todas las costas e dannos e menoscabos que por ende rreçibieren doblados conmo dicho es. E demas/ por qualquier o qualesquier por quien fincare de lo asy fazer e cunplir, o contra ello o contra parte dello fueren o pasaren en qualquier manera, mando al que les esta mi carta de preuilllegio mostrare, o el traslado della signado de es-/criuano publico, sacado con autoridad de iues e de alcalde, que los enplaze, que parescan ante mi en la mi corte, del dia que los enplazare a quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada vno a dezir por qual rrazon non cunplen/ esta que yo mando. E mando, so la dicha pena, a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo. E desto mande dar al dicho conçeio de la dicha/ villa esta mi carta escrita en pergamino de cuero e seellada con el mi seello de plomo colgado. La carta leyda datgela. Dada en Grinnon, doze dias de Nouiembre, anno del nascimiento de Nuestro Sennor Ihesuchristo de mill e trezientos/ e çinquenta e seys annos. Yo Diego Alfonso de Duennas la fiz escreuir por mandado de nuestro sennor del Rey, e tengo la dicha su carta que aqui va incorporada. Gomecius licenciatus. Alfonsus Garsie bachallarius, vista. Rrodrigo, registrada./ E agora el conçeio e ofiçiales e omes buenos de la dicha villa de Almansa enbiaronme pedir por merçet que les confirmase la dicha carta e las merçedes en ella contenidas. E yo el sobredicho Rey Don Iuan, por fazer bien e merçet/ al dicho conçeio e ofiçiales e omes buenos de la dicha villa de Almansa, touelo por bien e confirmoles la dicha carta e las merçedes en ella contenidas. E mando que les vala e les sea guardado sy e segunt que mejor e mas conplida-/mente les valio e fue guardada en tienpo del Rey Don Enrrique, mi padre e mi sennor, que Dios de santo parayso. E defiendo firmemente que alguno nin algunos non sean osados de los yr nin pasar contra la dicha carta nin contra lo/ en ella contenido, nin contra parte dello por ge la quebrantar nin menguar en algunt tienpo por alguna manera, ca qualquier o qualesquier que lo fiziesen, aurién la mi yra e pecharme y an la pena en la dicha carta contenida. E al dicho/ conçeio e ofiçiales e omes buenos de la dicha villa de Almansa o a quien su uos touiese, todas las costas e dannos e menoscabos que por ende rreçebiesen doblados. E demas mando a todas las iustiçias e ofiçiales de la mi corte e de to-/das las çibdades e villas e lugares de los mis rregnos do esto acaesçiere, asy a los que agora son conmo a los que seran de aqui adelante, e a cada vno dellos, que ge lo non consientan mas, que los defiendan e anparen con la dicha merçet/ con la manera que dicha es. E que prenden en bienes de aquellos que contra ello fueren por la dicha pena, e la guarden para fazer della lo que la mi merçet fuere. E que emienden e fagan emendar al dicho conçeio e ofiçiales e omes buenos/ de la dicha villa de Almansa, o a quien su uos touiere, de todas las costas e dannos e menoscabos que por ende rreçibieren doblados conmo dicho es. E demas, por qualquier o qualesquier por quien fincare de lo asy fazer e conplir, mando al ome que/ les esta mi carta mostrare, o el traslado della autorizado en manera que faga fee, que los enplaze, que parescan ante mi en la mi corte del dia que los enplazare

a quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada vno a dezir por qual/ rrazon non cunplen mi mandado. E mando, so la dicha pena, a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que ge la mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa en conmo se cumple mi mandado./ E desto les mande dar esta mi carta escripta en pergamino de cuero e seellada con mi seello de plomo pendiente en fillos de seda. Dada en la villa de Valladolid, treynta dias de Enero, anno del nascimiento del Nuestro Salvador/ Ihesuchristo de mill e quatroçientos e diez annos. Yo Ferrant Alfonso de Segouia la fiz escreuir por mandado de nuestro sennor el Rrey e de los sennores Rreyna e infante sus tutores e rregidores/ de los sus rregnos (rúbrica). Gunsalus Garsie, bachallarius in legibus (rúbrica). Didacus Ferrandi, bachallarius in legibus (rúbrica).

IX

1420, Marzo 9, Valladolid.

El rey Juan II confirma a la villa de Albacete la carta de privilegio otorgada por Don Alfonso, marqués de Villena, por la que la hace villa y le da los mismos fueros, privilegios y franquezas que a Chinchilla, y que a su vez ya fue confirmada por sus antecesores Enrique II, Juan I y Enrique III.

A.H.P. de Albacete. Secc. Privilegios. Carpeta 12, n.º 9.

Documento en pergamino, 34 × 41,5 cm. Roto con tres agujeros. Letra precortesana. Lleva los agujeros romboidales donde iba el sello pendiente. Hay traslado en Secc. Municipios, Libro de los Privilegios de la Villa de Albacete de 1533, libro 217, fols. 6vt.º-9rt.º.

Publicación: Carrilero Martínez, R. «Libro de los Privilegios de la Villa de Albacete de 1533», págs. 259-260. Edición paleográfica.

X

1420, Marzo 15, Valladolid.

El rey Juan II confirma a la villa de Almansa las franquezas, libertades, gracias, cartas, mercedes, donaciones y usos y costumbres que a su vez confirmó el rey Enrique III, su padre, de los reyes y señores antecesores.

A.H.P. de Albacete. Secc. Privilegios. Carpeta 2, n.º 29.

Documento en pergamino, 37,5 × 48 cm. Buen estado. Letra precortesana. Lleva los agujeros romboidales donde iba el sello pendiente.

Publicación: Pretel Marín, A., «Almansa medieval...», págs. 220-224. Edición histórica.

XI

1484, Diciembre 17, Sevilla.

Los Reyes Católicos confirman a la villa de Almansa los privilegios que atañen a diezmos, portazgos y almojarifazgos, que venían gozando desde tiempos pasados.

A.H.P. de Albacete. Secc. Privilegios. Carpeta 3, n.º 35.

Documento en pergamino, 23,5 × 32 cm, forma parte de un conjunto de 16 hojas (junto al documento XIV). Buen estado, aunque con algunas zonas borradas y otras con manchas. Letra precortesana.

En la çibdat de Seuilla, estando ende el Rrey e la Rreyna nuestros sennores a diez e syete del mes de Dizienbre, [anno del naçij]miento del/ Nuestro Sennor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e quatro annos, paresçio Rrodri-go de Morales, [pro]curador de/ la villa de Almansa, ante los contadores mayores de los dichos sennores Rrey e Rreyna, e mostro [vn su aluala escripto] en pa-/pel e firmado de sus nonbres, fecho en esta guisa: Nos el Rrey e la Rreyna a vos los nuestros contadores [mayores], bien sabe-/des en conmo por parte del conçeio, alcalldes, alguasil, rregidores, caualleros, esçuderos, ofiçiales e omes [buenos] de la villa de Alman-/sa, fue dada petiçion en el nuestro conçeio en que se contenia que los nuestros arrendadores e rrecabdadores mayores, que han seydo [e son de los diesmos] e aduanas/ de los puertos que son en el marquesado de Ville-na, de çiertos annos pasçados no les han guardado nin quieren guardar los [preuilleios que tienen] de los rre-/yes pasados, de gloriosa memoria, nuestros anteçesores, de lo que toca e atanne a los dichos diesmos e portadgos e [almoxa-rifadgos e otros] derechos de que/ dizen ser francos, e que en ello han rreçebido e rreçiben grande agrauio e danno, suplicandonos les mandasemos rremediär [sobre] ello. La qual dicha peti-/çion nos vos mandamos rremitir para que nos fiziesedes rrelaçion de lo que çerca dello vos paresçia, e por vosotros fue [rrespondido] que los dichos priuilleios/ e confirmaçiones que asy tenian, no he-ran asentados ni puestos por saluado en los nuestros libros, e que segund las [le-yes e condiçiones] del quaderno de las nuestras rrentas, que las cosas tocantes a nuestra fazienda, que no estuan asentadas e puestas por saluado [en los dichos nuestros] libros, non han de ser/ guardadas ni conplidas conmo quier que sean obedecidas, e que sobre todo nos mandasemos ver lo que mas conplia [a nuestro seruiçio] e al bien de nuestra fazienda./ E porque por parte de la dicha villa de Al-mansa e los vezinos e moradores della, se tornaron a quexar en el dicho nuestro conseio diziendo que si lo por vosotros/ a uos rrespondido ouiese lugar, rreçibieria grande yniustiçia, porque de tiempo ynmemorial syenpre han gozado de las dichas franquezas e libertades/ contenidas en los dichos sus priuilleios e confirmaçiones. Nos mandamos a los del nuestro conseio que iuntamente con vosotros lo tornasedes a ver/ e platicar por manera que a la dicha villa nin a los vezinos e moradores della non les fuese fecho agrauio alguno. Lo qual asy uisto e platicado parecio que de-/uiamos mandar dar carta para que vna persona syn

sospecha ouiese a fazer e fiziese pesquisa por las villas e logares comarcanos de la/ dicha villa, e por los otros logares que el entendiese que conplia, asi de los arrendadores e rrecabadores e rreceptores e desmeros que fueron de los dichos dies-/mos de los dichos puertos del dicho marquesado, conmo de otras personas syngulares del e cada vno e qualquier dellos, de conmo e en que manera la dicha vi-/lla de Almansa, e los vezinos e moradores della auian gozado de los dichos diesmos e portadgos, e otros derechos que dezian aver goza-/do, contenidos en los dichos sus priuilleios e confirmaçiones dellos, e conmo les auian seydo e fueron guardados en los tienpos pasados,/ tanto que la dicha pesquisa no se ouiese de fazer nin fiziese en la dicha villa de Almansa nin en sus terminos, nin en las otras/ villas del dicho marquesado que tienen los semeiantes priuilleios. La qual dicha carta que asy mandamos dar, se dio por/ nuestro mandado a Miguell Rrodrigues, escriuano publico e vezino de la dicha villa de Madril, para que ouiese de fazer e fiziese la dicha pesqui-/sa en la forma susodicha, e fecha la truxese o enbiase a nos çerrada e sellada porque uista se fiziese todo lo que fuese/ iustiçia. La qual dicha pesquisa por el dicho Miguell Rrodrigues fue fecha e trayda e presentada ante nos en el nuestro conseio, e/ vos mandamos entregar para que iuntamente con el doctor Alfonso Rruys de Medina, vuestro letrado del nuestro conseio,/ la uiesedes e nos fiziesedes rrelaçion de lo que ella se contenia. E por uosotros e el fue uista e nos fezistes/ della rrelaçion en que dexistes que por la dicha pesquisa paresçia, segunt la ynformaçion que se ouo de çicrtos tcs-/tigos en la dicha pesquisa contenidos, que la dicha villa de Almansa e los vezinos e moradores della, goza-/ron en los tienpos pasados de non pagar diesmo nin portadgo, nin almoxarifadgo, nin otro/ tributo alguno en los nuestros rreynos de Castilla, de todas e qualesquier mercaderias/ que suyas propias fueren, que metieren o sacaren, o leuasen destos [nuestros rrey-]/nos de Castilla a los nuestros rreynos de Aragon, e de nuestros rreynos de Aragon a los nuestros/ rreynos de Castilla, e eçebto que pagaren syenpre diesmo de pan e carne biua e muer-/ta, e quatropeadgo e oro e moro, e caualllos, e que de los ganados e bestias que son/ de su labrança e criança, e de las bestias e ganados que conpran, sy las tienen [anno e]/ dia son francos, que non pagan diesmo nin portadgo, nin otro derecho alguno. E que quando [los vezinos]/ e moradores de la dicha villa de Almansa querian sacar algunas de las dichas mercaderias/ de la dicha villa e del dicho marquesado, las podian sacar francas e libres con aluala/ del arrendador o rrecabdador o desmero, o de fazedor de los dichos diesmos, segunt/ mas largamente en la dicha pesquisa paresçia, e que vos paresçia conmo quier que en la dicha pes-/quisa contenia que la dicha villa de Almansa e los vezinos e moradores della auian gozado de lo/ susodicho, que segunt las dichas leyes e condiçiones del dicho quaderno que vsauades e guarda-/uades, no heramos ni somos obligados a les dar nin mandar guardar lo susodicho, nin cosa/ alguna dello. E que en el caso que todauia lo quisyesemos mandar guardar, que auian de ser sola-/mente en quanto toca e atanne a lo que por [la dicha] pesquisa paresçia que gozauan, e non en mas/ nin allende sy e segunt les fue guardado en los tienpos pasados, e sobre todo man-/

dasemos lo que mas uiesemos que cunplia [a nuestro] seruicio. E por nos uisto todo lo susodicho, e/ auiedo acatamiento a los muchos e buenos e leales seruicios que la dicha villa de Alman-/sa e los vezinos e moradores della nos han fecho e fizieron, asy a los rreyes pasados, de gloriosa me-/moria, nuestros antecesores, conmo a nos, espeçialmente quando se rreduzieron a nuestro seruicio al/ tienpo que el rrey de Portugal entro en los nuestros rreynos de Castilla, e por les fazer bien e merçed, nuestra merçed e voluntad/ es que agora e de aqui adelante para sienpre iamas, la dicha villa de Almansa e los vezinos e moradores della, los que uerdadera-/mente son o fueren vezinos de la dicha villa, e en ella touieren sus casas de morada e biuienda principal, sean francos, que non/ ayan de pagar ni paguen diesmo nin portadgo, nin almoxarifadgo nin otro tributo alguno en estos nuestros rreynos de Castilla/ de todas e qualesquier mercaderias que suyas propias fueren, que metieren o sacaren o leuaren de los dichos nuestros rreynos/ de Castilla a los nuestros rreynos de Aragon, e de los nuestros rreynos de Aragon a los nuestros rreynos de Castilla, nin de todas/ las otras cosas que fueren de su labrança e criança, e bestias e ganados que compraren o touieren, anno e dia, en la dicha/ villa, e eçebto que ayan de pagar e paguen a nos, e a los rreyes que despues de nos viniere para syenpre iamas, dies-/mo e portadgo e almoxarifadgo en los puertos por donde entraren destos rreynos a los rreynos de Aragon, de pan e car-/ne biua e muerta e quatropeadgo, avnque sea de su labrança e criança, saluo de las bestias de su criança e merchanie-/gas que touieren anno e dia en la dicha villa, de que no han de pagar los dichos derechos e de oro e de moro e cauillos e de las otras/ cosas uedadas. E que quando los dichos vezinos e moradores de la dicha villa de Almansa quisieren sacar algunas de las dichas mercaderias/ fuera de la dicha villa e del dicho marquesado, de que no han de pagar derechos conmo dicho es, que las puedan sacar e saquen libremente e desenbargadamen-/te sin pagar los dichos derechos conmo dicho es, que las puedan sacar e saquen denbargadamente sin pagar los dichos derechos manifestan-/[dolo] primeramente al dicho arrendador o desmero, o al dicho su fazedor de los dichos diesmos e aduanas. E que las dichas mercaderias que asy sacaren e/ metieren segunt dicho es, que las dexen catar al dicho nuestro arrendador o a su fazedor de los puertos por donde sacaren las dichas mercaderias para/ ver sy sacan o meten las dichas cosas que asi metieron en el dicho marquesado, o otras algunas de suso açeptadas de que nos han de pagar diesmo e otros/ derechos conmo dicho es. E si sacan o meten cosas uedadas o de aquellas que no metieron en la dicha villa e marquesado, sea entendido que por es-/te nuestro aluala no les damos nin otorgamos liçençia nin facultad para meter ningunas cosas uedadas destos nuestros rreynos de Cas-/tilla a los dichos nuestros rreynos de Aragon, sy expresamente para ella no les diereamos liçençia e facultad, e que en caso que ge la demos/ ayan de pagar e paguen el diesmo e otros derechos que dello deuiere pagar. E que ayan de gozar e gozen de la dicha franqueza los dichos vezinos e/ moradores de la dicha villa de Almansa, los que uerdaderamente fueren vezinos della e en ella touieren sus casas de morada e biui-/enda prinçipal, sy e segunt

que les fue dado lo que agora por esta dicha nuestra carta les mandamos guardar, e segund que dello gozaron los tienpos, e non mas ni allende e non enbargante que en los dichos priuilleios e confirmaciones dellos, tocantes al diesmo suso-/dicho e otros derechos se contengan mas, franquetas tocantes al dicho diesmo e portadgo e almoxarifadgo, las quales sean en sy ningunas, e de nin-/gund valor e efecto, porque vos mandamos que pongades e asentades los traslados de los tales priuilleios e confirmaciones/ en los mios libros de lo saluado, e al pie de los originales este dicho nuestro aluala para que todo lo en el contenido le sea guarda-/do e conplido segund en el se contiene, e non mas nin allende. E sobrello poned en los dichos priuilleios e con-/firmaciones, todas las fuerças e firmezas que [les cunplan e] menester ayán. E daldes e libradles sobre/ ello [nuestras cartas] e sobrecartas que les [cunplan e] sean neçesarias, para que les sea guardado e con-/plido lo susodicho e cada vna cosa dello en la forma susodicha. Lo qual uos mandamos que asy/ fagades non enbargante, que los tales priuilleios e confirmaciones dellos no es-/ten asentados en los dichos nuestros libros, e non fagades ende al. Fecha a veynte e ocho dias/ del mes de Agosto, anno den nasçimiento del Nuestro Sennor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e/ quatro annos. Yo el Rrey. Yo la Rreyna. Yo Diego de Santander, secretario del Rrey e de la Rreyna nuestros/ sennores, la fi[z] escreuir por su mandado. E fueles pedido que mandasen asentar en los libros de lo saluado de/ sus altezas, el dicho aluala susoencorporado para que les sea guardado e conplido todo lo en el contenido e declarado, segund que sus/ altezas por ella mandan. E los dichos contadores mayores, conformandose con el dicho aluala susoencorporado, fizieronlo poner/ e asentar en los dichos libros de lo saluado de merçedes, para que se faga e guarde todo lo en el contenido e declarado. Por ende los/ rrecabdadores e arrendadores mayores e menores, e fieles e cogedores, e rrecabdadores e dezmeros e portadgueros, e otras/ qualesquier personas que atanne o atanner puede lo [contenido en el dicho aluala] susoencorporado, an de guardar e conplir todo lo con-/tenido e declarado en el dicho aluala susoencorporado, e non mas, puesto que en el dicho preuilleio ante desto se contengan/ vnas franquetas tocantes al diezmo e portdago e almoxarifadgo, sean en sy ningunas, e de ningun valor e efecto, porque de aquellas/ no han de gozar en ningund tienpo saluo e segund, e por la forma e manera que sus altezas, por el dicho aluala susoencorporado, de-/claran e mandan; e contra cosa alguna nin parte de en el contenido non han de yr nin venir agora, nin en ningund tienpo. E sea entendido e entien-/dase que por virtud del dicho preuilleio e confirmacion [ante desto escripto], nin de sus treslados signados, e cartas de pago, nin en otra/ manera, nin de lo contenido en esta suscriçion, no han de ser rresçebidos en cuenta a los dichos rrecabdadores e arrendadores e fieles/ e cogedores e dezmeros e portadgueros, merçedes nin otra cosa alguna por rrazon de la dicha franqueta de que asi sus altezas/ [mandan] gozar a la dicha villa de Almansa e vezinos e moradores dellas, segund dicho es, en ningund anno, que sea para sienpre iamas./ [Por] quanto queda puesto por saluado en los dichos libros de lo saluado de sus altezas, para que la

dicha franqueza contenida/ e especificada en el dicho aluala susoencorporado, sea guardada e conplida, e que se guarde e cunpla a la dicha villa de Almansa/ e vezinos e moradores della, segund e por la forma e manera que en el dicho aluala susoencorporado se contiene e de-/clara. E todas qualesquier iustiçias, asy de la casa e corte de los dichos Rrey e Rreyna nuestros sennores, conmo de otras/ qualesquier çibdades e villas e lugares de sus rreynos e sennorios, han de guardar e fazer guardar e conplir todo lo con-/tenido en el dicho aluala susoencorporado, so las penas e enplazamientos ordenados por sus altezas, e en el dicho su priuilleio/ ante desto contenidas, con tanto que de las dichas cosas que asy mandaron desir lo que gozedes e ayades de gozar e gozedes, se-/gund e por la forma e manera que dellas gozastes en los tienpos pasados fasta aqui. (Rúbrica)./ (Rúbricas)./ Yo Andres de Torres, notario del Andaluzia, la fiz escreuir por mandado del Rrey e de la/ Rreyna nuestros sennores. (Rúbrica)./ (Rúbricas).

COMENTARIO VI-XI

El documento VI se inicia con una S mayúscula que ocupa varios renglones en vertical. Utilización de algunas letras ya plenamente cortesanas. Sustitución a veces de la u por la v (ejemp. vnos).

Al principio del documento VII se dejó un hueco para colocar una S grande que luego no se puso. Además, al escribir el texto, se dejaron huecos para la fecha y fin del documento, en el que la letra cambia, aunque no su carácter de precortesana.

Los documentos VIII y IX, aunque de escribanos distintos, son de características similares al VII.

Se inicia el X con una S que ocupa, en vertical, varios renglones. El escribano utiliza con frecuencia y en vez de i.

En el documento XI el escribano no cuida ni la armonía ni la equidad en el tamaño de la letra. También comete errores al poner *Madril* en vez de Madrid o Madrit. Por otro lado se le olvida a veces ponerle el rabillo a la ç, y en vez de *nin* escribe *ni* en repetidas ocasiones.

La mayoría de las abreviaturas lo son por contracción, sobreponiendo bucles y letras suprimidas encima de las palabras abreviadas.

3. LETRA GÓTICA REDONDA

XII

1424, Diciembre 4, Almansa.

El rey Juan II de Castilla confirma a la villa de Almansa el privilegio concedido por Alfonso X El Sabio, en el que otorgaba a los pobladores cristianos de dicha villa, el Fuero Nuevo de Cuenca y las franquezas de que disponía el concejo de Alicante.

A.H.P. de Albacete. Secc. Privilegios. Carpeta 2, n.º 32.

Documento en pergamino, 57,5 × 71 cm. Traslado. Tiene algunas zonas rotas con agujero. Letra gótica redonda. Lleva los agujeros del sello pendiente.

En la uilla de Almansa, quatro dias de Dizienbre, anno del nascimiento del Nuestro Saluador Ihesuchristo, de mill e quatrocientos e ueinte [e] quatro annos, ante Martin Ximenez de Arcayne, alcalde ordinario de la dicha uilla de Almansa, por nuestro sennor el Rrey, e en pre-/sencia de mi Iohan Martines, escriuano publico en la dicha uilla, e de los testigos de uiso escritos, parecio y presente Pedro Nauarro, vezino de la dicha uilla e procurador general que es del conceio, e vezinos e moradores de la dicha uilla de Alman-/sa, por uirtud de acer o poder, que por ante mi le otorgaron. E luego, el dicho Pedro Nauarro, en el dicho nonbre, mostro e presento antel dicho alcalde, e fizo leer por mi, el dicho escriuano, una carta de preuilleio rrodado, que nuestro sennor el Rrey Don Iohan,/ Dios mantenga, dio e confirmo a la dicha uilla de Almansa, escrito en cuero de pergamino, e sellado con su sello pendiente de plomo en fillos de seda de colores, e firmado de ciertos nonbres, segun que por el parecia. E eso mismo mostro e pre-/sento ante el dicho alcalde un cuaderno de dies e seis foyas de pergamino, escritas de amas partes, con la que esta signada del signo de Guillen Arnalte, escriuano publico de la uilla de Alacante, e sellado con un sello de cera de la dicha uilla de Alacante, col-/gado de una cintilla de seda uerde, segun que por el dicho cuaderno parecio; en el qual dicho cuaderno estan escritos los traslados de las cartas e preuilleios, de las franquezas e libertades que fueron dadas e otorgadas a la dicha uilla de Alacante por/ el noble rrey Don Alfonso de Castilla. E la cabeça del dicho preuilleio esta escrito el traslado de una carta que el dicho rei Don Alfonso dio para el conceio de la uilla de Alacante, pra que diese el fuero e las franquezas que ellos auian a los de la dicha uilla/ de Almansa; entre los quales dichos traslados delas dichas cartas e preuilleios, en el dicho cuaderno contenidos, esta escrito un traslado de un preuilleio que el dicho rei Don Alfonso dio a la dicha uilla de Alacante, del qual dicho preuilleio rodado,/ que el dicho sennor rey dio e confirmo a la dicha uilla de Almansa, e del dicho preuilleio que el dicho rei Don Alfonso dio a la uilla de Alacante, el tenor dellos uno en pos otro es este que se sigue: En el nonbre de Dios Padre e Fiiio e Spiritu Santo, que son tres personas e un solo Dios uerdadero, que uiue e reyna por sienpre iamas, e de la bienauenturada uirgen gloriosa Santa Maria, su madre, a quien yo tengo por sennora e por abogada en todos los mis fechos, e a honra e seruicio suyo, e de todos los santos de la corte del/ cielo, quiero que sepan por este mi preuilleio todos los omes que agora son e seran de aqui adelante, conmo yo Don Iohan, por la gracia de Dios, Rrei de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Murcia, de Iahen, del Algarue, de Algezira/ e sennor de Uiscaya e de Molina, vi un preuilleio del Rrey Don Alfonso, de buena memoria, que Dios de santo parayso, escrito en pargamino de cuero, e sellado con su sello de plomo pendiente, en fillos de seda, fecho en esta guisa: Sepan quantos este preuilleio ui-/eren e oyeren, conmo nos Don Alfonso, por la gracia de Dios Rrey de Castilla, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla,

de Cordoua e de Murcia, de Iahen, del Algarbe, en uno con la reyna Donna Uiolante, mi muger, e con nuestros fiios el Infante don Fernando primero, here-/ de-ro, e con Don Sancho e Don Pedro e Don Iohan, por el gran favor que auemos de fazer bien e merced a los pobladores christianos de Almansa, tambien a los que agora y son moradores, conmo a los que seran adelante para sienpre iamas, otorgamosles que ayan/ el fuero nueuo que ha el conceio de Cuenca, e que ayan las franquezas que ha el conceio de Alacante, conplidamente en todas las cosas. Otrosi les damos que ayan por terminos e por aldeas de Almansa, para sienpre, a Alpera e Carcelen e Bonete, e el eredamiento/ que dizen del Fondon del Almu-gron, asi conmo ua del algibe que esta en la carera de Ayora contra Almansa, e el alqueria que dizen Buia Faron. Todo esto que lo ayan con todos sus heredamientos e con sus aguas e con sus pastos, e con sus montes, e con sus entradas e con/ sus salidas, e con todas sus pertenencias, asi conmo las auian en tiempo de los almohadenes. E mandamos he defendemos que ninguno non sea osado de ir contra este preuilleio para quebrantarlo en ninguna cosa, ca qualquier que lo fiziese/ auria nuestra ira e pecharnos y a en todo mill marauedis, e a los pobladores de Almansa, o a quien su boc tudiese, todo el danno doblado. E porque esto sea firme e estable, mandamos sellar este preuilleio con nuestro sello de plomo. Fecho el preuilleio en/ Seuilla por nuestro mandado. Lunes, quinze dias andados del me de Febrero, en era de mill e trezientos e tres annos. E nos el sobredicho rey Don Alfonso, rreynante en uno con la reyna Donna Uiolante, mi muger, e con nuestros fiios, el Infante Don/ Fernando primero, heredero, e Don Sancho e Don Pedro, e Don Iohan, en Castilla, en Toledo, en Leon, en Galizia, en Seuilla, en Cordoua, en Murcia, en Iahen, en Baeça, en Badaioc, en el Algarbe, otorgamos en este preuilleio e confirmamoslo en la ygle-/sia de Toledo, vaca. Don Rreniondo, arçobispo de Seuilla, confirma. Don Martin, obispo de Burgos, confirma. Don Fernando, obispo de Palencia, confirma. Don Fernando, electo de Segouia, confirma. Don Andres, obispo de Cigüença, confirma. Don Agustin, obispo de Osma,/ confirma. Don Pedro, obispo de Cuenca, confirma. Don fray Inigo, obispo de Auila, confirma. Don Uimian, obispo de Calafora, confirma. Don Fernando, obispo de Cordoua, confirma. Don Adan, obispo de Plazencia, confirma. Don Pascual, obispo de Iahen, confirma. Don Pedro, obispo de/ Cartagena?, confirma. Don Fernando, maestre de la Orden de Calatraua, confirma. Don Pedro de Guzman, adelantado mayor de Castilla, confirma. Don Alfonso de Molina, confirma. Don Philipe, confirma. Don Luis, confirma. Don Nunno Gomes, confirma. Don Alfonso/ Telles, confirma. Don Iohan Alfonso, confirma. Don Fernan Ruis de Castro, confirma. Don Iohan Garcia, confirma. Don Dia Sanches, confirma. Don Gomes Rruis, confirma. Don Rodrigo Rodrigues, confirma. Don Enrique Peres, repostero mayor/ del Rey, confirma. Don Yugo, duque de Burgonna, confirma. Don Enrique, duque de la reyna, uasallo del Rey, confirma. Don Alfonso, fiiio del rey Iohan D'Age, enperador de Costantinopla, e de la enperatric Donna Berenguela, uasallo del Rey, confirma. Don Luis,/ fiiio del enperador e de la enperetric sobre dichos, conde de Belmonte, uasallo del Rey, confirma. Don

Iohan, fiio del enperador e de la enperatris sobredichos, conde de Monforte, uasallo del Rey, confirma. Don Gaston, uisconde de Bearte, uasallo del Rey, confirma. Don Nirnn?, obispo de Leon, confirma. Don Pedro, obispo de Ouiedo, confirma. Don Suero, obispo de Çamora, confirma. Don Domingo, obispo de Salamanqua, confirma. Don Pedro, obispo de Astorga, confirma. Don Domingo, obispo de Cibdat, confirma. Don Miguel/ obispo de Lugo, confirma. Don Iohan, obispo de Oriens, confirma. Don Gil, obispo de Tay, confirma. Don Nunno, obispo de Mondonnedo, confirma. Don Garcia, obispo de Alua, confirma. Don Fernando de Coria, confirma. Don fray Pedro, obispo de Badaios, confirma./ Don Pelayo Peres, Maestre de la Orden de Santiago, confirma. Don Garcia Ferrandes, maestre de la Orden de Alcantara, confirma. Don Martin Martines, maestre de la Orden del Templo, confirma. Don Garcia Suares, adelantado mayor de Leon, confirma. Don Andres,/ adelantado mayor de Galizia, confirma. Maestre Iohan Alfonso, notario del Rey, e Leon, arcediano de Santiago, confirma. Iohan, arçobispo de Santiago e chanciller del rey, confirma. Don Rodrigo Alfonso, confir-/ma. Don Martin Alfonso, confirma. Don Rodrigo Flolas, confirma. Don Iohan Peres, confirma. Don Fernan Yannes, confirma. Don Ramon Dias, confirma. Don Ramon Rodrigues, confirma. Don Aluar Dias, confirma. Signo del Rrey Don Alfonso. El Infan-/te Don Manuel, su ermano e su alferes, confirma. El Infante Don Fernando, fiio del Rey e su mayordomo, confirma. Don Alfonso Garcia, adelantado mayor de tierra de Murcia e del Andaluzia, confirmo. Yo Iohan Peres de Cibdad. Yo Iohan Peres de Cibdad lo escreui por mandado de Millan Peres D'Ayllon en el anno trezeno que el Rey Don Alfonso rreyno. E agora el conceio, omes buenos, uezinos e moradores de Almansa, enbieronme pedir merced, que les confirmase este dicho preuilleio e las mercedes en el contenidas./ E yo sobredicho Rey Don Iohan, por fazer bien e merced al dicho conceio e omes buenos, vezinos e moradores de Almansa, tomelo por bien e confirmoles el dicho preuilleio e las mercedes en el contenidas, e mando que les uala e les sea guardado asy/ e segund que mejor e mas conplidamente les ualio e fue guardado en tiempo del dicho rey Don Alfonso e de los otros rreyes onde yo uengo, en tiempo del Rey Don Iohan mi aguelo e del Rey Don Enrique mi padre e mi sennor, que Dios de santo parayso. E defiendo firme-/mente que ninguno nin algunos non sean osados ir nin pasar contra el dicho preuilleio, nin contra las mercedes en el contenidas, nin contra parte dello por ge lo quebrantar o menguar en algun tiempo por alguna manera; ca qualquier que lo fiziese auria la mi ira e pechar-/me y a la pena contenida en el dicho preuilleio. E al dicho conceio e uezinos e moradores de Almansa o a quien su boc tuuiese, todas las costas e danos e menoscabos que por ende rescibiesen doblados. E demas mando a todas las iusticias e oficiales/ de la mi corte, e de todas las cibdades e uillas e lugares de mis reynos e senorios do esto acaeciере, asi a los que agora son como a los que seran de aqui adelante, e a cada uno de uos que ge lo non consientan mas que les defiendan e anparen con la dicha mer-/ced, en la manera que dicha es, e que prendan en bienes de aquel o aquellos que contra ello fueren por la dicha pena,

e la guarden para fazer della lo que la mi merced fuere. E que enmienden e fagan enmendar al dicho conceio e omes buenos, uezinos e moradores de Alman-/sa o a quien su boc tudiere, todas las costas, dannos e menoscabos que por ende recibieren doblados como dicho es. E demas por qualquier o qualesquier, por quien fincare de lo asi fazer e conplir, mando al ome que les este mi preuilleio mostrare o el traslado del actorizado/ en manera que faga fe, que los enplaze, que parezca ante mi en la mi corte a doquier que yo sea, del dia que los enplazare a quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, a dezir por qual rradon non cumple mi mandado. E mando, so la dicha pena, a qualquier escri-/uano, que para esto fuere llamado, que de ende al que ge la mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa en conmo se cumple mi mandado. E desto les mande dar este mi preuilleio escrito en pargamino de cuero e rodado e sellado con mi sello de plo-/mo pendiente en filos de seda. Dada en la uilla de Ualladolid, quinze dias de Março, anno del nascimiento de Nuestro Sennor Ihesuchristo, de mill e quatrocientos e ueynte annos. E yo el sobredicho Rey Don Iohan, rreynante en uno con la reyna Donna Maria, mi esposa, e con/ la Infante Donna Cathalina, mi hermana, en Castilla e Toledo e en Galizia, en Toledo, en Cordoua, en Murcia, en Iahen, en Baeça, en Badaios, en el Algarue, en Algezira, en Viscaya e en Molina, otorgo este preuilleio e confirmolo. El Infan-/te Don Iohan, primo del dicho sennor Rrey e Infante de Aragon e de Cecilia, confirma. El Infante Don Enrique, su ermano, primo del dicho sennor Rrey, maestre de Santiago, confirma. El Infante Don Pedro, su ermano, primo del dicho sennor rrey, confirma. Don/ Alfonso Enriques, tio del rrey, almirante mayor de la mar, confirma. Don Rruy Lopes D'Aualos, condestable de Castilla e adelantado mayor del reyno de Murcia, vasallo del rrey, confirma. Don Luys de Guzman, maestre de la Orden de Cala-/traua, confirma. Don Luys de la Cerda, conde de Medinaceli, vasallo del Rrey, confirma. Don Pedro, sennor de Montealegre, vasallo del Rrey, confirma. Don Fabrique, conde de Trasmara e de Nemos e de Saria, vasallo del Rrey,/ confirma. Don Enrique, tio del rrey, confirma. Don Lope de Mendoca, arcobispo de Santiago, capellan mayor del Rrey, confirma. Don Sancho de Rojas, arçobispo de Toledo, primado de las Espannas, chanciller mayor de Castilla. Don Diego, arçobispo/ de Seuilla, confirma. Don Paulo, obispo de Burgos, chanciller mayor de Rey, confirma. Don Rodrigo de Uelasco, obispo de Palencia, confirma. Don Iohan, obispo de Segouia, confirma. Don Iohan, obispo de Auila, confirma. Don Aluaro, obispo de Cuen-/ca, confirma. Don Fernando, obispo de Cordoua, confirma. Don Gutier Gomes, administrador de la iglesia de Plazencia e chanciller mayor de la Rreyna de Castilla, confirma. Don Rodrigo, obispo de Iahen, confirma. Don fray Alfonso, obispo de Ca-/lic, confirma. Don fray Iohan de Sotomayor, maestre de Alcantara, confirma. El prior del espirital de la Casa de San Iohan, confirma. Dia Gomes de Sandoual, adelantado mayor de Castilla, uasallo del rrey, confirma. Garci Feran-/des Sarmiento, adelantado mayor de Galizia, confirma. Diego Peres Sarmiento, rrepostero mayor del Rrey, confirma. Iohan Martines de Arellano, sennor de los Cameros, confirma. Garci Ferandes Manri-

que, sennor de Aguilar, uasallo del/ Rey, confirma. Ynnigo Lopes de Mendoça, sennor de la Uega, uasallo del Rrey, confirma. Don Pedro de Gueuara Onate?, uasallo del Rrey, confirma. Fernan Peres de Ayala, merino mayor de Leincca, confirma. Pedro Lopes de Ayala, aposentador/ mayor del rrey e su alcalde mayor de Toledo, confirma. Don Iohan, obispo de Leon, confirma. Don Diego Ramires de Gusman, obispo de Ouiedo, confirma. Don Diego Gomes de Fuente Sanida, obispo de Camora, confirma. Don Alfonso, obispo de Salaman-/qua, confirma. Don fray Garcia, obispo de Coria, confirma. Don fray Iohan de Morales, obispo de Badaios, confirma. La iglesia de Oriens, vaca. Don Iohan, obispo de Tuy, confirma. Don Gil, obispo de Mondonnedo, confirma. Don Fernando, obispo/ de Lugo, confirma. Don Enrique, tio del Rrey, conde de Niebla, uasallo del Rrey, confirma. Don Alfonso, su ermano, uasallo del Rrey, sennor de Lepe, confirma. Don Pedro de Castro, uasallo del Rrey, confirma. Pero Ponce de Leon, sennor de/ Marchena, vasallo del Rrey, confirma. Don Aluar Peres de Gusman, sennor de Orgas, alguazil mayor de Seuilla, uasallo del Rrey, confirma. Don Alfonso Fernandes, sennor de Aguilar, uasallo del Rrey, confirma. Pedro Manrique, adelantado/ e notario mayor del rreyno de Leon, confirma. Pedro Aluares de Osorio, sennor de Uillalobos e de Castrouerde, uasallo del rey, confirma. Pedro Fernandes de Quinonnes, merino mayor de Esturias, vasallo del rey, confirma. Diego Fer-/nandes, sennor de Ualencia, mariscal de Castilla, uasallo del Rrey, confirma. Don Pedro de Stunniga, iusticia mayor de la casa del Rey, confirma. Don Pedro de Uelasco, camarero mayor del Rey, confirma. Mendoça, guarda mayor del Rrey, sennor de Almacan, confirma. Iohan de Tonar, guarda mayor del Rrey e su uasallo, confirma. Parafan? de Ribera, adelantado mayor de la Frontera, confirma. Alfonso Tenorio, notario mayor del rreyno de Toledo, confirma. Diego de Ribera, notario mayor del Aldaluzia, confirma. Fernandus bacalarius in legibus. E en la rueda de la dicha carta de preuilleio estaua escrito esto que se sigue. Iohan Furtado de Mendoça, mayordomo mayor del Rrey, confirma. Iohan de Auellaneda, alfeyes/ mayor del Rrey, confirma. Signo del Rrey Don Iohan. Yo Martin Garcia de Uergara, escriuano mayor de los preuilleios, de los e sennorios de nuestro sennor el Rrey, lo fize escreuir por su mandado en el anno segundo que el dicho sennor Rrey tomo en si el rregimiento de los dichos sus rreynos. E en las espaldas de la dicha carta de preuilleio estauan escritos estos nonbres que se siguen. Rrodericus, bacalarius, registrada. Alfonsus, bacalarius in decretis. Fernandus, bacalarius in legibus. Iohannes in decretis bacalarius. Este es traslado de un preuilleio que el muy noble Rrey Don Alfonso de Castilla dio al conceio de Aliquante, el qual preuilleio es sellado con su sello de plomo pendiente, la tenor del qual preuilleio es esta:/ Conoscida cosa sea a todos los omes que esta carta uieren, conmo nos don Alfonso por la gracia de Dios, Rrey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Iahen, en uno con la Rreyna donna Uiolante, mi mu-/ger e con nuestros fiios el Infante Don Fernando primero, heredero, he con nuestro fiio el Infante Don Sancho, por fazer bien e merced al conceio de Alicante, a los que agora y son e a los que

seran y vezinos e moradores de aqui adelante, por sienpre iamas,/ quitamosles el dicho que les demandan, non por rraon de la caça e del pescado que lo non den en ningun tiempo por sienpre iamas, asi conmo dize en nuestro preuilleio primero que nos le dimos. Otrosi que la ueintena e la tezena que les so-/lian tomar los alcaldes, por rraon de las entregas que les fazian, que las non tomen de aqui adelante por sienpre iamas, asi conmo dize el nvestro preuilleio. Otrosi los otorgamos que asi como dize el nuestro preuilleio primero que nos/ les dimos, que non den pecho ninguno, que lo n[...] (roto) en tiempo ninguno, asi conmo lo non dan en Cordoua, donde han el fuero. Otrosi, por fazer mas bien e merced a la dicha uilla de Aliquante e a los uezinos e moradores que agora son e seran moradores de aqui adelante, fazemosles francos e quitos por todos tienpos/ por tierra e por mar, de diesmo e de portadgo e de almozarifadgo e de todos los otros tributos qualesquier de todas e qualesquier mercadurias e otras cosas qualesquier/ que en qualquier manera los uezinos de la dicha uilla de Aliquante metieren de Castilla en Aragon, o sacaren de Aragon en Castilla. E asi mesmo de las lanas de los ganados, de sus crianças, qualesquier personas de Castilla o de Aragon que dellos las/ conpraren, que ayan esa misma franqueza que los uezinos de la dicha uilla han en rraon de lo susodichos tributos e derechos. E mandamos e defendemos a ninguno que non sea osado de ir contra este nuestro preuilleio, nin de quebrantarlo, nin de amen-/guarlo en ninguna cosa, que qualquier que lo fiziese auria la mi ira e pecharnos y a en todo mill marauedis, e al conceio de Aliquante, todo el danno doblado. E porque este preuilleio sea firme e estable, mandamosle sellar con nuestro sello de plomo. Fecho/ en Areualo por mandado del Rrey, miercoles dies e siete dias andados del mes de Julio, en era de mill e doszientos e Nouenta e seis annos. E nos sobredicho Rrey Don Alfonso, rreynante en uno con la Rreyna Donna Uiolante, mi muger/ e con nuestro fiio el Infante Don Fernando primero, erederero, e con nuestro fiio el Infante Don Sancho en Castilla, en Toledo, en Leon, en Galizia, en Seuilla, en Cordoua, en Murcia, en Iahen, en Baeça, en Badaios, en el Algarue, otorgamos este pre/uilleio e confirmamoslo, e qual dicha carta de preuilleio del dicho sennor Rrey, que Dios mantenga, e traslado de preuilleio incorporado en el dicho cuaderno do estan escritos los dichos traslados de cartas e preuilleios/ quel dicho sennor Rrey Don Alfonso dio a la dicha uilla de Aliquante, mostrados e presentados antel dicho alcalde Martin Ximenes e leidos por mi, el dicho Ioan Martines, escriuano. Luego el dicho Pedro Nauaro, en boz e en nonbre, e/ asi conmo procurador general del dicho conceio e uezinos e moradores de la dicha uilla de Almansa, dixo que por quanto el dicho conceio, uezinos e moradores de la dicha uilla, se entendian aprouechar de los dichos preuilleios/ e los enbiar e leuar a algunas partes de los reynos e sennorios de Castilla para guarda de su derecho, el auiamiento e recelo de los perder por agua o por fuego o por robo o por furto o por otra ocasion que podria acaecer, en tal manera quel derecho del dicho conceio, uezinos e moradores de la dicha uilla/podria parecer por ende que pedia e pidio al dicho alcalde que diesen su licencia e autoridad a que la que con derecho podria e deuria, a mi el dicho

es-/criuano para que sacase o fiziese sacar un traslado o dos o mas de las cartas de preuilleios, e que encorporase el su decreto e autoridad al traslado o traslados, que yo el dicho escriuano escriuiese o fiziese escreuir o sacar de-/llos, en manera que ualiesen e fiziesen fe en todo tiempo e en todo lugar que pareciesen, bien asy conno el original o traslado mesmo de los dichos preuilleios farian pareciendo. E luego el dicho alcalde dixo que oya lo quel dicho/ Pero Nauaro en nonbre del dicho conceio, uezinos e moradores de la dicha uilla dezian e pedian. E luego de presente, el dicho alcalde, de presente tomo la dicha carta de preuilleio del dicho sennor Rrey, que Dios mantenga e el dicho/ cuaderno do estaua escrito el dicho tras[lado] del dicho preuilleio, quel dicho Rrey dio a la dicha uilla de Alicante, en sus manos e catola e uiolas e examinoladas todas, renglon por renglon, e parte por parte/ de uerbo ad uerbo. E dixo que por quanto la[s] [...] [au]ya sanas todas e non rotas nin cancelladas, nin en ningun luga[r] [...] (roto) sospechosas, mas de todo uicio carecer prudente que [...] (roto) que daua e dio su licencia e actori-/dat a mi el dicho escriuano para que sacase e fiziese sacar de la dicha carta de preuilleio del dicho sennor Rrey e de dicho traslado de preuilleio encorporado en el dicho cuaderno [...] (roto) o dos o mas. Et quel interponia e inter-/puso su decreto e poderio e actoridat al dicho traslado e traslados en tal manera que ualiesen e fiziesen fe en todo tiempo e en todo lugar a do pareciesen, bien asi conno si la dicha carta de preuilleio original e el dicho traslado/ farian pareciendo; e esto en como passo el dicho Pedro Nauaro en boc e en nonbre del dicho conceio e uezinos e moradores de la dicha uilla de Almansa, dixo que pidio a mi el dicho Iohan Martines, que le diese un publico ins-/trumento o dos o mas, los que fiesen menester e ouiesse menester el dicho conceio, uezinos e moradores de la dicha uilla de Almansa, para guarda de su derecho, e que rogaua e rogo a los presentes que fuesen dello/ testigos, que fue fecho e sacado este dicho traslado en la dicha uilla de Almansa dia e mes e anno susodicho de mill e quatrocientos e veinte e quatro annos, de que fueron testigos, que lo uieron e oyeron leer e concertar con el dicho pre-/uilleio e original, e con el dicho traslado de preuilleio que estaua en el dicho cuaderno, do estan escritos los dichos traslados de las dichas cartas e preuilleios onde fueron sacados. Iohan Ferandes el moço e Iohan Texea/ e Bernat Orti, e Martin Linanna, e Lazaro D'Ochoa, vezinos de la dicha uilla de Almansa. Yo Iuan Martines de Fuentunia?, escriuano publico de la dicha villa de Almansa, fys escreuir e/ sinar en esta plica forma, e fuy presente en uno con los dichos testigos segund que ante mi paso, e en testimonio de verdad, aqui este mio signo/ (signo) (rúbricas).

COMENTARIO XII

Es un traslado que se inicia con una **S** mayor de lo normal. El final está escrito en precortesana, en un hueco dejado intencionadamente. Aparecen muchas **r** simples minúsculas al principio de palabra. Las que se transcriben por **rr** es porque aparecen así o como **R** (pero siempre al principio de palabra). El escribano omite a veces el rabillo de la **ç**. También pone **c** en vez de **z** (boc, enperatric, etc.) y omite algunas **s** finales.

XIII

1458, Marzo 16, Madrid.

El rey Enrique IV confirma a la villa de Albacete los privilegios, cartas, sentencias, franquezas, libertades, gracias, mercedes, donaciones y usos y costumbres, que a su vez confirmaron su padre Juan II y su abuelo Enrique III de los reyes antecesores.

A.H.P. de Albacete. Secc. Privilegio. Carpeta 12, n.º 13.

Documento en pergamino, 45,5 × 38 cm. Buen estado. Letra gótica redonda. Lleva sello de plomo pendiente. Está también recogido en la Secc. Municipios, en el «Libro de Privilegios de la villa de Albacete de 1533», fols. 6vt.º-10rt.º.

Publicación: Carrilero Martínez, R., «Libro de los Privilegios de la Villa de Albacete de 1533», págs. 254-262. Edición paleográfica.

COMENTARIO XIII

Documento en el que aparecen tres huecos en blanco, donde deberían haberse escrito dos S y una E. También al final se han rellenado huecos en letra prácticamente cortesana. El **Seþan quantos...** inicial se escribe con letras de mayor tamaño.

XIV

1476, (Mes, día y lugar ilegibles)

Los Reyes Católicos confirman a las villas de Alicante y Almansa los fueros y privilegios concedidos por el rey Alfonso X El Sabio, a su vez confirmados por Juan II y Enrique IV.

A.H.P. de Albacete. Secc. Privilegios. Carpeta 3, n.º 35.

Documento en hojas de pergamino de 23,5 × 32 cm. Forma parte (junto al documento XI) de un cuadernillo de 16 hojas. Tiene manchas, letras emborronadas y zonas borradas que dificultan su lectura. Letra gótica redonda.

Seþan quantos/ esta carta de preuilleio e confirmaçion vieren,/ conmo nos Don Fernando e Donna Isabel, por la/ graçia de Dios, Rrey e Rreyna de Castilla, de Leon, de/ Toledo, de Seçilia, de Portugal, de Gallizia, de Se-/uilla, de Cordoua, de Murçia de Iahen, de los Algar-/bes, de Algezira, de Gibraltar, principes de Ara-/gon e sennores de Vizcaya e de Molina, vimos/ vn traslado abtorizado de vna carta de pre-/uilleio del Rrey Don Alfonso, nuestro predeçesor/ de buena memoria, que dio al conçeio de Ali-/cante, e vna carta de preuilleio e confirma-/çion del sennor Rrey Don Enrrique, nuestro herma-/no, que santa gloria aya, todo escripto en parga-/mino de cuero, fecha en esta guisa: Este es el traslado bien e lealmente sacado/ de una carta que nuestro sennor el Rrey Don Alfonso de Castilla enbio al conçeio/ de Alicante, el qual traslado fue sacado dia martes, catorze

dias andados del/ mes de dezienbre en era de mill trezientos çinco annos. E nos el conçeio de/ Alicante, vista, oyda [e] entendida la sobredicha carta de nuestro sennor el Rrey, e visto/ ante nos Çiriando de Iuers, en boz del conçeio de Almança, qui nos demando treslado de/ los preuilegios e franquezas que nos auemos de nuestro sennor el Rrey, el qual Çiriando/ dixo que ya tenia el fuero, mandamosles dar treslado de los preuilleios e de las franquezas que/ nos, el conçeio de Alicante tenemos de nuestro sennor el Rrey, segunt en este libro sellado con el/ nuestro sello pendiente es contenido. La tenor de la carta que nuestro sennor el rrey sabio al conçe-/io de Alicante por el conçeio de Almança comiença [asi]?: Don Alfonso [por la graçia de Dios]/ Rrey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galliçia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Iahen, [del Algar-/]be, al conçeio de Alicant, salut e graçia. Sepades que yo do a los de Almansa el fuero e las franque-/zas que vos auedes, que vos yo di, onde vos mando que les dedes ende treslado, e non fagades/ ende al. Dada en Seuilla. El Rrey la mando, miercoles veynte e siete dias de otubre en era/ de mill e trezientos e tres annos. Yo Garçia Dominguiuz la fiz escreuir. Este es tresla-/do de un preuilleio que el muy noble sennor Rrey Don Alfonso de Castilla dio al conçeio de/ Alicante, el qual prueuilleio es sellado con el sello pendiente de plomo, la tenor del qual/ preuilleio es a tal: Conosçida cosa sea a todos quantos esta carta uieren, conmo yo Don Alfon-/so, por la graçia de Dios Rrey de Castilla. De Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de/ Murçia e de Iahen, en vno con la Rreyna Donna Yolant mi muger, do e otorgo al conçeio/ de Alicant, a los caualleros e a los pobladores, e a todos los de su termino, a los que son e/ seran, que de todas las heredades que han en Alicante o en otra parte de su termino, o de aqui ade-/lante ouieren, nunca den diezmo al Rrey, nin fuero alguno, nin a otro sennor de la tierra; e a aquellos/ que labraren las heredades de mano dellos, de los frutos que dende cogieren non den diezmo. E/ mas, los antedichos caualleros e pobladores con todos sus heredamientos, sean libres e/ quitos de toda rreal pecha e de todo otro agrauamiento por sienpre. Do e otorgo franque-/za e alsoluçion a vos todo conçeio de Alicant, a los que son e a los que han por venir e fezyeren/ fuero de Alicant, de sus hereades que ouieren en toda mi tierra e en todo mi sennorio,/ non fagan fazenda, nin pasen a ninguna, nin por conueniençia alguna. Mas sean escusados en/ todas las otras villas de mi tierra e de todo mio sennorio por la vezindat e por la fazen-/dera que ha de fazer en Alicant. Do e otorgo al conçeio de Alicant el fuero de Cordoua,/ que lo ayan bien e conplidamente assin conmo lan los de Cordoua, con las franquezas de Car-/taiena fuera, ende que el alcalde e el iuyz e el almotazen, e el escriuano que sean puestos por mi/ mano, e de aquellos que rreynaren despues de mi en Castilla e en Leon, meyor quisieren, e por/ quanto tiempo yo quisiere. Mando que todos vuestros iuizyos sean iuzgados segunt el libro iuzgo ante/ quatro bonos omes de entre vos, que sean sienpre con el alcalde de la villa, por prouar los/ iuizyos de los pueblos, e que todos sean adelantados en testimonios en toda la tierra de mio sen-/norio. Mando que todos los clerigos que de noche e de dia, por mi o por vos, rrogan a Dieus, e por/ todos christianos,

ayan sus heredades sueltas todas de diezmo dar. Do e otorgo a los sobredichos/ aportellados alcalde e iuyz, almodaçen e escriuano que han de ser puestos por mi mano, e de aque-/llos que rreynaren despues de mi en Castilla e en Leon, que sean de los vezinos pobladores de Ali-/cant. E si christiano catiuo exiere de catiuo por moro, non de portadgo el moro. E quanto yo di/ e diere a los caualleros por donos o por fechos, sea partido entre ellos conmo fueren en el/ cuento de vnos e de otros. Mando que non sean prendados tambien peones como caualleros/ como çibdadanos en todo mio rregno, e si alguno fuere osado a algunos dellos, en todo/ mio rregno de prender, doble la prenda e de al rrey sesenta morabetinos. E los caualleros non/ faga anubda, si non vn fonsado en el anno, e qui fincare de aquel fonsado, sy non da verdade-/ra escusa, de al Rrey diez soldos. Si alguno dellos moriere o cauallo o loriga o armas/ del Rrei touiere, sos fijos o sos propincos hereden todo lo myo e finquen onrrados con su/ madre, e libres en la onrra del padre fasta que puedan cauallar, e si la muger sola fincare,/ sea onrrada en la onrra de su marido. E aquellos que dentro en la villa o fuera moraren en las/ villas, en los solares e cayeren contyenda o baraxa entre ellos, las callonnas de los suyos/ sean dellos mismos. Si alguno dellos a Castiella o Gallizia o a Leon o aquella tierra quisiere yr,/ dexa cauallo en su casa, que sirua por el fasta el termino puesto e vaya con la bendiçion/ de Dios. E qui con su muger quisiere yr a sus heredades pasados los puertos, dexa ca-/uallo en su casa e vaya en ootubre e venga al primer de mayo, e si en este termino non/ veniere e verdadera escusaçion non ouiere, de al Rrey sesaenta sueldos. Si la muger non leuare,/ non dexa cauallo e venga a este plazo. Si algunt peon quisiere cauallar o podiere en/ algunt tiempo cauallar, e entre las costumbres de los caualleros, e ellos e sos fijos e/ sos herederos ayan todas sus heredades firmes e estables por sienpre, e vendan e con-/pren vnos de otros, e den a quien quisieren e cada vno faga su voluntad de su hereditat. E sy yo tolliere a alguno dellos alguna hereditat por yra o por tuerto syn culpa paladi-/na, por la fuerça deste preuilegio en aquella firmeditat e estabilidad le sea tornada la he-/reditat. E otrosy mando que aquellos que ouieren heredades en qualesquier tierra de los mios rreg-/nos e de mio sennorio, que sayones non entren en ellas nin merinos, mas sean anparadas e/ acabdadas. E esto fago por amor de la poblaçion de Alicant. E otrosi mando que sy por/ auentura, que non quiera Dios, los moros cobrasen alguna villa o çibdat o castillo o/ ouiesen alguna hereditat, los de Alicante, quando Dios quisiese, que de christianos se tornase aque-/lla villa o çibdat o castillo, los antedichos de Alicante vezynos cobrasen sus hereditat-/des ellos e sus herederos e con los pobladores de Alicante las anparen. E sy alguno dotra/ parte ouiere algunt iuizyo con alguno de Alicante, que venga a medianedo. E otrosy que los man-/damientos de los Padres Santos sean conplidos, a los quales nos queremos obedecer e deuemos. Mando que ningunt iudio que uenamente sea tornado christiano, non aya mandamiento sobre/ algunt christiano en Alicante nin en so termino, sy non fuere mi almoxarife. Daqui/ adelante, sy alcun omne cayere en omezyлло o en algunt liuor, e non de so grado, e pro-/uado fuere por verdaderos testigos, sy diere fiador non sea metido

en carçel e sy/ fiador non ouiere non sea leuado de Alicant, mas en la carçel de Alicant sea metydo,/ e non de sy non la quinta parte de la calonnia e non mas. Si de muerte de christiano o de moro o de iudio por sospecha fue acusado, e non fuere prouado por verdaderos testi-/gos, iuzguenlo por el Libro Iudgo. Si alguno fuere prouado por algunt furto, peche/ toda la calupnia segunt el Libro Iudgo. Si alguno por sus pecados, armar tray-/çion alguna en la villa o en castillo, e fuere descubierto por fieles testigos, el mismo/ solo pida el mal o la pena o el desterramiento, e si fuxiere e non fuere fallado la parte/de todo su auer rresçiba el Rrey, e non faga su muger con sus fiios dentro en la villa e/ fuera ss[in] embargo ninguno. Mando e estableasco que ningunt posadero non pose e nin-/guna casa de Alicante, nin en la villa nin en las aldeas. Mando e otorgo que ninguna mu-/ger que fuere uiuda o uirgen sea dada a marido, ella non queriendo, por algunt po-/deroso sennor. E non sea osado ninguno de rabir o forçar muger de las mugeres dellos,/ sy quiera sea mala, si quiera sea buena, nin en la uilla nin en carrera. E quiquier que ra-/[biere] o forçare alguna dellas, muerte muera por ello en aquel logar mismo. Do e otor-/go a onor de Christus e de cristianos, que si moro o iudio con christiano ouiere iuzio / a iuzio del alcalde de los christianos venga iuzgar. Mando e otorgo que non sea/ osado ninguno de leuar armas nin cauallo ninguno de Alicant a tierra de moros./ Otrosi plazme a mi, e mando e estableasco que la uilla de Alicant nunca sea presta-/mo de alguno, nin de otro sennor suio de mios herederos, nin de varon nin de muger. E estableasco/ e otorgo que yo sienpre en tiempo de nesçesidat, dando Dios uida e salut, de acorrer e de defen-/der Alicant e librar de todos sos malquirientes de cristianos e de moros. Mando que nin-/guna persona no aya hereditat en Alicant si non morar en ella con su muger e con sus fiios./ Do e otorgo que los muros e los adarues de la uilla, de las rendas del Rrey se faga/ e sa do-/te. Do e otorgo a todos los caualleros de Alicant e de todo su termino, a los que son e seran,/ que de todas las heredades que han en Alicante o en otra parte de todo su termino, o de aqui/ ouieren, nunca den diezmo al Rrey nin fuero alguno, nin a otro sennor de la tierra. E aquellos que/ labraren las heredades de mano dellos, de los rentos que dende cogieren, non den diezmo,/ mas los antedichos caualleros, con todos sus heredamientos, sean libres e quitos de to-/da rreal pecha e de todo otro agrauamiento por sienpre. Do e otorgo franqueza e abso-/luçion a uos todo el conçeio de Alicante, a los que son e que han de venir e fesyeren fuero de/ Alicant. Mando e estableasco al conçeio de Alicant que todas las villas e todas las/ aldeas que fueren en termino de Alicant, si quier sean de mio poder, si quier de obispo, sy/ quier de la eglesia, si quier de la Orden de Calatraua, si quier del Ospital o de Beles, o de la/ Caualleria, sy quier de cauallero o qualsequier ome, todo fagan fazendera con los/ de la villa de Alicante, asin conmo los que moran en la villa de Alicante. Mas las villas e/ las aldeas del obispo e de la eglesia sean costrenidos por mano de ome del obispo que coia/ e de al alcalde de Alicante. Non queremos que el alcalde o los del conçeio de Alicant ayan poder/ de premiar los omes del obispo nin de la egle-sia. E con la venda que faran a los vezinos de/ Alicant, sean libres e quitos de

toda pecha e fazienda del rrenda. Si yo o mio fiio o alguno/ de myo lineaie quisie-
 re alguna pecha o fazienda, los omes del obispo o de la eglesia/ non fagan fazien-
 da nin pecha alguna con los de Alicant. Establesco e confirmo que nin-/gunt ome
 nin muger non aya poder de vender nin de dar ninguna heredit suya a ninguna/
 orden fueras. A la eglesia de la villa de Alicant que puede dar e vender mas de a
 las/ ordenes, quanto quisiere de mueble, segunt so fueron. E la orden que rresa-
 ba la here-/dat dada o conprada, pierdala. E aquel que la ouiere vendida, pierda
 los marauedis e aya/ los morabetinos los mas propincos parientes. Cauallero o
 otro ome que en Alicant ouiere/heredit, faga y vezindat con sos vezinos e si non,
 pierdala e dela el Rrey a quisqui-/siere que faga vezindat por ella. Do e otorgo
 que vezino e morador de Alicant non/ de portadgo en Alicante nin en so termi-
 no. Otrosi mando e otorgo que de caça de monte/ nin de pescado nin de portad-
 go. Mando e otorgo que de todo ome que iustiçiado fue,/ sus herederos ayan to-
 dos sus bienes si non que fuere iustiçiado por omiziado que mato ome, sobre sa-
 luo o sobre tregua o por moneda? falsa o ome seguro o falsario/ o herege, e qui
 por estas cosas fuere iostiçiado, el Rrey aya sus bienes. Mando e otor-/go al
 conçeio de Alicant que aya seello o conoçido de comun e senna, a que guarden
 por a ssos/ apellidos e por a sos aiustamientos e por a sus caualgadas e ponga en
 mano/ del iuiz e aya dose cauallos e el iuiz sienpre sea a tal, que tenga armas de
 fust e de fiero e lori-/ga de cauallo, e el seello de la villa e las claus tenga sienpre el
 iuiz. Mando e otorgo que to-/do cauallero de Alicante, pueda prender soldada de
 sennor, e saluos los derechos e los seruiçios/ del Rrei, e sy algunt castiello ganare
 que sea del Rrey. Mando e otorgo que non aya bara-/ia si non sobre cosa de mo-
 ros. Mando e otorgo que non sea penado vno por otro, nin fiio por padre,/ nin
 padre por fiio, nin marido por muger, nin muger por marido, mas qui fezyere el
 mal, el mis-/mo sufra la pena en sus bienes o en su persona. Mando e otorgo que
 armeros que fazen briso-/nes de escudos, e desiellas, e lorigas, e alfayates e pelli-
 geros, non vayan a tiendas del Rrei/ alogar, e despues que fueren alogadas las
 tyendas del Rrey, vayan a las tyendas de los/ otros. Mando e otorgo a todo ome
 que matare ome por enemistat, y sea de la villa e non/ sea ante los oios de los pa-
 rientes del muerto, e la iura e el sacramento que deue fazer aquell/ que se ouiere
 a saluar, faga segunt el fuero de Alicante, e quando lo uiere de rresçebir, a/ aquel
 que se saluo rresçibanle por aquel mismo fuero. Mando e otorgo que todo ome
 que que-/bantare casa de uezino de Alicant muerte, muera, e si non le pudieren
 prender, pierda todos/ sos bienes e salga por enemigo de la uilla e de todos sos
 terminos; e si quebrantando la ca-/sa, matare ome, muerta por ello; e si quebran-
 tando la casa mataren al quebrantador, non pe-/che omezillo por ello; e si el que-
 brantador de la casa fuxiere o se escondiere en alguna/ casa, el sennor de la casa,
 o sospecha ouiere, que yaze de su casa a escodrinar al iuez e al/ alcallde, e sy non
 quisyere dar su casa a escodrinar, la pena que deue auer el quebrantador/ de
 la casa, aya la pena el sennor de la casa, o sospecha ouieren que yaze el quebranta-
 dor. Esta-/blesco e otorgo que todo ome que matare ome seguro, a tal seguro con
 quien non ouo ante bara-/ia nin malas palabras e suzias, nin contienda, nin en la

ora de la muerte nin ante, muera por/ ello e pierda todos sus bienes e prendalos el Rrey. Mando e otorgo que arcobispos e obis-/pos e ordenes, e caualleros e clerigos e todos los otros que alguna cosa ouieren en Alicant,/ que den manpostero por quien faga derecho e por qui rresçiban derecho. Mando e estables-/co que el libro iudgo que yo di en Alicante, que sea trasladado en uulgar e plano lengua/ testigo?, e sea nonbrado fuero de Alicante en todas las cosas sobredichas, e que aquestas cosas/ e aquestos establimientos, e vnos otorgamientos sienpre sean por fuero, e ninguno/ non sea osado de aqueste fuero otro mientras nonbrar, sy non fuero de Alicante. Mando e otor-/go que todo morador e poblador en los heredamientos que yo diere en los terminos de/ Alicant a arcobispos e a obispos, e a las ordenes e a los caualleros, e a los clerigos e a otros/ omes, que todos vengan a iuizio e a fuero de Alicante. Mando e otorgo e establesco que el/ alcayde nonprenda por pena mas de un marauedi alfonsi, daquellos que non vinieren ante el/ por su sennal, e aquel morauedi parta el alcalde, e el demandador e el querelloso fuera de la villa/ aya su derecho fasta tercer dia, e non lo aluengue el alcalde mas de so derecho, e si mueble/ ouiere a uender por el debdo pugar al ome de fuera de la villa vendan fasta tercer dia, e sy/ mas ouiere a uender, vendan fasta nueue dias. Mando e establesco que todo omne que matar/ a otro por qui deua pechar omezillo, la pena del omezillo sea dozientos e sixanta morabetinos,/ e destos aya el Rrey los sesanta, e de los dozientos que rremanen, aya el querelloso ochenta,/ e de los otros çient e veynte prenda el Rrey la terçia parte, e los otros que rremanen partan/ el iuez e el alcalde, e el almotaçen e el escriuano, e si non pudiere auer los morabetinos aquel que/ el omezillo deue pechar, sea preso en poder del conçeio e del iuez e del alcalde, e tota aquella/ pena que el debdor deue auer e fuero mandar, aya e sufra fasta que aquellos dozientos e sesen-/ta marauedis paguen. Conosçida cosa sea a todos quantos esta carta vieren, conmo yo Don Alfon-/so, por la graçia de Dios Rrey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de/ Murçia, de Iahen, en vno con la Rreyna Donna Yolante mi muger, do e otorgo a vos conçeio/ de Alicante, el fuero de Cordoua, que ayades bien e conplidamente asy conmo la ha los de/ Cordoua. E sobresto mando e otorgo todo quanto en este preuilleio es escripto, de quantos/ nauios se armaren en el puerto de Alicante, grandes e chicos, e yendo en corso e dan-/doles Dios ganança, que den asi conmo este preuilleio dize, de naue grande que den al/ sennor la treyntena de lo que ganaren, e de la gallera veynte marauedis chicos e un moro nin de los meio-/res nin de los peores, e de saeçia de ochenta rremos fasta en quarenta, ueinte e çinco marauedis/ chicos; e de varca de veynte rimos fasta en diez, siete marauedis chicos; e de quantos nauios fue-/ren de los vezinos de Alicant moradores o armadores de nauios, que non den ancorage en el pu-/erto de Alicant, e de todo moro catiuo que uariere mill morabetinos chicos, que sea del sennor e el sennor/ que de cient morabetinos chicos a aquellos que los tomaron; e esto que lõ sepan todos en verdat sin en-/ganno, si vale mill marauedis; e qualesquier nauios grandes o chicos que fueren de los pobladores/ de Alicant, que pueda tomarlos el sennor o so heredero, fazyendo

hueste por mar, o el sennor/ quisiere un mes en el anno, fazyendoles el sennor sus cuestas a los omes que ouiere menester/ por agouierno de los nauios en aquel viage; e si el sennor faze hueste por tierra, que vaya con el/ vn mes por tierra en el anno; e el anno que fezieren hueste por tierra, que la non faga por mar; e/ el anno que la fezyeren por mar que la non fagan por tyerra. E si el sennor ouiere menester los/ nauios de Alicant, por aleuar bianda o caualos a qualquier parte, quisiere que de so loguer/ a conosçençia de omes del sennor e de bonos omes dezinos de la villa, e que los prendan e nin-/gunt mercadero nin ningunt cosario que este por cannon del puerto por debda que deua nin por otra/ cosa ninguna, non sea detenido, dando bona firmança de fazer derecho al torno fasta vn/ plazo sabido que vean omes bonos e vezinos de la uilla en que ua tornar fuera por tienpo/ malo o por enfermedat o por captiuzion o por muerte, si non fezyere fecho por que deaua/ morir, e salinas que agora son que sean del sennor quitas, e si a algunt poblador de Alicante/ fezyere puede salinas en alguna otra parte, que las faga e de el diezmo al sennor, e todas las/ mineras de plata e de otras cosas que sean quitas del sennor, e si algunt vezyno de Alicant/ y quisiere obrar a cosimiento del sennor, que obra e de el diezmo, e todos los pesos del/ quintal e de la romana del, sean del sennor e las medidas todas sean del conçeio; e sy ve-/zyno quisiere tener en su casa medida, que la tenga o peso fasta vna arroua; e sy omes/ estrannos compraren o vendieren por peso, que vayan al del sennor; e si vezino de la villa pesa-/re al quintal o a la romana del sennor de so derecho, e los vezinos de Alicant puedan auer e/ fazer tiendas en tal guisa que ayan las del sennor quinze dias por plazo en el anno en que/ se luengen, antes que las de los vezinos por quinze dias adelante, que las pueda lon-/gar todo ome que vezino de Alicant fuere, e si muger ouiere, que la tenga en Alicante, e/ si muger non ouiere, que tenga y los fijos e lo que ouiere, e faga y la morada del anno, al/ menos los siete meses del anno; e que esto fezyere que sea vezino de Alicant e que sea franco/ en Alicant e en todo el rreyno de Murçia, saluo los derechos que los moros han auer del/ pleito que conmigo han puesto, si non en Murçia que den rrazon de quatro marauedis del çiento de/ mercaderia que y metieren. E los vezynos de Alicant, que puedan comprar heredamientos/ en el rreyno de Murçia, a plazer del rrey de Murçia e del arrayz so fiio, e que non den los de/ Alicante al Rrey otro derecho ninguno, si non conmo dan por lo que han en Alicant. E quando Dios/ quisiere, que Murçia sea poblada de christianos, que las heredades que y compraren que las ayan/ libres e quitas conmo las han en Alicante. E las iglesias de Alicante que sean de los clerigos,/ fijos de los uezynos de la uilla, e que sean rraçioneros, e do el diezmo de las salinas e/ el diezmo de las rrendas del puerto de Alicant en tal guisa, que ayan los clerigos la terçia/ parte de este diezmo e la otra terçia parte, que ha de ser del obispo que faga el sennor de-/lla conmo quisiere, e la otra terçia parte que la rrecabde vn ome del sennor e otro del conçeio,/ e que sean omes buenos, e que lo metan en pro de las esglesias. E todos los terminos que son/ de Alicante o deuen ser, que non los de el sennor a otra parte, mas que sean por a los pobladores./ E montes e aguas e yermas e casas e pesquieras, las que son

del termino de Alicant/ que las ayan los vezynos de Alicant francas e quitas, con entradas e con salidas./ E de lo que pescaren o caçaren, que non den derecho ninguno en Alicante fuera de las albufe-/ras del sennor que son vedadas. E ninguno non pose en casa de uezino por fuerça, e la çahe-/bal faria que sea dada al vezino de la villa. E el iuyz e el alcalde, e el escriuano e el al-/modaçen, e los apor-tellados que sean puestos a conueniençia de omes buenos e vezinos/ de la uilla, e por mandado del sennor. E si alguno quisiere uenir contra esta mi carta, o la qui-/siere quebrantar o menguar, aya la yra de Dios e peche en coto al rrey diez mill marauedis,/ e al conçeio de Alicante todo el danno doblado. Fecha la carta en Seuilla, el Rrey la mando/ faxer veynte e çinco dias andados de octubre en era de mill e dozientos e nouenta/ annos. E yo el Rrey Don Alfonso, rreynante en vno con la rreyna Donna Yolant mi mu-/ger en Castilla, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Seuilla, en Cordoua, en Murçia, en Iahen, en/ Baeça, en Badaios e en el Algarbe, la otorgo e la confirmo./ Este es treslado de vn/ preuilleio que el muyt noble sennor Rrey Don Alonso de Castilla dio al conçeio de Alicant,/ el qual preuilleio es sellado con su sello pendiente de plumo, la tenor del qual es/ a tal: Conosçida cosa sea a todos los omes que esta uieren, conmo yo Don Alfonso por la graçia/ de Dios Rrey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Iahen,/ en vno con la Rreyna Donna Yolant mi muger, e con mio fiio el Infante Don Ferrando, por/ poblar bien la villa de Alicante e por fazer merçet e bien a todos los burgeses e a todos/ los marineros, e a todos los vallesteros de cauallo, a los que son moradores e uezynos/ de la villa de Alicante, a los que agora y son e a los que seran de aqui adelante por a syenpre/ iamas, doles e otorgoles a los burgeses que estudieren guisados de cauillos e de ar-/mas, e a los vallesteros de cauillos e de vallestas e el cauallo que vala de treynta marauedis/ alfonsis a arriba, e a los marineros que fueren sennores de nauios armados o de/ lennos encobiertos, que ayan en la uilla de Alicant los fueros e las franquezas que han los/ caualleros fijosdalgo de Toledo. E mando e defiendo que ninguno non sea osado de quebrantar/ nin de menguar ninguna cosa de quanto manda este mio preuilleio, ca aquel que lo fezyesse/ avrie la mi yra e pecharmí a en coto mill marauedis, e a ellos todo el danno doblado. E porque/ este preuilleio sea firma e estable, mandolo sellar con mio sello de plumo. Fecha la carta/ en Alicant por mandado del Rrey, doze dias andados de enero, era de mill e dozien-/tos e nouenta e çinco annos. E yo sobredicho Rrey Don Alfonso rreynant en uno con la/ Rreyna Donna Yolant mi muger e con mio fiio el Ynfante Don Fernando en Castie-/lla, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Seuilla, en Cordoua, en Murçia, en Iahen, en Baeça,/ en Badaios e en el Algarbe, otorgo este preuilleio e confirmolo. Este es treslado/ de una carta del muy noble sennor Rrey Don Alonso de Castiella dio al conçeio de Ali-/cant, sellado con su sello de çera pendiente, en tenor de la qual es a tal: Don Alfonso, por la graçia de Dios Rrey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua,/ de Murçia, de Iahen, a todos los conçeios e a todos los omes del rreyno de Castiella, que esta/ mi carta uieren, salut e graçia. Sepades que yo quite a todos los omes

moradores e vezi-/nos que son de Alicante, que non den portadgo en todo mio
 rregno, sacado ende Murçia./ Ende mano e defiendo que a los omes que traxie-
 ren carta sellada del seello del conçeio de Ali-/cant de conmo son vezinos e mo-
 radores de Alicante, que ninguno non sea osado de les to-/mar portadgo nin de
 los prender por ello si non aquel que lo feziere al cuerpo e a quanto qui ouie-/sse
 me tornaria por ello. Fecha la carta en Alpera por mandado del Rrey, miercoles./
 quatro dias andados de iulio. Gonçalo Peres la fizo. Era de mill e dozyentos e no-
 /uenta e çinco annos. Este es treslado de vn preuilleio que el muyt noble sennor
 Rrey/ Don Alonso de Castiella dio al conçeio de Alicant, el qual preuilleio es se-
 llado con/ el seello pendiente de plomo, la tenor del qual preuilleio es a tal:
 Conosçida/ cosa sea a todos los omes que esta carta vieren, conmo yo Don Al-
 fonso, por la graçia de Dios/ Rrey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia,
 de Seuilla, de Cordoua, de Murçia e de Iahen,/ en vno con la rreyna Donna Yo-
 lant mi muger e con mio fiio el Ynfante Don Fernando,/ otorgo que por fazer
 bien e merçed a todos los uezinos e moradores del conçeio de Ali-/cant, a aque-
 llos que agora y son moradores e a los que seran de aqui adelante por sien-/pre
 iamas, porque ayan mas e valan mas, quitoles e franqueoles a todos los christia-
 /nos que ya fueren, vezinos e moradores, e touieren y las casas mayores pobla-
 das, assy/ conmo so fueron, manda el dinero de plata que me solia dar por rrazon
 de las espuestas/ de los figos e de las passas. E este franquecimiento les fago por a
 siempre de los figos e de/ las pasas que ouieren de sus heredades propias en Ali-
 cante e en su termino, e de lo que con-/praren o vendieren los vnos vezinos de
 los otros que ouiere. Otrosy de sus heredades/ propias. Otrosy quito a todos los
 mercaderes e a todos los otros omes que de quanto/ vendieren e compraren en
 Alicante por a syenpre, que non den del çiento mas de ocho marauedis/ al almo-
 xarifadgo, e a esta rrazon que den dello, que compraren e vendieren su derecho e
 qui-/toles el rotal que solia dar por la rrazon del peso e de la trugimania. E de-
 fiendo que les/ non demanden otro derecho en Alicante por rrazon de sus mer-
 caderias sy non asy con-/mo yo mando. Otrosi mando que todos los mercaderes
 e todos los otros ombres que/ en los fornos de Alicante cozieren, nin que les non
 demanden mayor derecho por cozer-/lo si non asin conmo les dan los uezinos de
 Alicant. Otrosy mando que todos los omes/ que caçaren en Alicante e en su ter-
 mino, cristianos e moros e iudios, que de su/ derecho de lo que casçare al mio al-
 moxarifadgo de Alicante, asy conmo lo dan en Seui-/lla al mi almozarifadgo los
 que y caçan e pescan. Otrosy mando que sy mercader o/ otro ome estranno qual-
 quier vendiere cosas menudas en Alicante, que non sea merca-/duria, que non de
 ende derecho ninguno al mio almozarifadgo de Alicante. Otrosy/ mando que el
 mio almozarif de Alicante, que quando arrendare las rrentas del mi al-
 /mozarifadgo de Alicante, que las faga pregonar cada anno, e que comiençe de
 arrendar-/las quinze dias por andar de mayo e quinze dias andados de iunio, e
 que dure el al-/moneda de las rrendas estos treynta dias, e el mio almozarife que
 aya poder/ de tomar a mi adençia dellas en estos treynta dias a qui quier que ge-
 las de. E de los/ treynta dias adelante que aquel que lo arrendare, que lo tenga

por vn anno, e sy mas/ diere alguno por ello, que non aya poder el vn almoxarif de ge lo toller fasta ca-/bo del anno. Otrosi mando que el alcayat que touiere el castillo de Alicant, que de toda-/via un manpostero vezino de la villa que tenga casa con pennos en la villa d'Alicant,/ que faga derecho por el e por los del castiello a los de la uilla de Alicante, por la que-/rella que ouieren del, segunt el fue-ro d'Alicant e que tal ome de, que sea por cunplir/ derecho. Otrosy mando que los del castillo non ayan que ver con los de la villa de Ali-/cante en sos pleitos nin en sus iuzios, nin los puedan fazer fuerça ninguna, nin de los/ tomar ninguna cosa de lo suyo syn su grado. E si alguna cosa tomaren a alguno/ por fuerça, que aquel que diere el alcayat por manpostero, que sea vezino de la villa, que/ se pare a ello, e que cunpla quanto so fuero mandare. Otrosy mando que sy algunt/ ome del castiello feziere maletria a algunt vezino de la uilla porque meresca pena o/ iustiçia, que el alcayde del castiello sea temido de darles a los alcalldes e al alguazil de la/ villa que fagan y aquel derecho que su fuero mandare, e si lo fezyere ome de fuera de la villa,/ que non sea vezino, que el alcayat sea temido otrosy de darle al mio merino de la tierra/ que faga en el aquella iustiçia que ouiere de fazer con derecho. Otrosy mando que todos los/ vezinos d'Alicant que guarden todos los mios derechos en todas cosas, e que ninguno/ que sea vezino e morador en Alicante, mando que se non alame a otro sennor, sy non a mi/ quanto por rrazon de su vecindat. Otrosy mando que ningunt poblador que sea vezino e/ morador en Alicante, que non pueda vender nin enpennar nin enaienar por ninguna/ guisa las casas nin heredamientos que ouieren en Alicante e en su termino, del dia de la era deste mio preuilleio fasta conplimiento de los çinco annos; e de que fue-/ren conplidos los çinco annos sobredichos, que lo puedan vender e enpennar e fazer dello todo lo que quisieren conmo de lo suyo. Pero sy en estos çinco annos catiua-/se aquel cuyo fuere el heredamiento que lo aya poder de lo vender e de lo enpennar/ por quitarse, e otrosi si muriese en estos çinco annos sobredichos, e non ouiere/ heredero, que la manda que feziere por su alma deste heredamiento, que se cunpla;/ e si el muerto dexare heredero, que deuan auer aquesto heredamiento on derecho, que lo/ ayan en tal manera que me fagan aquel derecho, que me clama de fazer, e que faga fue-/ro e vezyndat con el conçeio de Alicante. Otrosi mando que todo vezyno de Alicante,/ o otro mercadero qualquiera que y venga, que si muriere non dexare heredero nin fe-/ziere manda de lo suyo, que su auer deste muerto que lo tengan los alcalldes e el alguazil/ de Alicante vn anno en guarda; e sy en este anno muriere algunt heredero suyo, non/ mostren que lo deue auer con derecho, que ge lo den; e si en este anno sobredicho non veniere heredero, que lo deua aver con derecho, que lo tengan por a fazer dello conmo yo manda-/re, pero si manda fezyere dello, mando que se cunpla. Otrosi mando que todos los vezi-/nos moradores en Alicante e en todos sus terminos, que todos viuan comualmente/ en el fuero que han e que se iuzgen por el, asi conmo el fuero lo manda en todas cosas./ Otrosy mando que ninguno del conçeio de Alicante que non sa osado de fazer iura/ nin vando, nin atamiento ninguno que sea a deseruiçio de mi nin a danno de la villa de Ali-/cante; e si por ventura alguno lo

feziere, mando que el conçeio que todo sea a vno con-/tra el por aprenderle e metermelo en mano; e aquel que lo non fexyere, al cuerpo e/ a quanto que ouiese me tornaria por ello. E mando e defyendo que ninguno non sea/ osado de yr contra este preuilleio deste mio donadio, nin de quebrantarlo nin de menguar-/lo en ninguna cosa, ca aquel que lo fezyese avrie mi ira e pecharme y e en coto mill/ marauedis, e al conçeio de Alicante todo el danno doblado. E porque este preuilleio deste/ mio donadio sea firme e estable mande sellar con mio sello de plomo. Fecha la/ carta en Cannet por mandado del Rrey, onze dias andados del mes de iullio en era/ de mill e dozientos e nouenta e çinco annos. E yo el sobredicho Rrey Don Alfonso,/ rreynante en vno con la Rreyna Donna Yolant mi muger e con mio fiio el Ynfante Don/ Fernando en Castilla, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Seuilla, en Cordoua, en Murçia,/ en Iahen, en Baeça, en Badaioz e en el Algarue, otorgo este preuilleio e confirmolo./ Este es treslado de vn preuilleio que el muy noble sennor Rrey Don Alfonso de/ Castiella dio al conçeio de Alicant, el qual preuilleio es sellado con su sello pen-/diente de plomo, la tenor del qual preuilleio es a tal: Conosçida cosa sea] a todos los/ omes que esta carta uieren, conmo nos Don Alfonso por la graçia de Dios Rrey de Castilla, de To-/ledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Iahen, en vno con la Rreyna/Donna Yolant mi muger, e con nuestro fiio el Infante Don Fernando primero e heredero, e/ el nuestro fiio el Infante Don Sancho, por fazer bien e merçed al conçeio de Alicant, a los/ que agora y son e a los que seran y uezinos e moradores de aqui adelante, por syenpre/ iamas, quitamosles e franquemosles el derecho que les demandauan por rrazon de/ la mar e del pescado, que lo non den en ningunt tienpo por siempre iamas, asy como dize/ el nuestro preuilleio que les non diemos. Otrosi mandamos que la veyntena e la de-/zena que les solian tomar los alcalldes por rrazon de las entregas que les fazyan, que las/ non tomen de aqui adelante por siempre iamas. E otrosi les otorgamos que asy conmo/ dize el nuestro preuilleio primero que nos les diemos, que non den pecho ninguno, que lo non den en/ ningunt tienpo, asi conmo lo non dan en Cordoua a donde han el fuero. E otrosy por fazer mas/ bien e merçet a la dicha uilla de Alicante e a los vezinos moradores, que agora son e seran/ de aqui adelante, fazemoslos francos e quitos por todos tienpos, por tierra e por mar, de/ diezmo e de portadgo e de almoxarifadgo e de todo otro tributo qualquier de to-/das e qualesquier mercaderias, e otras cosas qualesquier que en qualquier manera/ los vezinos de la dicha uilla de Alicante metieren de Castilla en Aragon, e sacaren/ de Aragon en Castilla; e asy mismo de las lanas de los ganados de su criança que quales-/quier personas de Castilla e de Aragon que dellos las conpraren, que aya essa misma fran/queza que los vezinos de la dicha villa han en rrazon de los susodichos derechos e tributos./ E mandamos e defendemos que ninguno non sea osado de yr contra este nuestro preui-/lleio, nin de quebrantarle, nin de menguarle ninguna cosa; e qualquier que lo/ fezyese avrie nuestra yra e pecharnos y a en coto mill marauedis. E al conçeio de Alicante to-/do el danno doblado. E porque este preuilleio sea firme e estable, mandamosle sellar/ con nuestro sello de plomo.

Fecha carta en Areualo por mandado del Rrey, miercoles di-/ez e siete días andados del mes de iullio en era de MCC e XC e VI annos. E nos/ sobredicho Rrey Don Alfonso, rreynante en uno con la Rreyna Donna Yolant mi mu-/ger e con nuestro fiio el Infante Don Fernando primero e heredero, e con nuestro fiio el Infan-/te Don Sancho, en Castilla e en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Seuilla, en Cordoua, en/ Murçia, en Iahen, en Baeça, en Badaioz e en Algarbe, otorgamos este preuilleio e/ confirmamoslo./ Este es treslado de vna carta que el muy noble sennor Rrey/ Don Alfonso de Castilla dio al conçeio de Alicant, sellada con el so sello de cera pen-/diente, la tenor de la qual es a tal: Don Alfonso por la graçia de Dios Rrey de Castiella,/ de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia e de Iahen, a todos los conçe-/ios e a todos los almozarifes del Andaluzia, salut e graçia. Sepades que por fazer bien/ e merçed al conçeio de Alicante, quiteles que non diesen portadgos ninguno en/ toda mi tierra sy non en Murçia, ende vos mando que a todos aquellos que vezi-/ nos e moradores fueren en Alicante, e carta touieren del conçeio de Alicante de conmo son/ sos vezinos e moradores de Alicante, que les non tomades nin les demandedes por-/tadgo ninguno de ningunas de todas sus cosas, sacado en Murçia, que lo den/ asi conmo dize su preuilleio, ca qualquier que ge lo tomase, a el e a quanto que/ ouiese me tornaria por ello. Dada en Cannete, el Rrey la mando, miercoles onze di-/as andados del mes de iullio en era de mill e dozyentos e nouenta e çinco annos:/ Gonçaluo Rruyz la escreuio por mandado de Don Garçi Perez, notario del Rrey./ Este/ es treslado de vna carta que el muy noble sennor Don Alfonso, Rrey de Castilla dio/ al conçeio de Alicante, sellada con su sello de çera pendiente, la tenor de la qual carta/ es a tal: Conosçida cosa sea a todos los omes que esta carta uieren, conmo nos Don Alfon-/so, por la graçia de Dios Rrey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cor-/doua, de Murçia e de Iahen, por fazer bien e merçed al conçeio de Alicante, manda-/mos que los alcalldes e el iuez que an de auer cada anno el conçeio d'Alicante, que el nuestro/ merino mayor del rreyno de Murçia, o aquel que touiere el nuestro logar por merino, que con con-/seio del conçeio de Alicante, aquellos quel dixieren el conçeio que son omes buenos/ por a nuestro seruicio, que los pongan y cada vno con el conçeio por alcalldes e por iuez. Otro-/sy mandamos que este mismo que touiere este nuestro logar que tome dos omes buenos/ de la villa con acuerdo del conçeio, que les el conçeio le dieren, que tengan los sellos, que/ sean mudados cada anno. Fecha la carta en Areualo por mandado del Rrey, lunes, quinze/ dias andados del mes de iullio en era de mill e dozyentos e nouenta e seys annos./ Aluar Garçia de Fromesta la escreuio el anno setymo quel rrey Don Alfonso rregno,/ testigos fueron presentes que uieron los dichos preuilleios originales e los vieron conçertar./ Iuan Andreu, e en Pero Pinnon, e Iuan Magranner, e Iuan Dias, e en Domingo Michel e Pero Fernandez,/ e Anton Gil e Gonçalo Dias, e Anton Fabra, e Sancho Rramires, vezinos de la dicha uilla de Alicant,/ los quales dichos treslados de los dichos preuilleios fueron sacados dia e mes e anno sobredi-/cho. E yo Guilen Alualt, escriuano publico de la dicha uilla de Alicante, a la merçet de mio/ sennor el rrey Don

Alonso, que Dios mantenga, que los sobredichos treslados de los dichos/ preuilleios fiz escreuir e sacar, e con los originales mismos los conçerte en presençia/ de los dichos testigos, son çiertos, los quales yo dicho escriuano fiz sacar e escreuir por/ mandado del dicho conçeio de Alicante para dar a la dicha [v]illa de Almansa que los ayan por sus/ preuilleios, por mandado e carta del dicho sennor Rrey; la qual dicha carta por donde mando el dicho sennor Rrei/ a la villa de Alicante que diesen el treslado de los dichos preuilleios a la dicha villa de Almansa, va encorporada e puesta al comienço de este quaderno; los quales dichos preuilleios, los tres-/lados dellos en vno con la dicha carta van escritos en seze foias deste quaderno de pargamino,/ que son treynta e dos planas, e al pie de cada foia va escripto mi nonbre; e otrosy dicho quaderno va seellado con el sello pendiente de la dicha villa de Alicante, e do esta escripto entre rrenglones en dos logares o diz Donna, vala. E fiz aqui este mio signo en testimoni de verdat./ Sepan quantos esta carta de preuilleio e confirmaçion vieren, conmo yo Don Enrrique, por la/ graçia de Dios Rrey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia,/ de Iahen, del Algarbe, de Algezira, e sennor de Uiscaya e de Molina, vi vna carta de pre-/uilleio rrodado del Rrei Don Iuan, mi padre e mi sennor, que Dios de santo paraiso, escrita en parga-/mino de cuero e sellada con su sello de plomo pendiente en fylos de seda a colores, fecha en esta/ guisa: En el nonbre de Dios Padre e Fiio e Espiritu Santo, que son tres personas e vn Dios uerdadero que/ biue e rreyna por siempre iamas, e de la bienauenturada uirgen gloriosa Santa Maria su madre,/ a quien yo tengo por senno- ra e por abogadas en todos los mis fechos, e que onrra e seruiçio suyo e de/ todos los santos e santas de la corte çeestial, quiero que sepan por este mi preuilleio todos los/ omes que agora son o seran de aqui adelante, conmo yo Don Iuan, por la graçia de Dios Rrey de Casti-/lla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Iahen, del Algarbe, de Alge-/zira, e sennor de Vizcaya e de Molina, vi vn preuilleio del Rrey Don Alfonso, de buena memoria,/ que Dios de santo parayso, escripto en pargamino de cuero e sellado con su sello de plo- mo pendiente en fillos de seda, fecho en esta guisa: Sepan quantos este preuilleio uieren e oyeren, conmo nos Don/ Alonso por la graçia de Dios Rrei de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Mur-çia, de Iahen, del Algarue, en vno con la Rreyna Donna Yolante mi muger e con nuestros fiios el Infante/ Don Fernando primero heredero e con Don Sancho e Don Pedro e Don Iuan, por grand fabor que auemos de fazer/ bien e merçed a los pobladores christianos de Almansa, tambien a los que agora y son moradores,/ conmo a los que seran de aqui adelante para syempre iamas, otorgamosles que ayan el fuero nue-/vo que han en el conçeio de Cuenca, e que ayan las franquezas que an el conçeio de Alicante, conplidamente/ en todas cosas; e otrosy les damos que ayan por termino e por aldeas de Almansa para syempre/ Alpera e Carçelen e Gonet, e el heredamiento que diz en el fondon de Almugron, asy conmo va del/ algibe que esta en la carrera de Ayora contra la de Almansa e el alcarria que dizen Boriaron: todo esto/ que lo ayan con todos sus terminos e con todos sus heredamientos, e

con sus aguas e con sus pas-/tos, e con sus montes, e con sus entradas e con sus salidas, e con todas sus pertenencias, asy con-/mo las auian en tienpo de los almoades. E mandamos e defendemos que ninguno non sea osado de/ yr contra este preuilleio para quebrantarlo nin para menguar en ninguna manera cosa, ca qualquier/ que lo fezyese avrie la nuestra yra e pecharnos y a en todo mill marauedis; e a los pobladores de Almansa, o/ a quien su boz touiese, todo el danno doblado. E porque este sea fyrme e estable, mandamos se-/llar este preuilleio con nuestro sello de plomo. Fecho el preuilleio en Seuilla por nuestro mandado, lu-/nes quinze dias andados del mes de Febrero en era de mill e trezyentos e tres annos. E nos/ el sobredicho rrey Don Alonso, rreynante en vno con la Rreyna Donna Yolante mi muger, e con nuestros/ fiios el Infante Don Fernando primero e heredero, e con Don Sancho, e con Don Pedro e Don Iuan en/ Castilla, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Seuilla, en Cordoua, en Murçia, en Iahen, en Ba-/daios e en el Algarbe, otorgamos este preuilleio, e confirmamoslo. La iglesia de Toledo, vaga./ Don Rremondo, arçobispo de Seuilla, confirma. Don Martin, obispo de Burgos, confirma. Don Fernando, obispo de/ Palençia, confirma. Don Fernando, electo de Segouia, confirma. Don Andres, obispo de Siguença, con-/firma. Don Agostin, obispo de Osma, confirma. Don Pedro, obispo de Cuenca, confyrma. Don Fray Domin-/go, obispo de Auila, confirma. Don Vuman, obispo de Calahorra, confirma. Don Fernando, obispo de Cordoua,/confyrma. Don Adan, obispo de Plasençia, confirma. Don Pascual, obispo de Iahen, confirma. Don Fray/ Pedro, obispo de Cartagena, confirma. Don Pedro Yannes, maestre de la Orden de Calatraua, confyrma./ Don Pedro Guzman, adelantado mayor de Castilla, confirma. Don Alfonso de Molina, confirma./ Don Felipe, confirma. Don Luys, confirma. Don Nunno Gonçales, confirma. Don Alonso Telles, con-/firma./ Don Iuan Alonso, confyrma. Don Fernando Rruys de Castro, confirma. Don Iuan Garçia, confirma. Don Dia/ Sanches, confirma. Don Gomes Rruys, confirma. Don Rrodrigo Rrodrigues, confirma. Don Enrique/ Perez, rrepostero mayor del Rrey, confirma. Don Yugo, duc de Borgonna, vasallo del Rrey, confirma./ Con Enrique, duque de Lorregne, vasallo del Rrey, confirma. Don Alfonso, fiio del Rrey Iohan d' Acre,/ enperador de Costantinopla e de la enperatriz Donna Veringuella, conde de vasallo del Rrey, confirma./ Don Luys, fiio del enperador e de la emperatris sobredichos, conde de Velmonte, vasallo del Rrey, confirma./ Don Iuan, fiio del enperador e la enperatris sobredichos, conde de Monfort, vasallo del Rrey, confirma./ Don Gaston, visconde de Beart, vasallo del Rrey, confyrma. Don Martin, obispo de Leon, confirma. Don/ Pedro, obispo de Ouiedo, confirma. Don Suero, obispo de Çamora, confirma. Don Domingo, obispo de Sa-/lamanca, confyrma. Don Pedro, obispo de Astorga, confyrma. Don Domingo, obispo de Çibdat, con-/firma. Don Miguell, obispo de Lugo, confirma. Don Iuan, obispo de Orens, confirma. Don Gil,/ obispo de Tuy, confirma. Don Nunno, obispo de Mondonnedo, confirma. Don Garçia, obispo de Silua, con-/firma. Don Fernando, obispo de Coria, confirma. Don Fray Pedro, obispo de Badaioz, confirma. Don/ Pelayo Peres, maestre de la Orden de Santiago,

confirma. Don Garçia Fernandez, maestre de la Orden de Al-/cantara, confirma. Don Martin, marques maestre de la Orden del Tenple, confirma. Don Gutier/ Xuares, adelantado mayor de Leon, confirma. Don Andres, adelantado mayor de Gallizia, con-/firma. Maestre Iuan Alfonso, notario del rrey en Leon, e arcediano de Santiago, confirma. Don/ Iuan, arçobispo de Santiago e chançiller del Rrey, confirma. Don Alfonso Fernandes, fiio del Rrey, con-/firma. Don Rrodrigo Alonso, confirma. Don Martin Alfonso, confirma. Don Rrodrigo Floras, con-/firma. Don Iuan Peres, confirma. Don Fernant Yuanes, confirma. Don Rramir Diaz, confirma. Don Rramir/ Rrodrigues, confirma. Don Aluar Dias, confirma. Signo del Rrey Don Alfonso, el Infante Don Ma-/nuel, hermano del e sy alferrez, confirma. El Infante Don Fernando, fiio mayor del Rrey e su ma-/yordomo, confirma. Don Alonso Garçia, adelantado mayor de tierra de Murçia e del Andaluzia,/ confirma. Yo Iuan Peres de Çibdat lo escreui por mandado de Millan Perez de Ayllon en el anno/ trezeno que el Rrey Don Alfonso rreyno. E agora el conçeio e omes buenos, vezinos e/ moradores de Almansa, enbiaronme pedir merçed, que les confirmase el dicho pre-/uilleio e las merçedes en el contenidas, e ge lo mandase guardar e cunplir. E yo el/ sobredicho Rrey Don Iuan, por fazer bien e merçet al dicho conçeio e omes buenos, vezinos e moradores/ de Almansa, touelo por bien e confirmoles el dicho preuilleio e las merçedes en el contenidas, e man-/do que les vala e sea guardado si e segunt que mejor e mas conplidamente les valio e fue guardado/ en tienpo del dicho Rrey Don Alonso e de los otros rreyes onde yo vengo, e en tienpo del Rrey Don Iuan mi/ abuelo, e del Rrei Don Enrique, mi padre e mi sennor, que Dios de santo paraiso. E defiendo firmemen-/te que alguno nin algunos non sean osados de yr nin pasar contra el dicho preuilleio, nin contra las merçe-/des en el contenidas, nin contra parte dellas por ge lo quebrantar o menguar en algunt tienpo por al-/guna manera; ca qualquier que lo fezyese auria la mi yra e pecharme y a la pena contenida en el/ dicho preuilleio; e al dicho conçeio e omes buenos, uezinos e moradores de Almanza, o a quien su bos/ touiese, todos los dannos e menoscabos que por ende rresçebiesen doblados. E demas mando/ a todas las iusticias e oficiales de la mi corte, e a todas las otras çibdades e uillas e logares/ de los mis rregnos e sennorios do esto acaesçiere, asy a los que agora son conmo a los que seran de/ aqui adelante, e a cada vno dellos, que ge lo non consientan mas, que les defyendan e anparen con la dicha/ merçed en la manera que dicha es, e que prenden en bienes de aquel o aquellos que contra ello fueren por/ la dicha pena, e la guarden para fazer della lo que la mi merçed fuere, e que emienden e fagan emen-/dar al dicho conçeio e omes buenos, vezinos e moradores de Almansa, o a quien su boz touiere, de/ todas las costas e dannos e menoscabos que por ende rreçibieren doblados conmo dicho es./ E demas por qualquier o qualesquier por quien fincare de lo asy fazer e cunplir, mando al ome que/ les este mi preuilleio mostrare, o el treslado del actorizado en manera que faga fee, que los/ enplaze, que parezca ante mi en la mi corte onde quier que yo sea, del dia que los enplazare/ quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada vno a dezir por qual rrazon non cun-/plen mi mandado.

E mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llama-/do, que de ende alque ge la mostrare testimonio sygnado con su sygno, porque yo sepa en conmo se cun-/ple mi mandado. E desto les mande dar este mi preuilleio escripto en pargamino de cuero e/ rrodado e sellado con mi sello de plomo pendiente en filos de seda. Dado en la villa de Balla-/dolit, onze dias de Março, anno del nascimiento del Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e qua-/troçientos e veynte annos. E yo el sobredicho rrey Don Iuan, rreynante en vno con la rreyna Donna Maria/ mi esposa, e con la Infante Donna Catalina mi hermana, en Castilla, en Leon, en Toledo, en Gallizia,/ en Seuilla, en Cordoua, en Murçia, en Iahen, en Baeça, en Badaioz, en el Algarue, en Algezira, en Vizca-/ya, en Molina, otorgo este preuilleio e confirmolo. El Ynfante Don Iuan, primo del dicho sennor/Rrey e Infante de Aragon e de Seçilia, confirma. El Infante Don Enrique su hermano, primo del/ dicho sennor Rrei, maestre de Santiago, confirma. El Infante Don Pedro, primo del dicho sennor rrey, confirma./ Don Alfonso Enrique, tio del rrei, almirante de la mar, confirma. Don Rruy Lopes de/ Daualos, condestable de Castilla, adelantado mayor del rreyno de Murçia, vasallo del Rrey, confirma./ Don Luys de Guzman, maestre de la Orden de caualleria de Calatraua, confirma. Don Luys/ de la Cerda, conde de Medinaçeli, vasallo del rrey, confirma. Don Pedro, sennor de Montealegre,/ vasallo del Rrey, confirma. Don Sancho de Rroias, arçobispo de Toledo, primado de las Espannas,/ chañçeller mayor de Castilla, confirma. Don Diego, Arçobispo de Seuilla, confirma. Don Lope de Men-/doça, arçobispo de Santiago, capellan mayor del Rrei, confirma. Don Pablo, obispo de Burgos, chance-/ller mayor del rrey, confirma. Don Rrodrigo de Velasco, obispo de Palençia, confirma. Don Iuan,/ obispo de Segouia, confirma. Don Iuan, obispo de Auila, confirma. Don Aluaro, obispo de Cuenca, confirma./ Don Fernando, obispo de Cordoua, confirma. Don Gutier Gomes, administrador de la iglesia de Pla-/zençia e chañçeller mayor de la Rreyna de Castilla, confirma. Don Rrodrigo, obispo de Iahen,/ confirma. Don Fray Alonso, obispo de Cadis, confirma. Don Fray Iuan de Sotomayor, maestre de/ Alcantara, confirma. El prior del ospital de la casa de Sant Iuan, confirma. Diego Gomes de San-/doual, adelantado mayor de Castilla, vasallo del Rrey, confirma. Garçia Fernandes Sarmiento,/ adelantado mayor del rreyno de Gallizia, confirma. Diego Lopes Sarmiento, rrepostero/ mayor del Rrey, confirma. Iuan Rramires de Arellano, sennor de los cameros, vasallo del Rrei, confirma./ Garci Fernandes Manrrique, sennor de Aguillar, vasallo del Rrey, confirma. Ynnigo Lopeç de Mendoça,/ sennor de la Vega, vasallo del Rrey, confirma. Don Pedro de Gueuara, sennor de Onnate, vasallo del Rrei,/ confirma. Fernant Perez de Ayala, merino mayor de Guipuscoa, confirma. Pero Lopes de Ayala, apo-/sentador mayor del Rrey e su alcallde mayor de Toledo, confirma. Don Iuan, obispo de Leon, confir-/ma. Don Diego Rramires de Guzman, obispo de Ouido, confirma. Don Diego Gomes de Fuentalsida,/ obispo de Çamora, confirma. Don Alonso, obispo de Salamanca, confirma. Don Fray Garçia, obispo/ de Coria, confirma. Don Fray Iuan de Morales, obispo de Badaios, confirma. La iglesia de Orense/ vaga. Don Iuan, obispo de

Tuy, confirma. Don Gil, obispo de Mondonnedo, confirma. Don Fernando, obispo de Lugo, confirma. Don Enrrique, tyo del Rrey, conde de Niebla, vasallo del Rrey, confirma. / Don Alonso, su hermano, sennor de Lepe, vasallo del Rrey, confirma. Don Pedro de Castro, vasallo del Rrei, confirma. Don Pedro Ponçe de Leon, sennor de Marchena, vasallo del Rrey, confirma. / Don Aluar Peres de Gusman, sennor de Orgaz, alguazil mayor de Seuilla, uasallo del Rrey, confir-/ma. Don Alonso Fernandes, sennor de Aguilar, vasallo del Rrey, confirma. Pero Manrique, ade-/lantado mayor del rreyno de Leon, confirma. Pero Aluares Osorio, sennor de Uillalobos e de Castillo/Verde, vasallo del Rrei, confirma. Diego Fernandes de Quinnones, merino mayor de Asturias, vasallo/ del Rrey, confirma. Diego Fernandes, sennor de Baena, mariscal de Castilla, vasallo del Rrey, con-/fyrma. Pedro Garçia de Ferrera, mariscal de Castilla, vasallo del Rrey, confirma. Iuan Furtado de/ Mendoça, mayordomo mayor del Rrei, confirma. Iuan de Auelaneda, alferez mayor del/ Rrey, confirma. Signo del Rrey Don Iuan. Pedro d'Estunniga, iustiçia mayor de la casa del Rrey, confirma. / Pedro de Velasco, camare-ro mayor del rrey e su vasallo, confirma. Mendoça, guarda mayor/ del Rrey, sen-nor de Almança, confirma. Iuan de Touar, guarda mayor del Rrey e su vasallo, confirma. / Pedro Adan de Rribera, adelantado mayor de la Frontera, confirma. Alonso Tenorio, notario/ mayor del rreyno de Toledo, confirma. Diego de Rribera, notario mayor del Andaluzia, confirma. / Yo Martin Garçia de Vergara, es-criuano mayor de los preuilleios de los rreynos e sennorios de nuestro se-/nnor el Rrey, lo fiz escreuir por su mandado en el anno segundo que el dicho sennor Rrey tomo en sy/ el rregimiento de los dichos sus rreynos e sennorios. Fernandus bachalarius in legibus. E en/ las espaldas de la dicha carta estauan escrytos estos nonbres que se siguen: Alfonsus bachalarius/ in decretis. Fernandus bachalarius in legibus. Iohannis in decretis bachalarius. E agora por auto por/ parte del conçeio e omes buenos de la dicha uilla de Almansa, me fue suplicado e pedi-/do por merçed, que les confirmase la dicha carta de preuilleio e las merçedes en el contenidas, e/ ge la mandase guardar e conplir en todo e por todo, segunt que en ella se contyene. E yo el sobredi-/cho Rrei Don Enrrique, por fazer bien e merçet al dicho conçeio e omes buenos de la dicha uilla de Al-/mansa, touelo por bien, e por la presente les confirmo la dicha carta de preuilleio e las merçedes/ en ella contenidas, e mando que les vala e sea guardada sy e segunt que mejor e mas conplida-/mente les valio e fue guardada en tiempo del dicho Rrey Don Iuan, mi padre e mi sennor, que Dios de santo/ paraíso. E defiendo fyrmente que alguno nin algunos non sean osados de les yr nin pasar con-/tra esta dicha carta de preuilleio e confirmaçion que vos yo asy fago, nin contra lo en ella con-/tenido nin contra parte dello, por vos la quebrantar o menguar en todo nin en parte de-llo en/ algunt tiempo nin por alguna manera, ca qualquier o qualesquier que lo fezyeren avrian la mi yra/ e pecharme y an la pena en la dicha carta de preuilleio contenida; e al dicho conçeio e omes/ buenos, o a quien su boz touiere, todas las costas e dannos e menoscabos que por ende/ rresçibiesen doblados. E demas mando a todas las iustiçias e ofiçiales de la mi corte e de/ todas las çibdades e

villas e logares de los mis rreynos e sennorios do esto acaesçiere,/ asy a los que agora son, conmo a los que seran de aqui adelante e a cada vno dellos, que ge lo/ non consyentan mas, que los defiendan e anparen con esta dicha merçed en la manera que dicha/ es. E que prenden en bienes de aquel o aquellos que contra ello fueren o iuraren por la dicha pena,/ e la guarden para fazer della lo que la mi merçed fuere. E que emienden e fagan emendar/ al dicho conçeio e omes buenos, o a quien su boz touiere, de todas las costas e dannos e me-/noscabos que por ende rresçebiesen doblados conmo dicho es. E demas por qualquier o qualesquier/ por quien fincare de lo asy fazer e cunplir, mando al ome que les esta mi carta mostrare o/ el treslado della actorizado en manera que faga fe, que los enplaze, que parescan ante mi en la/ mi corte doquier que yo sea, del dia que los enplazare a quinze dias primeros siguientes,/ so la dicha pena a cada vno a dezir por qual rrazon non cunplen mi mandado. E mando so la dicha/ pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que la mostrare/ testimonio signado con su signo, porque yo sepa en conmo se cunple mi mandado. E desto les mande/ dar esta mi carta de preuilleio escripta en pergamino de cuero e sellada con mi sello de plo-/mo pendiente en fylos de seda a colores. Dada en la muy noble çibdat de Seuilla, a quinze/ dias de Agosto, anno del naçimiento del Nuestro Sennor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e seis annos. Va escrito sobrraydo en la primera foia plomo e o diz en vno con la, e o/ diz enperador, e en la segunda o diz vasallo e o diz e su alcalde. Yo Diego Arias de Auila, con-/tador mayor de nuestro sennor el Rrey e su secretario e esscriuano mayor de los sus preuilleios/ e confirmaçiones, lo fiz escreuir por su mandado. Rregistrada. Fernandus doctor. Diego Arias./ E agora por quanto por parte del conçeio e omes buenos de la dicha villa de Alman-/sa nos fue suplicado e pedido por merçet que les confirmasemos las dichas/ cartas de preuilleios e las merçedes en ellas e en cada vna dellas contenidas,/ e ge las mandasemos guardar e cunplir en todo e por todo, segunt que en ellas/ se contyene. E nos los sobredichos Rrey Don Fernando e Rreyna Donna Ysabel, por fazer/ bien e merçed al dicho conçeio e omes buenos de la dicha villa de Almansa, touimoslo por/ bien, e por la presente les confirmamos las dichas cartas de preuilleios e las merçedes en e-/lla e en cada vna dellas contenidas. E mandamos que les valan e sean guardadas sy e segunt/ que mejor e mas conplidamente les valio e fue guardada en tienpo del dicho sennor Rrey Don En-/rrique nuestro hermano, que santa gloria aya. E defendemos firmemente que alguno nin algunos, non/ sean osados de les yr nin pasar contra esta dicha carta de preuilleio e confirmaçion que les nos faze-/mos, nin contra cosa alguna, nin parte della, por ge la quebrantar o menguar, nin en parte/ della por algunt tienpo nin por alguna manera, ca qualquier o qualesquier que lo fezieren ave-/ran la nuestra yra, e demas pecharnos han la pena en las dichas cartas de preuilleios conteni-/das. E al dicho conçeio e omes buenos, o a quien su boz touiere, todas las costas e dannos e me-/noscabos que por ende rresçebieren doblados. E demas mandamos a todas las iustiçias e/ ofiçiales de la nuestra corte e chançelleria, e de todas las çibdades e villas e logares de los

nuestros/ rregnos e sennorios do esto acaesçiere, assi a los que agora son conmo a los que seran de aqui/ adelante e a cada vno dellos, que ge lo non consientan, mas que les defiendan e anparen/ con esta dicha merçed en la manera que dicha es, e que prenden en bienes de aquel o aquellos que/ contra ello fueren o pasaren por la dicha pena, e la guarden para fazer della lo que la nuestra merçet fuere; e que emienden e fagan emendar al dicho conçeio e omes buenos o a quien/ su boz touire, de todas las costas e dannos e menoscabos que por ende rresçebiesen/ doblados conmo dicho es. E demas por qualquier o qualesquier por quien fincare de lo asi/ fazer e cunplir, mandamos al ome que les esta nuestra carta de confirmaçion mostrare o/ el treslado della actorizado en manera que faga fee, que los enplaze, que parescan ante/ nos en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del dia que los enplazare a quinze dias pri-/ meros siguientes, so la dicha pena a cada vno a dezyr por qual rrazon non cunple nuestro man-/dado. E mandamos so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere/ llamado, que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en/ conmo se cunple nuestro mandado. E desto mandamos dar esta nuestra carta de preuille-/io escripta en pargamino de cuero e sellada con nuestro sello de plomo pendiente en filos/ de seda a colores. Dada en la noble e leal [...] (ilegible) dias de [Abril]/ anno del nascimiento del Nuestro Sennor Ihesu-christo de mill e quatroçientos e setenta e seys/ annos. Va escripto soberrraydo o diz nuestro e o diz tenor [...] (ilegible)/ e o diz firma./ Yo Fernand Nunnes theso-rero e Fernand Aluares de To[ledo secretario del Rrcy e la]/ Rreyna nuestros sennores rregentes, la escriuania mayor de los sus preuilleios?, la fesymos escreuir por su mandado. Fernand Nunnes (rúbrica)./ Fernand Aluares (rúbrica)./ Conçertada por el liçençiado Gutierrez (rúbrica)./ Alfonsus (rúbrica). Rrodericus doctor (rúbrica). Por el pronotario (rúbrica). Conçertada por el doctor de Lillo./ Alfonso Sanches? de Logronno, chançiller, conçertada.

COMENTARIO XIV

El inicio del documento («Sepan quantos...») está escrito con letras mucho más grandes que sirven de adorno. A lo largo del documento se intercalan varias E y S mayúsculas de color dorado y rojo. Gran variedad de letras s a lo largo del documento. Escribe indistintamente **Alicant** o **Alicante**, **muyt** o **muy**. Los huecos dejados para la fecha al final son ilegibles y están escritos en cortesana.

XV

1477, Septiembre 15, Sevilla.

Los Reyes Católicos confirman a la ciudad de Chinchilla los privilegios y franquexas otorgados por Alfonso X, el Infante Don Manuel y su hijo Don Juan Manuel, Sancho IV, Fernando IV y Enrique II, y que a su vez fueron confirmados por Enrique III, Juan II y Enrique IV.

A.H.P. de Albacete. Secc. Privilegios. Carpeta 3, n.º 36.

Documento en hojas de pergamino de 23,5 × 34 cm. Forma parte de un cuadernillo de 6 hojas (junto al documento XVI). Buen estado. Letra gótica redonda.

[Sepan quantos esta] carta de preuilleio e confirmaçion vieren, conmo nos Don Fer-/nando e donna Ysabel, por la graçia de Dios Rrey e Rreyna de/ Castilla, de Leon, de Toledo, de Çeçilia, de Portugal, de Gallizia,/ de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Iahen, de los Algarbes, de/ Algezira, de Gibraltar, principes de Aragon, e sennores de/ Viscaya e de Molina, vimos una carta de preuilleio del/ Rrey Don Enrrique, nuestro hermano, que santa gloria aya,/ escripta en pargamino de cuero e sellada con su sello de plomo pendiente en filos de/ seda a colores e librada de los sus contadores mayores e otros ofiçiales de sus casa,/ fecho en esta guisa: [S]jepan quantos esta carta de preuilleio e confirmaçion vi-/eren, conmo yo Don Enrrique, por la graçia de Dios Rrey de Castilla, de Leon, de Tole-/do, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Iahen, del Algarbe, de Algezi-/ra, e sennor de Viscaya e de Molina, vi vna carta de preuilleio del Rrey Don Iuan, mi padre/ e mi sennor, que Dios de santo parayso, escripta en pargamino de cuero e sellado con su se-/llo de plomo pendiente en filos de seda a colores, fecho en esta guisa: [E]n el nonbre/ de Dios, Padre e Fiio e Spiritu Santo, que son tres personas e vn solo Dios verdade-/ro, que biue e rregna por sienpre iamas, e de la auenturada Virgen glo-/riosa Santa Maria su madre, a quien yo tengo por sennora e por abogada en todos los/ mis fechos, e a honrra e a seruiçio de todos los santos e santas de la corte çeestial,/ quiero que sepan por este mi preuilleio, todos los omes que agora son o seran de aqui/ adelante, conmo yo Don Iuan, por la graçia de Dios Rrey de Castilla, de Leon, de Toledo, de/ Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Iahen, del Algarbe, de Algezira, e sennor de/ Viscaya e de Molina, vi vn preuilleio del Rrey Don Enrrique, mi padre e mi sennor, que/ Dios de Santo parayso, escripto en pargamino de cuero e sellado con su sello de plo-/mo pendiente en filos de seda, fecho en esta guisa: En el nonbre de Dios, Padre/ e Fiio e Spiritu Santo, que son tres personas e vn solo Dios verdadero, que biue e rreyna por/ sienpre iamas, e de la auenturada Virgen gloriosa Santa Maria su madre,/ a quien yo tengo por sennora e por abogada en todos los mis fechos, e a honrra/ e seruiçio de todos los santos de la corte ceestial, porque entre todas las cosas/ que son dadas a los rreyes, les es dado de fazer graçias e merçedes, sennaladamen-/te aquellos que bien e lealmente les siruen e do se demandan con rrazon e con/ derecho, ca el rrey que la faze ha de catar en ello tres cosas: la primera que merçed es aquella que la demandan, la segunda quien es aquel o aquellos a quien ha/ de fazer la merçed e conmo ge la meresçe; la terçera que es el pro o el danno que por ello le puede venir sy la fiziere. E por ende yo considerando esto, quiero que sepan por/ este mi preuilleio, todos los omes que agora son o seran de aqui adelante, co-/mo yo Don Enrrique, por la graçia de Dios Rrey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galli-/zia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Iahen, del Algarbe, de Algezira, e sennor de/ Viscaya e de Molina, rregnante en vno con la rreyna donna Catalina mi muger e/ con el ynfante Don Fernando mi

hermano, en los mis rregnos de Castilla e de Leon,/ vi vn mi aluala escripto en papel e firmado de mi nonbre, e otrosi dos cartas del Rrey/ Don Fernando mi trasvisabuelo, escriptas en pargamino de cuero e selladas con/ su sello de plomo pendiente en filos de seda, fechas en esta guisa: Yo el Rrey de Cas-/tilla, de Leon, fago saber a vos el mi chançiller e oydores de la mi audiençia, e ofiçi-/ales que estades a la tabla de los mis sellos, quel conçeio de la mi villa de Chinchilla, enbiaron a mi sus procuradores a me fazer pleyto e omenaie por la dicha/ villa, con los quales me enbiaron sus peticiones en que me enbiaron pedir/ por merçed que les confirmase su fuero, de las leyes que han e todos los pre-/uilleios e cartas e merçedes e franquezas e libertades e sentençias que han e/ tienen de los rreyes onde yo vengo, e del ynfante Don Manuel e de Don Iuan su/ fiio, mi visabuelo, e de los otros sennores cuya fue la dicha villa, e los buenos/ vsos e buenas costumbres que han, e de que vsaron en tienpo de los dichos/ rreyes e sennores, e que mandase incorporar en las dichas confirmaciones/ algunos de los preuilleios e cartas e merçedes que en la dicha rrazon teni-/an, e les fiziese otras graçias e merçedes que me enbiaron demandar por las/ dichas peticiones, e yo por les fazer bien e merçed touelo por bien. Porque/ vos mando que veades las cartas e preuilleios de merçedes e franquezas e/ libertades e sentençias que ellos tienen, e vos mostraren así de los dichos rre-/yes onde yo vengo, conmo de los dichos sennores cuya fue la dicha villa fasta/ aqui, e las que yo agora les fago por mis cartas e alualaes, e que les dedes/ mis cartas e preuilleios de confirmacion del dicho su fuero e vsos e costumbres/ en que vayan incorporados los dichos preuilleios e cartas e alualaes, e mer-/çedes e sentençias, todos en general o cada vno dellos en espeçial, qual ellos mas quisieren, las mas firmes que en esta rrazon menester ouieren, pa-/ra que les sean guardados e conplidos, so muy grandes penas, en todo bien/ e conplidamente, segund que en ellas, e en cada vna dellas se contiene, o con-/touiere, e non fagades ende al, so pena de la mi merçed. Fecho en Alcalá de/ Fenares, veynte e nueue dias de Março, anno del nascimiento de Nuestro Salua-/dor Ihesuchristo, de mill e trezientos e nouenta e çinco annos. Yo Iuan Alfonso la/ fiz escreuir por mandado de nuestro sennor el Rrey. <Yo el Rrey>. Sepan quantos esta car-/ta vieren, conmo nos Don Fernando, por la graçia de Dios Rrey de Castilla, de/ Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Iahen, del Al-/garbe, e sennor de Molina, vimos vna carta plomada del Rrey Don Alfonso,/ nuestro abuelo, en que dezia conmo los de Chinchilla le pidieron merçed que les/ departiese los terminos, porque non ouiesen contienda con sus vezinda-/des, e que ge los departio en esta guisa: el termino que es entre ellos/ e los de Alarcon, que ayan ellos la meytad e los de Alardon la otra meytad./ Otrosy el termino que es entre ellos e los de Alcaraz, que lo ayan por me-/dio, e el termino que es entre ellos e los de Touarra, en que ay seys leguas,/ que ayan los de Chinchilla las çinco leguas e los de Touarra lo al. Fue/ fecho en Murçia, lunes veynte e dos dias de Febrero, era de mill e trezien-/tos e diez annos. Millan Perez de Ayllon la fiz escreuir. Iuan Perez la es-/creuio. Vimos otra carta plomada del mismo, en que dezia que por fa-/zer bien e merçed a los

pobladores de Chinchilla, que mandaua que/ non diesen portadgo ni diezmo nin otro derecho ninguno por mar nin por tierra de sus/ mercadurias, nin de todas las otras cosas que fuesen suyas, que ellos troxiesen,/ saluo en Toledo e en Seuilla. Fue fecha en Murçia, diez e nueue dias de Febrero, era/ de mill e trezientos e diez annos. Millan Perez la fizo escreuir. Pero Garçia la escre- / uio. E vimos otra carta del mismo, en que tenia por bien e mandaua que todos los po- / bladores e vezinos de Chinchilla que casas mayores touiesen pobladas, que non pecha- / sen por algo que touiesen en otro lugar de los sus rreynos. Fue dada en Mur- / çia, veynte e dos dias de Febrero, era de mill e trezientos e diez annos. Garçi Do- / mingues, notario del Rrey del Andaluzia, la mando fazer. Pero Gomes la es- / creuio. Vimos otra carta del mismo, en que mandaua a los conçeios de Cuenca e / Huete, e de Alarcon e de Alcaraz, que les non pasen contra la merçed que/ el fi- ziera a los de Chinchilla en rrazon que touo por bien que todo vezino/ que touie- se en Chinchilla la casa mayor, que non pechase por algo que ouiese en/ otro lu- gar. Fue dada en Murçia, nueue dias de Dizienbre, era de mill e trezi- / entos e honze annos. Garçi Dominguez la mando fazer. Pero Gomes la escreuio. / Vimos otra carta del mismo, en que mandaua a todos los conçeios de las/ villas e de las aldeas, e a los cogedores que auian de ver e de rrecabdar los sus/ pechos, que ningunos dellos non fuesen osados de meter en pecho a los ve- / zinos de Chinci- lla que touiesen y sus casas mayores o viuieren y poblar por/ el algo que ouiesen en sus lugares. Fue dada en Burgos, treze dias de Agosto, / era de mill e trezientos e quinze annos. Iuan Rrodrigues la mando fazer. / Rruy Perez la fizo escreuir. Vi- mos otra carta del mismo, en que mandaua a to- / dos los iuezes, alcaldes, meri- nos, aportellados de sus rreynos, que non consin- / tiesen ninguno que contralla- se a los de Chinchilla, nin a sus cosas por rrazon de/ diezmo nin de portadgo, en pasando Aragon, a la entrada nin a la salida, nin/ a los otros lugares do quier que fuesen con sus mercadurias, non sacando e- / llos cosas vedadas del rreyno. Fue dada en Burgos, treze dias de Agosto, era/ de mill trezientos e quinze annos. Iuan Rrodrigues la mando fazer. Ruy Peres la escreuio. Vimos otra carta del mesmo, en que mandaua a todos los co- / mendadores de la Orden de Veles, que les touie- sen e les guardasen a los de Chinci- / lla las franquezas que les el diera en rrazon del diezmo e del portadgo e de los/ otros derechos. Fue dada en Murçia, veynte e dos dias de Febrero, era de mill/ e trezientos e diez annos. Garçi Domingues la mando fazer. Pero Gomes la/ escreuio. Vimos otra carta del mismo, en que man- daua a todos los comenda- / dores de las hordenes de Calatraua e del Ospital, e del Tenple, que les touiesen/ e les guardasen a los de Chinchilla las franquezas que les el diera en rrazon del/ portadgo e de los otros derechos, e sennaladamente en Çorita quando fuesen/ a las ferias. Fue dada en Niebla, veynte e quatro dias de Março, era de mill/ e trezientos e çinco annos. Garçi Dominguez la fiz escreuir. Vimos otra/ carta del mismo, en que tenia por bien que todos los vezinos de Chinchilla andoui- / esen saluos e seguros por todas las partes de sus rreynos, con todas sus/ cosas, e que mandaua que ellos non sacando cosas vedadas del rreyno, que ninguno/ non les prendase sy non fuese por su debda conoççida, o por

fiadura que ellos/ mesmos ouiesen fecha. Fue dada en Seuilla, seys dias de Iullio, era de mill/ e trezientos e quatro annos. Iuan Perez de Berlanga la fizo escreuir./ Vymos otra carta del mismo en que mandaua al conçeio de Murçia e a todos los otros/ conçeios de la conquista, e a todos los conçeios del obispado de Cuenca e de Alcaraz, e a/ las aliamas de los moros de la tierra de Don Manuel e de Don Luys, e a todos quantos/ aquella carta viesen, que ninguno non fuese osado de les entrar en sus terminos/ a coger grana nin a caçar ninguna caça sin su plazer. Fue dada en Iahen/ diez y siete dias de Abril, era de mill e trezientos e veynte e syete annos. Pero Go-/mes la escreuio. Vimos otra carta del mismo en que dezia que por fazer bien/ e merçed a los de Chinchilla, que les otorgaua los fueros e las franquezas que les/ el diera por sus preuilleios e por sus cartas. Fue dada en Niebla, veynte e quatro/ dias de Março, era de mill e trezientos e çinco annos. Garçi Domingues la fizo/ escreuir. Vimos otra carta del Rrey Don Sancho, mi padre, que mandaua a los/ conçeios, alcaldes iurados, iuezes, iustiçias, merinos, alguaziles, comenda-/dores, e a los otros aportellados, que non pasasen a los de Chinchilla contra los/ preuilleios e las cartas de las franquezas e de las libertades que ellos mostrasen,/ nin ge los menguasen en ninguna cosa. Fue dada en Soria, veynte e tres dias/ de Mayo, era de mill e trezientos e veynte e seys annos. Don Iuan obispo de Tuy lo man-/do fazer. Sancho Martin la fiz escreuir. E el conçeio de Chinchilla enbiaronnos/ pedir merçed que les confirmasemos estas cartas, e nos sobredicho Rrey Don/ Fernando, con otorgamiento e con conseio de la Rreyna Maria, nuestra madre/ e del ynfante Don Enrique nuestro tio tutor, por fazer bien e merçed al conçeio de/ Chinchilla, otorgamosles estas cartas e confirmamosgelas, e mandamos que valan/ asi conmo valieron fasta aqui. E defendemos que ninguno non sea osado de les pa-/sar contra ellas, nin de ge las menguar en ninguna cosa, ca qualquier que lo fizie-/se, pecharnos y a en coto mill marauedis de la moneda nueua, e a ellos todo el danno do-/blado. E porque esto sea firme estable, mandamosles dar esta carta sellada con nuestro sello/ de plomo. Fecha en Cuellar, quinze dias de Março, era de mill e trezientos e tre-/ynta e çinco annos. Yo Martin Falconero la fiz escreuir por mandado del Rrey e del/ ynfante Don Enrique, su tio e su tutor, en el anno segundo que el rrey sobredicho rreyno./ Maestre Gonçalo. Ruy Peres. Garçi Perez. Don Fernando por la graçia de Dios/ Rrey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de/ Iahen, del Algarbe, e sennor de Molina, a todos los conçeios, alcaldes, iurados, iuezes,/ iustizias, merinos, alguaziles, maestros, comendadores e sus comendadores, e a/ todos los otros aportellados de las villas e de los lugares de mios rregnos/ que esta mi carta vieren, o el traslado della signado de escriuano publico, salud e/ graçia. Sepades quel conçeio de Chinchilla se me enbieron querellar e dizen que ellos,/ teniendo preuilleios e cartas del Rrey Don Alfonso mi abuelo, e del Rrey Don Sancho mio/ padre, que Dios perdone, que les yo confirme en que no den portadgo nin montadgo, nin/ diezmo, nin otros derechos ningunos en ningunos lugares de mios rrey-/nos, de las mercadurias que ellos o algunos de sus vezinos troxieren, por/ mar nin por tierra, saluo ende en Toledo e

en Seuilla. E que ay algunos que les pasan/ contra los preuilleios e cartas que ellos tienen en esta rrazon, e ge los non quieren conplir./ E por esta rrazon que han perdido e menoscabo mucho de lo suyo. E enbiaron-/me pedir merçed, que mandase y lo que touiese por bien, porque vos mando luego, vista/ esta mi carta, que quando algunos vezinos de Chinchilla acaesçieren en vuestros luga-/res, o los sus omes que troxieren las sus bestias cargadas con sus mercadu-/rias vazias, con sus cartas selladas con sus sellos o signadas del signo del escriua-/no publico de Chinchilla, e vos mostraren los preuilleios e las cartas que tienen de la/ merçed que les fizo el rrey Don Alfonso, mi abuelo e el rrey Don Sancho mio padre/ e confirmadas de mi, en que ge las confirmo, o el traslado dellas signado de escriua-/no publico, que ge las cunplades e ge las fagades conplir segund que en ellas/ dize. E non dexedes de fazer por carta nin por cartas mias que vos muestren,/ que contra esto que yo mando sea quier sean dadas ante que esta quier, despues que/ esta, nin consintades a dezmero nin a portadguero, nin almozarife, nin a otro nin-/guno, que les prende nin les tome ninguna cosa de las mercadurias nin de las/ sus cosas que troxieren ellos, nin los sus omes conmo dicho es, nin les pasen contra/ los sus preuilleios e cartas que tienen en la manera que dicha es, en ninguna cosa de/ conmo en ellas dize por carta nin por preuilleio mia, que muestren que contra esto yo/ mando, sea conmo dicho es maguera faga mençion desta. E si alguno y ouiere/ que lo quiera fazer, que lo non consintades e que lo prendedes por la pena que/ en ellas se contiene. E a los que contra ellas les pasaren o quisieren pasar e guar-/darla, para fazer della lo que yo mandare. E fazed entregar a los vezinos de/ Chinchilla todos los dannos e menoscabos que por ende ouieren rreçebidos do-/blados, e non fagades ende al, nin vos escusedes los vnos por los otros de conplir esto/ que yo mande, mas conplido el primero o los primeros de vos a quien esta mi carta pri-/meramente fuere mostrada, so pena de çient marauedis de la moneda nueva a cada vno/ de vos, sy non por qualquier de vos que fincare que lo asy fazer, non quisieredes, mando/ a qualquier vezino de Chinchilla que ante vos viniere por esta rrazon, que vos enplaze, que/ parezcades ante mi doquier que yo sea, los conçeios por vuestros presoneros, e los otros por si/ mismos, del dia que vos enplazare a quinze dias, so la dicha pena a cada vno a dezir por/ qual rrazon sodes osados de non querer conplir mio mandado. E de conmo vos esta mi carta/ fuere mostrada, e de conmo la conplieredes, e de los enplazamientos que vos sobre/ esto vos fueren fechos, mando a qualquier escriuano publico de la villa o del lu-/gar do esto acaesçiere, que de ende al que esta carta mostrare, o el traslado della signado/ de escriuano publico, los testimonios que ouieren menester signados con su sin-/no para mi, porque yo sea ende çierto, e non fagan ende al, so la pena sobredicha e del/ ofiçio de leañania. E desto les mande dar esta mi carta sellada con mi sello de/ plomo, la carta leyda dadgela. Dada en Burgos, veynte e seys dias de setien-/bre, era de mill e trezientos e treynta e nueue annos. Yo Alfonso Perez la fiz/ escreuir por mandado del Rrey. Garçi Ferrandes. Alfonso Perez. Iuan Garçia, vista./ Pero Ferrandes. Sancho Martines. Martin Alfonso. E agora el conçeio e omes bu-/enos de la dicha

mi villa de Chinchilla enbiaronme pedir por merçed, que les confirma-/se las dichas cartas del dicho Rrey Don Fernando e las cartas de las franquezas e libertades e merçedes e sentençias que ellos tienen de los rreyes onde yo vengo e del di-/cho ynfante Don Manuel e de Don Iuan su fiio, mi visabuelo e de los otros senno-/res cuya fue fasta aqui la dicha villa. E otrosy el dicho mi aluala e las merçedes en ellas contenidas, e el dicho su fuero de las leyes que han e los bue-/nos vsos e buenas costunbres que han e de que vsaron en tiempo de los dichos rreyes onde yo vengo, e de los dichos sennores, e ge las mandase guardar e conplir,/ e les mandase dar mi carta de preuilleio en la dicha rrazon, e yo el sobre-/dicho Rrey Don Enrrique, por fazer bien e merçed al dicho conçeio e omes e ve-/zinos e moradores de la dicha mi villa de Chinchilla, touelo por bien e confirmoles/ el dicho su fuero de las leyes e las dichas cartas del dicho Rrey Don Fernando, e todas las otras cartas de merçedes e franquezas e libertades e sentençias que/ han e tienen del dicho Rrey Don Fernando e de todos los otros rreyes onde/ yo vengo, e del ynfante Don Manuel, e de Don Iuan su fiio, mi visabuelo, e de/ los otros sennores cuya fue la dicha villa fasta aqui. E otrosy el dicho mi al-/uala e los buenos e vsos e buenas costunbres que han e de que vsaron en tiempo de/ los dichos rreyes e sennores e fasta aqui e mando que les valan e les sean gu-/ardadas e conplidas en todo bien e conplidamente segund que en ellas en en/ cada vna dellas, e en el dicho mi aluala se contiene. E defiendio firmemente/ que alguno nin algunos non sean osados de les yr nin pasar contra el dicho su fuero nin contra las dichas cartas e preuilleios, e franquezas e libertades,/ e merçedes e sentençias susodichas e que ellos tienen, nin contra el dicho/ mi aluala, nin contra lo en esta e en ellas contenido, nin contra parte dello/ nin contra los dichos sus buenos vsos e costunbres, por ge lo quebrantar/ o menguar agora nin de aqui adelante, en algund tiempo nin por alguna ma-/nera que sea. Ca qualquier o qualesquier que lo fiziesen avrian la mi/ yra e pecharme y an en pena, las penas contenidas en las dichas cartas/ e en cada vna de ellas, e demas pecharme y an en pena por cada vna vez que/ contra ellas o cada vna dellas, e lo en este preuilleio contenido, fuesen o/ pasasen, seys mill marauedis desta moneda vsual. E al dicho conçeio e omes bue-/nos de Chinchilla, o a quien su bos touiese, todas las costas e dannos e me-/noscabos que por ende rrecibiesen doblados. E demas mando, so la dicha/ pena, al dicho conçeio e ofiçiales e omes buenos de la dicha mi villa de Chin-/chilla, e a todos los conçeios e iuezes e iustiçias e otros ofiçiales, e quales-/quier de todas las çibdades e villas e logares de los mis rregnos, asy a los/ que agora son conmo a los que seran de aqui adelante, e a cada vno dellos, que lo/ non consientan mas, que defiendan e anparen al dicho conçeio e omes buenos/ de Chinchilla, e a cada vno dellos, con las dichas merçedes que les yo fago en la/ manera que dicha es, e que prenden en bienes de aquellos que contra ello fueren o pasa-/ren por la dicha pena, e la guarden para fazer della lo que la mi merçed fuere, e/ que enmiende e faga enmendar al dicho conçeio e omes buenos de Chinchilla,/ o a quien su bos touiere, todas las costas e dannos e menoscabos que por ende rreçibieren doblados, conmo dicho es.

E demas, por qualquier o qualesquier/ por quien fincare de lo asy fazer e conplir, mando al ome que les este mi pre-/uilleio mostrare, o el traslado del, signado de escriuano publico, sacado con/ abtoridad de iuez o de alcalde, que los enplaze, que parezcan ante mi en la mi corte/ del dia que los enplazare a quinze dias primeros siguientes, so la dicha/ pena a cada vno a dezir por qual rrazon non cunplen mi mandado. E man-/do, so la dicha pena, a qualquier escriuano publico que para esto fuere/ llamado. E mando, so la dicha pena, a qualquier escriuano publico que para/ esto fuere llamado, que de ende al que ge la mostrare testimonio signado con/ su signo, porque yo sepa en conmo se cumple mi mandado. E desto les man-/de dar este mi preuilleio escripto en pargamino de cuero e sellado con mi/ sello de plomo pendiente en fillos de seda. Dado en Guadalaiara, quatro/ dias de Mayo, anno del nasçimiento del Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e trezientos e no-/uenta e çinco annos. Yo Iuan Gomes de Santander, escriuano, lo fiz escreuir por man-/dado de Nuestro sennor el Rrey. E tengo en mi el aluala original por do el dicho sennor Rrey/ mando confirmar este dicho preuilleio. Alfonso Ferrandes, bachiller, vista. Gusalus Go-/mecus. Gusalus Gomecu, testigo?. E agora el dicho conçeio e omes buenos vezinos e mora-/dores de la dicha villa de Chinchilla, enbiaronme pedir por merçed que les confirmase el dicho/ preuilleio que aqui va incorporado, e todas las cartas e merçedes en el contenidas, e ge la mandase/ guardar e conplir. E yo el sobredicho Rrey Don Iuan, por fazer bien e merçed al dicho con-/ceio e omes buenos, vezinos e moradores de la dicha mi villa de Chinchilla, touelo por/ bien e confirmoles el dicho preuilleio e todas las dichas merçedes en el contenidas. E/ mando que ninguno nin algunos non sean osados de les yr nin pasar contra el dicho preui-/lleio, nin contra las dichas merçedes en el contenidas, nin contra parte dello, por/ ge lo quebrantar o menguar en algund tiempo, por alguna manera; ca qualquier que lo fizi-/ese avria la mi yra e pecharme y a la pena en el dicho preuilleio contenida. E al di-/cho conçeio e omes buenos, vezinos e moradores de la dicha mi villa de Chinchi-/lla, o a quien su bos touiese, todas las costas e dannos e menoscabos que por ende/ rreçibiesen doblados. E demas mando a todas las iustiçias e ofiçiales de la/ mi corte, e a todos los otros alcaldes e ofiçiales de todas las çibdades e villas/ e lugares de los mis rregnos do esto acaesçiere, asi a los que agora son o seran/ de aqui adelante, e a cada vno dellos, que ge lo non consientan mas, que los defiendan e an-/paren con las dichas merçedes en la manera que dicha es, e que prenden en bienes de aquellos/ que contra ello fueren por la dicha pena, e la guarden para fazer della lo que la mi mer-/çed fuere. E que enmienden e fagan enmendar al dicho conçeio e omes buenos, vezinos/ e moradores de la dicha mi villa de Chinchilla, o a quien su bos touiere, de todas las/ costas e dannos e menoscabos que por ende rreçibieren doblados conmo dicho es. E de-/mas por qualquier o qualesquier por quien fincare de lo asy fazer e conplir, mando al o-/me que les este mi preuilleio mostrare o el traslado del abtorizado en manera que fa-/ga fe, que los enplaze, que parezcan ante mi en la mi corte, del dia que los enplazare/ fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada vno a dezir por qual/

rrazon non cunplen mi mandado. E mando, so la dicha pena, a qualquier escriuano publico/ que para esto fuere llamado, que de ende al que ge lo mostrare testimonio signado con su sy-/no, porque yo sepa en conmo se cunple mi mandado. E desto les mande dar este mi preuilleio/ escripto en pargamino de cuero e sellada con mi sello de plomo pendiente en filos/ de seda. Dada en la villa de Valladolid, veynte e çinco días de Março, anno del/ nascimiento de Nuestro Sennor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e veynte annos, asy escripto/ soberrraydo a do diz Martines e a do diz Enrique. Yo Martin/ Garçia de Vergara, escriuano mayor de los preuilleios de los rregnos e sennorios de nuestro/ sennor el Rrey, lo fiz escreuir por su mandado. Rrodericus in legibus bachallarius. Ferrandus/ bachallarius in legibus. E en las espaldas de la dicha carta de preuilleio, estauan escritos estos nonbres/ que se siguen: Alfonsus bachallarius in decretis. Fernandus bachallarius in legibus. Iohannis decretis bachallarius. Rrodericus bachallarius, rregistrada. E agora, por quanto por vos, Miguel Soriano, asi/ conmo procurador de la çibdad de Chinchilla, me fue suplicado e pedido por/ merçed que les confirmase la dicha carta de preuilleio e todas las cartas e mer-/çedes en el contenidas e ge las mandase guardar e conplir en todo e por/ todo, segund que en ella se contiene. E yo el sobredicho Rrey Don Enrique, por fazer bien/ e merçed al dicho conçeio e omes buenos de la dicha çibdad de Chinchilla, touelo por bien e/ por la presente les confirmo la dicha carta de preuilleio e todas las cartas e merçedes en ella/ contenidas, e mando que vos vala e sea guardada si e segund que meior e mas conplida-/mente les valio e fue guardada en tiempo del dicho Rrey Don Iuan, mi padre e mi sen-/nor, que Dios de santo parayso. E defiendo firmemente que alguno nin algunos non sean/ osados de les yr nin pasar contra esta dicha carta de preuilleio e confirmaçion que les asy fago, nin con-/tra lo en ella contenido, nin contra parte della, por ge la quebrantar nin menguar en todo nin/ en parte della, en algund tienpo nin por alguna manera. Ca qualquier o qualesquier que lo fi-/zieren, o contra ello o contra alguna cosa o parte dello fueren o vinieren, avria la mi/ yra, e pecharme y an la pena contenida en la dicha carta de preuilleio. E al dicho conçeio e omes/ buenos de la dicha çibdad de Chinchilla, o a quien su bos touiere, todas las costas/ e dannos e menoscabos que por ende rreçibiesen doblados. E demas mando a todas/ las iustiçias e ofiçiales de la mi casa e corte e chançilleria, e de todas las çibdades/ e villas e logares de los mis rregnos e sennorios do esto acaesçiere, asi a los que ago-/ra son conmo a los que seran de aqui adelante, e a cada vno dellos, que ge lo non consientan mas,/ que les defiendan e anparen con esta dicha merçed, en la manera que dicha es, e que prenden en/ bienes de aquel o aquellos que contra ello fueren o pasaren por la dicha pena, e la guarden/ para fazer della lo que la mi merçed fuere, e que enmienden e fagan enmendar/ al dicho conçeio e omes buenos de la dicha çibdad de Chinchilla, o a quien su bos/ touiere, de todas las costas e dannos e menoscabos que por ende rreçibieren dobla-/dos conmo dicho es. E demas por qualquier o qualesquier por quien fincare de lo asy/ fazer e conplir, mando al ome que les esta mi carta de preuilleio mostrare o el traslado de-/lla abtorizado en manera

que faga fe, que los enplaze e parezcan ante mi en la mi cor-/te, doquier que yo sea, del dia que los enplazare a quinze dias primeros siguientes, so la dicha/ pena a cada vno a dezir por qual rrazon non cunplen mi mandado. E mando, so la dicha/ pena, a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al/ que ge la mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa en conmo se cunple mi mandado. E desto les mande dar esta mi carta de preuilleio e con-/firmaçion, escrita en pargamino de cuero e sellada con mi sello de plomo pen-/diente en fillos de seda a colores. Dada en la muy noble çibdad de Seuilla, quin-/ze dias de Agosto, anno del nasçimiento de Nuestro Sennor Ihesuchristo de mill e quatro-/çientos e çinquenta e seys annos. Va escrito soberrraydo o diz vos Miguel/ Soriano asi conmo procurador de la. Yo Diego Arias de Auila, contador mayor/ de nuestro sennor el Rrey, e su secretario e escriuano mayor de los sus preuilleios/ e confirmaçiones, la fize escreuir por su mandado. Petrus bachallarius. Fernandus do-/tor. Diego Arias, rregistrada. [E] agora, por quanto por parte de vos el ba-/chiller Diego Gomes de Baeça, asy conmo procurador de la çibdad de Chin-/chilla, nos fue suplicado e pedido por merçed, que les confirmasemos/ e aprouasemos la dicha carta de preuilleio, e de todas las cartas e merçedes en el/ contenidas, e ge las mandasemos guardar e conplir en todo e por todo, segund/ que en ella se contiene. E nos los sobredichos Rrey Don Fernando e Rreyna Donna Y-/sabel, por fazer bien e merçed a vos el dicho conçeio e omes buenos de la dicha/ çibdad de Chinchilla, touismoslo por bien, e por la presente les confirmanmos la dicha/ carta de preuilleio e todas las cartas e merçedes en ella contenidas. E mandamos que les vala e sea/ guardada en todo e por todo, sy e ssegund que mejor e mas conplidamente les valio e fue guarda-/da en tiempo del sennor Rrey Don Enrrique nuestro hermano, que santa gloria aya. Defendemos firmemente/ que alguno nin algunos non sean osados de les yr nin pasar contra esta dicha carta de preuilleio e con-/firmaçion que les nos asy fazemos, nin contra lo en ella contenido, nin contra parte dello por ge la/ quebrantar o menguar en todo o en parte della, nin en algund tiempo nin por alguna manera. E qualquier/ o qualesquier que lo fizieren o contra ello o contra cosa alguna o parte dello fueren o vinieren, avrian/ la nuestra yra, e demas pecharnos y an la pena contenida en la dicha carta de preuilleio. E a vos el/ dicho conçeio e omes buenos de la dicha çibdad de Chinchilla, o a quien su bos touiere, to-/das las costas e dannos e menoscabos que por ende rreçibieren dobladas. E demas manda-/mos a todas las iustiçias e ofiçiales de la nuestra casa e corte e chançilleria, e de todas las çibdades/ e villas e logares de los nuestros rreynos e sennorios do esto acaesçiere, asi los que agora son conmo los que seran de aqui adelante, e a cada vno dellos, que ge lo non consientan mas que les defiendan e anparen con esta/ dicha merçed, en la manera que dicha es, e prendan en bienes de aquel que contra ello fueren o pasaren/ por la dicha pena, e la guarden para fazer della lo que la nuestra merçed fuere, e que enmienden e fagan enmen-/dar al dicho conçeio e omes buenos de la dicha çibdad de Chinchilla, o a quien su poder ouiere,/ de todas las costas e dannos e menoscabos que por ende rreçibieren doblados conmo

dicho es. E man-/damos al ome que les esta carta de preuilleio mostrare, o el traslado della abtorizado en manera/ que faga fe, que los enplaze, que parezcan ante nos en la nuestra corte, doquier que seamos, del dia que vos en-/plazare a quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada vno de vos a dezir por qual rrazon non cunplen mi mandado. E mandamos, so la dicha pena, a qualquier escriuano publico que para esto fue-/re llamado, que para esto fuere llamado, que de ende al que ge la mostrare testimonio signado con su syno,/ porque nos sepamos en conmo se cunple nuestro mandado. E desto les mandamos dar esta nuestra carta de/ preuilleio e confirmacion, escrita en pargamino de cuero e sellada con nuestro sello de plomo pendi-/ente en fillos de seda a colores, e librada de los nuestros contadores mayores e otros ofiçiales de/ nuestra casa. Dada en la muy noble çibdad de Seuilla a quinze dias del mes de <Setiembre>, anno del nascimien-/to del Nuestro Sennor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e setenta e siete annos. Va soberrraydo/ o diz yo el rrey, vala todo e non le enpesca. Va escripto entre rrenglones o diz Setiembre./ Yo Fernand Martines, thesorero e Fernand Aluares de Toledo, secretario del Rrey e/ de la Rreyna nuestros sennores rregentes, el escriuano mayor de los sus preuilleios/ e confirmaciones, la fesimos escreuir por su mandado. Fernand Aluares (rúbrica)./ Fernand Martines (rúbrica)./ Conçertado por el licenciado Gutierre (rúbrica)./ (rúbrica) Alfonsus./ Rrodericus doctor (rúbrica)./ Mateo? doctor (rúbrica). Escripto por el publico notario (rúbrica).

COMENTARIO XV

Se dejaron huecos para encabezamientos con letras mayúsculas que luego no se escribieron. El escribano olvida a veces el rabillo de la ç, escribe indistintamente **Perez** o **Peres**. Los huecos dejados al final para la fecha y demás, están escritos en letra cortesana.

XVI

1484, Febrero 21, Tarazona.

Los Reyes Católicos confirman a la ciudad de Chinchilla los privilegios que atañen a diezmos, portazgos y otros derechos de franqueza, que venían gozando desde los anteriores reyes.

A.H.P. de Albacete. Secc. Privilegios. Carpeta 3, n.º 36.

Documento en hojas de pergamino de 23,5 x 34 cm. Forma parte de un cuadernillo de 6 hojas (junto con el documento XV). Buen estado. Letra gótica redonda.

[E]n la çibdad de Taraçona, que es en el rregno de Aragon, estando ende el Rrey e la Rreyna nuestros sennores, en veynte e vn dias del mes/ del mes de febrero de mill e quatroçientos e ochenta e quatro annos, paresçio/ Iuan de Belmonte, procurador de la çibdat de Chinchilla ante los contadores mayores de los dichos

sennores Rrey e/ Rreyna, e mostro vn su aluala escripto en papel e firmado de sus nonbres fecho en esta guisa: Nos el Rrey e/ la Rreyna, a vos los nuestros contadores mayores, bien sabedes conmo por parte del conçeio, alcaldes, alguazil/les, rregidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Chinchilla, fue dada petiçion en el nuestro con-/seio, en que se contiene que los nuestros arrendadores e rrecabadores mayores, que han seydo e son de los diesmos e adua-/nas de los puertos que son en el marquesado de Villena de çiertos annos pasados, non les han guardado nin quieren guardar los preuilleios que tienen de los rreyes passados, de gloriosa memoria, nuestros antesçesores, e por nos confirmados, çerca/ de lo que toca e atapne a los dichos diesmos e portadgos e otros derechos de que dizen ser francos, e que en ello han/ rresçebido e rresçiben grande agrauio e dapno, suplicandonos les mandassemos rremediar sobre ello. La qual dicha pe-/tiçion nos vos mandamos rremittir para que nos feziessedes rrelaçion de lo que çerca dello vos paresçia, e por vosotros/ fue rrespondido que los dichos preuilleios e confirmaçiones que asi tenian, non eran asentados nin puestos por sal-/uado en los nuestros libros, e que segund las leyes e condiçiones del quaderno de las nuestras rrentas, que las cosas tocan-/tes a nuestra fazienda que non estauan asentadas e puestas por saluado en los dichos nuestros libros, non han de ser guar-/dadas nin conplidas conmo quier que sean obedesçidas, e que sobre todo nos mandassemos beer lo que mas conplia/ a nuestro seruiçio e al bien de nuestra fazienda. E porque la dicha çibdat de Chinchilla e los vezinos e moradores/ della se tornaron a quexar en el dicho nuestro con-seio deziendo que si lo por vosotros a uos rrespondido ouiese lugar/, rresçebirian grande iniustiçia porque de tienpo inmemorial aca, siempre han gozado e gozaron de las franque-/zas e libertades contenidas en los dichos sus preuilleios e confirmaçiones dellos. Nos mandamos a los del nuestro/ conseio, que iuntamente con vosotros lo tornasedes a ver e platicar por manera que a la dicha çibdad nin a los/ vezinos e moradores della non les fuese fecho agrauio alguno. Lo qual asy visto e platicado, paresçio que deuia-/mos mandar dar nuestra carta para que vna persona sin sospecha ouiese de fazer e feziесе pesquisa por las uillas e luga-/res comarcanas de la dicha çibdat e por los otros lugares que el entendiese que cunplia, asy de los rrecabadores/ e arrendadores e rresçeptores que fueron de los dichos diezmos de los dichos puertos del dicho marquesado, / conmmo de otras personas singulares del, e de cada vno e qualquier dellos de conmo e en que manera la dicha çibdad/ de Chinchilla e los vezinos e moradores della auian gozado e gozaron de los dichos diezmos e otros derechos/ que dezian auer gozado, contenidos en los dichos sus preuilleios e confirmaçiones dellos, conmo les auian seido/ e fueron guardados en los tienpos passados, tanto que la dicha pesquisa non se ouiesse de fazer e nin feziесе en la/ dicha çibdad de Chinchilla nin en sus terminos, nin en las otras villas del dicho marquesado que tienen semeian-/tes preuilleios e franquezas. La qual dicha nuestra carta que asi mandamos dar, se dio por nuestro mandado a Mi-/guel Rrodrigues, escriuano publico de la uilla de Madrit, para que ouiese de fazer e feziесе la dicha pesquisa/ en

la forma susodicha, e fecha la traxiese o enbiase ante nos çerrada e sellada, porque vista se feziere en todo lo que/ fuese iustiçia. La qual dicha pesquisa por el dicho Miguel Rrodrigues fue fecha e trayda e presentada ante nos/ en el dicho nuestro conseio, e vos la mandamos entregar para que, iunto con el dotor Alfonso Rruys de Medina, nuestro/ letrado del dicho nuestro conseio, la vieredes e nos fiziesedes rrelaçion de lo que en ella se contenia. E por vosotros e el/ fue vista, e nos fezistes della rrelaçion en que dixistes que por la dicha pesquisa paresçia, segund la informaçion/ que se ouo de çiertos testigos en la dicha pesquisa contenidos, que la dicha çibdad de Chinchilla, e los vezinos e morado-/res della gozaron en los tienpos pasados de non pagar diezmo alguno, nin otro derecho en el puerto de Almansa, sal-/uo dos marauedis de alcauala de las cosas que por el dicho puerto pasauan los dichos vezinos de la dicha çibdat de Chinchilla,/ que fuese suyo propio, eçebto que pagaron sienpre diezmo de pan e de vino e de carne viua e muerta, e ganados e toda quatro-/pea e de oro e moro e de caualllos, e que quando querian sacar algunas de las dichas sus mercaderias de la dicha çibdad de/ Chinchilla e del dicho marquesado, las podian sacar francas con aluala del arrendador e rrecabrador e dezmero, o de su/ fazedor de los dichos diezmos, e que gozauan de la dicha franqueza de todas las dichas sus mercaderias libremente, eçebto/ de las cosas susodichas. E otrosi que han gozado en estos nuestros rreynos de Castilla de non pagar portadgo en ningunos nin/ algunos logares dellos, eçebto en Toledo, en Seuilla, e que nos paresçia que conmo quier que en la dicha pesquisa se contenia que la dicha/ çibdad e vezinos e moradores della auian gozado de lo susodicho, que segund las dichas leyes e condiçiones del dicho quaderno que/ usauades e guardauades, non eramos nin somos obligados a les guardar nin mandar guardar lo susodicho nin cosa alguna dello, e que/ en el caso que todavia lo quisiesemos mandar guardar, que deuia ser solamente en quanto toca e atanne a lo que asi paresçia por la dicha/ pesquisa que gozaron e non en mas nin allende, e que sobre todo mandasemos lo que mas viesemos que conplia a nuestro seruiçio. E/ por nos visto todo lo susodicho e auiedo acatamiento a los muchos e buenos e leales seruiçios que la dicha çibdad de Chinchilla/ e vezinos e moradores della nos han fecho e fizieron, asi a los rreyes pasados, de gloriosa memoria, nuestros antesçe-/sores, conmo a nos, espeçialmente despues que se rreduzieron a nuestro seruiçio e a la corona rreal destes mios rreynos./ E porque entendemos que cunple asi a nuestro seruiçio, e por les fazer bien e merçed, nuestra merçet e voluntad es que agora, e de aqui/ adelante para sienpre ianas, la dicha çibdad de Chinchilla e los vezynos e moradores della, los que verdaderamente son e fueren/ vezinos de la dicha çibdad, que tienen e touieren en la dicha çibdad casas de su morada e biuienda prinçipal, que sean francos, que non ayan/ de pagar nin paguen diezmo alguno nin otro derecho de sus mercaderias que lleuaren a los dichos rreynos de Aragon, e tra-/xieren de los dichos nuestros rreynos de Aragon a estos nuestros rreynos de Castilla, senaladamente por el dicho puerto de Almansa,/ saluo dos marauedis de alcauala en el aduana, eçebto que ayan de pagar e paguen a nos e a los rreyes que despues de nos

vinieren, agora/ e para syenpre iamas, diezmo de pan e vino e carne biua e muerta, e toda quatropea e ganados, e de oro e moro e cauillos. E que/ quando los dichos vezinos e moradores de la dicha çibdad quisieren sacar algunas de las dichas sus mercaderias fuera de la dicha çibdad e del dicho marquesado, que las puddan sacar e saquen libre e desenbargadamente, sin pagar los dichos derechos con aluala/ del dicho arrendador o desmero o del dicho su fazedor de los dichos diezmos e aduanas. E que las dichas mercaderias que asi sa-/caren e metieren por el dicho puerto de Almansa, segunt dicho es, que las dexen catar al dicho nuestro arrendador e rrecabdador mayor e su/ fazedor, para ver si sacan o meten las dichas cosas de suso eçeptadas de que nos han de pagar diezmo, conmo dichos es, o si sacan o meten/ otras algunas cosas vedadas o de aquellas que metieron en la dicha çibdad e marquesado de que traxieron aluala, e otras que non ayan metido en el dicho marquesado. Por sea entendido que por este dicho nuestro aluala non les damos nin otorgamos liçençia nin facultad para/ meter ningunas cosas vedadas destes dichos nuestros rreynos de Castilla, a los dichos nuestros rreynos de Aragon, si espresamente/ para ello no les diemos liçençia e facultad, e que paguen los derechos dellas. Otrosy que ayan de gozar e gozen en los dichos vezinos e moradores de la dicha çibdad de Chinchilla, que verdaderamente fueren vezinos della, que tienen e touieren en la dicha çibdad casas de su morada e biuenda principal, non ayan de pagar nin paguen portadgo e estos dichos nuestros rreynos de Cas-/tilla, de sus mercaderias que troxicren e leuaren por ellos, eçebto en Toledo e en Seuilla. E las cosas susodichas se les guarden por la forma e manera/ susodicha, e non mas enbargante que en los dichos sus preuilleios e confirmaçiones de franqueza de diezmo e portadgo e almoxerifad-/go que de lo susodicho tienen, se contengan mas franquezas de las que por este dicho aluala les fazemos merçet e mandamos que les sean guarda-/das, tocantes a las dichas nuestras rrentas e pechos e derechos de la qual dicha franqueza, non han de gozar nin gozen nin algunos/ estrangeros de fuera destes nuestros rreynos de Castilla, puesto que biuen en la dicha çibdad de Chinchilla, avnque sean en ella casados. / Porque vos mandamos que lo pongades e asentedes los traslados de los tales preuilleios e confirmaçiones en los nuestros libros/, de lo saluado e al pie de los oreginales pongades este dicho nuestro aluala, para que todo lo en el contenido les sea guardado e conplido se-/gund que en el se contiene e non en mas nin allende. E sobre ello poneldes al pie de los dichos preuilleios e confirmaçiones todas las/ fuerças e firmezas que les cunplan, e menester ayan, e daldes e libraldes sobre ello nuestras cartas e sobrecartas que les cunplan e sean/ nesçesarias para que les sea guardado e conplido lo susodicho e cada cosa dello. Lo qual vos mandamos que asy fagades e cunplades non/ enbargante, que los tales preuilleios e confirmaçiones non esten asentados en los dichos nuestros libros, por quanto nos vos rreserua-/mos de qualquier cargo o culpa que por ello vos puedan ser e sea ynputado. E mandamos que les sea guardado todo lo contenido en/ este nuestro aluala, so las penas en los dichos sus preuilleios contenidas, e non fagades ende al. Fecha a dos dias de Febrero,/ anno del nascimiento del nuestro

Sennor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e quatro annos. Va escrip-
 to entre rrenglones/ o dis en Toledo, e o dis diezmo, e sobrraydo o dis nin, va-
 la. Yo el Rrey. Yo la Rreyna. Yo Pedro Camannas secretario/ del Rrei e de la
 Rreyna nuestros sennores, la fis escreuir por su mandado. E fueles pedido que
 mandasen asentar en los li-/bros de lo saluado de sus altezas, el dicho aluala suso
 encorporado para que les sea guardado e conplido todo lo en el contenido e de-
 /clarado segunt que sus altezas por ello lo mandan. E los dichos contadores ma-
 yores, conformandose con el dicho aluala suso encor-/porado, fizieronlo poner
 en los dichos libros de lo saluado de merçedes para que se faga e guarde todo lo
 en el contenido e de-/clarado. Por ende los rrecabdadores e arrendadores mayo-
 res e menores, e fieles e coiedores e rreçebtores e dezmeros,/ e portadgueros e
 otras qualesquier personas a quien atapne o atapner puede lo contenido en el di-
 cho aluala suso encorporado,/ han de guardar e cunplir todo lo contenido e de-
 clarado en el dicho aluala sudo encorporado e non mas, puesto que en el dicho
 preuilleio ante/ desto escripto, tenga facultad de gozar de otras algunas cosas
 porque de aquellas non han de gozar en ningunt tienpo, saluo segund/ e por la
 forma e manera que sus altezas, por el dicho aluala sudo encorporado, lo decla-
 ran e mandan; e contra cosa alguna nin parte/ de lo en el contenido non han de
 yr nin venir agora nin en ningunt tienpo. E sea entendido e entiendase que por
 virtud del/ dicho preuilleio e confirmaçion ante desto escripto, nin de sus trasla-
 dos signados e cartas de pago, nin en otra manera nin de lo/ contenido en esta
 subscripçion, non han de ser rreçebidos en cuenta a los dichos rrecabdadores e
 arrendadores e/ fieles e coiedores, e dezmeros e portadgueros, merçedes nin
 otra cosa alguna por rrazon de la dicha franqueza de que asi sus / altezas mandan
 gozar a la dicha çibdad de Chinchilla e vezinos e moradores della, segund dicho
 es en ningund anno, que sea para/ sienpre iamas. Por quanto queda puesto por
 saluado en los dichos libros de lo saluado de sus altezas para que la dicha fran-
 /queza contenida e especificada en el dicho aluala susoencorporado, sea guarda-
 da e conplida, e que se guarde e cunpla/ a la dicha çibdad de Chinchilla e vezinos
 e moradores della segunt e por la forma e manera que en el dicho aluala suso/ en-
 corporado se contiene e declara. E todas qualesquier iustiçias, asi de la casa e
 corte de los dichos Rrei e rreyna/ nuestros sennores, conmo de otras qualesquier
 çibdades e villas e lugares de sus rreynos e sennorios han de guardar e fa-/zer
 guardar e conplir todo lo contenido en el dicho aluala suso encorporado, so las
 penas e enplazamientos/ hordenados por sus altezas. E en el dicho preuilleio an-
 te desto contenidas, con tanto que de las dichas/ cosas que asi mandaron, de su-
 so que gozedes, ayades de gozar e gozedes segunt e por la forma e manera que
 dellas/ gozastes en los tienpos pasados fasta aqui. Va sobrraydo o dis manda-
 ron, vala. / (Rúbricas)./ Yo Andres de Torres notario del Andaluzia, la fiz escreuir
 por mandado del Rrey/ e de la Rreyna nuestros sennores. (Rúbricas)

COMENTARIO XVI

Documento con letra gótica menuda. Se dejan huecos que luego se escriben en cortesana, además del hueco inicial para la S que no se escribe. El lugar de la fecha se deja en blanco para poner el día en que sale la carta; en este caso se escribió el día 2 y salió el 21.

En las abreviaturas, tanto de este documento como los de sus anteriores homólogos de letra gótica redonda, se sobreponen, sobre las palabras abreviadas, algunas de las letras suprimidas. Dichas abreviaturas lo son por contracción.

4. LETRA MINÚSCULA DE PRIVILEGIOS (Precortesana)

XVII

1265, Abril 8, Sevilla.

El rey Alfonso X El Sabio concede a los pobladores de Chinchilla el privilegio de exención del pago de portadgo, en todos sus reinos, a excepción de en Toledo y Sevilla.

A.H.P. de Albacete. Secc. Municipios. Libro de copia de los privilegios de Chinchilla. Libro 263, fol. 90.

Documento en hoja de pergamino formando parte de un libro. Traslado documental de comienzos del siglo XV. Restaurado. Letra minúscula de privilegios (precortesana).

Publicación: Pretel Marín, A. «Conquista y primeros intentos...», págs. 270. Edición histórica.

XVIII

1267, Marzo 23, Niebla.

El rey Alfonso X El Sabio confirma al concejo de Chinchilla los fueros y franquezas por él otorgados.

A.H.P. de Albacete. Secc. Municipios. Libro de Copia de los privilegios de Chinchilla. Libro 263, fol. 28.

Documento en hoja de pergamino formando parte de un libro. Traslado documental del siglo XV. Restaurado. Letra minúscula de privilegios (precortesana).

Publicación: Pretel Marín, A. «Conquista y primeros intentos...» pág. 272. Edición histórica.

XIX

1279, Octubre 16, Huete.

El Infante Don Sancho confirma al concejo de Chinchilla las cartas de privilegio de su padre el rey Alfonso X por las que les hace francos de pagar diezmos y portazgos.

A.H.P. de Albacete. Secc. Municipios. Libro de copia de los privilegios de Chinchilla. Libro 263, fol. 91v.º.

Documento en hoja de pergamino formando parte de un libro. Traslado documental del siglo XV. Restaurado. Letra minúscula de privilegios (precortesana).

Publicación: Pretel Marín, A., «Conquista y primeros intentos...», pág. 283. Edición histórica.

XX

1361, Noviembre 4, Valladolid.

El rey Pedro I confirma al concejo de Chinchilla los privilegios, cartas, donaciones, libertades, franquezas, gracias, sentencias y buenos usos y costumbres que recibieron de sus antecesores reyes.

A.H.P. de Albacete. Secc. Municipios. Libro de privilegios de Chinchilla. Libro 263, fol. 32v.º y 33r.º.

Documento en pergamino formando parte de un libro. Traslado documental del siglo XV. Restaurado. Letra minúscula de privilegios (precortesana).

Publicación. Pretel Marín, A., «El cambio dinástico y la crisis de mediados del siglo XIV en el señorío de Villena». Congreso de Historia del Señorío de Villena, Albacete 1987, pág. 329. Edición histórica.

XXI

1371, Septiembre 20, Toro.

El rey Enrique II confirma al concejo de Chinchilla los fueros y privilegios que tienen dados de los reyes anteriores, y confirmados de su padre Alfonso XI, de Don Juan Manuel y su hijo Don Fernando y de Doña Blanca.

A.H.P. de Albacete. Secc. Municipios. Libro de privilegios de Chinchilla. Libro 263, fol. 100r.º y v.º.

Documento en pergamino formando parte de un libro. Traslado documental del siglo XV. Restaurado. Letra minúscula de privilegios (precortesana).

Carta de confirmación del Rey Don Enrique, de los privilegios e cartas e sennias e mercedes de los reyes onde el viene./ Sepan quantos esta carta vieren, conmo nos Don/ Enrique, por la gracia de Dios Rey de Casti-/lla, de Toledo, de

Leon, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Iahen, del Algarue, de/ Algezira, e sennor de Molina, por fazer bien e merçed/ al conçeio e omes buenos e vezinos e moradores de la/ villa de Chinchilla, otorgamosles e confirmamosles todos loz/ fueros e priuileios e cartas e franquezas e libertades e graçias, e merçedes e donaçiones e sennias que an de los rreyes onde nos venimos, e del Rrey Don Alfonso nuestro padre, que Dios perdone, dadas e confirmadas/ del syn tutoria e de nos mismo, e de Don Iuan fiio del infante Don Ma-/nuel, e de Don Ferrando su fiio, e de Donna Blanca, que Dios perdone, cuya fue la/ dicha villa, e los buenos vsos e buenas costunbres que an, e de que sienpre/ vsaron, en tienpo de los dichos rreyes e sennores, e despues aca. E manda-/mos que les vala e sean guardadas e mantenidas e conplidas en todo/ bien e conplidamente, segunt que en ellas e en cada vna dellas se contiene./ E defendemos firmamente que ninguno nin algunos non sean osados de les/ yr nin pasar con ellas, nin contra ellas en ninguna cosa de lo que en ellos/ e en cada vna dellas se contienen, por algunt tienpo, nin por ninguna manera/ nin rrazon. E sobre esto mandamos a todos los conçeios e alcaldes e iura-/dos e iuezes e iustiçias, merynos, alguasiles e adelantados, maestros/ e priores de las ordenes, e comendadores e sus comendadores, e al-/caydes de los Castiellos e casas fuertes, e a todos los otros ofiçiales/ e aporrellados de todas las çibdades e villas e logares de todos/ los nuestros rregnos, asy a los de lo abadengo conmo de lo rrealengo, e/ de las ordenes e solariegos e behetrias, conmo de otros sennorios/ qualesquier. E a qualesquier o a qualesquier que esta nuestra carta vieren,/ o el traslado della signado de escriuano publico, que guarden e cunplan e fa-/gan guardar e conplir en todo tienpo al dicho conçeio e omes buenos de/ Chinchilla, e a los vezinos e moradores en ella, e a qualquier/ dellos, todos los dichos priuileios e cartas e franquezas e libertades/ e graçias, e merçedes e donaçiones e sennias que an segunt dicho es. E/ que les non vayan, nin pasen nin consientan yr nin pasar contra ninguna cosa de lo/ que en ellos e en los traslados dellos, signados de escriuano publico,/ se contiene. Sy non qualquier o qualesquier que contra ellos, o contra parte/ dellos, fueren o pasaren por ge los quebrantar nin menguar, aurian/ la nuestra yra e pecharnos an las penas que en los dichos priuileios/ e cartas e franquezas se contiene. E mas, mill marauedis para la nuestra camara,/ e a los querellosos todo el danno e menoscabo que por ende rreçibie-/sen doblado. E demas, por qualquier o qualesquier por quien finca-/re de lo asy fazer e conplir, mandamos al ome que les mostrare esta/ nuestra carta, o el traslado della signado conmo dicho es, que los enplaze,/ que parezcan ante nos doquier que nos seamos, los conçeios por su procurador, e vno de los ofiçiales presonalmente con presoneria de los otros,/ del dia que los enplazare a quinze dias primeros siguientes, so pena/ de seysçientos marauedis desta moneda a cada vno, e a dezir por qual rrazon/ non cunplen nuestro mandado, e de conmo esta nuestra carta, o el su traslado lez/ fuere mostrado, e de los vnos e los otros la cunplieren. Mandamos, so la dicha pena, a qualquier escriuano publico, que para esto fuere lla-/mado, que de ende al ome que la mostrare testimonio signado con su signo,/ porque nos sepamos

conmo se cunple nuestro mandado. E desto les man-/damos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo colgado. Da-/da en las cortes de Toro, veynte dias de Setiembre, era de mill e/ quatroçientos e nueue annos. Yo Diego Perez la fiz escreuir por/ mandado del Rrey. Iohan Ferrandes. Iohan Sanches. Iohan Martines.

XXII

1393, Diciembre 15, Madrid.

El rey Enrique III confirma a la villa de Chinchilla los privilegios, cartas y mercedes concedidos por Alfonso XI, Don Fernando y Doña Blanca, Enrique II, Juan I y demás reyes antecesores, salvo aquellos privilegios que les fueron dados en tutorias. Todo confirmado a su vez por su padre Juan II.

A.H.P. de Albacete. Secc. Municipios. Libro de privilegios de Chinchilla. Libro 263, fol. 108v.º, 109r.º y 109v.º.

Documento en hoja de pergamino formando parte de un libro. Traslado documental del siglo XV. Restaurado. Letra minúscula de privilegios (precortesana).

Carta de confirmaçion, del Rrey Don Enrrique, de los priuilleios e cartas e merçedes./ Sepan quantos esta carta vieren, conmo/ yo Don Enrrique, por la graçia de/ Dios Rrey de Castiella, de Leon,/ de Toledo, de Galizia, de Seuilla,/ de Cordoua, de Murçia, de Iahen,/ del Algarue, de Algezira, e sennor de Vizcaya e de Molina, vy vna carta del Rrey Don Iohan mi padre e mi sennor,/ que Dios perdone, escripta en pargamino de cuero, e sellada con su sello/ de plomo pendiente, fecha en esta guisa: Sepan quantos esta carta vi-/eren, conmo nos Don Iuan, por la graçia de Dios Rrey de Castiella, de Leon,/ de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Iahen, del Al-/garue, de Algezira, e sennor de Lara e de Vizcaya e de Molina, por/ fazer bien e merçed al conçeio e omes buenos de Chinchilla, confirmamos-/les todos sus fueros e buenos vsos e buenas costumbres que ouieron e de que/ vsaron e acostunbraron en los tienpos pasados fasta aqui. Otrosi les confir-/mamos todos los priuilleios e cartas, e merçedes, e franquezas e libertades que tienen e an de los rreyes onde nos venimos, e de Don Iuan,/ nuestro auuelo, e de Don Ferrando e de Donna Blanca, cuya fue la dicha villa,/ saluo aquellos que les fueron dados en tutorias. E mandamos que les valan/ e sean guardados e conplidos en todo bien e conplidamente, segunt que/ en los dichos priuilleios e cartas e merçedes, e franquezas e libertades/ que fueron dados, e sin tutorias, conmo dicho es, se contiene, e segunt que/ mejor e mas conplidamente les valieron e fueron guardados e conplidos/ en tienpo del rrey Don Alfonso nuestro auuelo, e del Rrey Don Enrrique nuestro pa-/dre, que Dios perdone, e de los otros rreyes onde nos venimos, e otro-/sy en tienpo de los dichos Don Iuan nuestro auuelo e de Don Ferrando e Donna Blanca,/ e en el nuestro fasta aqui. E sobre esto mandamos a los alcaaldes e alguzail,/ e otros ofiçiales quales-

quier de la dicha villa de Chinchilla, e a todos/ los conçeios e alcaldes e iurados e iuezes, merinos, alqua-/ziles, maestros de las ordenes, priores, comendadores e soz comenda-/dores, alcaydes de los castiellos e casas fuertes, e a todos los otros ofiçiales e aportellados qualesquier de todas las çibdades e villas/ e logares de los nuestros rregnos, asy rrealengos conno abadengos e/ solariegos, e behetrias e otros sennorios qualesquier que agora/ son o seran de aqui adelante, e a qualquier o qualesquier dellos/ a quien esta nuestra carta fuere mostrada, o el traslado della signado de escriuano/ publico, sacado con abtoridad de iuez o de alcalde, que guarden e anparen,/ e defiendan al dicho conçeio de la dicha villa de Chinchilla e a cada/ vno dellos con esta merçed e confirmaçion que les nos fazemos en la manera/ que de susodicha es en todo bien e conplidamente, segund que en esta/ nuestra carta se contiene; e que les non vayan nin pasen, nin consientan yr nin pasar/ contra ella nin contra parte della en algunt tienpo por alguna manera, qua/ qualquier o qualesquier de los sobredichos o de otros qualesquier preso-/nas que contra ello o contra parte dello fuesen o pasasen, avrian nuestra/ yra e pecharnos y a en pena de mill marauedis a cada vno por cada/ vezada. E al dicho conçeio e omes buenos de Chinchilla o a quien su boz/ touiese, todas las costas e dapnos e menoscabos que por ende rreçibi-/esen doblados. E demas a los cuerpos o a lo que ouiesen nos tor-/nariemos por ello, e si non por qualquier o qualesquier por quien fincare/ de lo asy fazer e conplir, mandamos al ome que les esta nuestra carta mostrare,/ que los enplaze, que parezcan ante nos del dia que los enplazare a quinze dias primeros siguientes, so pena de seysçientos marauedis desta moneda vsual/ a cada vno a dezir por qual rrazon non cunple nuestro mandado; e desto les mandamos dar esta nuestra carta escripta en pargamino de cuero e sellada con nuestro sello de plomo pendiente. Dada en la çibdat de/ Segouia primero dia de Abril, era de mill e quatroçientos e veynte/ annos. E yo Alfonso Ferrandes de Leon la fiz escreuir por mandado del rrey./ E tengo el aluala del dicho sennor Rrey, por do mando dar esta con-/firmaçion. Aluarus decretorum doctor. Fernand Arias, vista. E agora/ el dicho conçeio e omes buenos de Chinchilla pidieronme merçed que les/ confirmase la dicha carta e la merçed en ella contenida, e ge la mandase guar-/dar e conplir. E yo el sobredicho Rrey Don Enrique, por fazer bien e/ merçed al dicho conçeio e omes buenos de Chinchilla, confirmoles la/ dicha carta e la merçed en ella contenida. E mando que les vala e les sea/ guardada segund que mejor e mas conplidamente les valio e fue guardada en/ tienpo del Rrey Don Ioan, mi padre e mi sennor, que Dios de Santo parayso. E/ definiendo firmemente que ninguno nin algunos non sean osados de les yr/ nin pasar contra la dicha carta confirmada, en la manera que dicha es, nin/ contra lo en ella contenido, nin contra parte della, por ge la quebrantar o menguar/ en algunt tienpo por alguna manera, ca qualquier que lo fiziese auria la mi/ yra e pecharme y a la pena contenida en la dicha carta. E al dicho conçeio/ o a quien su voz touiese, todas las costas e dapnos e menoscabos que/ por ende rreçibiesen doblados. E demas mando a todas las iustiçias/ e ofiçiales de los mis rregnos do esto acaesçiere, asy a los que agora/ son conno a

los que seran de aqui adelante, e a cada vno dellos, que ge lo/ non consientan mas, que los defiendan e anparen con la dicha merçed en/ la manera que dicha es, e que prenden en los bienes de aquellos que contra/ ello fueren por la dicha pena, e la guarden para fazer della lo que la mi merçed fuere. E que emienden e fagan emendar al dicho conçeio, o/ a quien su boz touiere, todas las costas e dapnos e menoscabos que/ por ende rreçibieren doblados conmo dicho es. E demas por qual-/quier o qualesquier por quien fincare de lo asy fazer e conplir, mando al/ ome que les esta mi carta mostrare, o el traslado della signado de escriuano publico/ sacado con abtoridad de iuez o de alcalde, que los enplaze, que parezcan/ ante mi en la mi corte del dia que los enplazare a quinze dias primeros sy-/guientes, so la dicha pena a cada vno a dezir por qual rrazon non cunplen/ mi mandado. E mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que/ para esto fuere llamado, que de ende al que ge lo mostrare testimonio signado con/ su signo, porque yo sepa en conmo se cumple mi mandado. E desto les man-/de dar esta mi carta escripta en pargamino de cuero e sellada con mi sello/ de plomo pendiente. Dada en las cortes de Madrid, quinze dias de/ Desiembre, anno del nascimiento del nuestro sennor Ihesuchristo de mill e trezien-/tos e nouenta e tres annos. Yo Aparisçio Xanches? la fiz escreuir por mandado/ de nuestro sennor el Rrey. Bachalaribus Gomencius Peun. Didacus in legibus doctor./ Iuan Sanches. Benito Anays?.

XXIII

1408, Marzo 18, Alcalá de Henares.

El rey Juan II otorga un privilegio al concejo de Chinchilla.

A.H.P. de Albacete. Secc. Municipios. Libro de privilegios de Chinchilla. Libro 263, fol. 69r.º y v.º.

Documento **incompleto** en hoja de pergamino formando parte de un libro. Traslado documental del siglo XV. Letra minúscula de privilegios (precortesana).

/ manera que dicha es, nin contra lo en ella contenido, nin contra parte della, para ge la/ quebrantar e menguar en algunt tienpo, por alguna manera. E qualquier o/ qualesquier que contra ella o contra parte della fueren o pasasen, avri-/an la mi yra, e demas pecharme y en la pena en la dicha carta/ de priuilleio contenida. E al dicho conçeio e ofiçiales e omes buenos/ de Chinchilla, o a quien su boz touiese, todas las costas e dannos e/ menoscabos que por ende rreçibiesen doblados. E demas mando a/ todas las iustiçias e ofiçiales de los mis rregnos do esto acaesçie-/re, asy a los que agora son, conmo a los que seran de aqui adelante, que/ ge lo non consientan mas, que los defiendan e anparen con la dicha/ merçed en la manera que dicha es, e que prenden en bienes de aquellos/ que contra ellos fueren por la dicha pena, e que la guarden para fazer/ della lo que la mi merçed fuere, e que enmienden e fagan enmendar/ al dicho conçeio e ofiçiales e omes

buenos de Chinchilla, o a quien su/ boz touiese, de todas las costas e dannos e menoscabos que por/ ende rreçibiesen doblados conmo dicho es. E demas, por qual-/quier o qualesquier por quien fincar de lo asy fazer e conplir, mando/ al ome que les esta mi carta de priuilleio mostrare, o el traslado della/ signado de escriuano publico, sacado con autoridad de iuz o de alcalde, en ma-/nera que faga fe, que los enplaze, que parezcan ante mi en la mi corte del/ dia que los enplazare a quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena/ a cada vno a dezir por qual rrazon non cunplen mi mandado. E man-/do, so la dicha pena, a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado,/ que de ende al que ge la mostrare testimonio signado con su signo. E desto les/ mande dar esta mi carta de priuilleio escripta en pargamino de cuero, e sellada/ con mi sello de plomo pendiente en filos de seda. Dada en la villa de/ Alcalá de Henares, diez e ocho dias de Março, anno del nascimiento del/ Nuestro Sennor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ocho annos. Ay escripto sobre-/rraydo o dize sennora, non le enpeeza. Yo Rruy Ferrandes de Oropesa la fiz/ escreuir por mandado de nuestro sennor el Rrey, e de los sennores Rreyna e infa-/nte sus tutores e rregedores de sus rregnos. Gusalus Garsie bacalarius/ in legibus, ver. Didacus Ferrandi bachalarius in legibus.

COMENTARIO XVII-XXIII

Todos estos documentos forman parte del «Libro de copia de los privilegios de Chinchilla». La letra es una minúscula precortesana del siglo XV. La grafía de las letras iniciales es muy artística y coloreadas. Hay que destacar la casi ausencia de nexos y la gran variedad de r. El libro es un manuscrito restaurado y de gran valor, donde se encuentra gran parte de la documentación medieval del archivo.

Abreviaturas: Los signos sobrepuestos en las palabras abreviadas son muy variados, bucles, letras partidas con líneas horizontales y vocales suprimidas. Son casi todas abreviaturas por contracción.

5. LETRA CORTESANA

XXIV¹

1493, Enero 30, Barcelona.

Los Reyes Católicos restituyen a la villa de Almansa los privilegios y franquezas, sobre el comercio con el Reino de Valencia, que fueron otorgados por los reyes antecesores y que no habían sido respetados por el recaudador Fernán Núñez.

A.H.P. Secc. Privilegios. Carpeta 6, n.º 38.

¹ Aunque no se trata de una carta de privilegios propiamente dicha, la he incluido también por tratarse de una restitución de privilegios y franquezas.

Documento en papel, 31 × 32,5 cm. Buen estado. Letra cortesana.

Don Fernando e Donna Ysabel, por la graçia de Dios Rrey e Rreyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcias, de Seuilla, de/ Çerdenna, de Cordoua, de Corçega, de Murçia, de Jahen, del Algarue, de Algezira, de Gibraltar, e de las yslas Canaria, conde e condesa de Barçelona, e sennores de Vizcaya e de Molina,/ duques de Athenas e de Neopatria, condes de Ruysellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano, a vos los nuestros contadores mayores, salud e graçia. Sepades que Gaspar Tarraga, nuestro al-/cayde de la villa de fortaleza de Almansa, en nonbre e conmo procurador de la dicha villa, nos fizo rrelaçion por su petiçion, diziendo que la dicha villa e vezinos e moradores della, tienen/ por preuillejos de los rreyes pasados, de gloriosa memoria nuestros progenitores, de nos confirmados de no rregistrar nin manifestar, nin pagar derecho alguno de sus propias lanas que venden/ en la dicha villa para el Rreyno de Valençia, de su propio ganado, nin del pescado e aceyte, e fruta e legumbres e bestias que traen del dicho Rreyno para su labrança e criança, e que no paga/ dello otro derecho saluo el alcauala, e que asy se ha vsado e guardado e acostunbrado de muchos annos aca e de tienpo ynmemorial a esta parte. E que los arrendadores que fasta aqui han seydo de las rentas de la dicha villa, nunca han pedido ni demandado otro derecho de las cosas susodichas, saluo el alcauala. E que lo susodicho se ha guardado asy en tienpo que la dicha/ villa estaua por el maestre Don Juan Pacheco, e en tienpo del marques Don Diego Lopez Pacheco su fijo, conmo despues que se rreduzio a nuestra corona rreal. E que por seruicijs que la dicha villa/ nos ovo fecho, les ouimos mandado confirmar los dichos sus preuillejos e usos e costumbres, e que los rrecabdadores que han tenido cargo de coger e rrecabdar las dichas nuestras rrentas de/ alcaualas e diezmos e almoxarifadgos e los otros de derechos de la dicha villa, fasta aqui no han cogido los dichos derechos mas de conmo se cogian en tienpo del dicho maestre e/ del dicho marques su fijo, que es que los vezinos de la dicha villa no pagarian otro derecho de las dichas lanas e aceyte e pescado e fruta e legumbres, e los ganados e bestias de su/ propia labrança e criança quellos vendiesen o otros traxiesen a vender a la dicha villa, saluo la dicha alcauala; e que en los rrecudimientos que nos mandamos dar para coger las rrentas de la dicha/ villa, mandamos que cojan segund que se cogian en tienpo del dicho maestre e del dicho marques su fijo. E diz que contra los dichos sus preuillejos, vsos e costumbres que asy la dicha villa e vezinos e/ moradores della tiene, Fernand Nunnez, coronel nuestro, rrecabdador mayor de las dichas rrentas e sus factores, que por el tienen las rrentas de la dicha villa del anno pasado e deste presente/ anno, han pedido e donnado a los vezinos de la dicha villa diezmo e almoxarifadgo, e otros derechos de sus propias lanas e de sus ganados e bestias que venden e sacan a vender/ al dicho Rreyno de Valençia, e de las bestias que conpran para su labrança e criança, e del dicho azeyte e pescado e fruta verde e sen? e legumbres que se venden en la dicha villa asy/ a los vezinos della conmo a los forasteros e otras personas que a ella las traen a vender, e que sobre ello han

seydo fatigados, e porque non se traen a vender a la dicha villa las cosas que/ fasta aqui se han acostunbrado traer, e que la dicha villa ha puesto e pone en deposito los derechos que de las dichas cosas se deuen fasta que por nos fuese visto e determinado e/ mandado lo que de justa carta se deuiese. E diz que el dicho Fernand Nunnez, por fatigar a la dicha villa ha ganado de vosotros una nuestra carta para que la dicha villa enbiase ante vos los preuillejos escriptu-/ras, los quales presentaron ante vosotros, e que por vosotros le fueron tomados los dichos preuillejos e non ge los aveys querido dar deziendo que quereys dar horden en haser quaderno nuevo por/ donde los dichos derechos se cojan, en lo qual diz que sy asy ouiese a pasar, la dicha villa e vezinos e moradores della rreçibirian mucho agrauio e danno. E nos fue suplicado e pedido/ por merçed çerca dello con rremedio de justiçia les proueyesemos, mandandole dar nuestra carta para que los dichos preuillejos les fuesen tornados e rrestitoydos, e les fuese guardada la merçed e franqueza/ en ellos contenida, segund que fasta aqui o sobre ello le proueyesemos conmo la nuestra merçed fuese. Lo qual por nos visto fue acordado que deuiamos mandar çerca dello esta nuestra carta, e nos toimos-/lo por bien porque vos mandasemos que, luego que con ella fueredes rrequeridos, torneis e rrestituyais a fagays tornar e rrestituyr a la dicha villa de Almansa, e a su procurador en su nonbre, los/ dichos preuillejos e otras escripturas que asy ante vosotros presentaron. E sy las dichas franquezas de las cosas susodichas fasta aqui les ha sydo guardado, le guardeys e fagays guardar la/ dicha su esençion e franqueza, vsos e costumbres, por manera que non se faga con ellos mas nouedad çerca de los dichos derechos de lo que se ha fecho en los tienpos pasados fasta el anno pasado de/ nouenta e dos annos, en que les han sydo pedidos e demandados los dichos derechos, e non fagades ende al. Dada en la çibdad de Barçelona a treynta dias de enero, anno del naççimiento/ de Nuestro Sennor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e nouenta e tres annos./ Yo el Rrey (rúbrica). Yo la Rreyna (rúbrica)./ Yo Fernand Aluares de Toledo, secretario del Rrey e de la Rreyna, nuestros sennores, la fis escreuir por su mandado.

XXV

1408, Noviembre 16, Valladolid.

El rey Juan II confirma a la villa de Albacete todos los fueros, usos y costumbres y demás privilegios otorgados por sus antecesores reyes, así como por su padre Enrique III y su abuelo Juan I.

1420, Marzo 9, Valladolid

El rey Juan II confirma a la villa de Albacete los privilegios que confirmó anteriormente, una vez alcanzado la mayoría de edad y a petición del propio concejo.

A.H.P. de Albacete. Secc. Municipios. Libro de privilegios de la villa de Albacete de 1533, libro 217, fol. 3v.º-5v.º.

Documento en papel formando parte de un libro. Buen estado. Letra cortesana.

Publicación: Carrilero Martínez, R., «Libro de los Privilegios de la Villa de Albacete de 1533», págs. 249-253. Edición paleográfica.

COMENTARIO XXIV-XXV

La letra del documento XXIV es una cortesana corriente, muy sencilla, con gran variedad de e y de r.

En el documento XXV la letra es más cursiva, con proximidad a la procesal. Destaca el enlace de la e con la s. Las letras están más nexadas que en el documento anterior.

Aparecen muchas abreviaturas por contracción, sobreponiendo en las palabras abreviadas, bucles y vocales que se han suprimido.

B) CONSIDERACIONES DIPLOMÁTICAS

1. CARTAS DE PRIVILEGIOS

Doc. I, II y XVII

A) PROTOCOLO INICIAL

—NOTIFICACIÓN. Se inicia siempre con la expresión: *Sepan quantos esta carta uieren...*

—INTITULACIÓN. Sigue a la notificación con: *conmo nos Don Alffonso, por la graçia de Dios Rrey de Castiella...*

B) TEXTO O CUERPO DEL DOCUMENTO

—CLÁUSULA EXPOSITIVA DE MOTIVOS. Sigue a la intitulación: *por faser bien e merçed a..., por saber que he de fazer bien e merçed a los pobladores de Chinchilla..., etc.*

—CLÁUSULA DISPOSITIVA. Lo que se dispone: *otorgamosles que ayan el fuero e las franquicias..., damos a Almanssa e a los pobladores que y son..., mando que de todas sus mercadurias..., etc.*

—CLÁUSULA DE MANDATO. A las autoridades para que defiendan a los beneficiarios, *et mandamos a Don Gregorio que les parta estos heredamientos..., e mandamos a Don Gregorio que les entregue estos logares..., etc.*

—CLÁUSULA PENAL. Al final del cuerpo del documento: *e non faga ende al..., que nenguno non sea osado de ge lo contrallar, nin de ge lo enbargar, ca qualquier que lo fiziesse, a el e a lo que ouiesse nos tornariamos por ello..., e ninguno non sea osado de contrallarles nin de demandarle portadgo..., etc.*

—CLÁUSULA CORROBORATIVA. Precede en ocasiones a la datación: *E porque esto no uenga en dubda, damosles ende esta nuestra carta abierta, seellada con nuestro seello de çera colgado.*

C) *PROTOCOLO FINAL O ESCATOCOLO*

—**DATACIÓN.** Tópica: *Fecha la carta en Seuilla por mandado del Rrey... Cronológica: lunes, XIII dias de octubre, era de mill CCC e dos annos.*

—**VALIDACIÓN.** Subscripción del escribano real: *Yo Garçia Dominguez la fiz escreuir.*

Doc. XXIII

Al tratarse de la parte final de un privilegio dado por Juan II al concejo de Chinchilla, comienza en parte de la **cláusula penal**: *manera que dicha es, nin contra lo en ella contenido, nin contra parte della, para la ge quebrantar o menguar en algunt tienpo por alguna manera. E qualquier o qualesquier que contra ella o contra parte della fueren o pasasen, avrian la mi yra, e demas pecharme y an la pena en la dicha carta de priulleio contenida...*, etc. Sigue con una **cláusula de mandato**: *E demas mando a todas las iusticias e ofiçiales de los mis regnos do esto acaesçiere, asy a los que agora son, conmo a los que seran de aqui adelante, que ge lo non consientan mas, que...*, etc. Sigue con la **datación tónica y cronológica**: *Dada en la villa de Alcalá de Henares, diez e ocho dias de Março, anno del nascimiento del Nuestro Sennor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ocho annos.* Por último viene la **validación** con la subscripción del escribano real: *Yo Rruy Ferrandes de Oropesa la fiz escreuir por mandado de nuestro sennor el Rrey, e de los sennores Rreyna e infante sus tutores e rregedores de sus rregnos.* También subscriben *Gusalus Garsie, bacalarius in legibus, Didacus Ferrandi, bachallarius in legibus.*

2. CARTAS DE CONFIRMACIÓN DE PRIVILEGIOS

Doc. III, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XXII, XXV²

A) *PROTOCOLO INICIAL*

—**NOTIFICACIÓN.** Comienza con: *Sepan quantos esta carta vieren...*

—**INTITULACIÓN.** Sigue con: *...conmo yo Don Enrrique, por la graçia de Dios Rrey de Castiella, de Leon...*, etc.

B) *TEXTO O CUERPO DEL DOCUMENTO*

—**DISPOSICIÓN.** En el caso de muchas cartas de confirmación de privilegios, la disposición consiste en una cláusula confirmatoria con diversas partes:

1.^a) Constancia de la presentación de la carta confirmada con sus caracteres más notables: *...vy una carta del Rrey Don Iohan, mi padre e mi sennor, que*

² Documentos cuyo comentario diplomático es idéntico. El texto utilizado corresponde al documento VI. Al documento III le falta la cláusula de mandato.

Dios de santo parayso, escripta en pergamino de cuero e sellada con su sello de plomo pendiente en filos de seda...

2.^a) Inserción íntegra de la carta a confirmar: ...*fecha en esta guisa: Don Ioan por la graçia de Dios Rrey de Castiella, ...etc.*, y continúa la carta con todas sus partes hasta la validación. En algunos casos la carta que se confirma, confirma a su vez a otra u otras anteriores.

3.^a) Petición de confirmación por el beneficiario del privilegio: ...*E agora el conçeio e omes buenos de la villa de Aluaçete pidieronme merçed que les confirmase la dicha carta...*, etc.

4.^a) Motivación para concederla: ...*E yo el sobredicho Rrey Don Enrrique, con acuerdo e abtoridad de los mis tutores e rregidores de los mis rregnos, por faser bien e merçed al dicho conçeio e omes buenos, touelo por bien e confirmoles la dicha carta e la merçed en ella contenida...*

5.^a) Fórmula de otorgamiento: ...*e mando que les vala e les sea guardada segunt que mejor e mas conplidamente les valio e fue guardada en tiempo del Rrey Don Enrrique, mi auelo, e del Rrey Don Iohan, mi padre e mi sennor, que Dios perdone...*

—CLÁUSULA PENAL. ...*defiendio firmemente que ninguno, nin algunos non sean osados de los yr nin pasar contra la dicha carta confirmada en la manera que dicha es, nin contra lo en ella contenido, nin contra parte dello por ge lo quebrantar o menguar en algunt tiempo por alguna manera, ca qualquier que lo fesiese abria la my yra e pecharme y a la pena contenida en la dicha carta...*, etc.

—CLÁUSULA DE MANDATO. A las autoridades para que defiendan lo expuesto, ...*E demás mando a todas las iustiçias e ofiçiales de los mis rregnos do esto acaesçiere, asy a los que agora son conmo a los que seran de aqui adelante, e a cada vno, que ge lo non consientan mas, que los defiendan e anparen con la dicha merçed, en la manera que dicha es, e que prendan en los bienes de aquellos que contra ello fueren...*, etc.

—CLÁUSULA CORROBORATIVA. ...*E desto les mande dar esta mi carta escripta en pergamino de cuero e ssellada con mi sello de plomo pendiente en filos de seda.*

C) PROTOCOLO FINAL O ESCATOCOLO

—DATACIÓN. Tópica: ...*Dada en las cortes de la muy noble çibdad de Burgos, cabeça de Castiella...* Cronológica: ...*veynte dias de Febrero, anno del nascimiento de Nuestro Sennor Ihesuchristo de mill e tresientos e nouenta e dos annos.*

—VALIDACIÓN. Suscripción del escribano real y rúbricas: ...*Yo Ssancho Nunnes de Valdes la fis escreuir por mandado de nuestro sennor el Rrey con acuerdo e abtoridad de sus tutores, rregidores de los sus rregnos. (rúbricas).*

Doc. IV, XVIII, XX, XXI³

A) PROTOCOLO INICIAL

—NOTIFICACIÓN. ...*Sepan quantos esta carta vieren...*

—INTITULACIÓN. ...*conmo nos Don Enrrique, por la graçia de Dios Rrey de Castilla, de Toledo, ...etc.*

B) TEXTO O CUERPO DEL DOCUMENTO

—CLÁUSULA EXPOSITIVA DE MOTIVOS. ...*por fazer bien e merçed al conçeio e omes buenos e vezinos e moradores de la villa de Chinchilla...*

—CLÁUSULA DISPOSITIVA. ...*otorgamosles e confirmamosles todos loz fueros e priuileios, e cartas e franquezas e libertades, e graçias e merçedes, e donaçiones e sennias que an de los rreyes onde nos venimos, e del Rrey Don Alfonso nuestro padre, que Dios perdone, dadas e confirmadas del, syn tutoria e de nos mismo..., etc.*

—CLÁUSULA PENAL. ...*E defendemos firmemente que ninguno nin algunos non sean osados de les yr nin pasar con ellas, nin contra ellas, en ninguna cosa de lo que en ellos e en cada vna dellas se contienen, por algunt tienpo, nin por ninguna manera nin rrazon.*

—CLÁUSULA DE MANDATO. ...*E sobresto mandamos a todos los conçeios e alcaldes e iurados, e iuzes e iustiçias, merynos, alguasiles e adelantados, maestros e priores de las ordenes, e comendadores e sus comendadores, e alcaydes de los castiellos e casas fuertes, e a todos los otros ofiçiales e aportellados de todas las çibdades e villas e logares de todos los nuestros rregnos, asy a los de lo abadengo conmo lo de rrealengo, e de las ordenes e solariegos e behetrias, conmo de otros sennorios qualesquier; e a qualquier o a qualesquier que esta nuestra carta vieren, o el traslado della signado de escriuano publico, que guarden e cunplan e fagan guardar e cunplir en todo tienpo al dicho conçeio e omes buenos de Chinchilla, e a los vezinos e moradores en ella, e a qualquier dellos, todos los dichos priuileios e cartas e franquezas e libertades e graçias, e merçedes e donaçiones e sennias que an segunt dicho es..., etc.*

—CLÁUSULA CORROBORATIVA. ...*E desto les mande dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo colgado.*

C) PROTOCOLO FINAL O ESCATOCOLO

—DATACIÓN. Tópica: *Dada en las cortes de Toro...* Cronológica: ...*veynte dias de Setiembre, era de mill e quatroçientos e nueue annos.*

—VALIDACIÓN. ...*Yo Diego Perez la fiz escreuir por mandado del Rrey. Iohan Ferrandes. Iohan Sanches. Iohan Martines.*

³ Los documentos IV, XVIII y XX no tienen cláusula de mandato. El XVIII tampoco tiene corroboración. El texto utilizado en el modelo-esquema corresponde al documento XXI.

Doc. XI, XVI⁴

A) PROTOCOLO INICIAL

—DATACIÓN. Tópica: *...En la çibdat de Seuilla, estando ende el Rrey e la Rreyna nuestros sennores...* Cronológica: *...a dies e syete del mes de Dizienbre, anno del nascimiento del Nuestro Sennor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e quatro annos...*

B) TEXTO O CUERPO DEL DOCUMENTO

—DISPOSICIÓN. En este caso la disposición la podemos dividir en dos apartados:

1.º) Constancia de la presencia del escribano o procurador: *...paresçio Rrodrigo de Morales, procurador de la villa de Almansa, ante los contadores mayores de los dichos sennores Rrey e Rreyna, e mostro vn aluala escripto en papel e firmado de sus nonbres...*

2.º) Inserción íntegra del documento que se confirma: *...Nos el Rrey e la Rreyna a vos los nuestros contadores mayores, bien sabedes en conmo por parte del conçeio, alcalldes, alguasil, rregidores, caualleros, esçuderos, ofiçiales e omes buenos de la villa de Almansa, fue dada petiçion en el nuestro conçeio en que se contenia que los nuestros arrendadores e rrecabdadores mayores, que han seydo e son de los diesmos e aduanas, de los puertos que son en el marquesado de Villena, de çiertos annos pasçados no les han guardado nin quieren guardar los priuileios que tienen en los rreyes pasados, de gloriosa memoria, nuestros antecesores, de lo que toca e atanne a los dichos diesmos e portadgos e almoxarifadgos, ...etc. Sigue hasta la validación del secretario del rey.*

—CORROBORACIÓN. *...E fueles pedido que mandasen asentar en los libros de lo saluado de sus altezas, el dicho aluala susoencorporado para que les sea guardado e conplido todo lo en el contenido e declarado, segund que sus altezas por ella mandan. E los dichos contadores mayores, conformandose con el dicho aluala susoencorporado, fizieronlo poner e asentar en los dichos libros de lo saluado de merçedes, para que se faga e guarde todo lo en el contenido e declarado..., etc.*

—SANCIÓN. *...e contra cosa alguna nin parte de en el contenido non han de yr nin venir agora, nin en ningund tienpo..., etc.*

—CLÁUSULA DE MANDATO. *...E todas qualesquier iustiçias, asy de la casa e corte de los dichos Rrey e Rreyna nuestros sennores, conmo de otras qualesquier çibdades e villas e lugares de sus rreynos e sennorios, han de guardar e fazer guardar e conplir todo lo contenido en el dicho aluala susoencorporado...*

C) PROTOCOLO FINAL O ESCATOCOLO

—VALIDACIÓN. *...Yo Andres de Torres, notario del Andaluzia, la fiz escreuir por mandado de Rrey e de la Rreyna nuestros sennores. (rúblicas).*

⁴ El texto utilizado en el modelo esquema corresponde al documento XI.

Doc. V

A) PROTOCOLO INICIAL

—INTITULACIÓN. *Don Iohan por la graçia de Dios, Rrey de Castiella, de León, ...etc.*

B) TEXTO O CUERPO DEL DOCUMENTO

—DISPOSICIÓN. Con varios apartados:

1.º) Constancia de la existencia de la carta: *...por quanto uos el conçeio e omes buenos de la uilla de Aluaçete, que es en el marquesado de Villena, nos enbias-tes mostrar una carta del Rrey Don Enrrique, mi padre, que Dios perdone, firmada de ssu nonbre e sseellada con ssu ssello...*

2.º) Exposición del contenido de la carta: *...por la qual paresçe que ouo dado liçençia al marques de Villena, nuestro vassallo e nuestro conestable, para que pudiese fazer e fiziesse villa a la dicha villa de Aluaçete, que era aldea de la villa de Chinchilla..., etc.*

3.º) Confirmación de lo expuesto en el apartado anterior: *...E nos por esto e por uos fazer bien e merçed, confirmamos uos las dichas graçias e merçedes del dicho marques de Villena, con leçençia del dicho Rrey nuestro padre, nos fizo conmo dicho es. E mandamos que uos valan... etc.*

—CLÁUSULA DE MANDATO. *...E mandamos a todos los infantes e duques e maestros e condes e rricos omes, caualleros e escuderos, e a todos los conçeios, alcaides, iurados, iuezes, iustiçias e otros ofiçiales qualesquier de todas las çibdades e villas e logares de los nuestros rregnos, que agora sson o sseran de aqui adelante, que vos guarden e fagan guardar e conplir las dichas graçias e merçedes.*

—CLÁUSULA PENAL. *...e que uos non vayan nin passen, nin consientan yr nin passar contra ellas, agora nin en algunt tienpo por alguna manera, sso pena de la nuestra merçet e de diez mill marauedis de la moneda vsual a cada vno que contra ello uos fuesse o passasse. E demas pagaria al conçeio..., etc.*

—CORROBORACIÓN. *...E desto uos mandamos dar esta nuestra carta firmada de nuestro nonbre e sseellada con nuestro ssello pendiente.*

C) PROTOCOLO FINAL O ESCATOCOLO

—DATACIÓN. Tópica: *...Dada en Guadal faiara,...* Cronológica: *...veynte e çinco dias de mayo, anno del nascimiento de Nuestro Ssennor Ihesuchristo de mill e trezientos e nouenta annos.*

—VALIDACIÓN. *...Yo Iohan Nunnes la fis escreuir por mandado de nuestro sennor el Rrey. Nos el Rrey.*

Doc XII

A) PROTOCOLO INICIAL

—DATACIÓN. Tópica: *...En la uilla de Almansa. Cronológica: ...quatro dias de Diziembre, anno del nascimiento del Nuestro Saluador Ihesuchristo, de mill e quatrocientos e ueinte e quatro annos...*, etc. (enumeración de las personas presentes).

—DISPOSICIÓN INICIAL.

1.ª) Constancia de la presencia del procurador: *...parecio y presente Pedro Nauarro vezino de la dicha uilla e procurador general que es del conçeio, e vezinos e moradores de la dicha uilla de Almansa...* etc.

2.ª) Enumeración del documento o los documentos que se han de confirmar: *...E luego, el dicho Pedro Nauarro, en el dicho nonbre, mostro e presento antel dicho alcalde, e fizo leer por mi, el dicho escriuano, una carta de preuilleio rrodado, que nuestro sennor el Rrey Don Iohan, Dios mantenga, dio e confirmo a la dicha uilla de Almansa, escrito en cuero de pargamino, e sellado con su sello pendiente de plomo en filos de seda de colores, e firmado de ciertos nonbres, según que por el parecia. E eso mismo mostro e presento antel dicho alcalde un cuaderno de dies e seis foyas de pergamino...*, etc.

B) TEXTO O CUERPO DEL DOCUMENTO

—NOTIFICACIÓN. *...quiero que sepan por este mi preuilleio todos los omes que agora son e seran de aquí adelante.*

—INTITULACIÓN. *...conmo yo Don Iohan, por la gracia de Dios, Rrei de Castilla, de Leon, ...etc.*

—DISPOSICIÓN. Con varios apartados:

1.º) Constancia del documento confirmado con sus caracteres más notables: *vi un preuilleio del Rrey Don Alfonso, de buena memoria, que Dios de santo parayso, escrito en pargamino de cuero, e sellado con su sello de plomo pendiente, en filos de seda...*

2.º) Inserción íntegra del documento que se ha de confirmar: *...fecho en esta guisa: Sepan quantos este preuilleio uieren e oyeren, conmo nos Don Alfonso, por la gracia de Dios Rrey de Castilla, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua...*, etc. Sigue hasta la validación.

3.º) Petición de confirmación del privilegio: *...Luego el dicho Pedro Nauarro, en boz e en nonbre, e asi como procurador general... podria parecer por ende que pedia e pidio al dicho alcalde que diesen su licençia e autoridad a que la que con derecho podria e deuria, a mi el dicho escriuano para que sacase o fiziese sacar un traslado o dos o mas de las cartas de preuilleios...*, etc. (Hasta la revisión y aprobación del traslado por el alcalde).

C) PROTOCOLO FINAL O ESCATOCOLO

- CORROBORACIÓN DE LA DATACIÓN. ...*en la dicha uilla de Almansa...* Cronológica: ...*dia e mes e anno susodicho de mill e quatroçientos e veinte e quatro annos.*
- VALIDACIÓN. De los testigos: ...*Johan Ferandes el moço e Johan Texea e Bernat Orti, e Martin Linanna e Lazaro D'Ochoa, vezinos de la dicha uilla de Almansa.* Del escribano: ...*Yo Iuan Martines de Fuentunia, escriuano publico de la dicha villa de Almansa, fys escreuir e sinar en esta plica forma, e fuy presente en uno con los dichos testigos segund que ante mi paso, e en testimonio de verdad, aqui este mio signo.* (signo y rúbricas).

Doc. XIX

A) PROTOCOLO INICIAL

- INTITULACIÓN. *De mi, infant Don Sancho, fiio mayor heredero del mui noble Don Alfonso, por la graçia de Dios Rrey de Castiella, de Toledo...*, etc.
- DIRECCIÓN. ...*a todos quantos esta mi carta vieren.*
- SALUTACIÓN. ...*salud e graçia.*

B) TEXTO O CUERPO DEL DOCUMENTO

- NOTIFICACIÓN. ...*Sepades que el conçeio de Chinchilla me enbiaron mostrar vn priuilleio del Rrey, plomado, e vna carta con seello del Rrey colgado...*, etc.
- CLÁUSULA EXPOSITIVA DE MOTIVOS. ...*E yo por fazer bien e merçed, touelo por bien.*
- CLÁUSULA PENAL. ...*Onde mando firmemente que non sea osado de pasar en ninguna cosa a los de Chinchilla contra estas cartas e estas merçedes que el Rrey les fizo en esta rrazon, sy non a qualquier que lo fiziese pecharia en pena al Rrey mill maruedis de la moneda nueva que el agora mando fazer.*
- CORROBORACIÓN. ...*E desto mandeles dar esta mi carta seellada con mio sello colgado.*

C) PROTOCOLO FINAL O ESCATOCOLO

- DATACIÓN: Tópica: ...*Dada en Huete.* Cronológica: ...*Diez e seys dias de Octubre, era de mill e tresientos e diez e siete annos.*
- VALIDACIÓN. *Yo Rroy Diaz la fiz escreuir por mandado del infante.*

Doc. XXIV⁵

A) PROTOCOLO INICIAL

- INTITULACIÓN. ...*Don Fernando e Donna Ysabel, por la graçia de Dios Rrey e Rreyna de Castilla, de Leon...*, etc.
- DIRECCIÓN. ...*a vos los nuestros contadores mayores.*
- SALUTACIÓN. ...*salud e graçia.*

B) TEXTO O CUERPO DEL DOCUMENTO

- NOTIFICACIÓN. ...*Sepades que Gaspar Tarraga, nuestro alcayde de la villa e fortaleza de Almansa, en nonbre e conmo procurador de la dicha villa, nos fizo relaçion por su petiçion.*
- CLÁUSULA EXPOSITIVA DE CAUSAS. ...*diziendo que la dicha villa e vezinos e moradores della, tiene por preuillejos de los rreyes pasados, de gloriosa memoria nuestros progenitores, de nos confirmados de no rregistrar nin manifestar, nin pagar derecho alguno de sus propias lanas que venden en la dicha villa para el rreyno de Valençia, de su propio ganado, nin del pescado e aceyte, e fruta e legunbres e bestias que traen del dicho rreyno para su labrança e criança... E que lo susodicho se ha guardado asy en tiempo que la dicha villa estaua por el maestre Don Juan Pacheco, e en tiempos del marques Don Diego Lopez Pacheco su fijo... E que por los seruiçios que la dicha villa nos ovo fecho, les ouimos mandado confirmar los dichos sus preuillejos e usos e costunbres...*, etc.
- CLÁUSULA SUPLICATORIA. ...*E nos fue suplicado e pedido por merçed çerca dello con rremedio de justiçia les proueyesemos, mandandole dar nuestra carta para que los dichos preuillejos les fuesen tornados e rrestitoydos, e les fuese guardada la merçed e la franqueza en ellos contenida, segund que fasta aqui e sobre ello le proueyesemos conmo la nuestra merçed fuese...*
- DISPOSICIÓN. ...*e nos touimoslo por bien porque vos mandasemos que, luego que con ella fueredes rrequeridos, torneis e rretituyais e fagays tornar e rretituyr a la dicha villa de Almansa, e a su procurador en su nonbre, los dichos preuillejos e otras escripturas que asy ante vosotros presentaron...*, etc.
- CLÁUSULA PENAL. ...*e non fagades ende al.*

C) PROTOCOLO FINAL O ESCATOCOLO

- DATACIÓN. Tópica: ...*Dada en la çibdad de Barçelona.* Cronológica: ...*a treynta dias de enero, anno del nascimiento de Nuestro Sennor Ihesuchristo de mill e quatroçientas e nouenta e tres annos.*
- VALIDACIÓN. ...*Yo el Rrey. Yo la Rreyna. Yo Fernand Aluares de Toledo, secretario del Rrey e de la Rreyna, nuestros sennores, la fis escreuir por su mandado.*

⁵ Aunque no es una carta de confirmación de privilegios propiamente dicha, la he incluido también al tratarse de una restitución de privilegios y franquezas.

BIBLIOGRAFÍA

- CARRILERO MARTÍNEZ, Ramón, *Libro de los Privilegios de la villa de Albacete (1533). Estudio Paleográfico y Diplomático*, Albacete 1983.
- CARRILERO MARTÍNEZ, Ramón, *Reflexiones sobre el aprendizaje de la Paleografía y la Diplomática en los estudios a distancia*. Separata de ANALES del Centro de la UNED de Albacete, n.º 8, año 1986-87.
- CARRILERO MARTÍNEZ, Ramón, *Fondos documentales reales de la Edad Media en el A.H.P. de Albacete. Consideraciones paleográficas y diplomáticas*. Separata de Al-Basit, revista de estudios albacetenses, segunda época, año XVII, n.º 28, Albacete, Junio 1991.
- FLORIANO CUMBREÑO, Antonio C., *Curso General de Paleografía y Diplomática*, 2 vols., Oviedo 1946.
- GARCÍA VILLADA, Zacarías, *Paleografía Española*, 2 vols., Barcelona, El Abir, 1974.
- GIRY, Arthur, *Manuel de Diplomatie*. Ed. Statkine Reprints, Gèneve 1975.
- MARÍN MARTÍNEZ, T., RUIZ ASENCIO, J. M. y Otros, *Paleografía y Diplomática. Unidades Didácticas de la UNED*, Madrid 1977.
- MILLARES CARLO, A., *Tratado de Paleografía Española*, 3 vols., Madrid, Espasa-Calpe, 1983.
- MUÑOZ Y RIVERO, Jesús, *Manual de Paleografía y Diplomática Española de los siglos XII al XVII*, Madrid, Atlas, 1972.
- PRETEL MARÍN, A., *Almansa Medieval. Una villa del señorío de Villena en los siglos XIII, XIV y XV*. Albacete 1981.
- PRETEL MARÍN, A., *Conquista y primeros intentos de repoblación del territorio albacetense. (Del período islámico a la crisis del siglo XIII)*. Albacete, I.E.A. 1986.
- PRETEL MARÍN, A., *El cambio dinástico y la crisis de mediados del siglo XIV en el señorío de Villena*, en Congreso de Historia del Señorío de Villena. Albacete, I.E.A. 1987, págs. 305-332.

P. J. G. M.

EL PADRÓN DE LA GINETA DE 1553

Consideraciones histórico-documentales

Por Ramón CARRILERO MARTÍNEZ

El padrón de La Gineta, que ahora publicamos, se encuentra en el Archivo General de Simancas, Consejo y Juntas de Hacienda, legajo 24, y fue confeccionado a finales de 1553, a petición del príncipe Felipe, futuro Felipe II, previo a la concesión del privilegio de villazgo, que se había solicitado al rey, y que se concedería el 24 de diciembre de ese mismo año¹. Forma parte del expediente pedido al gobernador del Marquesado de Villena, que debía llevar a cabo la investigación, por él o por su alcalde mayor, sobre el número de vecinos del lugar, lo que condicionaba la cantidad a pagar por el concejo por tal concesión.

La estructura del expediente responde a las exigencias pedidas por la cédula real del príncipe, que se inserta, fechada en Valladolid el 18 de octubre de 1553. Se pide el número de vecinos, en la fecha del 22 de marzo con el fin de comprobar si el enviado al Consejo de Hacienda en tales fechas es correcto; para ello se hará una investigación a «*calle hita*», es decir casa por casa, especificando por sus nombres vecinos, viudas, solteras, huérfanos, tutores y curadores de los mismos y aquellos menores que sean de distinto matrimonio.

La investigación la lleva a cabo el doctor Cordobés, alcalde mayor del marquesado, a primeros de noviembre. Ésta incluye la relación de vecinos presentada al Consejo de Hacienda, que asciende a 125 vecinos. A continuación se ofrece el padrón que tenían con fecha del 22 de marzo de ese mismo año, y que también monta 125, que vivían en el casco de la población, incluyendo a continuación aquellos que, siendo vecinos de Albacete y Chinchilla, tienen heredades en el término de La Gineta. Así podemos saber que los Villanueva, Sánchez de Munera o Ruiz Marco, que figuran entre la oligarquía labradora albacetense, poseían las propiedades de La Grajuela y el Algibarro. A ellos hay que añadir el regidor de Albacete Benito de Molina o los Sánchez del Castillo, todos ellos de Albacete, y el bachiller Moranchez de Chinchilla. La presencia, por lo tanto, de los albacetenses era importante, nada extraño habida cuenta de que La Gineta fue aldea de Albacete hasta la concesión de su villazgo, y se puede pensar si no serían estos grupos los primeros interesados en conseguir la independencia jurisdiccional de La Gineta, junto a los Sevilla o a los Serrano, que casi siempre tuvieron en sus manos el ayuntamiento pedáneo del lugar.

¹ cf. CARRILERO MARTÍNEZ, Ramón, *Aportación documental al estudio de la historia de una villa del Marquesado de Villena: La Gineta (Albacete)*, Congreso de Historia del Señorío de Villena, Albacete 1987, pág. 89-91.

Una tercera averiguación de los vecinos que habitan allí a primeros de noviembre, nos da un total de 103, incluidos los 3 clérigos, 12 viudas y 21 menores, es decir 136. Se contabilizan aparte los 17 que poseen heredades en el término. El número global, por tanto, es de 153, que son los que se reflejan en el privilegio de villazgo².

Al final del expediente hay una serie de cantidades, anotadas por el Consejo de Hacienda, que sin duda corresponden al dinero con que el lugar de La Gineta compraba su privilegio de villazgo. No siempre es fácil interpretar dichas cantidades. Así tenemos una suma de 994.500, que resulta de estas cuatro cantidades: 650.000, 325.000, 13.000 y 6.500. Esta misma cantidad la encontramos como resultado de otra suma de las cantidades: 153.000, 76.500 y 765.000. A continuación se anota que «se da licencia para 812.500» y que «faltan 182.000», que sumados dan los 994.500. Otras cantidades, que aparecen son una suma de 111 y dos exentas de 28 y 5.

No cabe duda que los 994.500 son los maravedís que a La Gineta cuesta el villazgo. Por una carta de obligación, fechada en Valladolid el 14 de diciembre de 1553, se confirma la dicha cantidad, haciendo una primera entrega de 812.500 maravedís y aplazando para enero del año siguiente los 182.000, que redondean la cifra total. Como «fiador y principal pagador» en la carta de obligación figura un tal Gaspar Ximénez³.

Digamos a título informativo que si comparamos la información demográfica que nos ofrece este padrón con el Censo de la Corona de Castilla de 1591, La Gineta en el dicho censo aparece con 122 vecinos, de los que 116 son pecheros, 4 hidalgos y 2 clérigos⁴, es decir que casi medio siglo después de su independencia como villa había disminuido algo en cuanto al número de habitantes.

CONSIDERACIONES DOCUMENTALES

El padrón de La Gineta se compone de quince hojas, escritas por ambas caras y dos sólo por una, sin foliar. En la primera, que sirve de portada se lee: «*La Gineta/. Obligacion./ Para su magestad y Alonso de Baeça, su thesorero/ en su nombre/ contra Pedro de Sevilla y Gaspar Ximenez./*». Lleva en el margen superior derecho el n.º 155. Escrito todo ello con letra procesal. La hoja final reproduce las anotaciones del Consejo de Hacienda y está escrita, por tanto, con otra grafía, muy probablemente perteneciente al licenciado Montalbán, al menos la primera parte, pues es su nombre el que allí figura. La segunda parte se debe a

² cf. CARRILERO MARTÍNEZ, R., o.c. pág. 90.

³ A.G.S. *Consejo y Juntas de Hacienda*, Leg. 24, 119.

⁴ Censo de la Corona de Castilla —1591—, Madrid, I.N.E., 1985 pág. 402.

otra mano, perteneciente con toda probabilidad a algún oficial. Es más cursiva, pero ambas son de la misma época. Todo el resto del expediente se debe al escribano Alonso Hernández del Castillo, cuya grafía y firma ofrecemos en el cuadro adjunto. Es típicamente procesal, con un trazado que, dentro de las peculiaridades de cada escribano, es representativo de la época, segunda mitad del siglo XVI, tanto por lo que se refiere a letras aisladas como a las nexaciones. Muchas de las páginas del expediente tienen notablemente deteriorada la tinta, por lo que se hace difícil la lectura, pero en términos generales se encuentra aceptablemente conservado. El sistema abreviativo tampoco ofrece excesivas novedades, predominando las abreviaturas de nombres y apellidos, nada extraño habida cuenta que se trata de una relación de vecinos. Ofrecemos a continuación un cuadro del sistema abreviativo de toda esta documentación:

Al = Alonso
 alls = alcaldes
 Ant.^o = Antonio
 Apari.^o = Aparicio
 B.^o = Benito
 Br.^c = Bartelome
 Cast.^o = Castillo
 Di.^o = Diego
 dchs = dichos
 esñ = escriuano
 Fran.^{co} = Francisco
 Her.^{do} = Hernando
 Hrr.^h = Herrandez
 j.^o = conçejo
 Jñ = Juan

my.^o = mayor
 mis = mientos
 Min = Martin
 Mffies = Martinez
 P.^o = Pedro
 r.^o = pre
 r.^o = Rodrigo
 s.^o = Sanchez
 Sev.^a = Sevilla
 t.^{do} = tado
 t.^o = testigo
 vs = vezinos
 V.^a nu.^a = Villanueva
 Xf = Ximenez

La estructura documental de todo este conjunto está condicionada por las mismas exigencias del expediente. En él se incorpora la cédula real del príncipe Felipe, con la clásica estructura que estos documentos tienen en la cancillería real. Las tres relaciones de vecinos responden a lo que es una relación nominal de los mismos, con indicación numeral de vecinos, seguidos de una «m» cuando se alude a la existencia de menores, y la suma en cada página del total de los mencionados. La numeración aparece con caracteres romanos, de acuerdo con la norma a la que alude Millares Carlo:

«En los documentos de carácter privado, y especialmente en las cuentas y tasaciones, siguieron usándose los numerales romanos de formas cada vez más cursivas»⁵.

⁵ MILLARES CARLO, Agustín, *Tratado de Paleografía Española I*, Madrid 1983, p. 275.

La investigación a «calle hita» ocupa la última parte propiamente dicha del expediente, confirmada por la declaración de los testigos, que juran sobre la veracidad de lo llevado a cabo y los resultados obtenidos, con las fórmulas acostumbradas. Se cierra todo con el refrendo del escribano, que saca el traslado.

La última hoja es una simple anotación del Consejo de Hacienda, donde los numerales siguen la norma antes dicha.

GRAFÍA DE ALONSO HERNÁNDEZ DEL CASTILLO

A a n a
 B b
 C c e (e) c (ch)
 D d
 E e
 F f f f f
 G g g g g
 H h h h h
 I i
 J j i
 K
 L e ee (ll) e
 M m
 N n
 O o o
 P p p p p
 Q q
 R r r r r r r r r r r
 S s s s s s s
 T t t
 U u
 V v v
 X x
 Y y y y y y y y y
 Z z z z z z z z z

NEXOS

testa saúchez dicho presen
 mayor goncalcz Miguel
 Castillo agguentes
 entre guyez mismo
 en quel perso escrivano

FIRMA

APÉNDICE DOCUMENTAL

En el lugar de la Gineta, jueves nueve días del mes de novienbre/ de myll e quingentos e çinquenta e tres annos, antel magnifico sennor./ el dotor Cordoves, alcalde mayor en el Marquesado de Vylle/ na por su magestad, e en presençia de my, Alonso Hernandez del Castillo,/ escriuano de sus magestades en todos sus rreynos e sennorios e/ publico de la villa de la Rroda, e de los testigos ynfraescriptos, pare/ çieron Andres Benytez e Martyn de Sevilla, alcaldes hordinarios / en el dicho lugar, e Françisco de Sevilla, rregidor, e presentaron vna çe/ dula rreal, del príncipe nuestro sennor, que su thenor es este que/ se sigue, e dize ansi:

El príncipe/

Governador del Marquesado de Villena o vuestro alcalde mayor o lu/ garthenyente, que ordinariamente rreside en el dicho ofiçio./ Sabed que/ sus magestades quyeren exsimir y apartar al lugar de la Gine/ ta de la jurisdicçion de la villa de Alvaçete e hazerla villa/ e darle jurisdicçion por si e sobre si, e para que la pueda/ vsar en el dicho lugar y en sus terminos. Y, porque para saber la can/ tidad con que por ello an de servir a sus magestades, se an de/ contar los vezinos que avra en el dicho lugar en veynte e dos dias/ del mes de março deste presente anno de quingentos e çinquenta e tres,/ que se le conçedio la dicha merçed, e de los que oviese al tienpo que/ hizo la averiguaçion de yuso, y vos mandava yr a/ el dicho lugar de la Gineta, e mandare yr de mi parte e yo,/ por la presente, mando a los alcaldes e rregidores del dicho lugar que/ vos den e entreguen el padron de los que ovieren a el tienpo/ que entendieredes en esto, nonbrando cada vno por su/ nonbre, sin dexar de poner en los dichos padrones/ nyngund vezino, que sea clerigo o lego, o hidalgo o pechero, rrico/ o pobre, bibda o menores huerfanos, so pena de si/ alguno dexaren de poner en los dichos padrones, paguen en/ pena por cada vno dellos vehinte myll maravedis,/ e mas caygan e yncurran en las otras penas en/ que yncurren los que han en semejantes enqu/ byertas e fravdes. E, tomando los dichos padrones, lla/ mando para ello la parte del dicho lugar por ante vn es/ crivano publico, que para ello lleveys, os ynformcys si/ son çiertos e verdaderos e si ay en ello alguna falta,/ e contareys los vezinos e moradores e bibdas e meno/ res guerfanos e clerigos e hidalgos del dicho lugar e sus/ termynos, rricos e pobres a calle hita, sin dexar de/ contar en el y en sus termynos ningund vezino. En los/ quales dichos padrones e quenta, que hiçieredes,/ se declaren los nonbres de los dichos vezinos e moradores, e, si o/ vyere bivdas e mugeres solteras, se declaren los/ nonbres dellas e de los hijos e hijas, que cada vna tu// vyere, e si son todos de vn matrimonio e si estan de/ baxo de vna tutela o admynstraçion, e si tienen o/ tros curadores. E, otrosi, se declaren los nonbres/ de todos los menores huerfanos de padre e ma/ dre que ay en el dicho lugar e sus termynos, e los huer/ fanos de padre, que las madres fueren casadas,/ e de las personas que son sin tutores o curadores/ e, si oviese menores de mas de un matrimonio, an/ de venir puestos los de cada matrimonio por si. E, fechos/ los dichos padrones e averiguaçion de los vezinos del dicho/ lugar, en la forma suso declarada, escritos en lin/ pio e signado del escriuano, ante quyen pasaren, çe/ rrados e sellados en manera que fagan fee, la dad/ a la parte del dicho conçejo para que la traygan e presenten/ ante los del consejo de la haçienda de su magestad, para que, por ellos visto, provean lo que convenga. E con esta/ vos sea presentado vn padron de los vezinos del dicho lugar,/ que de su parte se presento en el dicho consejo, firmado de Fernando/ de Somonte, el qual se nos enbía para que lo poda/ ys conprovar con lo que hiçieredes e ver si esta/ çierto o no. E mando que tengays de termino para lo/ suso dicho vos y el dicho testimonio ocho dias con la yda a/ el dicho lugar e buelta a la villa o parte donde salie/ redes, e ayays e lleveys de salario por cada vno de/ los dichos, que dellos vos ocuparedes, tresientos maravedis/ y el dicho testimonio çien maravedis, demas de sus/ derechos, los quales cobreys del dicho conçejo del dicho lugar de la/ Gineta. E sobre la cobrança dello hagays e man/ deys haser las execuçiones e presiones e rremates/ de byenes que convengan, hasta tanto que se/ ayan pagados los dichos salarios, que pa/ ra ello vos do poder cunplido. Fecha en Valla/ dolid a diez e ocho dias del

mes de octubre de myll/ e quinyentos e çinquenta e tres annos. Yo, el príncipe./ Por mandado de su alteza: Juan Vazquez./

Presentada la dicha çedula rreal, los dichos ofiçiales presen/ taron vn padron de los vezinos deste dicho lugar, el qual/ dixeron ser el padron que fue presentado/ en el consejo de la haçienda de su magestad, que en la dicha rreal/ çedula se haze mençion, el qual dixeron estar//¹ firmado de Hernando de Somonte, el qual pare/ çe estar rrublicado a el fin de cada plana, que/ su thenor es este que se sigue e dize ansi:

Rrelaçion de los vezinos que ay en el lugar/ de la Gineta, que son los siguientes:/ Primeramente,/
 Alonso de Sevilla, hijo de Juan Serrano I
 Françisco de Sevilla, hijo de Gregorio de Sevilla I
 Hernan Martinez I
 La bivda de Pedro Benitez e su hija II m
 Alonso Lopez I
 La bibda de Françisco Sanchez e sus hijos II m
 Bartolome Sanchez I
 La bibda de Torres e sus hijos II m
 Françisco de Sevilla, alcalde I
 Françisco de Sevilla, hijo de Alonso de Sevilla I
 Juan del Castillo I
 Blas de Alarcon, herrero I
 Alonso Sanyz I
 Juan de Alarcon, pastor I
 Martin Gonçales I
 Miguel de los Pannos I
 Gil Armero I
 Luys de Rrangel I
 Françisco de Alcaraz I
 Alonso Limon I
 Juan de Santa Cruz I
 Juan López de Anguix I
 Garçi Martinez, el Moço I

 XXVI //

Garçi Martinez	I
Juan Serrano	I
Françisco Gomez, sastre	I
Martin de Angulo	I
Alonso Garçia	I
Niculas Apariçio	I
Ana de la Penna	I
Juligta Martinez, bibda, y sus hijos	II m
Pedro de Vasqunnana	I
Quilez Collado	I
Matheo de Denya, el Viejo	I
Pedro Garçia, herrero	I
Juan de Olivares	I
Pedro Sanyz de Alarcon	I
Su menor, Françisco de Villanueva	I

¹ Va testado do dize: dichos// que// Non enpezca.

Su menor, Mari Sanchez	I
Juan Valero	I
Juan Alonso	I
Juan de Alarcón	I
Pedro Torijo	I
Quilez de la Penna	I
Gines Benitez	I
Gonçalo de Sevilla, el Moço	I
Garçia de Lamadriz	I
Benito Lopez	I
Françisco de Lamadriz	I
Sebastian de Padilla	I
Miguel Montero	I
Apariçio Diranço	I

XXX //

Alonso Martinez	I
Diego de Nava	I
Françisco Martinez	I
Françisco Sanchez	I
Martin de Denan	I
Gines Lopez	I
La bivda de Gil Armero e sus hijos	II m
Martin Serrano	I
Juan Franco	I
Françisco de Alarcon	I
La bivda de Alonso Hurtado e sus hijos	II m
Juan Hurtado, clerigo	I
Myguel Gomez	I
Diego Martinez, yerno de Pedro Sanchez	I
La bivda de Martin Ximenez e sus hijos	II m
Gonçalo Serrano	I
Pedro Martinez Polo	I
Julian de Alarcon	I
Françisco de Alarcon, el Moço	I
La bivda Cardosa e sus hijos	II m
La bivda de Juan de Sevilla e sus hijos	II m
Miguel Ximenez	I
Rodrigo de Angulo	I
Pedro Hurtado	I
Antonio Rromeral	I
La bivda de Alonso de los Pannos e sus hijos	II m
Françisco de Sevilla, alguazil	I
Alonso de Gomara, clerigo	I
Gonçalo de Sevilla	I

XXXVI //

Martin Serrano, rregidor	I
Françisco de Molina	I
Alonso Serrano	I
Julian de Sevilla	I

La bivda de maese Antonio e sus hijos	II m
Alonso de Molina	I
Benyto Martinez	I
Pedro Lopez de Rreylo	I
Juan Gomez	I
Françisco Gomez	I
La bivda de Gascon e su nyeta	II m
Pasqual de Yniesta	I
La bibda de Canpillo e sus hijos	II m
Pedro Sanchez de Villanueva	I
Su hermana	I
Juan de Villanueva, menor	I
Andres Benitez	I
Su menor	I
Martyn de Rruy Perez	I
Martyn de Sevilla	I
Pedro de Sevilla, escriuano	I
Anton Rruyz de Almodovar, clerigo	I
Juan Torijo	I
La bibda de Juan Hurtado e sus hijos	II m
La bivda de Diego Alonso e sus hijos	II m
Gonçalo Serrano, el Moço	I
La bibda de Martin Serrano, el Viejo	I
Gil Gonçalez, el Moço	I

 XXXIII //

El qual dicho padron es çierto e verdadero porque/ ay en el çiento e veinte e çinco vezinos e avezindados/ del dicho lugar de la Gineta, que antiguamente fue/ villa, e avn mucho antes que la villa de/ Alvaçete, como pareçe por el previle/ gio original, questa en mi poder. E Juro a/ Dios e a esta cruz (+) que ay el dicho numero./ E firmolo de my nonbre. Martyn de Rruy Perez./ CXXV
Este es el padron que se presento en consejo/ de la haçienda por parte de la Gineta. Hernando de Gamonal./

E ansi presentado, los dichos alcaldes y rregidores dixeron que/ piden e rrequyeren al dicho sennor alcalde mayor/ qunpla e haga qunplir la dicha rreal çedula/ como en ella se contiene, e de su qunplimiyento pi/ dieron testimonio. Testigos: Françisco de Alarcon e Pedro Se/ villa, vezinos deste dicho lugar de la Gineta, e Sebastian/ Lopez Chillon, vezino de la villa de la Rroda./

E luego, el dicho sennor alcalde mayor tomo la dicha çedula/ rreal en sus manos e la beso e puso ençi/ ma de su cabeça con el acatamyento devido, e en quan/ to a el qunplimiyento della dixo que es presto/ de la qunplir en todo e por todo, como en ella/ se contiene. E en qunpliyendola, que manda/ va e mando a los dichos ofiçiales del conçejo deste/ dicho lugar que den e presenten el padron, que te/ nian hecho de los vezinos deste dicho lugar a veinte e/ dos dias del mes de março proximo mas/ çerca pasado, e el padron de los vezinos e mo/ radores deste dicho lugar, que al presente/ ay, segund e como se contiene en la dicha/ rreal çedula del prinçiçe nuestro sennor, para que,/ presentados los dichos padrones, el sennor alcalde mayor haga/ e provea lo que les manda. E ansi lo pro/ veyo e mando e firmo de su nonbre. Testigos: los suso dichos./ El dotor Cordoves. Paso ante mi: Alonso Hernandez del/ Castillo, escriuano./

E luego, los dichos alcaldes e rregidores presentaron vn/ padron de los vezinos e moradores deste dicho lugar,/ el qual dixeron ser el que se hizo a veinte e dos/ de março pasado, e que de presente lo estan ha// çiendo e que, acabado que lo ayan, dese el dicho/ padron lo presentaran. El qual dicho padron, que presenta/ ron es del thenor siguiente:/

Padron de los vezinos e moradores, que avia en este lugar de la/ Gineta a veinte e dos del mes de março mas çier/ to pasado deste anno de mill e quinyentos e çinquenta/ e tres annos. Son los siguyentes: /

Alonso de Sevilla, hijo de Juan Serrano	I
Françisco de Sevilla, hijo de Pedro de Sevilla	I
Hernan Martinez	I
La bivda de Pedro Benitez e su hija	II
Alonso Lopez	I
La bibda de Françisco Sanchez e sus hijos	I
Bartolome Sanchez	I
La bivda de Torres e sus hijos	II
Françisco de Sevilla, alcalde	I
Françisco de Sevilla, hijo de Alonso de Sevilla	I
Juan del Castillo	I
Blas de Alarcon, herrero	I
Alonso Sanchez	I
Juan de Alarcon, pastor	I
Martin Gonçalez	I
Miguel de los Pannos	I
Gil Armero	I
Luy de Rrangel	I
Françisco de Alcaraz	I
Alonso Limon	I
Juan de Santa Cruz	I
Juan Lopez de Anguyx	I
Garçi Martinez, el Moço	I
Garçi Martinez, rregidor	I

 XXVII //

Juan Serrano	I
Françisco Gomez, sastre	I
Martyn de Angulo	I
Alonso Garçia	I
Niculas Apariçio	I
Ana de la Penna	I
Juli (<i>tachado: g</i>) ta Martinez, bivda, e sus hijos	II
Pedro de Vascunnana	I
Quilez Collado	I
Matheo de Denya	I
Pedro Garçia, herrero	I
Juan de Olivares	I
Pedro Sanchez de Alarcon	I
Su menor, Françisco de Villanueva	I
Su menor, Mari Sanchez	I
Juan Valero	I
Juan Alonso	I
Juan de Alarcon	I
Pedro Torijo	I
Quylez de la Penna	I
Gines Benytez	I

Gonçalo de Sevilla, el Moço	I
Garçia de Lamadriz	I
Benito Lopez	I
Frañçisco de Lamadriz	I
Sebastian de Padilla	I
Miguel Monteda	I
Apariçio Diranço	I

 XXIX //

Alonso Martinez	I
Diego de Nava	I
Frañçisco Martinez	I
Frañçisco Sanchez	I
Martin de Denan	I
Gines Lopez	I
La bivda de Gil Armero e sus hijos	II
Martin Serrano	I
Juan Franco	I
Frañçisco de Alarcon	I
La bivda de Alonso Hurtado e sus hijos	II
Juan Hurtado, clerigo	I
Hernando de Sevilla	I
Miguel Gomez	I
Diego Martinez, yerno de Pedro Sanchez	I
La bivda de Martin Ximenez e sus hijos	II
Gonçalo Serrano	I
Pedro (<i>tachado</i> : p) Martinez Polo	I
Julian de Alarcon	I
Frañçisco de Alarcon, el Moço	I
La Cardoso, bivda, e su hijo	II
La bivda de Juan de Sevilla e sus hijos	II
Miguel Ximenez	I
Rrodrigo de Angulo	I
Pedro Hurtado	I
Antonyo Rromeral	I
La bibda de Alonso de los Pannos e sus hijas	II
Frañçisco de Sevilla, alguazil	I

 XXXIII //²

Alonso de Gomara, clerigo	I
Gonçalo de Sevilla	I
Martyn Serrano, rregidor	I
Frañçisco de Molina	I
Alonso Serrano	I
Julian de Sevilla	I
La bibda de maese Antonio e sus hijos	II
Alonso de Molina	I
Benito Martinez	I
Pedro Lopez Rreylo	I

² Testado // p //.

Juan Gomez	I
Françisco Gomez	I
La bivda de Gascon e su nyeta	II
Pasqual de Yniesta	I
La bivda de Canpillo e sus hijos	II
Pero Sanchez de Villanueva	I
Su hermana menor	I
Juan de Villanueva de Martyn Serrano	I
Andres Benitez	I
Su menor	I
Martin de Rruy Perez	I
Martin de Sevilla	I
Pedro de Sevilla, escriuano	I
Anton Rruyz de Almodovar, clerigo	I
Juan Toryjo	I
La bivda de Juan Hurtado e sus hijos	II
La bivda de Diego Alonso e sus hijos	II
Gonçalo Serrano, el Moço	I
La bivda de Martin Serrano, el Viejo	I
Gil Gonçales	I

XXXV //

Los quales dichos vezinos y moradores deste/ dicho lugar de la Gineta son por todos/ çiento e veynte e çinco, los quales en el dicho dia,/ veynte e dos de março, estavan e bivian dentro/ del cuerpo deste dicho lugar.// Y, demas del dicho padron y vezinos, en este dicho lu/ gar dezimos que Juan de Villanueva e An/ ton Sanchez de Munera e Pero Rruyz Marco y/ el bachiller Munera y la bivda, muger que/ fue de Alonso de Munera, y tres hijos su/ yos, que se estan con ella sin partir nin di/ vidir la hazienda, todos esos son vezinos/ de la villa de Albaçete, y alli tienen sus/ casas e abitaçion, y en este dicho lugar non/ hazen vezindad, mas que tienen çiertos ere/ damyentos de casas y tierras en el termino/ de este dicho lugar de la Gineta, en do dizen/ la Grajuela, y diezman en este dicho lugar, que/ esta en el termino del./

Manuel Gomez es vezino de la dicha villa de Alba/ çete e tiene çierto eredamiento de casas e vin/ nas e tierras en el termino deste dicho lu/ gar, y en el paga el diezmo de los frutos del./

El bachiller Moranchez dizen que es vezino/ de Chinchilla, y labra en el dicho eredamyento del/ dicho Manuel Gomez, su suegro, e paga/ deçima en este dicho lugar de la Gineta./

Diego Gomez Rruvio e Antonio de Munera e Anton/ Sanchez e Françisco de Munera. Estos dos hermanos/ son hijos de Bartelome Sanchez Rruvio, defunto./ Son todos vezinos de la dicha villa de Albaçete/ y tienen eredamyentos de casas e tierras do dizen/ el Algibarro, en el termino deste dicho lugar,/ de que pagan el diezmo en este dicho lugar de/ la Gineta./

Benito de Molina es vezino e rregidor de la dicha/ villa de Albaçete y tiene en el termino de/ este dicho lugar eredamyento de casas e/ tierras, del que paga diezmo en este dicho lugar./

Alonso del Castillo e su madre, bivda, e Françisco/ del Castillo e Alonso del Castillo e Yomar Benitez, sus hijos, se/ estan con ella sin partir la hazienda, estan/ mançebos e donzella, e Miguel Sanchez del Castillo.// son todos vezinos de la dicha villa de Albaçete/ y biven en ella, y tienen eredamyentos de/ casas e tierras en el termino deste dicho/ lugar de la Gineta e pagan diezmo en/ este dicho lugar.

Despues de lo suso dicho, este dicho dia jue/ ves, mes e anno suso dicho, ante el dicho sen/ nor, dotor Cordoves, alcalde mayor e juez su/ so dicho, pareçieron los dichos Andres Benitez/ e Martin de Sevilla, alcaldes, e Françisco de/ Sevilla e Alonso de Molina, rregidores de/ el dicho lugar de la Gineta, e presentaron/ vn padron, que dixeron ser el que de/ presente an fecho de los vezinos e moradores/ deste dicho lugar e de los que tienen/ eredamyentos en el termino deste dicho/ lugar, que su tenor del dicho padron es este/ que se sigue e dize ansi:/

Padron de los vezinos e moradores, que al/ presente ay en este lugar de la Gineta/ oy día de la fecha deste padron. Son los/ syguyentes:/

Francisco de Sevilla, hijo de Gonçalo de Sevilla	I
La bivda de Pero Benitez y su hija, Mari Diaz	II
Alonso Lopez	I
La bivda de Torres y Alonso e Juan de Torres, sus hijos	II
Blas de Alarcon, herrero	I
Juan de Alarcon, pastor	I
Gaspar Lopez	I
Martin Gonçales	I
Pero Lopez de Reylo	I
La bivda de Gascon	I
Sebastian de Sevilla	I
Benito Martinez	I
Francisco Marquez	I

XV //

La bivda de maestre Antonio e Agueda, su hija	II
Julian de Sevilla	I
Alonso Serrano	I
Francisco de Molina	I
Pedro de Sevilla	I
Alonso de Gomara, clerigo	I
Francisco de Sevilla	I
La bivda de Alonso de los Pannos y Mara (?) Lopez e Ginesa Lopez	II
Pero Martin Polo	I
Pero Hurtado	I
Rrodrigo de Angulo	I
Miguel Sanchez	I
La bivda de Juan de Sevilla y Diego de Sevilla y Martin de Sevilla, sus hijos	II
La bivda Cardosa y su hijo Juan Sanchez	II
Miguel Gomez	I
Julian de Alarcon y Francisco de Alarcon, su hijo	II
Juan de Sevilla	I
Antonio Rromeral	I
Gonçalo Serrano, el Viejo	I
La bivda de Martyn Ximenez e Alonso e Gonçalo e Ysabel y Catalina, sus hijos	II
Diego Martinez	I
Gil e Pasqual, hijos de Mari Loçana Minguéz, del dicho Diego Martinez	II
Luys de Rrangel	I
Hernando de Sevilla	I
La bivda de Alonso Hurtado e sus hijos	II
Juan Hurtado, clerigo	I
Francisco de Alarcon, el Viejo	I
Francisco de Alcaraz	I
Juan del Castillo	I
Martin Serrano	I
Su menor, Juan de Villanueva	I
La bivda de Gil Armero	I

XXXIX //

Miguel Panadero	I
Gines Lopez	I
Frañçisco Sanchez	I
Diego de Nava	I
Miguel de Montesa	I
Alonso Martinez	I
Apariçio de Yranco	I
Bartelome Armero	I
Garçi Martinez, el Moço	I
Martin de Denia	I
Mateo de Denya, el Moço	I
Maria e Catalina, hijas de Mari Martinez Minguez, del dicho Mateo de Denia	II
Frañçisco de Guadalupe	I
Juan Garçia	I
Hernando e Maria, hijos de Julita Martinez Minguez, del dicho Juan Garcia	II
Gil Armero	I
Nyculas Apariçio	I
Alonso Lopez, pastor	I
Frañçisco Martinez	I
Martyn de Angulo	I
Alonso Garçia	I
Frañçisco Gomez, sastre	I
Juan Serrano	I
Pedro de Valderrama	I
Quilez Collado	I
Frañçisco de Lamadriz	I
Sebastian de Padilla	I
Garçia de Lamadriz	I
Mateo de Denia, el Viejo	I
Pero Garçia, herrero	I
Juan de Olivares	I
Pero Sanchez de Alarcon	I
Su menor, Francisco	I
Su menor, Mari Sanchez	I

 XXXIII //

El bachiller Moranchel dizen que es vezi/ no de Chinchilla y labra en la dicha eredad del/ dicho Manuel Gomez, su suegro, e paga/ la deçima en este dicho lugar de la Gineta./

Diego Gomez Rruvio e Antonyo de Munera/ y Anton Sanchez e Frañçisco de Munera, estos/ dos hermanos son hijos de Bartelome/ Sanchez Rruvio; son todos vezinos de la/ dicha villa de Albaçete, y tienen ereda/ myentos de casas e tierras do dizen/ el Algibarro, en el termyno deste dicho/ lugar, e que pagan el diezmo en/ este dicho lugar de la Gineta./

Benyto de Molina es vezino e rregidor/ de la dicha villa de Albaçete, y tiene en el ter/ mino deste dicho lugar vn eredamiento/ de casas e tierras, de que paga/ diezmo en este dicho lugar de la Gineta./

Alonso del Castillo e la bibda de Alonso/ del Castillo, su madre, e Frañçisco del/ Castillo e Yomar Benitez, sus hijos,/ que estan con ella syn partir la ha/ zienda, que son mançebos, y Myguel/ Sanchez del Castillo, son todos vezinos/ de la dicha villa de Albaçete, e biven en ella/ e tienen eredamientos de casas e/ tierras en el termino deste dicho lugar/ de la Gineta, y en el pagan los diez/ mos. Fecho ut supra./ Andres Benytez./

E, luego, el dicho senyor alcalde mayor to/ mo e rreçibio juramento en forma// devida de derecho de

los dichos alcaldes e rregi/ dores e, aviendo jurado, el les pregunto/ y encargo si los dichos memoriales, que/ an presentado son ciertos e verdaderos./ Los cuales dixeron que son ciertos/ e verdaderos los dichos padrones, e que non/ saben nyn hallan otras personas, que se pue/ dan poner por vezinos nyn menores (*tachado*: moradores), e que/ si alguno supieren, que lo manifestaran e a/ clararan. E ansi lo protestan so car/ go del juramento que fecho tienen./ E firmaronlo de sus nombres los dichos/ alcaldes. E firmo el dicho sennor alcal/ de mayor. El dotor Cordoves. Andres Be/ nytez. Martin de Sevilla. Paso ante/ my, Alonso Hernandez del Castillo, escriuano./

E, despues de lo suso dicho, luego encon/ tinente el dicho sennor alcalde mayor/ en cunplimiento de la dicha rreal çedula, llevan/ do consygo a los dichos ofiçiales e a/ otras personas prinçipio de andar este/ dicho lugar a calle hita, para asen/ tar por ante my, el dicho escriuano, los vezinos e mo/ radores deste dicho lugar de la Gineta/ e menores, atento a la dicha çedula; e hizo/ e averiguo los vezinos e moradores/ e menores syguientes: /

Primeramente, Françisco de Sevilla, hijo de Gon/ çalo de Sevilla	I	
Ana Martinez, bibda, muger de Pero Benytez e Ma/ ri Diaz, su hija, que se esta con ella sin/ dividir la hazienda. No tiene curador, syno estarse con su madre	b m	
Alonso Lopez, carretero, su muger, Madal/ lena de Anguysuelas. Casose segunda vez con el dicho Alonso Lopez, e primero con Martyn/ Yvanez. Averiguose quel tiene dos/ hijos del primero marido e matrimonio,/ y son muchachos menores, III		// ²
que se di/ zen: Pedro, el vno, y el otro Martin,/ que no tienen curador, syno que se/ estan con la dicha Madalena de Anguy/ suelas, su madre, y con el dicho Alon/ so Lopez./ (<i>tachado</i> : b)		
La bibda muger de Alonso de la Torre, defunto,/ y dos hijos, que se dizen: Alonso de la/ Torre e Juan de la Torre. Estanse con/ su madre, syn tener curador nyn hazien/ da partida	b m	
Blas Alarcon, herrero	I	
Gaspar Lopez, hijo de Alonso Lopez	I	
Juan de Alarcon	I	
Martin Gonçales	I	
Pero Lopez de Rreylo	I	
Sebastian de Sevilla	I	
Mari Benytez, bibda de Domyngo Gascon	I	
Benyto Martinez	I	
Françisco Marquez	I	
Mari Munnoza, muger de mastre (<i>sic</i>) Antonio, herrero, defunto, y su hija Agueda Munnoz, don/ zella. Estase con su madre syn tener/ hazienda, y no tiene curador, sino estase/ con su madre, y es menor	b m	
Julian de Sevilla	I	
Alonso Serrano	I	
Françisco de Molina, yerno de la de Alonso Hurtado	I	
Gonçalo de Sevilla	I	
Alonso de Gomara, clerigo	I	
		XVI //
Françisco de Sevilla, hijo de Juan de Sevilla	I	
Mari Lopez, bibda, muger de Alonso de los Pan/ nos, y su hija, Mari Lopez e Ginesa Lopez,/ donzellas. Estanse con su madre sin/ partir nyn conosçer hazienda e sin te/ ner curador, mas de estarse con su/ madre. Y son menores	b m	
Pedro Hurtado, hijodalgo	I	

² Va testado y enterrrenglones do dezia e dize: moradores, menores./ Presen. Vala y non le enpezca./

Rodrigo de Anguix	I
Miguel Ximenez	I
Juana Martinez, bibda, muger de Juan de Sevilla, e sus hijos, Diego de Sevilla e Martyn/ de Sevilla, mançebos, que se estan con/ su madre, y no tienen curador	b m
Myguel Gomez	I
Julian de Alarcon y Françisco de Alarcon, her/ manos mançebos, que se estan jun/ tos en la hazienda, syn la partir, como/ se la dexaron sus padres. Son ma/ yores de edad	II
Juan Gomez, hijo de la bibda Cardosa. Esta/ mançebo, e tiene a su madre pobre en/ su casa, e la sustenta e mantiene/ de su trabajo del dicho Juan Gomez	I
Juan de Sevilla	I
Antonyo Rromero	I
Gonçalo Serrano, el Viejo	I
Juana Sanchez, bibda, muger de Martyn Ximenez,/ y sus hijos, Gonçalo e Alonso e Ysabel/ e Catalina, que se estan con ella, conmo// los dexo su padre, Martin Ximenez, deba/ xo de su anparo della, sin aver partido/ su hazienda, nyn conosçer ellos bienes, e non/ tienen tutor nyn curador, mas que estar/ se con su madre	b m
Diego Martinez, Mari Loçana, su muger./ Caso primero con Pasqual Gomez, y/ segunda vez con el dicho Diego Marti/ nez. Averiguose que tiene del prime/ ro marido e matrimonio dos ninnos chi/ qyutos, que se dizen Gonçalo y Gil, y que/ se estan con su madre y con el dicho Die/ go Martinez, su segundo marido,/ y que no tienen tutor, mas de estar/ se con su madre e padrastro	I m
Luis de Rrangell	I
Hernando de Sevilla	I
Mari Benytez, bibda, muger de Alonso Hur/ tado, e sus hijos, Françisco Hurtado, mançebo,/ e Mari Hurtado, donzella, que todos se/ estan con su madre, e la hazienda junta,/ syn la aver partido nyn conosçer nyn/ guno su hazienda, y sin tener curador/ nynguno dellos, syno estarse to/ dos juntos, conmo los dexo su padre en po/ der de su madre	b m
Juan Hurtado, clérigo. Su hija de la suso dicha	I
Françisco de Alarcon, el Viejo	I
Juan del Castillo, sastre	I
Françisco de Alcaraz	I
Martin Serrano, hijo de Alonso de Villanueva	I

IX

Vn menor, que aclaro que tiene el dicho Mar/ tin Serrano, que es hermano suyo, y se/ dize Juan de Villanueva, y que es el su/ curador//	I
Aclaro que tiene otro menor, que se dize/ Juana Hernandez, hija de Juan Gomez de Viçen/ Perez, el qual se fue a las Yndias, e no a bu/ elto, vezino de Albaçete; e que la dicha me/ nor tiene toda su hazienda en Albaçete/ y en este lugar de la Gineta no tiene cosa/ alguna. Y que es della curador	b
Eleonor Benytez, bibda, muger de Gil Armero	b
Dos hijos suyos, que biven en tierra de Alca/raz, e no hazen vezindad en este dicho lugar./ E ansi se averiguo	
Miguel Panadero	I
Gines Lopez	I
Françisco Sanchez	I
Diego de Nava	I
Myguel de Monteda	I

Alonso Martinez	I
Apariçio Diranço	I
Bartelome Armero	I
Garçi Martinez, el Moço	I
Martyn de Denya	I
Mateo de Denya, el Moço. Su muger, Mari Martynez, fue casada primera vez con Benyto Sanchez, defunto, e segunda vez con el dicho Mateo/ de Denia. Averiguose que tiene la dicha/ Mari Martynez del primero marido e ma/ trimonyo dos hijas, que se dizen la mayor/ Maria, e la otra Catalina, e no tienen/ curador nynguna, syno que se es/tan con su madre e con su padrastro de/ baxo de su amparo. Y son menores	I m
Frañçisco Guadalupe	I
Juan Graçia. Su muger, Julita Martynez fue casada/ primera vez con Hernando de Pedro y se/ gunda vez con el dicho Juan Garçia. Averi/ guose que tiene del primero matri/ monyo y primero marido vn hijo y dos hijas, que se dizen: Hernando y Maria y Cata/ lyna. Y no tienen tutor nin curador, si/ no que se estan con su madre y con/ el dicho Juan Garçia, padrastro, y debaxo/ de su anparo dellos, que son menores	I m XIII (tachados: II)
Gil Armero	I
Nyculas Apariçio	I
Alonso Lopez, pastor	I
Frañçisco Martinez, cardador	I
Martyn de Angueon	I
Alonso Garçia	I
Frañçisco Gomez, sastre	I
Juan Serrano	I
Pedro de Vascunnan	I
Quylez Collado	I
Frañçisco de Lamadriz	I
Sebastian de Padilla	I
Garçia de Lamadriz	I
Mateo de Denia, el Viejo	I
Pero Garçia Descubar, herrero	I
Juan de Olivares	I
Pero Sanchez de Alarcon	I
Aclarose e veriguose ques curador el dicho/ Pero Sanchez de Alarcon de Mari Sanchez, hija/ de Benyto de Alarcon, su hermano	m (tachado: XVII)

Ansimismo se aclaro que tiene otro me/ nor, hijo de Alonso de Villanueva, que se dize:/ Frañçisco; y de cada vno tiene su curaduria

Garçi Martynez, el Viejo

XVIII //

Juan Lopez de Anguyx, rregidor de Albaçete, ponese porque tiene casa en este lu/ gar e bive en ella a temporadas. Y asy se/ averiguo

Juan de Santa Cruz, herrador

Andres Rroxo

Frañçisco de Sevilla, hijo de Alonso de Sevilla

Aclaro e manifesto el dicho Françisco de Sevilla que tie/ ne quatro menores, hijos de Alonso Gascon, que se/ dizen: Domyngo e Alonso e Maria e Catalina, y que/ es de todos quatro curador	m
Frañçisco de Sevilla, yerno de Pedro Serrano	I
Benyto Lopez, texedor	I
Bartelome Sanchez	I
Mari Sanchez, bibda, muger de Frañçisco Sanchez, y sus hijos, Gil Sanchez y Juan Sanchez e Alonso e Ana Sanchez e Cata/ lina e Elvira, mañçebos e donzellas, que/ estan con su madre juntos, conmo los/ dexo su padre, e se tienen la hazien/ da junta, e no tienen curador ninguno/ dellos, syno que se estan con su ma/ dre e toda la hazienda junta	b m
Hernan Martinez	I
Alonso de Sevilla, hijo de Juan Serrano	I
Miguel de los Pannos	I
Pasqual de Yniesta	I
Sebastian de la Plaça	I
Bartelome Cruzado	I
Teresa Matynez, bibda, muger de Alonso del Canpillo, y qua/ tro hijos, que se averiguo que estan con ella des/ de que los dexo su padre, e syn partir nin co/ nosçer hazienda ella nin sus hijos, e no tie/ nen curador nin tutor ninguno dellos, mas/ que estarse juntos con su madre, y se// dizen: Alonso del Canpillo y Juan b m Lopez e An/ dres Martinez e Maria del Canpillo	(tachado: XIII)
Myguel Gomez	I
Juan Gomez, hijo de Pasqual Gomez	I
Frañçisco Gomez, hermano del dicho/ Juan Gomez	I
Alonso de Molina	I
Gonçalo Serrano, el Moço	I
Su menor, que se dize Martyn	I
Elonor Rruyz, bihda, muger de Martyn Serrano	I
Catalina de Sevilla, muger de Juan/ Hurtado, y sus hijos, Alonso Hurtado e Ysa/ bel Ximenez e Ana Lopez, que se estan con su/ madre sienpre desde que murio su pa/ dre. Y no tienen curador nin tutor nin la/ hazienda partida, mas que estarse/ con su madre	b m
Catalina de Sevilla, bibda, muger de Diego Alonso e/ sus hijos, Diego Alonso e Juan e Mari Sanchez e Catalina/ e Ana, que se estan con su/ madre, y la hazienda se esta sienpre/ por partir, y no tienen otro curador si/ no es estarse con su madre jun/ tos desde que murio su padre	b m
Juan Serrano Torijo	I
Anton Rruyz de Almodovar, clerigo	I
Pero Sevilla, escriuano	I
Martin de Sevilla	I
Averiguose que Juan de Sevilla, hijo del dicho Martyn/ de Sevilla, esta rrezien casado, e que esta el e/ su muger en casa de su padre, Martyn de/ Sevilla, e alli los mantiene, que no co/ nosçe hazienda que les aya dado el/ dicho Martin de Sevilla, su suegro	I
Martin de Rruyz Perez	I

XIII //

Andres Benitez I
 Aclaro el dicho Andres Benitez, que es tutor de vn/ muchacho, que se dize Pedro, y que naçio en Alvaçe/ te, y su madre era de Xorquera. Que no sabe conmo/ se

dezia, e que lo ovo en aquella muger vn primo/ hermano del dicho Andres Benitez, y que su ma/ dre se llevo al dicho su menor, que no sabe a/ donde estan; e que el tiene en su poder su ha/ zienda del dicho menor, que terna hasta çien ducados m
 Pero Sanchez de Villanueva I
 Averiguose que tiene vna menor, que es su/ hermana, que se dize Ana Granera, y que es/ tan juntos, que es su curador della m
 Juan Valero I
 Juan Alonso I
 Elonor de Guete, bibda, muger que fue de Andres (?)/ de Montalvanejo I
 Juan de Alarcon I
 Pero Torijo I
 Juan Franco I
 Gines Benitez I

(tachado: IX)

Aclarose e se averiguo que Martyn de Sevilla, el que/ de suso esta declarado, que tiene a su/ hijo, Juan de Sevilla, e a su muger en su casa, tie/ ne siete menores, hijos de Pero Sevilla, defun/ to, que se dizen: Gonçalo de Sevilla e Pero de Sevilla e Diego e/ Hernando e Françisco e Mari Sanchez e Benita Marquez,/ e ques de todos curador, debaxo de vna curaduria. m
 Averiguose que Quilez de la Penna fue puesto en el/ padron que se presento en el consejo de la hazienda de/ su magestad, y, agora, no se puso en el padron, que/ de presente se a presentado, porque se a ydo a bivir/ deste lugar de la Gineta a Mahora
 Aclarose lo mismo de Alonso Limon, que se asento en el dicho// padron, y se fue deste lugar, y por eso no se puso/ en el padron, que agora se a dado
 Lo mismo se aclaro de Alonso Sanchez, que/ de los dichos Quylez de la Penna e Alonso Limon
 Lo mismo se aclaro de Martin Serrano, que en el pa/ dron se asento Martin Serrano, rregi/ dor, e non se puso en el que de presente an dado,/ porque se fue a bivir deste dicho lugar
 Lo mismo se averiguo de Gil Gonçalez que de los suso

E de la manera que dicha es el dicho sennor alcalde/ mayor dio buelta e anduvo a calle hita este/ dicho lugar de la Gineta, e lo averiguo, ansi/ conmo va declarado, en presençia de los dichos o/ ficiales e otras personas. E lo firmo de su/ nonbre. El dotor Cordoves. Paso ante my,/ Alonso Hernandez del Castillo, escriuano./

E, despues de lo suso dicho, en el dicho lugar de la Gi/ neta, viernes, diez dias del dicho mes de novi/ enbre del dicho anno de myll e quinyentos e/ çinquenta e tres annos, el dicho sennor alcalde/ mayor e juez suso dicho tomo e rreçibio/ juramento en forma devida de derecho de los/ dichos Martyn de Sevilla e Andres Benitez, alcaldes,/ e Françisco de Sevilla e Alonso de Molina, rregido/ res, e, aviendo/ jurado, les pregunto si/ es verdad que en su presençia el dicho sen/ nor alcalde mayor a fecho lo suso dicho e lo/ averiguado a calle hita, segun e/ conmo de suso esta e queda declarado,/ y si es ansi çierto e verdadero. Los qua/ les dixeron que es verdad, quel dicho sennor/ alcalde mayor a fecho el dicho padron a ca/ lle hita en el dicho lugar de la Gineta, que/ ansi conmo de suso queda declarado/ e va fecho e averiguado en su presençia dellos,/ y que es ansi verdad e çierto e verdadero/ para el juramento que fecho tienen. E fir// maronlo de sus nonbres los dichos alcaldes./ Ansimismo dixeron e declararon que, de mas/ del dicho padron, que el dicho sennor alcalde ma/ yor a fecho, ay las personas que tienen acla/ rado en el padron que an dado y presentado,/ que tienen eredamyentos en el termino deste dicho/ lugar, ansi conmo se entiende en su de/ claraçion en el dicho padron. Andres Benitez, escriuano./

E, despues de lo suso dicho, en este dicho dia, viernes,/ mes e anno suso dicho el dicho sennor alcalde/ mayor, para hazer averiguaçion si de/ mas de los dichos menores, que estan decla/ rados y personas que estan con sus madres,/ ay otros menores o personas, que se pongan/ en este dicho padron, e sy las personas que tie/ nen declarados los dichos ofiçiales, que son/ vezinos de Albaçete e tienen eredamy/ entos en el termino deste dicho lugar, para/ que se sepa si es ansi verdad, para que todo/ coneste al prinçipe, nuestro sennor, y sobre ello pro/ vea lo que sea servido, para lo qual/ y en conplimento de la dicha rreal çedula, hizo/ la ynformaçion syguente:./

(Al margen: Testigo) Tomo e rreçibido juramento en forma devida/ de derecho de Gonçalo Serrano, vezino deste dicho/ lugar de la Gineta. E, aviendo jurado, le/ fue mandado leer, e le fue leydo el dicho pa/ dron, que el dicho sennor alcalde mayor a fe/ cho a calle hita, en lo que toca a los menores/ declarados e personas, que se estan con/ sus madres juntos. Dixo que es ver/ dadero, ansi como lo tiene averiguado e a/ clarado el dicho sennor alcalde mayor. Fue presentado/ e lleydo (sic) la dicha declaraçion, que esta fecha por// los dichos ofiçiales al pie del padron de los/ vezinos e moradores deste dicho lugar,/ que de presente presentaron desde donde dizen/ Juan de Villanueva hasta lo final, don/ de firmaron los dichos alcaldes. Dixo este/ testigo que es ansi verdadero conmo alli/ se contiene. Preguntado si demas/ de las personas e menores que se le an le/ ydo, ay en este dicho lugar e termino del al/ gund menor o otra persona alguna que se/ pueda poner en este dicho padron, que no sabe que/ aya otro menor nin persona que se pueda a/ sentar en el dicho padron, mas de los que/ a visto asentados y declarados; e que/ esta es la verdad, so cargo del juramento que fecho/ tiene. E firmolo de su nonbre. Gonçalo Serrano./

(Al margen: Testigo) E, luego, el dicho sennor alcalde mayor rreçibio/ juramento en forma de derecho de Pero/ Sanchez de Villanueva, vezino deste dicho lu/ gar. E, aviendo jurado, le fueron fechas/ las mismas preguntas que al dicho Gonçalo/ Serrano de verbo ad verbum. El qual dixo que/ es verdad que los menores e personas que le an seydo mostradas, que estan juntas/ con sus madres, es ansi la verdad de la ma/ nera que el dicho sennor alcalde mayor lo tiene avc/ riguado e declarado, e lo mismo del dicho/ Juan de Villanueva, e los demas que dizen/ que estan los eredamientos en el termino deste/ dicho lugar. E que es ansi la verdad conmo/ se contiene e declara por la misma forma e/ que non sabe nin tiene notiçia que aya me/ nores nin otra persona alguna, que se puedan po/ ner en este dicho padron. Y esto es verdad por el/ juramento que fecho tiene. E firmolo de su nonbre. Pero/ Sanchez de Villanueva.//

(Al margen: Testigo) E, despues de lo suso dicho, luego en continente/ el dicho sennor alcalde mayor para/ la dicha averiguaçion tomo e rreçibio juramento/ en forma devida de derecho de Julian de/ Sevilla, vezino deste dicho lugar, e, avi/ endo jurado, fue presentado por el/ tenor e forma de suso, el qual dixo/ que los menores e personas, que estan con/ sus madres juntas, es ansi verdad, conmo el dicho sennor alcalde mayor lo tiene/ averiguado e declarado en el dicho padron,/ que ha fecho a calle hita, e que de la manera e forma/ que esta declarado en lo de Juan de Vi/ llanueva e los demas que estan en el/ termino deste lugar, e los eredamientos es ansi la verdad, conmo alli se contiene/. E que este testigo no sabe que ay perso/ na ninguna, demas de las contenidas/ en el dicho padron, que se puedan poner/ nyn menores nyn de otra manera que este/ testigo tenga notiçia, e que es ansi/ verdad, so cargo del juramento que/ fecho tiene. E firmolo de su nonbre./ Julian de Sevilla./

(Al margen: Testigo) E, despues de lo suso dicho, luego en conti/ nente el dicho sennor alcalde mayor rre/ çibio juramento en forma devida de dere/ cho de Juan de Olivares, vezino deste/ dicho lugar de la Gineta. E, aviendo jura/ do, fue preguntado segun de suso:/ dixo que el padron, que el dicho sennor/ alcalde mayor a fecho, esta muy bien declarado/ e bien fecha la averiguaçion, en espeçial de/ los menores e de los hijos que estan con sus/ madres syn curadores; que de la manera^{3//} que lo tiene averiguado es ansi ver/ dad, e que en lo que esta dicho e declarado,/ en lo de Juan de Villanueva e los demas del/ padron, que estan en el termino deste lu/ gar, ansi como alli se dize, e es

³ Va en margen do dize: y forma. Vala.

la ver/ dad sin falta ninguna, e que no si/ ente que aya otra persona ninguna que/ se pueda poner en el dicho padron, que el dicho/ sennor alcalde mayor a fecho, e que esta/ es la verdad, so cargo del juramento que/ fecho tiene. E firmolo de su nombre./ Juan de Olivares./

E, despues de lo suso dicho, en el dicho lugar/ de la Gineta, en el dicho dia, viernes, en la noche, diez dias del dicho mes de novienbre, anno su/ so dicho de myll e quinyentos e çinquenta e/ tres annos, el dicho sennor alcalde ma/ yor en cunplimento de lo que le es man/ dado por la dicha rreal çedula, dixo que man/ dava e mando dar traslado de todo lo su/ so dicho a los dichos ofiçiales e conçejo de/ este dicho lugar en publica forma, syg/ nado, çerrado e sellado, segund e/ como se contiene en la dicha rreal çedula./ E ansi lo mando e firmo de su nonbre./ El dotor Cordoves. Paso ante my: Alon/ so Hernandez del Castillo, escriuano./ Yo, el sobre/ dicho Alonso Hernandez del Castillo, escriuano de sus magestades en to/ dos sus rreynos e sennorios e publico en la villa de la Rrobdá/ a todo lo suso dicho presente fuy en vno con el dicho sennor/ alcalde Mayor e ofiçiales del conçejo del dicho lugar de la Gineta, e asi/ lo escrevi en my rregistro e de mandamyento del dicho sennor/ alcalde mayor por otro lo suso dicho fize sacar y lo suscri/ vi en esta publica forma, segund dicho es e ante my paso./ Por ende, en testimonyo de verdad fize aquy este myo sygno./ Alonso Herrandez del Castillo, escriuano.//

Ay en este lugar de la Gineta, segun la averiguaçion que dello/ se hizo los vezinos siguientes:/

Çiento y tres vezinos, con clerigos, que son tres/	CIII
y doze biudas/	XII
Menores XXI de otros tantos nignos (?)	XXI
	<hr/>
	CXXXVI

Demas destes vezinos, viene rrelaçion que ay diez/ y seis vezinos de Albaçete y de otros lugares,/ que ny biben ny moran en la Gineta, porque tienen/ en ella y sus termynos heredades, y diezman alli./

Estos, porque no se deven contar, sy no se tiene estado de otra/ cosa. Liçençiado Montaluan./

Esto parece que tiene (sic) casas en los ere/ damientos, que llaman la Grajuela y Hoya/ Honda y el Algibarro y Brocal de Pena,/ (tachado: ques) y la Casa, que dizen de la de Castillo/ y la Casa de Benito de Molina y la/ Casa de Miguel Sanchez del Castillo/ y (tachado ilegible) dize el procurador de la Gineta que son XVII vezinos/

DCLV U			
IIIXXV U			CLIII
XIII U			CLIII U (tachado: D)
VI U D			LXXVI U D
<hr/>			DCCLXV U
DIIIXCIII U D			<hr/>
			DIIIXCIII U D
	3		
	16		Diose licencia
	15		para/ } DIIIXII U D
28	9		Falto } CLXXXII U
<hr/>	14		
	18		
	14		
	13		
	9		
<hr/>	111		
<hr/>	5		

R. C. M.

LA SACRALIZACIÓN DE ESPACIO URBANO EN LIÉTOR: UNA APROXIMACIÓN HISTÓRICA

Por José SÁNCHEZ FERRER

INTRODUCCIÓN

La sacralización de un espacio responde a una realidad compleja, con múltiples raíces, a cuyo conocimiento podemos acercarnos a través de la historia y de la fenomenología religiosa, disciplinas que nos permiten saber lo que ciertos lugares y edificios considerados como sagrados han significado para el hombre a lo largo del tiempo.

Los santuarios y, a menor escala, las ermitas son aquellos lugares en los que multitud de hombres y mujeres buscan la solución de todos aquellos problemas considerados difíciles o insuperables porque creen que en ellos se manifiesta con especial intensidad lo sagrado. Como esa manifestación —la hierofanía— tiene lugar de múltiples formas, el estudio de la sacralización de un espacio geográfico puede presentar considerables dificultades¹.

La Iglesia y las comunidades cristianas han sacralizado los territorios diseccionando en ellos iglesias, santuarios, ermitas y monasterios a lo largo de siglos. Estos edificios han sido levantados en lugares especialmente elegidos por su relevancia natural y/o por su significación.

DÍEZ TABOADA, en su deseo de sistematización, indica que son dos los tipos de espacios propicios a santificarse:

- Los parajes que por su naturaleza poseen una especial capacidad de evocación y vivencia religiosa.
- Los parajes donde, independientemente de su condición natural, ha ocurrido una determinada teofanía o hierofanía.

SACRALIZACIÓN DE UN LUGAR POR SU RELEVANCIA NATURAL

Es una forma básica y se da en profunda comunión con el paisaje. El sitio sagrado es como la culminación y consagración de su entorno natural, sobre todo el que se encuentra en despoblado, como ermitaño (ermita) solitario, mudo e imperturbable². El mensaje sobrenatural es transmitido al hombre de modo silencioso, inarticulado, por el monte, gruta, valle, arroyo, fuente, árbol,... en donde el santuario está ubicado.

¹ Dos síntesis sobre esta diversidad en MALDONADO, L. *Introducción a la religiosidad popular*. Santander, 1985. Págs. 147-183 y en DÍEZ TABOADA, J. M. «La significación de los santuarios» en VV.AA. *La religiosidad popular*. Vol. III. Barcelona, 1989. Págs. 268-282.

² MALDONADO, L. *Introducción...* Op. cit. Pág. 149.

SACRALIZACIÓN DE UN LUGAR POR SU SIGNIFICACIÓN HIEROFÁNICA

Este carácter puede ser adquirido como consecuencia de una o de varias causas de entre las numerosas que pueden presentarse. Unas veces viene dada por la existencia de sepulturas o de reliquias de mártires, santos o de algún ermitaño que mantenía un estrecho contacto con el pueblo que, cuando moría, convertía su tumba en lugar de veneración. Otras veces, la construcción es significativa de un tiempo santo en torno al que se aglutina el pueblo en los tiempos fuertes de los ciclos naturales a los que ajustaba su vida el hombre; con el cambio cíclico coincidía la romería y a esos hitos la Iglesia les hizo corresponder la liturgia de sus ciclos y fiestas. En otras ocasiones, los santuarios cristianos se construían sobre lugares que ya habían sido reconocidos como sagrados por una o por varias culturas anteriores y son muy numerosas las ermitas que se encuentran junto a más o menos importantes yacimientos arqueológicos prerromanos y sobre antiguos templos paganos³.

En España, y como motivación que no se encuentra en el resto de Europa, se santificaban lugares ya sacralizados como reacción del cristianismo frente al islamismo. Muy frecuentemente, tras la conquista de una población musulmana, la mezquita o se derribaba —edificando una iglesia en su solar— o se reutilizaba como templo cristiano. Aparece así el origen de las iglesias parroquiales de muchas villas y ciudades.

Los dos tipos de fenómenos originarios de santuarios más significativos y comunes son las apariciones —tanto de personajes sagrados como de signos— y los hallazgos de imágenes. El suceso, considerado extraordinario o maravilloso, da lugar a la creación de un centro de religiosidad local en el que se rinde culto a una devoción particularizada. Es de tal importancia esta génesis que, frecuentemente, el santuario se convierte en signo de identidad y de pertenencia autodefinitoria de un pueblo hasta el punto de que en torno a él se celebran rituales tanto de integración como de separación.

Esta doble característica es primaria y está muy arraigada en la cultura popular. Muchas apariciones de vírgenes y de santos ocurren en límites municipales o comarcales y hay que interpretarlas en el sentido de que el centro santificado sanciona y consagra los límites de la comunidad. En todos estos mitos fundadores de santuarios, el espacio es el rasgo semiótico más marcado: el hecho, generalmente, tiene lugar en un sitio rigurosamente marcado y la ermita tiene que ser construida en determinado punto con exactitud.

Como ninguna comunidad puede subsistir aisladamente, sus miembros tienen que relacionarse individual y colectivamente con otras comunidades. Todo pueblo se ve obligado a organizar e institucionalizar sus relaciones espaciales y

³ Un trabajo dentro del ámbito provincial fundamentado sobre esta característica es el de JORDÁN MONTÉS, J. F. «Las ermitas en la comarca de Hellín-Tobarra. Ejemplo de cristianización de espacios sacros» en *Actas de las IV Jornadas de Etnología de Castilla-La Mancha*. Toledo, 1987.

económicas con los de su entorno más próximo y con los que, aunque más alejados, tienen intereses comunes. De ello surge un entramado que también se refleja en una serie estratificada de santuarios —locales, comarcales, provinciales, regionales y nacionales (e incluso internacionales)— que va aglutinando cada vez más unidades de población según principios, también cada vez más amplios, de autoidentificación⁴.

Sin embargo, hay veces que lo que es un elemento de integración frente a «los otros» puede ser igualmente indicador de diversidades y antagonismos dentro de una misma comunidad. A este tipo corresponden las ermitas y altares de barrio o calle de muchas poblaciones. Esto era especialmente frecuente en la Edad Media cuando el barrio o calle coincidía con determinado oficio y su agrupamiento hacía surgir la cofradía gremial con su patronazgo y lugar sagrado propios.

Otra importante causa genética de sacralización de un lugar era la consecución de unos objetivos de interés muy concreto para la comunidad o para alguno o algunos de los miembros de ella. Al primer caso pertenecen las ermitas levantadas en épocas especialmente difíciles como epidemias, sequías, plagas, etc., las poblaciones recurrían al auxilio sobrenatural de los santos protectores especializados; asimismo formarían parte del grupo las fundadas por las hermandades y cofradías que se iban creando en los núcleos urbanos en función de las tendencias culturales que emanaban de la Iglesia en cada época. Al segundo caso pertenecen las construidas por particulares adinerados quienes, buscando la salvación de sus almas, las dedicaban a sus advocaciones preferidas o a las que las corrientes religiosas de cada momento imponían.

Finalmente, la fundación de conventos por las diferentes órdenes religiosas —que en ocasiones potenciaban santuarios ya existentes— completan el cuadro, digamos, ordinario de la sacralización de un espacio geográfico.

No ha sido mi intención realizar un catálogo de las causas que generan sitios sagrados. Solamente he querido hacer referencia a aquellas que pueden considerarse como básicas para mostrar la variedad de las situaciones que proporcionan un contenido religioso a un lugar concreto. Además de esta diversidad, hay que tener en cuenta otras dos variables: por un lado, la existencia de motivaciones que son compatibles y que pueden darse juntas en un mismo santuario; por otro, que es frecuente la traslación de devociones por la que la advocación primitiva es sustituida por otra más en consonancia con tiempos religiosos posteriores⁵.

⁴ Ver un estudio concreto sobre esta estratificación en una comarca en CHRISTIAN, W. A. *Religiosidad popular. Estudio antropológico en un valle español*. Madrid, 1978.

Aunque no he estudiado este aspecto a nivel provincial sí he observado al realizar trabajos parciales que existe este entretejido devocional entre el santuario regional de la Virgen de Cortes, el semiprovincial del Cristo del Sahúco, los varios comarcales y los numerosos específicamente locales.

⁵ CHRISTIAN, W. A. «De los santos a María: panorama de las devociones a santuarios españoles desde el principio de la Edad Media hasta nuestros días» en *Temas de antropología española*. Madrid, 1976. Págs. 49-105.

Cuando se estudia la sacralización de un territorio pequeño, como el de una aldea, se puede descubrir que una o varias ermitas montaraces señalan aquellos lugares donde el hombre ha visto posible un encuentro más fácil con la divinidad ó con los santos, pero su imbricación causal generalmente no es grande. Cuando el estudio se amplía a un territorio mayor, la complejidad aumenta y tanto más cuanto mayor es la extensión geográfica que se trata. Pero cuando se analiza la sacralización de espacio urbano —consideraremos como tal el núcleo edificado de una villa o ciudad y los terrenos de sus próximos alrededores— se unen la extensión territorial reducida y la gran densidad de lugares santificados que responden a una amplia tipología creacional. Este carácter es el que me hizo pensar que era aconsejable esta breve introducción para enunciar, siquiera brevemente, los numerosos orígenes que se podrían encontrar al examinar la sacralización de territorio en la villa de Liétor.

Hay varios trabajos publicados que estudian —o suministran datos— este aspecto en diversos núcleos urbanos de la provincia de Albacete. Entre ellos destacan los realizados sobre los de Chinchilla y Albacete⁶. Todos, y especialmente los dos citados, corroboran la diversidad de razones que existieron en la designación de lugares sacros. Liétor es otro ejemplo del entramado por el que se genera la creación de puntos en los que comunidad, instituciones y miembros canalizan especialmente su religiosidad y buscan el apoyo celestial⁷.

LA SACRALIZACIÓN DE ESPACIO URBANO EN LIÉTOR

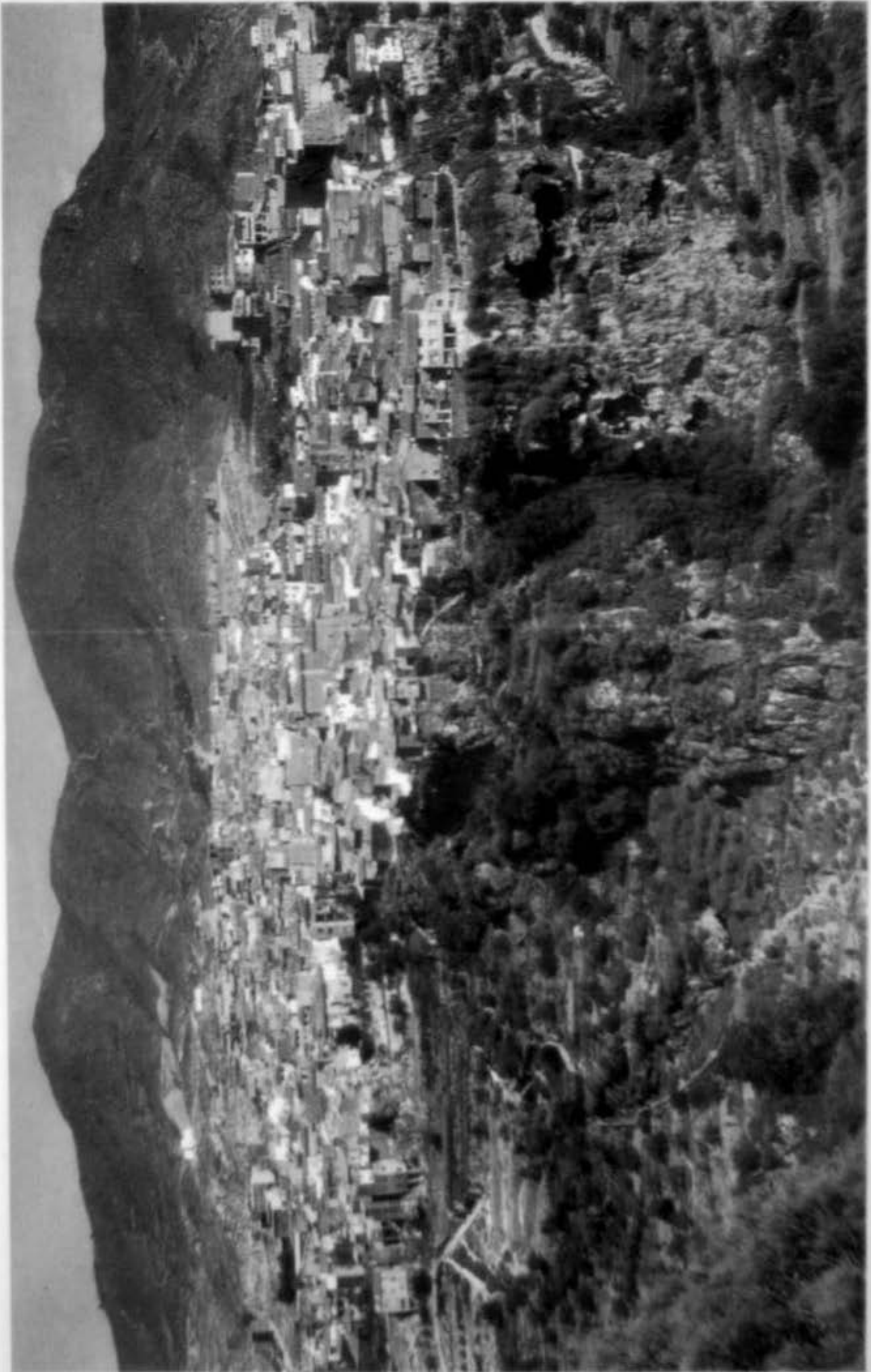
El 21 de agosto de 1242, Fernando III donaba a la Orden de Santiago los territorios de la Sierra de Segura y el 5 de julio de 1243 la donación era confirmada por el príncipe don Alfonso. Con ellos serían constituidas las encomiendas de Segura de la Sierra, Yeste y Taibilla y Socovos. A esta última pertenecerían las villas de Socovos, Letur y Liétor.

Liétor, población musulmana de cierta consideración, llegó a despoblarse de sus habitantes mudéjares, siendo repoblada hacia 1335 por cristianos. Puede considerarse que la villa mantuvo un poblamiento estable desde esas fechas, convirtiéndose en el núcleo más poblado de la encomienda. Pronto, aunque no sabemos su cronología —probablemente debió ser por los años de la repoblación o poco después—, se construyó el primer templo: **LA IGLESIA PARROQUIAL**. Se levantó dentro del recinto murado junto al alcázar musulmán. Desconozco si el solar utilizado sería el de la mezquita —práctica frecuente que llegaba incluso a la continuidad de su uso tras su consagración como templo cristiano y que siempre tenía el sentido simbólico de la victoria religiosa de la cruz sobre la media luna— pero su emplazamiento indica que esto pudo suceder también en este caso.

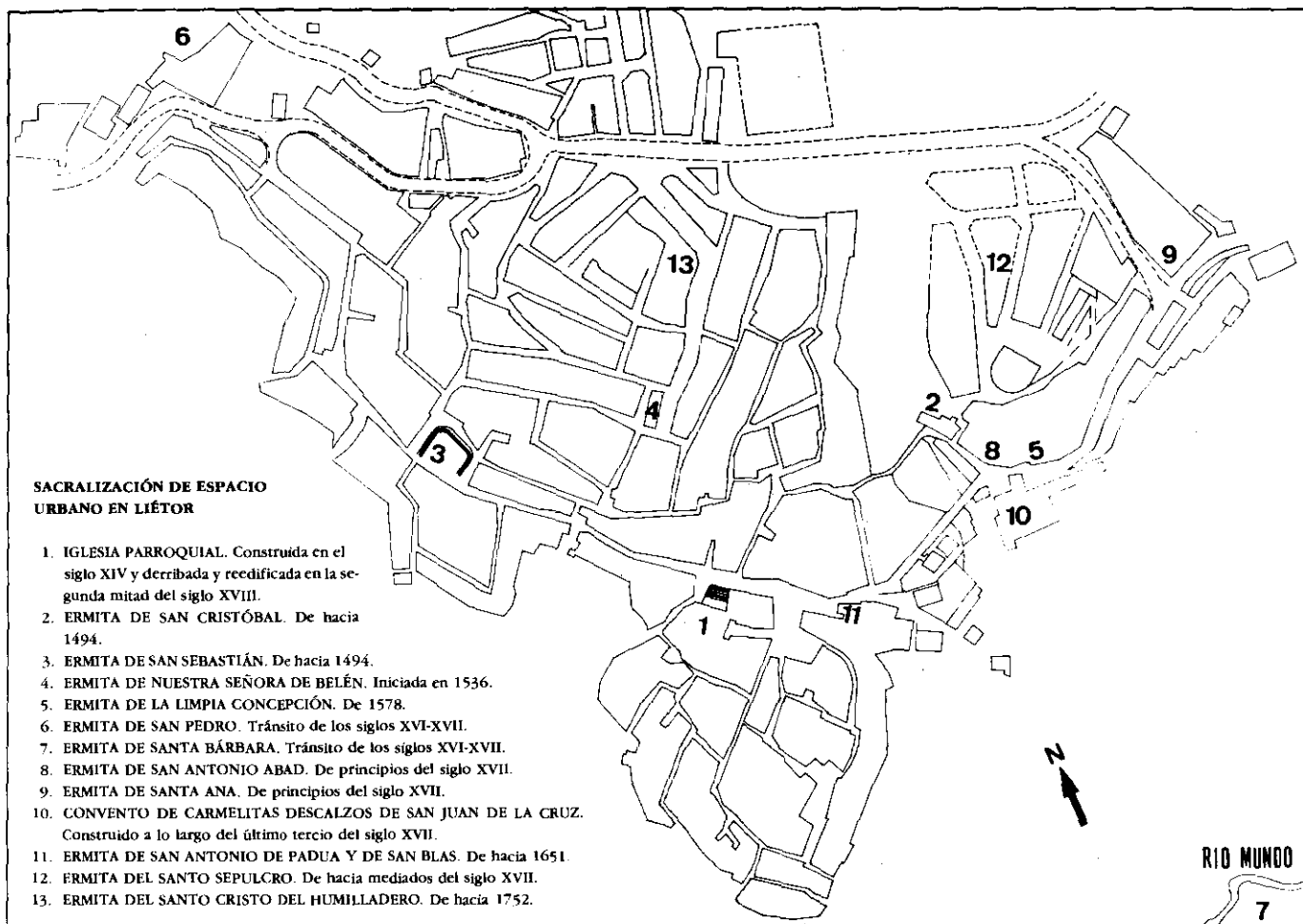
⁶ SANTAMARÍA, A. Y GARCÍA-SAÚCO, L. G. «Ermitas de Chinchilla». Rev. *Al-Basit* número 7. I.E. Albacetenses. Albacete, 1980. Págs. 63-79.

SANTAMARÍA, A. «Ermitas y religiosidad popular en Albacete». Bol. *Información* número 24. Cultural Albacete. Albacete, 1988.

⁷ El primer estudio sobre ello se editó en la revista parroquial de Liétor *Museo*, n.º 1 —octubre de 1985—. Del mismo he tomado información.



VISTA GENERAL DE LIÉTOR. (Foto S. Bosch).



Por las actas de la visita realizada el 3 de agosto de 1480⁸ sabemos que la iglesia llevaba la advocación de Nuestra Señora Santa María y del señor Santiago. Es decir, su denominación respondía a la mayoritaria costumbre de la época, al menos en tierras santiaguistas, de dedicar el templo a María. De las treinta iglesias que existían en el señorío de la Orden en el Reino de Murcia entre 1480 y 1515, doce estaban consagradas a la Virgen. En este caso comparte denominación con el Apóstol Santiago, titular de la Orden a la que daba nombre y segunda advocación por su frecuencia (cinco iglesias) en los mencionados territorios en aquellos tiempos⁹. No sabemos cuándo la parroquial de Liétor perdería la dedicación a Santa María pero en la visita de 1498¹⁰ se hace referencia únicamente a Santiago y así sucesivamente.

Este edificio debió ser pequeño por la precariedad de los medios que se empleaban en estas primeras construcciones que provenían de los propios del ayuntamiento —escasos—, de las rentas de la parroquia —apenas existentes— y de las limosnas y donaciones de los vecinos —por entonces poco cuantiosas—. Así, se levantaban templos de estructura sencilla, hechos con materiales pobres y realizados con una técnica semejante a la que hoy denominamos como arquitectura popular.

Por la razón de su reducida capacidad espacial, el aumento poblacional hizo necesarias varias ampliaciones. La primera referencia documental que sobre este aspecto conocemos está en el acta de la visita de 1494¹¹, en ella se registra una petición de ampliación de la iglesia por parte del concejo. También por esa época se inició la construcción de la gótica torre del campanario que, con algunas modificaciones, ha llegado a nuestros días.

Hasta finales del siglo XV no se cristianiza nuevo espacio geográfico de la villa. Los múltiples cambios que se producen en la transición de esta centuria con la siguiente también se ponen de manifiesto en las creencias y costumbres religiosas. La petición de ayuda a mediadores sobrenaturales en las penurias, la necesidad de espacios para las cofradías que se irían creando y la privatización de parte del lugar sagrado por la clase pudiente, se concretaron en la construcción de ermitas extramuros de la villa y de alguna capilla en la iglesia parroquial. La construcción de las ermitas de este periodo contó con una deficiente capitalización. Prueba de ello fue la lenta realización de los proyectos que, aunque simples, tardaron muchos años porque su base financiera estaba en las exiguas aportaciones del vecindario.

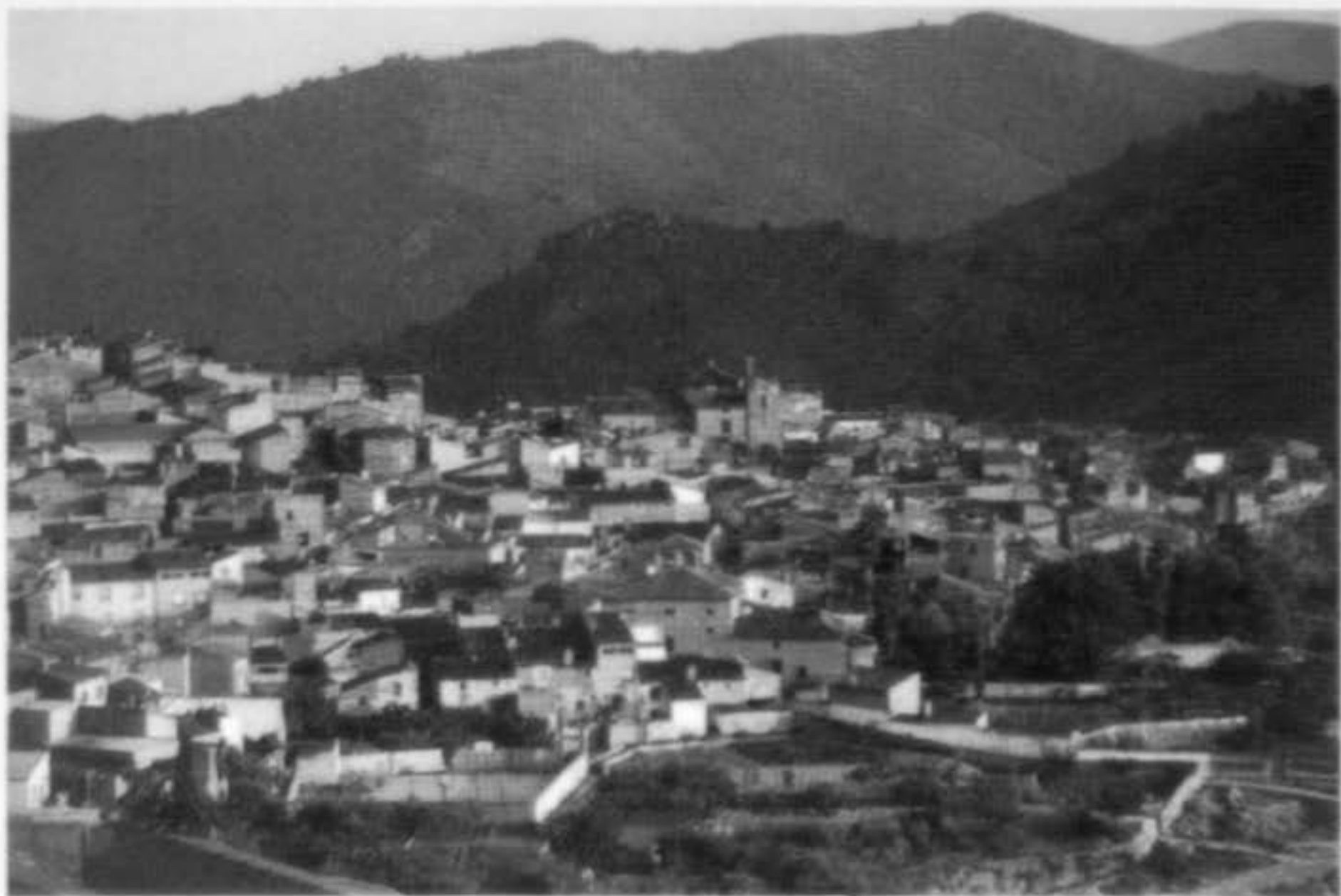
Desde, aproximadamente, 1480, la población orientó su devoción hacia los santos protectores cuyas imágenes fueron entronizadas en ermitas. Por estos años se construyeron las de San Cristóbal y de San Sebastián, creaciones que son

⁸ A.H.N. Sec. Clero. Órdenes Militares: Uclés. 1.605-C. Fols. 33-39.

⁹ RODRÍGUEZ LLOPIS, M. *Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia*. Universidad de Murcia. Murcia, 1984.

¹⁰ A.H.N. Sec. Clero. Órdenes Militares: Uclés. 1.069-C. Fols. 449-473.

¹¹ *Ibid.* 1.066-C. Fols. 43-68.



VISTA PARCIAL DE LIÉTOR. En el centro, la iglesia Parroquial de Santiago Apóstol. (Foto S. Bosch).



ERMITA DE LA VIRGEN DE BELÉN. (Foto E. Navarro).

el claro exponente de la incidencia de las epidemias de peste de esta época.

La de **SAN CRISTÓBAL** fue una advocación eminentemente protectora por su condición de santo profiláctico y sanador de la peste y de otras enfermedades contagiosas, así como de auxiliador de los viajeros. Recibió gran devoción popular en el medievo occidental y se le dedicaron numerosísimas ermitas en España. En Liétor, además, tuvo el patronazgo de los bataneros que, aunque escasos en número, eran artesanos textiles de larga tradición que obraban en el batán que funcionaba en la villa desde tiempo de los musulmanes.

Estaba construida extramuros, sobre un cerro, en las cercanías de la fuente que hay frente al camino de Hellín, en la salida, al mismo traspasar el puente viejo del Ramblón. A todo el paraje se le llamó los cerros de San Cristóbal.

Debió alzarse en los primeros años noventa del siglo XV, ya que en la anteriormente citada visita, que se realizó a Liétor en noviembre de 1494, los visitantes la hallaron *bien obrada e ydificada de poco tienpo aca*. Según este testimonio, poseía un altar con un retablo pintado en lienzo, ya viejo, en el cual estaban representados San Cristóbal y San Blas. Por tanto, se asociaba al del primero el culto del segundo —igualmente muy popular— y a la mediación de San Cristóbal se unía la del santo obispo, especializado en la curación de la rabia y de las enfermedades de la garganta y patrón de otro oficio textil, el de los cardadores. La veneración a estos santos debió ser muy anterior a la construcción de la ermita en función del estado en el que se encontraba la pintura que, seguramente, estaría colgada en la parroquial. La intensidad de los brotes epidémicos de estos años haría que la población les erigiese templo propio.

La ermita era pequeña, de nave única, con tapias de hormigón, maderada en tosco y con una capilla. Transcurrieron quince años desde el inicio de su construcción hasta su conclusión en 1515¹². En abril de 1525¹³ se mencionaba la capilla nueva pero se señalaba que el cuerpo de la ermita estaba por hacer porque era un edificio viejo que se pensaba demoler poco a poco para ir reedificándolo de nuevo. En 1536 la obra aún estaba en marcha¹⁴ y en 1549 se escribía que la ermita era de una nave, que estaba recubierta la mitad y que la capilla estaba cubierta de madera de pino bien labrada¹⁵.

No volvemos a tener noticias hasta 1742. Por entonces la fábrica volvía a estar en muy malas condiciones y se ordenaba que la ermita de San Antonio y San Blas prestase a la de San Cristóbal 500 maravedíes para reedificarla, lo que parece que se hizo entre 1745 y 1751¹⁶.

La última referencia que conozco es de 1763 y se trata, cómo no, de la anotación de 200 reales gastados para *repararla por hallarse con diferentes quebrantos y roturas y con una pared caída de forma que así racionales como animales entran de día y de noche, de que dimana la mayor irreverencia e indecencia de puesto y*

¹² Ibid. 1.078-C. Fols. 584-605.

¹³ Ibid. 1.080-C. Fols. 877-887.

¹⁴ Ibid. 1.082-C. Fols. 501-526.

¹⁵ Ibid. 1.085-C. Fols. 274-301.

¹⁶ A.P.L. Libro de Fábrica de 1692 a 1785. LIE-9 y LIE-29,20.

lugar tan sagrado. La ermita no ha llegado a nuestros días.

Desde 1507¹⁷, en la ermita solamente está representado San Cristóbal, por lo que hay que suponer que poco antes se efectuó la separación del culto de San Blas que debió pasar a la iglesia parroquial hasta que, muy posteriormente, se asoció al de San Antonio en otra ermita.

Durante mucho tiempo, la ermita de SAN SEBASTIÁN fue la más importante de Liétor, tanto por su estructura arquitectónica como por su trascendencia cultural y litúrgica. Estuvo ubicada en la placeta a la que dio nombre y que actualmente se denomina de la Diputación o Plaza de toros. Se convirtió en lugar de reunión de varias cofradías: Limpia Concepción, Santos mártires Fabián y Sebastián, Ánimas y Sangre de Cristo. Era un recinto sacro donde se ganaban —lo mismo que en la Parroquia y en el Convento— las indulgencias de los Jubileos a partir del siglo XVIII.

San Sebastián se constituyó en uno de los mediadores sagrados que ha contado con mayor devoción popular debido a su proclamación indiscutida de ser el mejor abogado en la peste y epidemias. Rara es la población cristiana occidental que no le ha dedicado una ermita. En España su devoción fue tan grande en los siglos medievales y en los de la Edad Moderna que solamente podía compararse, en el número de construcciones, con la de María. En el señorío santiaguista del reino murciano se documentan, entre 1480 y 1515, quince ermitas y una iglesia dedicadas a este mártir romano, frente a doce iglesias, cinco ermitas y un santuario, consagradas a Santa María¹⁸.

Esta ermita es contemporánea de la anterior y, como en su caso, encontramos las primeras noticias documentales en los informes de la visita a Liétor en noviembre de 1494. Los visitantes manifestaron que estaba extramuros de la villa y la consideraban muy bien obrada y edificada *de poco tiempo a esta parte*. Poseía armadura sobre dos arcos bien obrados, por lo que hay que pensar que era de una nave con tres tramos y cubierta de madera a dos aguas sobre arcos diafragmas. Según el texto, estaba todo nuevo, incluidas las puertas interiores. En el altar había colocado un retablo de madera en el que figuraban las imágenes de San Sebastián y San Fabián. Encontramos, pues, otra vez, una asociación de dos protectores sagrados entre los que va a predominar y permanecer uno en defecto del otro; aquí, San Sebastián, en la ermita anterior, San Cristóbal.

A lo largo del siglo XVI debieron oficiarse pocas celebraciones religiosas ya que tenemos diferentes noticias que indican descuido y abandono del templo. En 1525, acceder al interior de la ermita era muy sencillo, seguramente por la fragilidad de las puertas y cerraduras y por la escasa vigilancia y protección que se le daba. Esto permitía que diversos grupos humanos acampasen en ella. Por eso, los visitantes ordenaron al mayordomo y al concejo que no *dejasen entrar en la dicha ermita gitanos ni entren dentro a posar ni a dormir ni a hacer fuego*

¹⁷ A.H.N. Sec. Clero. Órdenes Militares: Uclés. 1.072-C. Fols. 336-378.

¹⁸ RODRÍGUEZ LLOPIS, M. *Señoríos...* Op. cit. Pág. 337.

*ni menos a los que estuvieren retraidos ni les consientan haçer fuego porque ahuman la iglesia*¹⁹. En el informe de los visitadores de 1549²⁰ encontramos otra muestra de descuido para con la ermita. Se mandó sacar cierta madera y barrer las inmundicias que estaban debajo del coro porque más parecía *caballeriza que ermita*.

Entre los años de las dos últimas visitas citadas, la fábrica se resintió mucho y tuvo que ser reparada hacia 1549. Conforme pasaban los años, la ermita ganaba en importancia dentro del panorama religioso de la población, probablemente por su cercanía con el núcleo del caserío. Por su escasa distancia debió pronto verse integrada en el casco urbano, convirtiéndose en otro templo del pueblo. Por esa razón se convertiría en el centro de reunión de las diversas cofradías que se iban a ir constituyendo.

En la segunda mitad del siglo XVIII, la estructura arquitectónica estaba tan deteriorada que tuvo que ser reconstruida totalmente. La obra fue trazada y tasada por el maestro alarife Alejandro Carreras —en 1763 había hecho lo mismo con la de la nueva parroquial²¹— y se realizó entre mayo de 1778 y mayo de 1781.

A lo largo del siglo XIX, la ermita fue abandonándose hasta el punto de que acabó por estar en ruinas. En 1901, sus últimos paredones fueron demolidos.

La de **NUESTRA SEÑORA DE BELÉN** existe actualmente y es una ermita interesantísima por las pinturas que la cubren interiormente.

Es la tercera por antigüedad y fue comenzada a construir hacia 1536. En junio del mencionado año se visitó²² y en el informe se anotó que se hacía *nuevamente* con las limosnas de los devotos y que estaba situada en un alto de la población. Su edificación fue extremadamente lenta y con periodos de inactividad. Se concluyó en 1570 a costa —según una cartela pintada en la ermita— del alcalde Alonso de Tovarra «el bermejo» y de su mujer Mari Sánchez Alcantud. A partir de este año, y hasta mediados del siglo XVIII, son abundantes los testimonios documentales que conocemos sobre limosnas, encargos de misas y mandas testamentarias destinadas a ella.

En 1729, el presbítero Juan de Frías Alcantud mandó en su testamento la institución en la ermita de una pía memoria de nueve misas rezadas de «gozo»²³. Con ello, los cultos relacionados con la Navidad —que debieron ser propios y frecuentes, quizás desde su fundación— se vieron intensificados. Así, en 1749²⁴, Elvira Hermosa fundaba otra pía memoria de nueve misas de «gozo» en el altar de Nuestra Señora de Belén. Sin embargo, con el tiempo —desconocemos la causa— pasaron a celebrarse en la parroquia.

El periodo entre 1729 y 1749 fue el de mayor esplendor y el que hizo que

¹⁹ A.H.N. Sec. Clero. Órdenes Militares: Uclés. 1.080-C. Fols. 877-887.

²⁰ Ibid. 1.085-C. Fols. 275-300.

²¹ A.P.L. Libro de cuentas de la Cofradía de la Preciosa Sangre. Cuentas de 1778-79.

²² A.H.N. Sec. Clero. Órdenes Militares: Santiago. 1.082-C. Fols. 502-526.

²³ A.P.L. LIE-10. Fol. 689.

²⁴ Ibid. LIE-23 número 3.

esta ermita superara en importancia a las demás. Se amplió con la sacristía y el camarín y se decoró con las pinturas que hoy luce²⁵. En el inventario de 1742²⁶ se le considera como bien dotada, totalmente esterada, con todo lo necesario para decir misa, con varias imágenes —entre ellas un Niño Jesús con su cuna— y con cuatro relicarios y tres cruces de plata.

No conocemos más testimonios documentales pero la ermita, desconozco a partir de qué fecha, dejó de estar cuidada y comenzó a deteriorarse. Las malas condiciones de la cubierta, la separación y caída del mortero de los muros a causa de los movimientos del edificio, la penetración directa del agua de lluvia, las goteras, las filtraciones y la gran humedad, hicieron que la fábrica se viese fuertemente dañada y que las pinturas se estropearan irremediablemente en buena medida.

El 28 de abril de 1876 fue declarada Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional²⁷ y en 1979 fue restaurada su arquitectura²⁸. Sus pinturas murales, de un enorme interés, no han sido restauradas ni consolidadas. Es necesaria una inmediata intervención para preservar lo que queda de este conjunto extraordinario que, aunque más lentamente que antaño, sigue deteriorándose.

En la segunda mitad del siglo XVI, la sociedad de Liétor se había conformado con unos rasgos definidos que perdurarán siglos, llegando algunos de ellos a la actualidad. La letuaria era una sociedad eminentemente rural en la que predominaban los pequeños labradores arrendatarios y los jornaleros y en la que existía un grupo de familias adineradas. Las rentas de la gran mayoría de los vecinos provenían de fuentes semejantes y generalmente eran bajas. Los hacendados solían percibir rentas procedentes de la agricultura, de la ganadería y del comercio, y habían ido acumulando propiedades en función de compras, herencias y matrimonios. Este grupo estuvo formado por Belmontes, Galeras, Tovarras, Valdelviras, etc. Ellos dominaron el concejo y dejaron constancia de su riqueza en sus casas —de las que han llegado a nosotros algunos ejemplos—, donaciones y fundaciones, siendo los promotores de diversas obras de arquitectura religiosa. En la documentación de este periodo y en la de las primeras décadas del XVII podemos observar, ligado a la gran efervescencia contrarreformista española de la época, un gran dinamismo creativo de cofradías y ermitas en Liétor.

Como se sabe, las cofradías eran instituciones religiosas de carácter colectivo en las que, generalmente, frente al enfoque benéfico y caritativo propio de las acciones individuales de los hacendados predominaba el de la solidaridad y la asistencia social entre los cofrades. A ellas pertenecía la mayor parte de la población, aunque era frecuente que los menestrales de un determinado gremio o los vecinos de un barrio concreto se inscribiesen en la misma cofradía. A pesar de

²⁵ Ha realizado un estudio de ellas SANZ GAMO, R. en «La ermita de la Virgen de Belén de Liétor. (Estudio iconográfico)». Rev. *Al-Basit* número 12. I.E. Albacetenses. Albacete, dic. de 1983.

²⁶ A.P.L. Libro de Fábrica LIE-9.

²⁷ B.O.E. número 103 de 29 de abril de 1976.

²⁸ A.P.L. LIE-53, 19.

ello, las directivas solían estar encabezadas por los pudientes y por los curas.

Las más antiguas fueron la de *Las Animas* y la de *La Preciosa Sangre de Cristo*. En el primer tercio del siglo XVI se fundaba la de *La Limpia Concepción* y a partir de mediados de ese siglo aparecieron las de *La Caridad* en 1562, *Santísimo Sacramento* en 1573, *Nuestra Señora del Rosario* en 1575 y *Santiago* en 1598. Estas fundaciones conllevaron la construcción de ermitas, capillas en la parroquia, retablos y altares, tallas y cuadros, y la donación de limosnas, ornamentos y orfebrería.

El número de ermitas que se construyeron en este periodo fue igualmente crecido y podemos decir que, cuando conocemos el origen, fueron erigidas con el capital aportado por un particular. Se hicieron las siguientes: en 1578, la de Nuestra Señora de la Concepción; en el tránsito de los siglos XVI al XVII, la del Señor San Pedro y la de Santa Bárbara; y a principios del siglo XVII, las de San Antonio Abad y Santa Ana.

Sobre la ermita de NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCIÓN tenemos pocos datos. Fue edificada hacia 1578 por iniciativa y a costa del matrimonio formado por Francisco Guerrero Ruiz y Elvira García Galera, probablemente como consecuencia del gran incremento que el culto a la Purísima Concepción estaba experimentando a lo largo del siglo XVI en toda España²⁹, devoción plenamente introducida en Liétor desde el primer tercio de siglo con la fundación de su Cofradía. Estaba situada en un rellano existente frente a la puerta del actual ex-convento, sobre el camino real de Hellín. En su testamento, fechado en 1594, Francisco Guerrero decía que estaba construida y le donaba una huerta, aneja a sus tapias, para que sus rentas se emplearan en reparos y ornamentos para la ermita y en misas ofrecidas por él y por su esposa³⁰.

El 8 de enero de 1679 tuvo lugar en ella una reunión entre los Carmelitas Descalzos y los Capellanes y Patronos del Patronato de Elvira García en la que se acordó que este pequeño templo sirviese de base a la fundación de un convento y que fuese utilizada por los frailes como iglesia hasta la construcción de la del monasterio. También se determinó que cuando se hiciese la nueva iglesia se construiría en ella una capilla para dicho Patronato donde se colocarían el retablo y la imagen de San Patricio³¹.

En 1700 se concluyó la iglesia conventual y en 1701 se trasladaron allí los restos de los bienhechores, que habían sido enterrados en la ermita³². Este hecho debió ser el principio del declive de la ermita. De 1742 tenemos referencias documentales de que aún estaba en activo³³ pero en 1835 su estado debía ser tan ruinoso que un testimonio de la época mencionaba *el lugar que antes era ermita*

²⁹ VV.AA. *La Virgen María en la religiosidad española del siglo XVI*. Estudios Marianos. VOL. XLV. Sociedad Mariológica Española. Salamanca, 1980.

³⁰ A.P.L. Diversos testamentos en LIE-33,1 y LIE-35,15.

³¹ A.H.P.Ab. Sec. Protocolos: Liétor. Leg. 961. Fols. 155-156 vto.

³² A.P.L. en LIE-29,14.

³³ Ibid. Inventario de 1742. LIE-9.

de la Concepción. Sin embargo, fue reconstruida, a la vista de unas cuentas del Patronato de la ermita correspondientes a 1837³⁴. No han llegado a nosotros más referencias.

A caballo entre los siglos XVI y XVII y en el barranco y fuente que todavía llevan su nombre, se erigió la ermita de **SAN PEDRO** a costa de Pedro Sánchez Gallego, fraile tercero de la Orden de San Francisco.

Fue una institución que llevó una existencia bastante mísera y de abandono, lo que permitió que se perdiera, quizá por robo, parte del pobre ajuar para decir misa que allí se guardaba. En 1778 se dice que *aunque cerrada anteriormente hoy se advierte gran parte arruinada (...) por dejadez del patron*³⁵.

La última noticia que conocemos es de 1780, por ella sabemos que se gastaron las maderas en la ermita de San Sebastián *que se traxo dicha madera de la ermita que se hundio del Señor San Pedro*³⁶.

La ermita de **SANTA BÁRBARA** o de Talubia debió ser edificada a comienzos del siglo XVII, como las de San Antón y Santa Ana. Esto se deduce de una de las mandas del testamento de Juana Hernández, escriturado en 1599³⁷. No tenemos más noticias sobre ella hasta las que denotan su ruina. Del 15 de abril de 1800 es una nota³⁸ que indica que ha llegado a la parroquia la «campanica» de la ermita de Santa Bárbara y que se le ha puesto en la torre para tocar misa rezada.

Sobre los paredones de la antigua ermita se levantó la actual, la única que no está integrada en el casco urbano de la población, que fue inaugurada el 28 de octubre de 1956.

De la ermita de **SAN ANTÓN** sabemos también muy poco. Se terminó su construcción hacia 1618³⁹ y su ubicación más probable debió estar en la placeta en la que se edificó el convento y, más concretamente, frente al lugar que luego ocuparía la fachada de su iglesia. Dicho lugar es denominado siempre como «San Antón». En 1793 estaba ya arruinada⁴⁰.

También en los primeros años del siglo XVII se construyó la ermita de **SANTA ANA**. Apenas tuvo un siglo de existencia. La hemos de situar hacia la fábrica vieja o cruce del desvío con la carretera de Hellín. En el inventario realizado en 1742⁴¹ ya no se nombra por lo que podemos considerarla como desaparecida.

La construcción de estas ermitas nos ha introducido ya en el siglo XVII pero poco podemos concretar de la situación general de la población durante esta

³⁴ Ibid. Cuentas del Patronato de la ermita de la Concepción desde 1780 a 1870. Cuadernillo sin clasificar.

³⁵ Ibid. Legajo de cuentas de la fundación de P.S. Gallego. Auto de 6-3-1778. LIE-28,14.

³⁶ Ibid. Cuentas de la Mayordomía de la Sangre de Cristo. LIE-16. Fol. 87.

³⁷ Ibid. LIE-36,32.

³⁸ Ibid. LIE-40.

³⁹ Ibid. Testamento de Quiteria Fernández. LIE-23.

⁴⁰ Ibid. Cuenta de Fábrica de la Parroquia. LIE-40,1.

⁴¹ Ibid. Inventario de 1742. LIE-9.



ERMITA DE SANTA BÁRBARA O DE TALUVIA. (Foto S. Bosch).



CAPILLA PARROQUIAL DE LA VIRGEN DEL ESPINO. (Foto S. Bosch).

centuria debido a la ausencia de estudios que sobre ella registramos. Las noticias documentales que conocemos indican que sufrió plenamente las consecuencias de la crisis del siglo. Se puede pensar que a su término hay una precaria situación socio-económica. Tres desastrosos años se sucedieron entre 1685 y 1695. Fueron los de 1686, 1694 y 1695. En ellos se produjeron malas cosechas y epidemias y sólo comenzaron a remitir en el periodo 1698-1706⁴². Sin embargo, en el aspecto arquitectónico, el siglo fue de gran dinamismo, registrándose un gran afán constructivo —fundamentalmente por parte de algunas familias de la villa—.

Entre 1665 y 1669 se edificó la notable capilla de la **VIRGEN DEL ESPINO** en la iglesia parroquial y en los años finales del siglo, tras más de veinte de construcción, se hace un convento carmelita, cuya iglesia se concluyó en 1700. Por último, se hicieron la ermita de San Antonio de Padua y San Blas y la del Santo Sepulcro.

El 21 de enero de 1665⁴³ se firmaba el contrato de construcción de la capilla de la Virgen del Espino entre Juan de Valdevira y el cantero conquense Simón Martínez. En marzo de 1669 se contrataba con Miguel Martín⁴⁴ la realización de la cúpula y del altar. En septiembre la obra estaba terminada y se convertía en el único espacio sacralizado de Liétor que se dedicaba a una devoción particularizada, propia de la villa. Su imagen —muy anterior, de alabastro y, seguramente, gótica— era entronizada en la hornacina central del retablo de yeserías policromado que se construyó. La Virgen del Espino, que contaba con leyenda de origen, alcanzaría la máxima devoción de los letuarios el 2 de mayo de 1691, al ser proclamada Patrona de la villa⁴⁵. En 1731 fue colocado delante del de yeserías el magnífico retablo de madera tallada, dorada y policromada que hoy luce el recinto, y a su camarín fue trasladada la Virgen.

A finales de la década de los setenta del siglo XVII se comenzaba la construcción de un convento carmelita que pronto se pondría bajo la advocación de **SAN JUAN DE LA CRUZ**. Así, al comenzar la centuria siguiente, el esquema modal era completo. En Liétor se había bendecido terreno urbano a través de la creación —en la que confluían muy diversos orígenes— de varias ermitas dedicadas a devociones generalizadas, de una iglesia parroquial —que, además, poseía una capilla con una advocación local— y de un convento. Con esta última se incorporaba a la vida de la población la actividad, el talante y la particularidad de una orden religiosa que iba a influir decisivamente en el desarrollo futuro de muchos aspectos de la villa. Entre ellos, el de la creación y fomento del culto a la Virgen del Carmen que se desarrolló tanto que terminó desplazando al que

⁴² CRUZ VALENCIANO, J. «La sociedad de Liétor en el antiguo régimen. Marginados y benefactores». *Actas del Congreso de Historia de Albacete*. Vol. III. I.E. Albacetenses. Albacete, 1984. Pág. 99.

⁴³ A.H.P.Ab. Sec. Protocolos: Liétor. Caja 941. Exp. 2. Fols. 20 y 20 vto.

⁴⁴ Ibid. Leg. 942. Exp. 3. Fols. 67 y 67 vto.

⁴⁵ A.M.L. En el Libro de Capitulares de 1691 aparece todo el expediente del proceso de proclamación de la Virgen del Espino como Patrona de Liétor.



VISTA PARCIAL DE LIÉTOR. A la derecha el antiguo convento carmelita de San Juan de la Cruz. (Foto S. Bosch).



ERMITA DEL SANTO SEPULCRO. (Foto F. Navarro).

existía por la Virgen del Espino —imagen que desapareció—. En 1909 —muchos años después de la Desarmortización y, por ello, de la expulsión de los frailes y de la venta a particulares de la residencia conventual—, la Virgen carmelita era nombrada nueva patrona porque desde hacía «muchísimo tiempo» no había en la parroquia imagen alguna de la patrona oficial y porque era la del Carmen la más querida por la gente del pueblo⁴⁶.

De una de las ermitas que conocemos más noticias es la de **SAN ANTONIO Y SAN BLAS OBISPO**. El 13 de noviembre de 1650, el concejo acuerda hacer la ermita en la parte de abajo de la plaza, en el sitio denominado «el olmo», junto a la balsa del mismo nombre. Se nombra primer mayordomo a Pablo Valenzuela, siendo Rodrigo de Cervantes quien dio de limosna la efigie de San Antonio de Padua. Tras esto, el cura mandó que *se colocase en ella la imagen de San Blas que esta en la Parroquia*⁴⁷. Ya dijimos que San Blas era una advocación de devoción generalizada en toda España y a la que en Liétor se le tenía mucha fe. La vimos compartiendo titularidad con San Cristóbal en la primera ermita que se construyó en la villa. No sabemos cómo ni cuándo, pero parece que la imagen de San Blas fue llevada a la parroquia y ahora volvía a compartir ermita, en esta ocasión con San Antonio de Padua, santo franciscano que alcanzó popular devoción en el barroco.

La obra se hizo con las limosnas de los vecinos y devotos y para que fuese construida pronto, el cura concedió permiso para que *en los días de fiestas y domingos puedan trabajar en dicha obra*. Se terminó de edificar en 1651⁴⁸.

Una de sus fuentes de ingresos más importantes, y sin duda la más característica, estuvo constituida por la venta de la hoja del plantón de morera que había contiguo a la ermita. Esta limosna —todos los años conllevaba el gasto de la hilaza de la seda— se recogía en seda. También se obtenían otras limosnas en trigo y centeno.

En 1742 ya poseía un considerable ajuar litúrgico, tenía una campana —para la que se construyó una *torrecilla*, seguramente una espadaña— y recibía suficiente dinero para su mantenimiento, hasta el punto que el visitador de ese año pide a sus directivos que presten 500 reales a la ermita de San Cristóbal⁴⁹. Por entonces, sus cultos más representativos eran la procesión y la celebración de la misa en honor a los santos titulares.

Entre 1744 y 1750, el tronco del viejo plantón, tan entrañablemente unido a la economía de la ermita, se abrió por la mitad, vendiéndose como leña la parte desgajada. En 1817 se heló y, finalmente, se secó diez años después.

En 1889 se invirtió dinero en echar un tejado, hundido casi por completo, y un cielo raso a la ermita para poder colocar en ella el Sepulcro en Viernes Santo⁵⁰,

⁴⁶ A.M.L. Capitulares de 1909.

⁴⁷ A.P.L. Legajo de cuentas de la ermita de San Antonio de Padua y de San Blas. LIE-29,20.

⁴⁸ Ibid.

⁴⁹ Ibid.

⁵⁰ Ibid. LIE-29,21 y LIE-40,1.

seguramente porque se había arruinado la ermita que se había construido con este fin y de la que pronto se tratará. Por último, en los años finales del siglo XIX se acentúa la decadencia que había comenzado en el segundo tercio del siglo anterior y que culmina en 1905 cuando por un Decreto Episcopal⁵¹ se enajenaba la ruinosa fábrica por 495 pesetas.

La ermita del **CALVARIO O DEL SANTO SEPULCRO** se levantó hacia mediados de la decimoséptima centuria por un Belmonte, ya que a esta familia hace referencia el visitador de la ermita en 1741⁵², cuando mandó al Capellán y Patrono, el presbítero Diego Suárez Belmonte, repararla *por su cristiandad y memoria de sus antepasados que la fundaron*. Es una de las que ha perdurado hasta nosotros.

En esta época la traslación de devociones que se registra desde principios de la Baja Edad Media ha llegado a su fase final y la mayoría de los cultos están orientados hacia María, primero, y hacia Cristo, después. Por tanto, no es casual que las últimas ermitas de Liétor sean cristológicas.

La ermita del Santo Sepulcro hay que ponerla en relación con la devoción popular que desde fines de la Edad Media se encauza al Cristo de la Pasión y que fija su atención más en el Crucificado (a él se dedicará la última ermita letuaria) y el Cristo muerto que en el Resucitado. De ahí la importancia que tenía el Viernes Santo en la religiosidad popular. También hay que poner esta ermita en relación con la práctica cultural del Via Crucis, igualmente con origen tardomedieval, íntimamente unida a ese sentido pasional popular de la devoción a Jesucristo.

Desde sus comienzos, la ermita se asoció a un camino con las estaciones del Via Crucis y así consta ya en un documento de 1661⁵³ en el que se recoge que Antonio Rodríguez de Escobar era patrón y mayordomo del Santo Sepulcro *que esta sita fundada en esta villa en la Via Sacra*. Así se cita también en otros dos testimonios, uno de 1674 y el otro de 1712. En el segundo⁵⁴ se anotó la entrega de una limosna para la ermita *que esta en la via crucis de dicha villa*.

Ana Belmonte Gallego fundó patronato y capellanía en ella con la finalidad de que allí se dijeran misas los viernes y sábados, que «El Entierro de Cristo» tuviese siempre una lámpara encendida y que se hiciese la procesión del Santo Sepulcro el Viernes Santo. Además de lo anterior, la pía memoria mandaba atender al cuidado y reparación de todo lo concerniente al culto y la fábrica. Se conservan en el Archivo Parroquial las cuentas de dicha obra pía y a ellas se puede acudir para la obtención de información de varios aspectos. La consulta de dicha documentación pone de manifiesto la pobre situación económica que gozaba la ermita, por otro lado, bastante frecuente también en las otras.

En 1812, una Real Orden decretaba que se aplicasen a favor de los hospitales militares y *otras urgencias de la Corona* los fondos de las capellanías laicales,

⁵¹ Ibid. Cuentas de Fábrica. LIE-55,2.

⁵² Ibid. LIE-27,8.

⁵³ Ibid. LIE-27.

⁵⁴ Ibid. LIE-32,17.

patronatos, celebraciones de misas y otras obras pías. Así, y en cumplimiento de la orden, cesaron las celebraciones de misas del Patronato y solamente se mantuvo el culto referente al «Entierro del Señor». Al mismo tiempo —quizás antes— la ermita era convertida en hospital militar.

En 1825 se invirtieron 575 reales en reparos del Santo Sepulcro cuya ermita se hallaba enteramente deteriorada por el uso hospitalario que para las tropas había tenido a lo largo de la Guerra de la Independencia. Tras este paréntesis, volvió al servicio litúrgico —aunque no sé en qué medida— pero creo que por poco tiempo porque en 1889 ya hemos visto que se acondiciona la de San Antonio y San Blas para recoger el «Santo Sepulcro», lo que debe indicar que debía estar en ruinas. En 1949, la ermita y el Via Crucis se reconstruyeron.

En el siglo XVIII se levantaron el resto de los edificios religiosos que registra la historia de Liétor. También se hicieron diversas capillas (en la antigua iglesia parroquial llegaron a existir once), retablos y altares. La arquitectura más importante fue la construcción del **ACTUAL TEMPLO PARROQUIAL**; el anterior, amenazado de ruina, fue derribado y reedificado entre 1767 y 1778. En cuanto a ermitas, se levantó la última de la que tengo noticias, la del **SANTO CRISTO DEL HUMILLADERO**.

Hacia la Puerta de Alcaraz debió existir una imagen de Cristo Crucificado y en relación con ella fue fundada esta ermita. Su erección tuvo el origen en una manda testamentaria del presbítero Alonso Galera Belmonte. Este notable mandó en su testamento, fechado el 28 de julio de 1751, que dentro de los dos años primeros siguientes a su fallecimiento, de sus bienes (...) *se fabrique una ermita con la advocacion y titulo del Santísimo Christo del Humilladero en el mismo sitio donde se venera esta santa Ymagen extramuros de esta villa y Camino del Via Cruzis (...) con todos los hornamentos para dezir en ella santa Misa*⁵⁵.

En 1773 aún no estaba acabada porque en un documento se indica que faltaban 1.300 reales de vellón para la conclusión de la obra⁵⁶. La última noticia es de 1783, y está constituida por el asiento de un gasto de 85 reales de la compra de las puertas para la ermita⁵⁷.

Concluía así la sacralización de territorio del núcleo de la villa y se configuraba un cuadro devocional amplio en el que las diversas advocaciones con terreno sagrado y edificio propios se pueden agrupar en ciclos claramente definidos:

a) El de los santos

Iglesia Parroquial de Santiago Apóstol, convento Carmelita Descalzo de San Juan de la Cruz y ermita de San Pedro.

⁵⁵ Ibid. Testamento de Alonso Galera Belmonte. LIE-25,12 y LIE-26. Fol. 14 vto.

⁵⁶ Ibid. Libro de Capellanías. LIE-46. Fol. 159.

⁵⁷ Ibid. Inventario de los bienes de Alonso Galera, presbítero. LIE-26,4.

En este ciclo destaca sobremanera el gran número de ermitas levantadas en honor de santos protectores especializados: San Cristóbal, San Sebastián, San Blas, Santa Bárbara, San Antón y San Antonio de Padua.

b) El de María

Se le dedicaron las ermitas de Nuestra Señora de Belén y de la Concepción y la capilla de la Virgen del Espino.

En íntima relación con este ciclo se construyó la ermita de Santa Ana.

c) El de Cristo

Se edificaron dos ermitas —las más tardías—: la del Santo Entierro o Calvario y la del Santo Cristo del Humilladero.

El fervor religioso que favoreció el establecimiento de muchas nuevas comunidades religiosas y una renovación y expansión general de santuarios en los siglos XVI, XVII y XVIII, empezó a disminuir a fines de la última centuria mencionada. Parece ser que el ocaso de la piedad popular formaba parte de una tendencia europea generalizada y que afectó a las clases altas antes que a la población común. Ya en el siglo XIX, la expansión del liberalismo y de sus nuevos planteamientos ideológicos, la disminución de los privilegios, los despojos de los franceses, la desaparición de ingresos como consecuencia de la obra desamortizadora de la década 1830-1840, la abolición de cofradías y hermandades, la expulsión y limitación de las Órdenes religiosas, la enajenación de edificios religiosos, la decadencia —incluso desaparición— de la devoción a los santos más especializados, fueron causas que produjeron fuertes modificaciones en la religiosidad y la declinación devocional, que sólo permaneció hacia los más importantes personajes sagrados: Cristo y María. Esto también fue el resultado, en parte, de una concentración de la política general de la Iglesia en el fomento de estas figuras como respuesta a la Revolución Francesa y al movimiento de decadencia de la fe que acompañaba a la industrialización.

En Liétor, obviamente, incidió todo esto, ocasionando la pérdida de parte de su patrimonio arquitectónico religioso y la reducción de espacio sacralizado, aunque por entonces ya estaban arruinadas algunas ermitas. En 1845-50, MADOZ, en su célebre Diccionario⁵⁸ resume lo que por aquellos años quedaba en la población:

...un hospital sin mas rentas que 800 reales de un patronato (...) hay un convento que fué de Carmelitas descalzos, 3 ermitas (Santa Bárbara, San Sebastián y San Blas), una iglesia parroquial (Santiago), servida por un cura de provisión del Consejo de las Ordenes y por 3 presbiteros mas.

⁵⁸ MADOZ, P. *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*. Madrid, 1845-1850.

Hoy, casi ciento cincuenta años después, encontramos un conjunto bastante parecido: el templo parroquial de Santiago, la iglesia del antiguo convento carmelita (lo que es la residencia de los frailes está casi en ruinas) y las ermitas de la Virgen de Belén, Calvario y Santa Bárbara. Del resto, queda el recuerdo y la toponimia.

J. S. F.

LITERATURA DE CORDEL ALBACETENSE

Por Francisco MENDOZA DÍAZ-MAROTO

No cabe duda de que la imprenta es uno de los inventos que más han contribuido al progreso de la Humanidad, y sobre todo a la difusión de la cultura. Pero fue laborioso llegar a los tipos móviles, aunque éstos ya se utilizaban en China y Corea en el siglo XI¹. Además hubo que resolver el importante problema de la materia escritoria sustituyendo el pergamino por el papel, que quizá llegara a España ya en el siglo X².

El paso previo fue la xilografía, es decir, la impresión de grabados mediante planchas de madera (finales del siglo XIV y primera mitad del XV). Las figuras podían llevar breves leyendas, formadas por letras igualmente talladas en la plancha de boj. Así se imprimieron librillos de pocas hojas, entre los que alcanzó gran popularidad la *Biblia pauperum*³, remoto precedente de los cómics; lo fundamental eran las imágenes y escenas bíblicas, destinadas a la instrucción de los fieles, analfabetos en su casi totalidad.

El último paso, la reinvención de los tipos móviles en Occidente, lo dio el orfebre Johann Gutenberg en Maguncia a mediados del siglo XV, aunque no faltan quienes le disputan la primacía. Lo cierto es que los principios de la imprenta son oscuros, sobre todo por miedo a lo que hoy llamaríamos *espionaje industrial*: había mucho dinero en juego, y lo que Gutenberg y los demás buscaban eran algo tan poco idealista como hacerse ricos (aunque más de uno se arruinó con el invento).

Casi todo el mundo cree que el primer libro que salió de las prensas fue la famosa *Biblia de las 42 líneas*, pero es evidente que una obra tan larga, costosa y perfectamente impresa no pudo ser la primera, sino que Gutenberg «debió de iniciar su actividad industrial imprimiendo trabajos menores, como indulgencias y donatos»⁴. Y justamente de impresos *menores* vamos a hablar aquí, en cuanto acabemos estas líneas de introducción.

Son alemanes los que llevan la imprenta a otros países. A España llega, según todos los indicios, a mediados de 1472, de la mano de Juan Parix de Heidelberg, que imprime varios libros en Segovia⁵. Después vendrán Valencia,

¹ Vid. Hipólito Escolar, *Historia del libro* ([Madrid], Fundación Germán Sánchez Ruipérez, [1988], nueva ed. corregida y ampliada), p. 297.

² Vid. H. Escolar, *op. cit.*, p. 249.

³ Vid. Svend Dahl, *Historia del libro* (Madrid, Alianza Editorial, 1972), p. 91, y Escolar, *op. cit.*, pp. 297-300.

⁴ H. Escolar, *op. cit.*, p. 302.

⁵ Vid. los diversos trabajos de Antonio Odriozola, por ejemplo «La imprenta en Castilla en el siglo XV», en el vol. colectivo *Historia de la imprenta hispana* (Madrid, Editora Nacional, [1982]), pp. 91-219.

Barcelona, Zaragoza, Sevilla, Burgos, Salamanca, Valladolid, Zamora, Toledo, etc. Incluso poblaciones pequeñas como Huete (Cuenca), Híjar (Teruel) y, posiblemente, Coria (Cáceres) produjeron *incunables*, o sea, libros impresos antes del 1 de enero de 1501, aunque los alemanes adelantan la fecha a 1480⁶ y también se habla de incunables americanos, refiriéndose a las más antiguas producciones de las prensas en el Nuevo Mundo⁷.

¿Y Albacete? Por desgracia, la imprenta llegó muy tarde a nuestra provincia, aunque resulta extraño que una ciudad como Alcaraz no tuviese imprenta en los siglos XVI y XVII, a pesar de su importancia económica, política y cultural. Hasta ahora nadie ha desmentido los datos de F. Fuster: el primer impreso albaceteño data de 1812, y «hasta el año 1822 no se implantaría una imprenta permanente en tierras albacetenses. Fue en Chinchilla, capital entonces de la provincia de su nombre, y por el corto espacio de un año y medio (1822 hasta julio de 1823)»⁸. El primer impresor, el gaditano Juan de Mesa, se traslada seguidamente a Albacete, la nueva capital.

Pero antes de iniciar nuestro catálogo convendrá aclarar lo que se entiende por literatura *de cordel* (expresión más amplia que la de *pliego suelto*). Se trata de impresos *menores* por su número de páginas, precio, esmero e intención, destinados a un público de escaso poder adquisitivo y poco exigente desde el punto de vista estético. Los franceses hablan de literatura *de colportage* (de buhonero), y en España se usa la expresión *romances de ciego*, que alude a sus difusores habituales. Si se llama *de cordel* es porque los pliegos o folletos se exponían colgados de un cordel a la puerta de las imprentas y otros establecimientos expendedores. Por su extensión, podemos distinguir los siguientes tipos:

—*hoja volante*: una hoja, generalmente en 4.º, impresa por una sola cara o por las dos; un tipo especial son las *aleluyas*, en tamaño pliego sin doblar.

—*pliego suelto*⁹: normalmente, cuatro o dos hojas en formato 4.º, aunque también pueden ser dos en tamaño folio, ocho en 8.º, etc.

—*folleto de cordel*: más de un pliego, generalmente en 4.º, con un máximo de 48 h. = 96 pp. (suelen ser obras en prosa, o comedias *sueltas*).

—*libro de cordel*¹⁰: de 96 páginas en adelante, cosido o encuadernado con mayor o menor tosquedad (obras en prosa, como el *Carlomagno*, *Los siete sabios de Roma*, el *Bertoldo*, etc.).

⁶ Vid. Antonio Gallego, *Historia del grabado en España* (Madrid, Cátedra, [1979]), n. 18 al pie de las pp. 23-24.

⁷ Vid. el prólogo de R. Menéndez Pidal al vol. I de la Colección de Incunables Americanos, *Doctrina cristiana en lengua española y mexicana*, por los religiosos de la Orden de Santo Domingo (Madrid, Cultura Hispánica, 1944), pp. VII-XXII.

⁸ Francisco Fuster Ruiz, *Fondos bibliográficos albacetenses* (Albacete, Publicaciones del Excmo. Ayuntamiento, 1972; en adelante citado *Fondos*), p. XXV.

⁹ Para más detalles, vid. mi *Introducción al romancero oral en la provincia de Albacete* (Albacete, IEA, 1989; en adelante citado *Introducción*), pp. 45-46 y notas 10-14 al pie.

¹⁰ Vid. M.^a Cruz García de Enterría, *Literaturas marginadas* (Madrid, Playor, 1983), p. 33.

Pienso que, si se aceptara la terminología que propongo, ganarían en claridad los estudios de literatura de cordel. Aquí vamos a referirnos sólo a los dos primeros tipos, pues no conocemos ejemplares de folletos —vid., no obstante, luego, núms. 12 y 19— ni de libros de cordel albacetenses¹¹. Y debemos hacer hincapié en que la propia fragilidad y baratura de los pliegos sueltos ha propiciado el que se hayan perdido casi todos¹², de manera que nuestro inventario es necesariamente incompleto, ya que los impresos de este tipo son sin duda los menos accesibles que existen.

Para restar aridez a este inventario, nuestras descripciones de los pliegos no serán muy minuciosas, aunque las de los primeros se ajustarán al siguiente esquema:

- número de orden, normalmente siguiendo el cronológico
- reproducción del título (respetando sus grafías), completo o abreviado, y demás características —sobre todo, grabados o adornos tipográficos— de la portada o primera plana
- indicación del número de columnas del texto
- primer o primeros versos de cada composición (precede el título, si hay más de una en el mismo pliego), generalmente indicando la métrica entre corchetes
- pie de imprenta o colofón, si hay uno u otro
- formato, número de hojas, folios o páginas y localización del ejemplar (poseo fotocopia de todos los que no son míos, a excepción de los núms. 3, 4, 5, 10, 11, 16, 48 y 60).

Y pasamos ya a describir y estudiar brevemente los pliegos, empezando por los más antiguos, dos piezas del siglo XVII:

1) Relación muy verdadera, la qual trat[a] / de los grandes milagros que han sucedido en la villa de las / Peñas de San Pedro por vna Santa Cruz de oliuo, que apare / cio, y està sobre el ombro derecho de vn Christo, la qual / aparecio vispera de Santa Cruz de Mayo el año de mil y / seyscientos y ocho, como se declararà en esta / obra. Compuesta por el Licenciado / Luys Perez. / *Impresso con licencia en Murcia por Agustin / Martinez este año de 1609, / [Grabadito circular, encuadrado en doble orla tipográfica: cruz entre dos templos]*

Texto, a dos cols.:

—NO pienso dezir en esto las palabras muy limadas, [*romance en á.a*]
 —DE tres de Mayo a esta parte sabran por cosa muy cierta, [*romance en é.a*]

—Entre Peñas ha nacido vna soberana flor, [*romance en ó*]

4.º 4 h. Londres, British Library¹³.

¹¹ El adjetivo se entiende aquí en un triple sentido: por el tema, por el lugar de impresión o por la procedencia del autor.

¹² Vid. el libro capital de Antonio Rodríguez-Moñino, *Diccionario bibliográfico de pliegos sueltos poéticos (siglo XVI)* (Madrid, Castalia, 1970), p. 12.

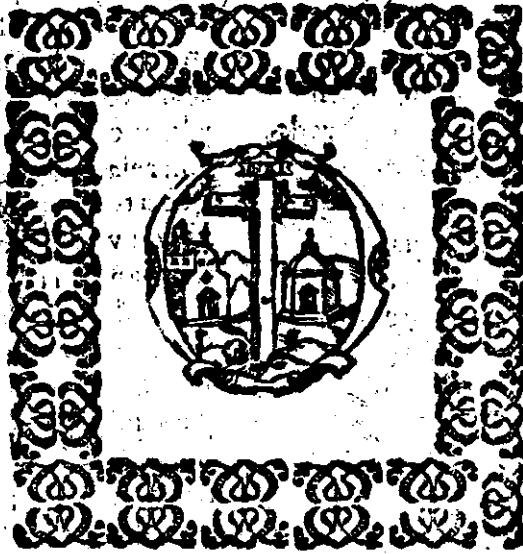
¹³ Descrito por M.^a Cruz García de Enterría en su *Catálogo de pliegos poéticos españoles del siglo*

Relacion
Relacion muy verdadera, la qual trat
 de los grandes milagros que han sucedido en la villa de las
 Peñas de san Pedro por vna santa Cruz de oliuo, que apare
 cio, y está sobre el ombro derecho de vn Christo, la qual
 aparecio vispera de Santa Cruz de Mayo el año de mil y
 seyscientos y ocho, como se declarará en esta
 obra. Compuesta por el Licenciado

Luis Perez: K

1072. 9 26
730

Impresso con licencia en Murcia por Agustín
Martínez, este año de 1609,



NO pienso dezir en esto
 las palabras muy limadas,
 ni cosas cortesanas,

ni curiosidades brauas,
 Lo que pretendo dezir,
 son verdades limas, claras,

qual

Según nos cuenta el desconocido licenciado Luis Pérez en el primer romance, un dominico de Chinchilla predicó en las Peñas y, cuando se disponía a marcharse, «le dio repentinamente una cición¹⁴ agrauada». Se queda para curarse y le dan a leer unos papeles antiguos que narran un prodigio de 1515¹⁵: la aparición de una cruz milagrosa en una almena de la muralla. Ya en 1608, la cruz hace nuevos milagros, de modo que

«Acuden de los lugares
comarcanos a adorarla,
acuden los de Aluacete,
los de Chinchilla y Tobarra,
los de Hellin, y los de Lietor,
Zehelin [sic], y Calasparra.
Acuden los de Alcaraz,
hasta los de Moratalla».

El segundo romance cuenta diversas curaciones milagrosas, y el tercero es un nuevo relato de la milagrosa aparición de la cruz. El conjunto constituye un típico pliego de principios del siglo XVII, época especialmente pródiga en milagros, uno de los temas que más abundan en los romances de ciego¹⁶. Por las mismas fechas Cervantes redactaba la segunda parte del *Quijote*, y al final del capítulo LI figuran las ordenanzas que hizo Sancho en la ínsula; una de ellas tiene relación con lo que decimos: «Ordenó que ningún ciego cantase milagro en coplas si no trujese testimonio auténtico de ser verdadero, por parecerle que los más que los ciegos cantan son fingidos, en perjuicio de los verdaderos».

Tipográficamente, el pliego deja mucho que desear, como ya señaló Pérez Gómez.

2) ROMANCE QUE REFIERE / la vida, y muerte de vn famoso Logrero, / natural de la Ciudad de Alcaràz, / este año de 1678.

Texto, a dos cols.:

—ATencion, señores mios, q̄ entre veras, y entre chãça [*romance en à.a*]
S.l., s.i., s.a. [1678]

4.º 2 h. Londres, British Libraty¹⁷.

Pliego clasificable en el apartado de «castigos divinos»¹⁸, aunque se trate

→ XVII en el *British Museum de Londres* (Pisa, Giardini, 1977), n.º LXV, y vid. la nota al mismo en la p. 160. Publicado por Antonio Pérez Gómez dentro de la serie *Literatura murciana de cordel*, segundo tomo, XX (revista *Monteagudo*, n.º 50, 1969).

¹⁴ cición 'calentura intermitente que entra con frío', según el *Diccionario* de la Real Academia (20.ª ed., 1984).

¹⁵ Según José Sánchez Ferrer, el milagro se fecha el 24 de mayo de 1517 en un traslado incluido en un ms. que abarca de 1608 a 1742, conservado en el Archivo Parroquial de las Peñas: vid. «En torno al origen de la devoción a la Virgen de Cortes» (en *Cultural Albacete* n.º 70, mayo de 1993), p. 14 y n. 29 al pie.

¹⁶ Vid. García de Enterría, *Literaturas marginadas*, cit., p. 68.

¹⁷ Descrito por Enterría en el *Catálogo...* cit., n.º CLXXXIV.

¹⁸ Vid. García de Enterría, *Sociedad y poesía de cordel en el Barroco* (Madrid, Taurus, [1972]), pp. 185-188, y *Literaturas marginadas*, cit., pp. 68-78.

811. p. 51
28

ROMANCE QUE REFIERE
la vida, y muerte de vn famoso Logrero,
natural de la Ciudad de Alcaráz,
este año de 1678.

ATencion, señores míos,
q̄ entre veas, y entre chãça
refiero en este Romance
de vn Logrero las ganancias.
No invoco para este asunto
à las bellas nueue hermanas,
porque si las buelo busò,
por las vñas se me escapan.
Tampoco quiero que Apolo
en esta ocasion me valga,
porque es prodigo de luzes,
y al interes no los cambia.
Vaya de Romance, amigos;
lectores, de cuento vaya,
que el ganar ciento por ciento
no es delito en los que tratan.
En la Ciudad de Alcaráz,
medio Sierra, ò medio Mãcha,
cuyos muros torreados
siven al viento de escalas.
Poblacion de Caualleros,
del mundo abreviado Mapa,
cuyos hijos se eternizan
en las letras, y en las armas.

Poblacion antigua, y rica
entre obeliscos, y plantas,
nieue todos los Diziembres,
los Abrieses etmeralda.
Viuia vn hombre muy rico,
tan codicioso de plata,
que era a costa de los pobres
hidropico de sus ansias.
Con gran cantidad de trigo
en este tiempo se hallaua,
y como vido la seca,
le echó llaves duplicadas.
Tambien tenia otros frutos,
azeyte, vino, y cebada,
sin querer por el dinero
templarse en desdichas tantas.
Subiò los por alto precio,
mas Dios que nunca se tarda
en socorrer à los suyos,
con su primera causa,
Toldò los Cielos de nubes,
que desatadas en agua
fertilizaron los campos,
pronosticando abundancia.

Emj

más bien de un autocastigo. Por otra parte, el anónimo autor tiene mayor habilidad que el anterior con la pluma y el comienzo es humorístico, según puede observarse en el facsímil. El logrero estudió en Salamanca, aunque sin provecho, fue soldado, vivandero¹⁹ y hasta fraile (sólo once meses) antes de establecerse en Alcaraz, donde se casó «por mano de una Beata». La descripción de la boda recuerda lejanamente algunos versos de Quevedo:

«Celebraronse las bodas,
pero con miseria tanta,
que apenas se vieron luzes
para mirarles las caras.
La colacion fue gragea
de la que el Enero quaxa,
y los confites granizos,
los chocolates escarchas.
La cena fue en relacion,
las ricas mesas en tablas...»

Al final, desesperado por la pérdida de parte de sus bienes, se ahorca.

Cronológicamente, siguen dos pliegos de principios del XVIII que sólo conocemos por las referencias de Palau²⁰; ignoramos dónde se conserva ejemplar, así que no podemos dar más detalles:

3) «Romance En que se refiere la celebre batalla de Almansa, que ganaron los Españoles y Franceses... en 25 Abril, 1707. *Madrid*, 1707, 4.º 4 p. 8 pts. P. Vindel 1926». (N.º 276649).

4) «Romance de la feliz victoria que logró Felipe V en Almansa, *Murcia*, *Llofriu*, 1707, 4.º 4 p.» (N.º 276651).

En un catálogo de librería anticuaria hemos visto anunciado otro pliego —no sabemos si en prosa o en verso— de los muchos que debieron de salir sobre el mismo asunto (estaba vendido cuando intentamos adquirirlo):

5) «Relacion de la gran victoria, que consiguieron las Armas del Rey nuestro Señor en el Campo de Almansa, el día veinte y cinco de Abril de 1707. (Al fin:) M[adrid], por Antonio Bizarrón, (1707), 2 hojas en 4.º menor».

Sí hemos podido comprar recientemente dos interesantes pliegos, uno de la misma época —puede ser incluso anterior— y otro poco posterior. Ambos tratan de valentones, guapos o bandidos, el primero de la capital y el segundo de Almansa²¹. Este tipo de pliegos tuvo gran éxito en el siglo XVIII, y algunos de sus protagonistas, como Pedro Cadenas o Francisco Esteban, han perdurado en la literatura de cordel hasta el filo del siglo XX, por lo menos²². Del tema ha tratado

¹⁹ Según el *Diccionario* de la Real Academia, 'persona que vende víveres a los militares...'

²⁰ Nos referimos a la conocida y útil obra (aunque plagada de errores) *Manual del Librero Hispano-Americano*, I-XXVIII, de Antonio Palau y Dulcet, Barcelona, A. Palau (luego con The Dolphin Book Co. Ltd. Oxford), 1948-1977, 2.ª ed.

²¹ Existe pliego sobre un *Don Jerónimo de Almansa* (poseo una ed. valenciana de 1832), sacerdote caritativo, pero Almansa parece ser ahí simplemente apellido.

²² En la *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares*, 27 (1971), pp. 146 y 147, se registran cds. de Madrid, Sucesores de Hernando, s. a., conservadas en el Archivo de la RDTP.



NUEVA RELACION, Y CURIOSO ROMANCE, EN QUE SE DECLARAN los Admirables hechos, y valentías de D. FRANCISCO GUIJON, y su infeliz muerte; con lo demás que verá el curioso Lector.

Por el Maestro Joseph de Paz.

Aunque con tantas congoxas
y mortales parasismos,
y aunque cercado de horrores
puesto en el mayor conflicto,
ya tibio mi valor yace,
y se mira ya mi brío;
y aunque la hora postrema
me cita para el juycio,
aunque titubea el alma,
y caduca el edificio
de el cuerpo, que desmayado
está en muy grave peligro,
no puedo, Señor, no puedo,
aquí à vuestros pies rendido,
dexar ya de confesaros
mis horrores, y delitos,
porque tu misericordia
de aquesta boca à el oïrlos
piadosamente los eche
à los Reynos del olvido.
Soy Don Francisco Guijon;
no sè, Señor, lo que digo,
nada soy, pues es razon,
que quien viene así à pedirnos,
desprecie las vanidades,
que son humos deste siglo:

que en la Villa de Albacete
donde tuve mi principio,
mejor fuera no tenerlo,
para averte así ofendido.
Nací con infeliz hado,
pues no nací, Señor, rico,
que basta ser vno pobre,
para no ser bien nacido:
y aunque guardaba mi sangre
en las venas oro fino,
le faltò el oro mejor
de las riquezas, que es fixo,
que vale menos vn noble
pobre, que vn esclavo rico.
Crecí en años con el tiempo,
y apenas sobre mi he visto
diversas obligaciones,
que me arrastran el cariño,
quando animoso, y resuelto
busco modo, medio elixo,
para buscarles, Señor,
el alimento preciso.
Valime con vn cavallo
de andar por estos caminos
con trabajos, que vos solo
sabeis los que yo he sufrido.

Salí

suficientemente Caro Baroja²³, por lo que sólo diremos aquí que todos estos pliegos están cortados por el mismo patrón: los *héroes* empiezan mal, matando a alguien con razón o sin ella, y ya no se detienen, unas veces por puro instinto sanguinario y otras porque los guardias —vistos con malos ojos en los pliegos— no les dejan ejercer con tranquilidad su oficio: el contrabando. Acaban mal, como es lógico: generalmente en el patíbulo, no sin pedir perdón a Dios por sus muchas culpas, para ejemplo de los lectores-oyentes del pliego.

6) [*Dos figuritas enfrentadas: sendos caballeros con espada y escopeta al hombro*] / NVEVA RELACION, Y CVRIOSO ROMANCE, EN QVE SE DE- / claran los admirables hechos, y valentias de D. FRANCISCO GVIJON [sic], / y su infeliz muerte; con lo demàs que verà el curioso Lector. / Por el Maestro Joseph de Paz.

Texto, a dos cols.:

—AVnque con tantas congoxas y mortales parasismos, [*romance en í.o*]

[*Al final:*] Con licencia: En Sevilla, por FRANCISCO / DE LEEFDAEL, en la Casa del Correo Viejo, s.a. [1701-1727].

4.º 2 h. Ejemplar del autor.

7) [*Tres grabaditos: guerrero con lanza y espada, guerrero con escopeta y espada, hombre con espada*] / VERDADERA RELACION, y CVRIOSO ROMANCE, QVE DA / cuenta, y declara la vida, prision, y muerte de Francisco Ruiz al vandido, compa / ñero de Juan de Miranda: al qual por sus delitos ajusticiaron en la Villa de San- / Martin de Valde-IGlesias [sic], en este presente / año.

Texto, a dos cols. separadas por una banda vertical de corazoncillos y cruces:

—PResteme atencion el orbe, suspena quede la fama, [*romance en á.a*]

[*Al final:*] Con licencia: En Sevilla, à costa de Joseph Antonio de Hermosilla, Mercader / de Libros en calle de Genova, s.a. [1725-1738]²⁴.

4.º 2 h. Ejemplar del autor.

Entrando ya en el siglo XIX, el pliego más antiguo que conocemos impreso en Albacete, aunque atípico por ser culto y no popular, es el que pasamos a describir:

8) BREVE RESUMEN / DE LA / VIDA / DEL / GRAHDE [sic] S. ANTONIO ABAD. / Dispuesto en forma de Gozos, / POR D. GABRIEL MARTINEZ MORATI- / LLA, CATEDRÁTICO DEL INSTITUTO DE 2.ª / ENSEÑANZA DE ESTA CAPI- / TAL. / [*Grabadito: dos ángeles sosteniendo una custodia*] / ALBACETE 1849: / — / IMPRENTA DE LA UNION, Á CARGO DE JOAQUIN DIAZ.

Texto, a una col., comenzando en la p. [3]:

—*Sois del Demonio terror,*

8.º menor. 8 pp. Ejemplar en una colección particular de Albacete.

²³ Vid. su *Ensayo sobre la literatura de cordel* (Madrid, Revista de Occidente, [1969]), pp. 95-112 y notas.

²⁴ Según se dice al final del texto, el protagonista fue ejecutado en 1711.



VERDADERA RELACION , Y CVRISO ROMANCE , QUE DA
 cuenta , y declara la vida , prision , y muerte de Francisco Ruiz el vandido , compa
 ñero de Juan de Miranda : al qual por sus delitos ajusticiaron en la Villa de San-
 Martin de Valde-Iglesias , en este presente
 año.

PResteme atencion el orbe,
 suspenfa quede la fama,
 y con admiracion todos
 estèn mientras se declaran
 por mi lengua effos delitos,
 que de ellos relacion larga
 quiero hazer, para que digan
 si ay Tigre, ò Leon de Albania,
 que me pueda competir
 en rigor, en ira, y rabia:
 mi nombre es Francisco Ruiz,
 naci en la Villa de Almanza.
 Pluguiessè à Dios no naciera,
 pues para desdichas tantas
 me huviera estado mejor,
 que mi principio faltara.
 Fui en mi puerilidad
 algo inclinado à las armas,
 y assi me determinè
 à servir al Rey de España,
 donde para hazer aquesto,



en Badajoz sentè plaza
 de Soldado, mas mi estrella,
 que siempre me fue adversaria,
 me trocò le inclinacion,
 y yo admiti su mudanza;
 inclinème à vna muger
 de estas que llaman mundanas;
 y otro camarada mio
 ha dado en galantearla
 publicamente, à quien yo
 matè de dos puñaladas.
 En la villa de Alburquerque
 exercitando las armas
 estuve, y à vn Soldado,
 que en mi compañía andaba,
 estando en vna ocasion
 arrimado à la muralla,
 yo de lo alto arrojè
 vn canto con furia tanta,
 que dandole en la cabeza,
 no bolviò à hablar palabra.

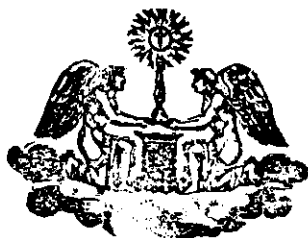
A otro

El texto empieza con la redondilla

*Sois del Demonio terror,
De Solitarios espejo;
Sed nuestro guía y consejo,
Grande Antonio, y protector.*

Los dos últimos versos se repiten al final de cada estrofa, constituida por una doble redondilla. Esa estructura es bastante común en los *gozos*, que el *Diccionario* de la Real Academia define como 'composición poética en loor de la Virgen o de los santos, que se divide en coplas, después de cada una de las cuales se repite un mismo estribillo' (acep. 4.ª).

BREVE RESUMEN
DE LA
VIDA
DEL
GRANDE S. ANTONIO ABAD.
Dispuesto en forma de *Gozos*,
POR D. GABRIEL MARTINEZ MORATI-
LLA, CATEDRÁTICO DEL INSTITUTO DE 2.ª
ENSEÑANZA DE ESTA CAPITAL.



ALBACETE 1849:

—
IMPRESA DE LA UNIÓN, A CARGO DE JOAQUÍN DÍAZ.

Portada del n.º 8

9) [*Grabado de la Virgen de los Llanos, casi a toda plana*] / NUEVO Y CURIOSO ROMANCE / en que se dá cuenta y declara el portentoso milagro / [*sigue al v. 9*] que ha obrado la Santísima Virgen de los Llanos el / día 16 de Agosto del presente año 1859, habiéndose / presentado sobre la ilustre villa y capital de Albacete / una grande y cruel tempestad...

Texto, a dos cols.:

—Virgen Santa de los Llanos, madre de Dios verdadero [*romance en é.o*] [*Colofón:*] Albacete: 1859. —Imprenta de la UNION.

4.º 2 h. partidas por la mitad. Biblioteca del Museo de Albacete, procedente de la de D. Joaquín Sánchez Jiménez.

Es el más antiguo pliego popular que conocemos impreso en Albacete, y a pesar de haber revisado a fondo los libros y papeles que fueron de D. Joaquín Sánchez Jiménez, no he encontrado más (sí una colección de aleluyas del siglo XIX, pero impresas fuera de Albacete). El pliego es de tema milagrero como tantos otros, y quien lo desee puede leerlo íntegro en una de sus dos reproducciones en facsímil²⁵.

No hemos localizado ejemplar de las dos hojas volantes que registra Palau, núms. 201975 y 201977, respectivamente:

10) «Oración a la Santísima Cruz de Caravaca. *Albacete, Imp. Serna y Soler*, 1864, Hoja 4.º».

11) «Oración al Santísimo Cristo de la Sangre, *Albacete, Imp. Serna y Soler*, 1864, Hoja 4.º».

Sigue un pliego culto, como el n.º 8, y fechable quizá hacia 1860-1890²⁶:

12) [*Dentro de una doble orla, la interior de aspecto sepulcral:*] MISERERE / PUESTO EN VERSO / POR EL M. R. P. FR. / DIEGO J. DE CÁDIZ. / — / HELLIN. / IMP. DE JOSÈ M. PAREDES.

Texto, a una col.:

—Miserere mei Deus: / Ten mi Dios, mi bien, mi amor, [*décimas*]

8.º 1 h.-20 pp.-1 h., más cubiertas mudas en papel azul. Albacete, colección particular.

Este *Miserere* tuvo diversas ediciones²⁷, y el autor, el célebre beato Diego José de Cádiz (1743-1801), publicó multitud de obritas de devoción, algunas de ellas cercanas a la literatura de cordel, al menos por su difusión²⁸.

13) [*Dentro de una orla, cáliz coronado por una cruz, todo de adornos tipográficos, y en los ángulos las letras C., G., J. y R.*] / NUEVA Y PRODIGIOSA

²⁵ En los catálogos de las exposiciones *Albacete, 600 años* (Albacete, IEA, 1982), n.º 187, y *Albacete en su historia* (Albacete, Musco, 1991), n.º 319.

²⁶ El impresor no aparece mencionado en *Fondos*.

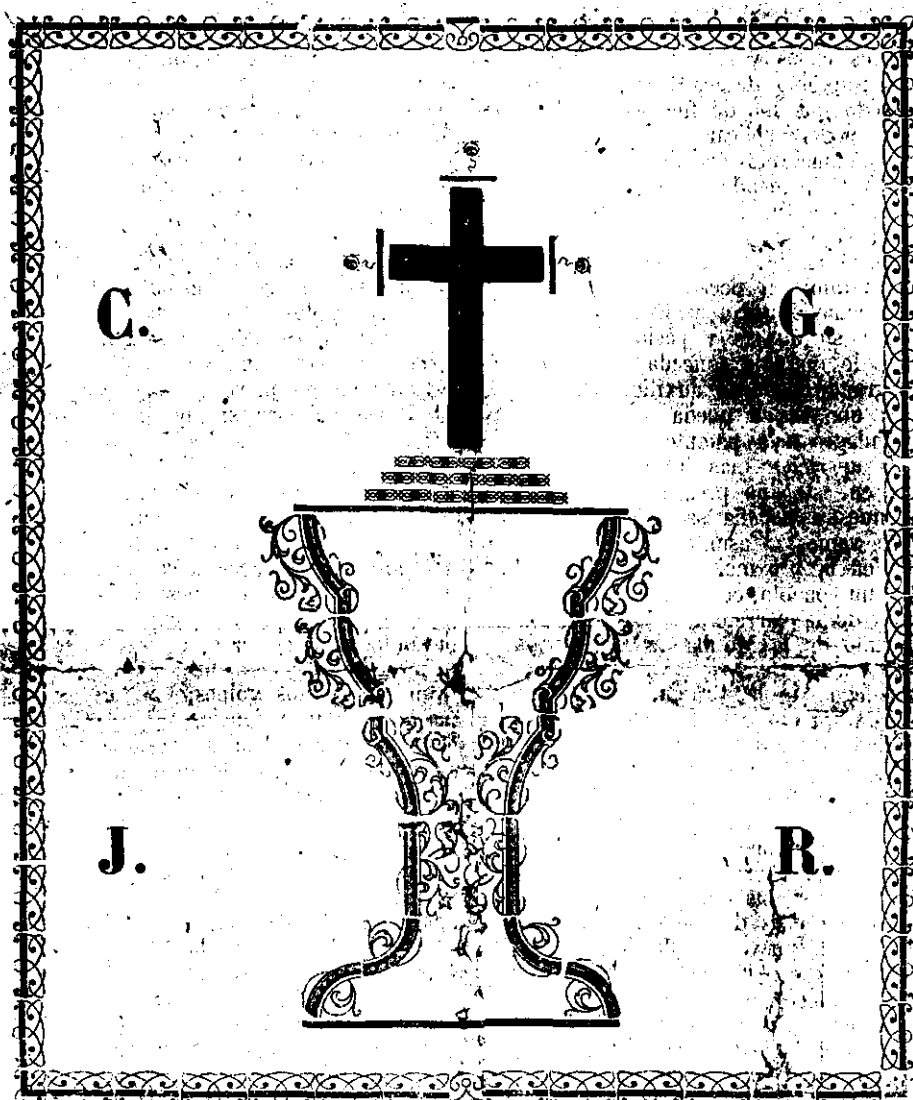
²⁷ Vid. Palau, núms. 39312-18, eds. de 1818 a 1882 (no incluye la nuestra, y señala que en otras anteriores esta traducción va a nombre del obispo Manuel Azamor). Vid. también Joaquín Marco, *Literatura popular en España en los siglos XVIII y XIX (Una aproximación a los pliegos de cordel)*, 2 vols. (Madrid, Taurus, [1977]), I, p. 242.

²⁸ Vid. Palau, núms. 39191-324 y nota final, así como J. Marco, op. cit., II, p. 549.



Portada del n.º 12

APARICION / POR LA PROVIDENCIA DE DIOS, / de una Cruz morada y un Cáliz,
 con cuatro letras, todo formado en el corazón de un árbol silvestre.—Se puso en el /
 año de 1850, y en el año de 1875, por haberse secado, ha sido cor- / tado, y se ha
 descubierto este secreto en el pueblo / de la Minglanilla.



NUEVA Y PRODIGIOSA APARICION
POR LA PROVIDENCIA DE DIOS,
de una Cruz morada y un Cáliz, con cuatro letras,
todo formado en el corazón de un árbol silvestre.—Se puso en el
año de 1850, y en el año de 1875, por haberse secado, ha sido cor-
tado, y se ha descubierto este secreto en el pueblo
de la Minglanilla.

Primera plana del n.º 13

A la vuelta el texto, a dos cols.:

—Aquel Supremo Hacedor de los cielos y la tierra, [*romance en é.a*]

[*En la h. 2r.º, bajo una estampa de San Gregorio Nacianceno:*] COPLAS MISTICAS Y ALUSIBLES / *al gran milagro que ha obrado la Divina Providencia, en la villa / de Minglanilla, el día 1.º de Abril de este año de 1875. / [filete]*

—Desde tiempo inmemorial, [*quintillas*]

Albacete.-Imp. de J. Diaz, Gaona, 12. [1875-1880]²⁹

4.º 2 h. Ejemplar muy deteriorado, propiedad del autor.

El milagro es parecido al que se cuenta en otro pliego de mi colección impreso en Sevilla en 1620, lo que demuestra lo poco que evolucionan los temas en la literatura de cordel.

14) [*Dos estampetas: Crucificado con la Virgen y San Juan al pie; Virgen del Carmen*] / NUEVO Y CURIOSO ROMANCE / en el que se dá cuenta y declara los crueles asesinatos que han sido cometidos en la jurisdiccion de Hornos, / por María García y Luis Egeda, dándole muerte á su / esposa y á su hija de 5 meses, y el castigo que han su- / frido el día 8 de Julio y el 10 de Agosto, en Siles, con / lo demás que verá el curioso lector.

Texto, a dos cols.:

—Sagrada Virgen del Cármen, dad luz á mi entendimiento [*romance en é.o*]

[*Última plana:*] TROVA.

—No fiarse de mujeres, [*copla glosada en quintillas*]

[*Colofón, bajo un grabadito de San Antonio de Padua por DEBERNY:*] Albacete —Imp. de J. Diaz. [c. 1875-1880.]

4.º 2 h. Ejemplar del autor.

El tema de los «crueles asesinatos» abunda mucho en la literatura de cordel, con su carga de tremendismo³⁰, y nunca falta el correspondiente castigo, pues los pliegos sueltos son *ejemplares* (difunden una ideología reaccionaria, muy alejada de la *apertura* que, también en lo ideológico, presenta la literatura oral, o al menos el romancero³¹).

15) [*Confesión de la Virgen*]

Texto, a una col.:

—La bella Estrella que adoro, sagrada Virgen divina, [*romance en í.o*]

[p. 7] LAMENTOS / DE LAS / Almas del Purgatorio

—Quién San Jerónimo fuera para poder explicar [*coplas*]

[p. 13] RESPONSORIO / DE / SAN ANTONIO

—Si buscas milagros, mira muerte y horror desterrados,

16.º [16] pp. Ejemplar del autor, falto de la primera y la última hojas, procedente de una familia de Alcaraz.

²⁹ Vid. *Fondos*, pp. XXXVIII-XXXIX.

³⁰ Vid. García de Enterría, *Sociedad...*, cit., pp. 191-197, y Julio Caro Baroja, *Ensayo...*, cit., pp. 122-123 y 146-157.

³¹ Vid. mi *Introducción*, pp. 77-80.



NUEVO Y CURIOSO ROMANCE

en el que se dá cuenta y declara los crueles asesinatos que han sido cometidos en la jurisdiccion de Hornos, por María García y Luis Egeda, dándole muerte á su esposa y á su hija de 5 meses, y el castigo que han sufrido el dia 8 de Julio y el 10 de Agosto, en Siles, con lo demás que verá el curioso lector.

Sagrada Virgen del Cármen,
dad luz á mi entendimiento
para poder referir
al público éste suceso,
de las crueles desgracias
y del gran atrevimiento

que una mujer ha tenido,
¡aquí tiembla el universo!
juntamente su querido:
esta es la verdad y lo cierto.
En la provincia de Jaen
en el año en que nos vemos,

Aunque no podemos asegurarlo por estar incompleto el ejemplar, el hecho de llevar en la p. [12] un grabadito de San Antonio idéntico al del pliego anterior nos lleva a adscribirlo hipotéticamente a la misma imprenta y época. Desde el punto de vista literario, es mucho más atractivo que casi todas las demás piezas, pues contiene un romance semitradicional, *La confesión de la Virgen*³², y tampoco carecen de interés las otras dos composiciones (el *Responsorio* figura en varios pliegos que relatan milagros de San Antonio, y bastantes personas se lo saben de memoria).

A finales del siglo XIX fecha su redescubridor, Fernando Rodríguez de la Torre³³, una hoja sin indicaciones tipográficas que facsimila:

16) [*Todo dentro de una orla tipográfica completa: flanqueada por dos figuritas de ángeles, estampa de la Virgen con el Niño y un pastor arrodillado a sus pies*] / LOORES Á NUESTRA SEÑORA DE LA CABEZA, / VENERADA EN SU ERMITA, / EN EL TÉRMINO DE CASAS-IBÁÑEZ

Texto, a tres cols.:

—Santísima Madre Del cielo delicia, [gozos]

Fol. Una hoja impresa por una sola cara.

Pasando ya al siglo XX, daremos cuenta en primer lugar de dos pliegos casi idénticos de tema albaceteño:

17) [*Grabado a media plana: mujer de pie, caballo, hombre sentado con una criatura en brazos*] / EL PERNALES / (FRANCISCO RIOS GONZÁLEZ) / [filete] / Relación verídica del porqué se hizo / :: bandido y su vida como a tal :: /
= = = PRÓLOGO = = =

Texto, a dos cols.:

—*Se presta a la fantasía la historia de este bandido* [redondillas]

PRIMERA PARTE

—En Estepa había nacido en la calle de Mayalez, [cuartetas]

SEGUNDA PARTE

—Muy pronto tocó la fama su trompa por el bandido [redondillas y cuartetas]

TERCERA PARTE

—Recordamos su pasado *Pernales* marchó a Sevilla [redondillas]

= = = EPÍLOGO = = =

—Conchilla fué capturada y, con su hija querida [dos redondillas]

REUS.—Véndese en la librería «La Fleca» de Vda. Juan Grau Gené, calle Aleus, 1. En la mis- / ma casa se halla un gran surtido de romances sainetes, libritos, historias...

4.º 2 h. Ejemplar del autor.

³² En mi *Introducción*, p. 216, doy facsímil de las dos primeras páginas conservadas.

³³ Vid. su artículo «Loores a Nuestra Señora la Virgen de la Cabeza. Unos típicos y antiguos 'gozos'», en *Fiestas de la Virgen de la Cabeza* (Casas Ibáñez, 1993), sin paginación. La hoja, como señala Rodríguez, ya había sido reproducida en 1983 por José Manuel Almendros Toledo.

Como es sabido, *El Pernal* fue muerto el 31 de agosto de 1907, y nuestro pliego debe de ser poco posterior. El texto no tiene nada que ver con las versiones orales como las publicadas por mí³⁴. El personaje es interesante y tuvo cierta fortuna en la literatura de cordel³⁵.

18) Otra tirada del anterior, casi idéntica. Ejemplar del autor.

19) El mismo texto se lee en las pp. [11]-16 de un folleto de igual época e imprenta: HISTORIA / de [...] / JUAN PORTELA / [...] / Al final va la Historia del bandido PERNALES

4.º 16 pp. Ejemplar del autor.

Los pliegos que faltan por reseñar presentan casi todos escaso interés porque normalmente contienen sólo letras de canciones, así que no merecen una descripción pormenorizada. Nos limitamos, pues, a dar una indicación sumaria de su contenido, ya sin reproducir las peculiaridades tipográficas y agrupando los pliegos por imprentas (primero las de la capital y luego las de los pueblos). Cuando no se indique otra cosa, los ejemplares pertenecían al señor Alfonso López, ya fallecido, y ahora a su familia, que me ha permitido fotocopiarlos.

20) La guasa del día (primera y segunda parte) y otras letras de canciones: Basilisa, Manolito Bienvenida, ¡Tomás, quiero ser mamá! y Donde estás corazón.

Imp. «ALBUGER»—Cristóbal Valera, 11.—Albacete³⁶.

4.º 2 h., papel anaranjado. La Roda, colección particular.

21) Jaimito, el popular caricato madrileño, presenta 3 creaciones de gran éxito: ¡Ah Jaimito!, ¿Cómo estás? y ¡Catapún!

4.º 2 h. Misma imprenta.

22) En el Teatro Muñecos Humanos Walty, cantor de rango gitano, presenta La luna enamorada, Los churumbeles y Cachorrillo del sol.

4.º 2 h. Misma imprenta.

23) Mamita, Ramona, En un pueblito español y Cuando aprendas a querer.

4.º 2 h. Tip. «ALBUGER» [más moderno que los anteriores].

24) Propaganda de una actuación de Lolita Martínez en el Salón Liceo de Concepción 3, con 30 Elegantes Señoritas 30, y la letra de Cómprame un negro.

Tip. PLANETA, Rosario, 13.—Albacete³⁷.

4.º 2 h. Ejemplar del autor.

25) Jose Manuel (pasodoble-jota), Las malas madres [«romance» de ciego] y La nueva circulación (pasodoble).

Imprenta y Librería de Enrique Montesinos, San Agustín, 15. ALBACETE [c. 1923-1929].

4.º 2 h. Con dobles y roturas. Ejemplar del autor.

³⁴ En mi *Antología de romances orales recogidos en la provincia de Albacete* (Albacete, IEA, 1990; citado *Antología* en lo sucesivo), núms. 227.3 y 228.4. La primera plana del pliego está facsimilada en mi *Introducción*, p. 263.

³⁵ Vid. el *Ensayo...* de Caro Baroja, cit., pp. 385-386 y notas 272-273.

³⁶ Esta imprenta funciona desde 1916, según *Fondos*, p. XLIV.

³⁷ La imprenta no está registrada en *Fondos*, pero el pliego se puede fechar hacia 1920.

El pliego, que presenta algún interés, fue estudiado brevemente y reproducido en facsímil por mí hace años³⁸.

26) La moda del año 28, una canción en memoria de Blasco Ibáñez, Las castigadoras y A media luz.

Talleres Gráficos «Minerva».—Albacete [1928]³⁹.

4.º 2 h. con dobles y roturas.

27) Noche de Reyes, Las Cariñosas, Ninguna otra mujer y Ven Cirila, ven⁴⁰.

Tip. Guirado y González, S. en C.-Albacete [1924-1931]⁴¹.

4.º 2 h. Ejemplar del autor.

28) El Crimen de Barcelona / [filete] / Padre que abusa de una hija de nueve / años y joven de veinte años que mata a / su padre en defensa de su hermana. / SUCESO OCURRIDO EL DIA 23 JUNIO DE 1924 / PRIMERA PARTE

Texto, a dos cols.:

—Virgen Sagrada del Carmen, te suplico protección [polias., tendencia ó] La Roda, colección particular⁴².

29) La rendición de Abd-el-Krim, Las mujeres de la cuesta, Abanicos y Chotis veneciano.

La Roda, colección particular.

30) Nuevos y bonitos cuplés de dicados [sic] a la Toma de Alhucemas [firmados por F. Amusco].

La Roda, colección particular.

31) La orgía dorada, Rosa de Madrid, Cieguita y Aromas de Valencia.

32) Rosas de Madrid, ¡Fiero!, La chula de Pontevedra y Mocosita.

33) La chica del 17 (segunda parte), Soy la gachí..., Todo el año es carnaval o Momo es un carcamal y De Progreso a Embajadores

34) ¡Ay. Tomasa!, Se cura tocando al nervio (primera y segunda parte) y Cómpreme un negro.

35) Ramona, En un pueblito de España, Ninguna otra mujer y En la noche de mi vida.

36) Los faroles, Adiós, muchacho, Por dónde andará y Corto de genio.

37) Las castigadoras (schotis), Tango Mocosita, El sobre verde y Las castigadoras (fox-trot).

38) La Tana (primera y segunda parte) y La calesera.

39) La bien amada, Las mujeres de Lacuesta, Abanicos, Chotis veneciano y La mujer «chic» (Las medias de seda).

³⁸ En mi artículo «Un pliego suelto albacetense de hace 50 años», en *Al-Basit* n.º 7 (enero de 1980), pp. 217-[222].

³⁹ Vid. *Fondos*, p. XLIII.

⁴⁰ Creo que esta canción sobrevive en el folklore de la *mili*.

⁴¹ Vid. *Fondos*, p. XLIV. Los núms. 28-40 son también de la misma imprenta, 2 h. en 4.º.

⁴² Vid. facsímil de la primera plana en mi *Antología*, p. 312, y a continuación texto de una versión oral. Éste y los que siguen, hasta el n.º 40 inclusive, constan de 2 hojas en 4.º.

40) ¡Son las tres!, El perro pinto, Pinocho y Lagarteranas
Quizá sea la Imprenta Rodas (en el n.º 26 de esa calle) la última que en la capital de España imprimió pliegos sueltos. De ella salió la hoja volante que describo seguidamente:

41) LA MUJER SOLDADO⁴³

[*A la vuelta, apaisado:*] ROMANCE DEL / CRIMEN DEL ZAPATERO / descubierto por un pastorcillo

Texto, a tres cols.:

—En la provincia de Albacete en el pueblo de Balazate [*sic*]

4.º Una hoja, papel color crema [c. 1960]. Ejemplar del autor.

Se relata con pésima versificación⁴⁴ el asesinato de un hombre de Tiriell [*sic*] por un zapatero del mismo pueblo.

El que sigue es el pliego suelto más moderno de mi colección, aunque parece ser que los hay posteriores del mismo tipo:

42) ROMANCES PARA LOS QUINTOS 78-79

Texto, a dos cols.:

—Los quintos de Fuelealbilla [*sic*] permiso van a pedir

Siguen unas coplas para las chicas solteras y otras para las casadas, todo firmado al final por el autor, Roque Blasco.

Imprenta La Voz de Albacete [1978].

4.º 2 h., papel azulado. Ejemplar del autor.

Antes de pasar a las imprentas de los pueblos, quiero dejar constancia de dos hojas volantes sin datos tipográficos, pero firmadas por Dionisio Moya Alfaro, romancista de Yeste:

43) Triste suceso ocurrido en Jaén / El padre que pretende entregar a su hija a un señorito / por la ambición del dinero

4.º Una hoja, papel amarillo claro [c. 1950-1955]. Colección particular⁴⁵.

44) El sacrificio de una joven que su novio le abandona (primera y segunda parte)

Texto, a dos cols.:

—En el pueblo de Letur aldea del Almazarán

4.º Una hoja. Yeste, colección particular (sólo poseo copia mecanográfica).

Y pasamos ya a inventariar rápidamente los pliegos impresos en pueblos de la provincia:

45) Comparsa de Niños Llorones / Navidad de 1920 / Cuplés de la zambomba

⁴³ Esta plana fue reproducida en facsímil en mi *Introducción*, p. 241, y el pliego ha dado lugar a versiones orales, como el n.º 213 de mi *Antología*.

⁴⁴ Sigue siendo válida la afirmación de Caro Baroja: «apenas hay relato de crimen de hacia 1925 que pueda mantener una versificación en romance [o en cualquier estrofa] mala o aun malísima» (*Ensayo...*, cit., p. 150); ciertamente, «el último ciego del siglo XVIII se hubiera burlado» de nuestro anónimo autor (id., p. 311).

⁴⁵ La primera plana se reprodujo en facsímil en mi *Antología*, p. 317.

4.º Una hoja impresa por una sola cara, s.i.t. [¿Casas Ibáñez?, 1920.] Casas Ibáñez, colección particular.

46) Salve á la Virgen de la Cabeza / de Casas Ibáñez

Fol. Una hoja orlada impresa por una sola cara, s.i.t. [¿Casas Ibáñez, c. 1920?] Casas Ibáñez, colección particular⁴⁶.

47) Ofrenda á la Santísima Virgen de la Cabeza

Fol. Una hoja impresa por una sola cara, s.i.t. [¿Casas Ibáñez, c. 1920-1930?] Casas Ibáñez, colección particular.

En el artículo de Rodríguez de la Torre citado atrás se reproduce también una hoja volante firmada por Bernabé Cuéllar en Buenos Aires, 1929:

48) [*Todo dentro de una orla tipográfica sencilla. Dentro de un recuadro, estampa de la Virgen de la Cabeza*] / A Ntra. Sra. la Virgen de la Cabeza / Patrona de Casas Ibáñez.

Texto, a dos cols.:

—Oh Virgen de la Cabeza, Madre pura y soberana [*cuartetas y redondillas*]

Fol. [?] Una hoja impresa por una sola cara, s. i. t.

49) Comparsa La Aleg[ría] / de / Casas Ibáñez

Fol. Una hoja impresa por una sola cara, falta de varios trozos. [Casas Ibáñez, c. 1930.] Casas Ibáñez, colección particular.

50) Comparsa Juventud Republicana (primera y segunda parte)

Imprenta José M. Lahiguera.-Casas Ibáñez [c. 1931-1933]⁴⁷.

4.º 2 h. en papel rojo impresas por una sola cara. Casas Ibáñez, colección particular.

51) Comparsa «La Broma del Día»

Imprenta José M. Lahiguera.-Casas Ibáñez [c. 1933-1936].

Fol. Una hoja impresa por una sola cara. Casas Ibáñez, colección particular.

52) Murga Ibañesa / de los Acribaos [valeses]

4.º Una hoja impresa por una sola cara, s.i.t. [¿Casas Ibáñez, c. 1945?] Casas Ibáñez, colección particular.

53) Murga Ibañesa / de los Acribaos / Pasodoble

4.º Una hoja impresa por una sola cara, s.i.t. [¿Casas Ibáñez, c. 1945?] Casas Ibáñez, colección particular.

54) Canciones de los Quintos.-1975-76 [*Firma Juan J.L., Fuentealbilla, 20-1-75.*]

Jesús Gómez.-Impresor.-Caídos, 15-Casas Ibáñez. Depósito Legal AB 534-75. 1000 Ej.

4.º 2 h., papel rosa. Ejemplar del autor.

55) Romance / de los / Quintos / 1976-1977 / FUENTEALBILLA (Albacete) [*Firma Juan Jiménez.*]

⁴⁶ Reproducida en el artículo citado de Rodríguez de la Torre.

⁴⁷ Vid. *Fondos*, p. XLV.

4.º 2 h., papel amarillo claro, s.i.t. [¿Casas Ibáñez?, 1976.] Ejemplar del autor.

56) Valencia la bien amada, El fox-trot de los abanicos y Oración a María Santísima de los Desamparados.

Tip. Sepúlveda. = = Villarrobledo [c. 1920-1930?]⁴⁸

4.º 2 h. con dobleces y roturas. La Roda, colección particular.

57) Murga carnavalesca / Los romanos

Imp. José Crós.—La Roda [1936]⁴⁹.

Fol. Una hoja orlada impresa por una sola cara. La Roda, colección particular.

58) Carnaval 1952 / Poesías de Martínez / y cosas de la juventud (primera y segunda parte)

Gráficas Torres.-Hellín [1952]⁵⁰.

4.º prol. Una hoja, papel marrón claro, impresa por una sola cara. Ejemplar del autor.

59) Carnaval 1952 / Murga «Los Blancos y Negros» [Firman Tomasín y Rosario, Nava de Abajo.]

Gráficas Torres. Hellín [1952].

Fol. Una hoja, papel verde claro, impresa por una sola cara. Ejemplar del autor.

Diremos, por último que la única impresión almanseña que conocemos relacionada de algún modo con la literatura de cordel es el n.º 194975 de Palau:

60) «Novena al Sagrado Corazón de Jesús, compuesta por las Hnas. I. P. *Almansa*, Imp. de PP. *Franciscanos*, 1909».

Hemos llegado al final. Creemos haber esbozado, a la espera de futuras aportaciones que lo corrijan y aumenten, un capítulo, humilde pero interesante, de la historia de la imprenta albacetense.

F. M. D.-M.

⁴⁸ En *Fondos*, p. XLV, se menciona a Heliodoro Sepúlveda como impresor en Villarrobledo, sin dar ninguna fecha.

⁴⁹ Impresor no recogido en *Fondos*.

⁵⁰ En *Fondos*, p. XLV, se menciona a Enrique Torres sin indicar ninguna fecha.

POLITIZACIÓN, CONCEPCIONES SOCIOECONÓMICAS E IRRACIONALISMO. ENSEÑANZA Y CULTURA EN ALBACETE, 1939-1962

Por José María GÓMEZ HERRÁEZ

Reducir la labor de un sistema de enseñanza o de la política cultural a un papel meramente ideológico durante un periodo constituiría un simplismo que no queremos que se nos achaque al observar el contenido esencial de este artículo. Pero nos bastará recordar aquí que cualquier medio social o institucional —desde la familia a las instituciones políticas, pasando por los medios de comunicación, e incluyendo los medios de enseñanza y los actos culturales— desempeñan junto a otras funciones, de manera más directa o más tácita, las propias ideológicas, por tender a difundir una concepción de la realidad social y determinados valores. De este modo, consideramos lícito realizar una aproximación al modelo de enseñanza y a las manifestaciones culturales del franquismo por su vinculación a unas estructuras ideológicas.

1. LA ENSEÑANZA

Tanto el predominio católico como la presencia falangista en la enseñanza conducirían durante el franquismo a un modelo educativo con un fuerte papel de socialización política y de inculcación de determinados valores. Gregorio Cámara Villar ha atribuido a ambas tendencias la existencia de unos rasgos específicos en los contenidos y métodos de ese sistema: a la presencia católica cabría atribuir el fuerte clericalismo, el conservadurismo y el autoritarismo dominantes, a los que acaso cabría añadir el fuerte moralismo; a la presencia falangista cabría achacar la importancia de los valores nacionalistas, las ideas de servicio y sacrificio y los criterios de jerarquía y disciplina¹. La llegada en los cincuenta de nuevos nombres al ministerio de Educación, así como la propia evolución socioeconómica del país, conducirían a actitudes más flexibles y a una mayor adecuación del sistema de enseñanza a las nuevas necesidades económicas que plantean la industria privada, la Organización Sindical y la fe en el desarrollo².

¹ CÁMARA VILLAR, Gregorio, *Nacional-catolicismo y escuela. La socialización política del franquismo (1936-1951)*, Jaén, Hesperia, 1989, pp. 117 y ss.

² DE PUELLES BENÍTEZ, Manuel, *Educación e ideología en España contemporánea (1767-1975)*, Barcelona, Labor, pp. 387-396.

En esta época, pues, como los hijos de las clases populares no solían traspasar los límites de unos niveles primarios muy adoctrinadores, de la enseñanza no derivarían ni difusión de cualidades para desarrollar una actividad profesional, ni aptitudes para una comprensión real del mundo, ni fórmulas de igualdad social. Sólo los hijos de las clases medias y altas, que accedían a la enseñanza secundaria y universitaria, adquirirían capacidad y títulos para desarrollar funciones directivas, difundir principios ideológicos y lograr una promoción social.

Antonio Linares, en una profunda reflexión sobre los mecanismos y contenidos del sistema de enseñanza en esta época, valoraba en 1966 la poca conexión existente entre los conocimientos transmitidos a modo de repertorio de información y la realidad y las carencias del mundo circundante. Este fenómeno sería producto de la autonomización de los diversos dominios del pensamiento y de la realidad, como si cada cual tuviera su lógica propia y única, sin relaciones entre sí, y no cupiera más objetividad posible que seguir esas vías incomunicadas. El resultado sería la conformación de una cultura dominante, tradicionalista, que iría dejando paso a otra, tecnocrática, donde la atracción y recompensa a algunos elementos sociales permitiría el desarrollo del sistema de producción según sus nuevas exigencias³.

El objeto en esta parte es aproximarnos a ese modelo educativo a través de algunas fuentes conservadas en Albacete. En esta provincia, las estadísticas sobre enseñanza reflejan una escasa cantidad de centros privados, particulares o de la Iglesia, en los niveles primarios, mientras ostentan una mayor importancia relativa y se concentran en la capital en los niveles secundarios. El fuerte peso rural de la provincia y la mayor importancia de la clase media en la capital pueden contribuir a explicar esta situación. Pero de cualquier forma, la vinculación de los contenidos educativos al catolicismo, fenómeno consecuente al resultado con el que tempranamente se salda la pugna entre católicos y falangistas por el control de la enseñanza, aparece como un rasgo muy constatable. En efecto, mientras los principios católicos impregnan de manera esencial el funcionamiento y los programas del sistema educativo, al elemento falangista se le reserva un papel secundario, aunque no marginal, mediante el encuadramiento de la población estudiantil y enseñante y la formación deportiva, educativa y, para las mujeres, también hogareña.

Un paso inicial que se da para conformar ese modelo educativo es la exclusión como maestros y profesores de todos aquéllos que se hubieran distinguido por su apoyo a la causa republicana. Una exhaustiva normativa, un fuerte control sobre los maestros, unos textos claramente doctrinales y la celebración de cursillos y congresos asegurarían la vinculación de los contenidos a esos valores religiosos y patrióticos.

³ LINARES, Antonio, «Las ideologías y el sistema de enseñanza en España», en *Horizonte Español*, tomo II, Ruedo Ibérico, 1966.

1.1. LAS DEPURACIONES DE MAESTROS

La impartición de un nuevo tipo de enseñanza desde 1939 requiere en verdad una premisa previa, que es la exclusión del cargo de todos aquellos profesores y maestros que no hubieran comulgado con los principios en cuyo nombre se había producido el levantamiento, es decir, de aquéllos que en 1936 se hubieran volcado hacia el Frente Popular y durante la guerra a la causa republicana. Los informes y expedientes de depuración conservados en el A.H.P.A. revelan bien qué criterios rigieron para preservar a los maestros en sus cargos o excluirlos⁴.

La normativa sobre la depuración de maestros enlaza con la señalada en general para los funcionarios públicos, aparecida el 10 de febrero de 1939, al día siguiente de la Ley de Responsabilidades Políticas. Algo más de un mes después, el 18 de marzo, ya muy próximo el final de la guerra, se regulaba la depuración de funcionarios del Ministerio de Educación Nacional y se creaba la Comisión Superior Dictaminadora de los Expedientes de depuración. Las órdenes específicas sobre la depuración del personal docente en Albacete aparecían en el Boletín oficial de la Provincia a principios de mayo, instando a la presentación de la documentación correspondiente tanto en relación con la enseñanza pública como con la privada. Y es en diciembre cuando finalmente la Jefatura Provincial del Movimiento recaba los informes pertinentes sobre los maestros, para que una comisión provincial depuradora dictaminara de manera favorable o desfavorable. La decisión final correspondía a la Comisión Superior.

De los 665 casos conservados en el A.H.P.A., 440 de los maestros serían confirmados en su cargo por la Comisión Provincial, 150 serían separados definitivamente, y 65 recibirían sanciones más leves, que según la normativa se referían a traslados, inhabilitaciones para cargos directivos y de confianza o separación del cargo por un número de años. Los diez casos restantes serían dados por fallecidos o considerados dignos de jubilación. Algunos de los maestros que eran objeto de la información ya estaban encarcelados e incluso condenados a muerte. Fueron alcaldes, guardia civil, curas y padres los elementos de los pueblos de los que se recabaron observaciones y sugerencias, a la vez que los informes decisivos procedieron de los consejos locales de F.E.T.

El criterio principal que guía en la confección de los informes es descubrir cuál ha sido la actitud del maestro antes y durante la guerra, como prescribía la ley de marzo. La simpatía u oposición mostrada hacia el Movimiento aparece como el elemento fundamental de juicio, el que principalmente sirve para medir la conducta del maestro. El haber profesado ideas derechistas y valores religiosos, el haberse opuesto al Frente Popular, y sobre todo el haber sido detenido por los republicanos, figuraban como el mejor soporte de presentación. También son valorados de manera positiva el no profesar ideas políticas definidas, el haber mantenido con los rojos sólo el trato indispensable en función del cargo desem-

⁴ Archivo Histórico Provincial de Albacete, *Varios*, caja 14.

peñado o el explicarse su acatamiento a los mismos sólo en razón del miedo o las circunstancias. Por el contrario, el haberse mostrado afín al Frente Popular, el haber profesado ideas genéricamente tildadas de «marxistas» o del comunismo libertario, el haber sido miliciano, el haber realizado propaganda contra el Movimiento, el haber asesorado a la izquierda, el haber participado en el reparto de tierras requisadas y, sobre todo, el haber actuado como dirigente en el bando republicano, se convierten en el preámbulo de una separación segura del cargo.

Bajo estos criterios, se realizan en los informes valoraciones sobre la conducta pública y privada de los maestros, de modo que hasta los detalles más pequeños se convierten en pruebas significativas. Así, podían constituir pruebas muy favorables el haber mantenido algún contacto con personas de derechas, el haberlas protegido o haberlo hecho a algún miembro del clero, el haber ayudado a algún familiar de un derechista, el haber socorrido a presos de este signo o el haber mediado con rojos para evitar su detención. En cambio, constituían motivos de inculpación el haber establecido algún contacto con el Frente Popular, el haber tenido amigos rojos, el haber participado en el «socorro rojo», el haber perseguido a elementos de derechas, el haber defendido a individuos de izquierda en alguna conversación, el haber bordado emblemas distintivos de la causa republicana, el haber compuesto unos versos a su favor, el haber celebrado actos de teatro y bailes en la iglesia y el no haber ido a una ermita en día de romería.

Sólo en algunos casos la vinculación a las izquierdas era enjuiciada de modo benigno. Un individuo afiliado a partidos o a sindicatos de izquierda podía librarse de una sanción grave si se sugería la posibilidad de que su decisión hubiera respondido a presiones, sobre todo si al lado se descubría algún gesto de simpatía hacia el Movimiento, como el haber criticado alguna vez a los rojos o el haber difundido noticias de Radio Nacional. En otros casos, se contraponía un pasado decoroso y católico en el maestro a una etapa más reciente, de aproximación a la causa roja, pero podía explicarse este cambio por las nuevas circunstancias, por presiones o por influjos externos, como del cónyuge. También como atenuantes podían figurar el no haber manifestado públicamente sus ideas, aunque se hubiera observado alguna tendencia izquierdista, o el haber adoptado una postura ambigua relacionándose tanto con personas de derechas como de izquierdas.

En relación con la actuación propiamente educativa, con la labor en la escuela, el aspecto más recalcado en estos informes es el haber impartido una enseñanza laica o religiosa, aunque también cobra decisivo peso el haber expresado en clase unas u otras ideas en relación con el Movimiento. Una de las acusaciones más frecuentes es la de haber negado la existencia de Dios a los alumnos. En cambio, no parecen cobrar importancia las actitudes netamente profesionales, que si se estiman reprobables, engrosan los argumentos contra los «desafectos» y en cambio constituyen una mera observación en los individuos considerados «afectos». En la vida privada, el aspecto más repudiado parece constituirlo el de formar pareja sin la previa legitimación de la Iglesia.

Se unían, así, consideraciones de índole política, social, moral y religiosa que atendían a los criterios del bloque vencedor. En función de esos criterios, impera un gran maniqueísmo que reduce a cuantos habían desempeñado la función de maestros, como en tantos ámbitos profesionales y en la sociedad en general, a tres categorías: los adictos o favorables al Régimen, los desafectos o contrarios y, con una connotación positiva, también los indiferentes. Por lo demás, los procedimientos seguidos en la recogida de información y en la toma de decisiones debían originar el máximo de arbitrariedades.

1.2. LOS CONTENIDOS DE LAS LECCIONES

Para asegurar la identificación de los enseñantes en ejercicio con los ideales del Régimen, se instrumentan también medidas desde el primer momento con las que se orienta y reglamenta su actuación en la escuela. En Albacete, a mediados de abril de 1939, aparecía en el B.O.P. una circular firmada por la inspectora-jefe accidental de primera enseñanza, Josefa Ballesta, donde emitía unas normas para el funcionamiento de las clases con un fin expreso: «contrarrestar desde el primer momento las perniciosas ideas y tendencias marxistas que el Gobierno rojo hizo inculcar en la infancia». Principalmente, la inspectora exigía el cumplimiento de una serie de requisitos simbólicos en los centros escolares: izar la bandera todos los días, sustituir los emblemas e insignias anteriores por la imagen del Crucificado y por la fotografía del Jefe del Estado, y entonar plegarias y el himno patriótico antes de iniciar las tareas escolares. Además de establecerse el horario de clases, se prohibía a través de esta circular la coeducación, salvo en las escuelas de párvulos y mixtas, y se confiaban las escuelas unitarias de niños a maestros y las de niñas a maestras. Como otro punto, también se exigía la enseñanza del Catecismo, la Doctrina Cristiana y la Historia Sagrada⁵.

Pocos días después, en una nueva circular de la misma inspectora, se daba a conocer un telegrama del ministerio de Educación por el que se suspendían de modo provisional las clases, tanto en la enseñanza pública como en la privada, mientras no se cumplieran una serie de disposiciones legales⁶. Durante el verano, en las vacaciones, se organizaron unos cursillos de perfeccionamiento del profesorado, para los que la admisión se preveía en función de los resultados de las depuraciones. Con estos cursillos, ya previstos en la orden del 18 de marzo, se perseguía ofrecer a los maestros una nueva formación acorde con los principios y directrices del nuevo régimen⁷. Este cuadro de medidas, que hacían del sistema de enseñanza una instancia básica en la socialización política de la infancia y de la juventud, se completaría con otras emitidas en los años siguientes,

⁵ *Boletín Oficial de la Provincia* (desde ahora, *B.O.P.*), 14 de abril de 1939.

⁶ *B.O.P.*, 24 de abril de 1939.

⁷ *B.O.P.*, 24 de julio de 1939.

como las referidas a la actuación del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina en la formación física y política y en la vigilancia de las consignas del Movimiento⁸.

Básicamente, dos tipos de valores parecen esenciales en ese proceso de socialización realizado a través de la enseñanza, tanto en los centros públicos como privados y tanto en unos como en otros niveles: los que giran en torno a la religión católica y los que lo hacen en torno al concepto estipulado de la patria hispana. Es como si así quisiera expresarse de manera inequívoca el binomio catolicismo-falangismo que conforma el basamento ideológico del Régimen en esta época. En todo caso, la subordinación de los contenidos de varias asignaturas a la exaltación de Dios, de la Patria y del Régimen se realiza desde unos principios muy elementales, sin entrar en análisis mínimamente profundos. Pero, además, la fundamentación religiosa y patriótica de la historia y de la sociedad española, especie de envoltura irracional de una situación de dominio social y político, venía acompañada de la trasmisión de otra serie de valores a través de los métodos de las clases, del tipo de actividades seguido y de los elementos subyacentes a los contenidos, consejos y actitudes de los maestros y profesores.

Antonio Linares, al contemplar la ideología transmitida a través de la enseñanza durante estas décadas, que él llama «tradicionalista» en contraposición a la de los años sesenta, «tecnocrática», ha presentado como puntos esenciales el afán «puro» de saber, sin más razón que el amor a la verdad y a la cultura, la vocación como misión dada de antemano a los individuos, sumisión a los criterios de autoridad, conformismo, actitud paternal y una gran politización⁹. Pero esa politización que él señala aquí habrá que entenderla ante todo como adhesión incondicional e irracional al Régimen y a sus principios antes que como una búsqueda de aceptación a través de la reflexión en torno a los temas propiamente políticos. El tono programático, escasamente reflexivo, con el que se suelen presentar los contenidos en las clases y en las conferencias de los cursillos revela esta característica. Y el mismo funcionamiento de las clases, donde el profesor y el maestro aparecen como poseedores de una verdad irrefutable y como guías de las conciencias de los alumnos, ya se encuentran en íntima relación con los valores autoritarios, conformistas, paternalistas y jerárquicos que también presiden el funcionamiento general del Régimen y de la sociedad.

Para descender a la importancia que estos valores ostentan en los contenidos de las clases, hemos acudido al examen de una serie de fuentes localizadas en Albacete:

1. Información de la prensa sobre aspectos relativos a la enseñanza.
2. Memorias de curso conservadas en el Instituto del Bachiller Sabuco y en las Escuelas Pías.
3. Actas de claustros del centro de Magisterio, de las Escuelas Pías y del

⁸ B.O.P., 26 de noviembre de 1947.

⁹ LINARES, Antonio, artíc. cit., p. 157.

Instituto Bachiller Sabuco.

4. Diario de clases del Hogar de curso 1947-1948, en el Instituto del Bachiller Sabuco.
5. Lección escolar titulada «Veinte años de paz en el Movimiento, bajo el mandato de Franco», modelo repartido por el S.E.M. de Albacete para que en las escuelas se conmemorara el veinte aniversario del Régimen.

Aparte de la propia enseñanza de Magisterio, los enseñantes también reciben cursillos y consignas que modelan su carácter como instancias socializadoras del niño. Aquí, el falangismo cobraría un peso especial a través del Servicio Español de Magisterio, S.E.M., corporación creada inmediatamente después de la fundación de Falange que tras la guerra habría de convertirse en el órgano único de encuadramiento de los maestros. Como el S.E.P.E.M., para la enseñanza media, y el S.E.U., para la universitaria, este Servicio dependía en principio de la Delegación de Educación Popular de Falange. En enero de 1943, se habían afiliado al S.E.M. un total de 593 maestros de la provincia, es decir, la práctica totalidad. El S.E.M., a la vez que se presentaba como medio para paliar la penuria económica de los maestros, conservaba expedientes con información política, profesional y económica de los afiliados, organizaba actos diversos y emitía normas, consignas y llamamientos¹⁰.

La adhesión de los maestros al Régimen y su colaboración con él no era sólo un clamor de la prensa, sino un acatamiento y una disposición reales que desde la Escuela Normal de Magisterio de Albacete la directora, Josefa Coletto, expresaba en 1940 al ministro de Educación, Ibáñez Martín, en un telegrama posterior a su visita a Albacete:

«Tenga V.E. la seguridad de que esta Escuela Normal labora con toda intensidad y entusiasmo en la formación de la hermosa España, anhelada por nuestro Invicto Caudillo Generalísimo Franco, por el Gobierno y Autoridades que cooperan en la consecución de tan alto ideal, y por todos los buenos españoles»¹¹.

En declaraciones posteriores, la misma directora, al referirse al provechoso rendimiento de la Escuela Normal, colocaría los anhelos religiosos y patrióticos a la misma altura que los logros culturales. Los telegramas de adhesión a Franco también se sucederían a menudo. En el repertorio de asignaturas de los cursos de Magisterio, las de Enseñanza Patriótica y Religión ostentan tanta entidad como las demás. Y a ellas se unían unos estudios de Geografía e Historia muy dirigidos a fomentar los valores del Régimen. En los primeros años, se celebran también varios cursillos de conferencias sobre el nacionalsindicalismo y se aprovechan múltiples actos conmemorativos para recordar los principios esenciales del Régimen.

¹⁰ *Albacete*, 29 de enero de 1943, «La corporación del Magisterio».

¹¹ Actas de claustros de la Escuela Normal de Magisterio, 20 de diciembre de 1940.

La celebración de conferencias aparecerá ciertamente como una vía esencial en la formación ideológica del magisterio, a través de un discurso general donde se combinan las cuestiones meramente profesionales con referencias a valores concretos. A este respecto, resulta muy significativa la celebración en Albacete, entre el 28 de mayo y el 2 de junio de 1951, de la Semana de Orientación Pedagógica. La Semana se presentó como gran acontecimiento, y ciertamente, en su sesión de clausura no faltaron siquiera el gobernador civil ni el obispo. Las conferencias, sucedidas de modo intensivo en el paraninfo del Instituto Bachiller Sabuco, versaron sobre temas referidos a los métodos y los contenidos en la educación. En ellas intervinieron tanto profesores de Albacete y de provincias vecinas como diversos cargos provinciales.

La insistencia en los valores patrióticos y cristianos aparece presente en varias de las conferencias de esta Semana, con afirmaciones muy explícitas como la de la inspectora central, Francisca Bohigas, sobre la necesidad de subordinar la enseñanza de la Geografía y la Historia a la iniciación política del alumno y al significado de la Patria, o la del padre Salvador Martínez, de las Escuelas Pías de Gandía, al concebir al maestro como figura enviada por Dios para servir de muro a las malas influencias que pesan sobre el niño, comparando la personalidad ideal del maestro con la magnificencia de edificios como El Escorial y las catedrales de Burgos y Toledo. Para Augusto Moya, profesor de la Normal, la literatura que convenía al niño no era la «boba y farisea» del cuento, ni la malsana de la leyenda, sino las grandes obras como la Biblia, de la que recomendaba en especial para ellos las parábolas de Jesús. Adolfo Muñoz, catedrático de la Universidad de Murcia, aconsejaba el ofrecimiento al niño de un mundo de ensueño, pues ya la vida le mostraría la verdadera realidad.

Serían las intervenciones de los elementos falangistas y las de los cargos provinciales las que servirían en mayor medida para ensalzar al Régimen y sus principios, ya aludiendo al pensamiento de José Antonio (Antonio Serrano, inspector nacional, y Dionisio Porres, jefe de publicaciones del S.E.M.), ya exaltando los ideales de la juventud (José de Luna, delegado provincial del Frente de Juventudes y de Educación Popular), ya resaltando el contraste de la nueva época respecto a otras anteriores donde Cristo no estaba presente en la escuela (el obispo, Arturo Tabera), subrayando la labor educativa del Régimen y el apoyo brindado al magisterio (José M.^a Gutiérrez del Castillo, jefe nacional del S.E.M.) o celebrando las ventajas del intervencionismo económico y las conquistas sociales de los últimos años (Rodríguez Acosta, gobernador civil)¹².

Para indagar en los contenidos exactos que los profesores transmitían a los alumnos nos resultan de gran utilidad los resúmenes de clases de Enseñanzas Patrióticas (o Educación Política) y Formación Familiar y Social del Diario de Clases del Hogar, 1947-1948, en el Instituto de Enseñanza Media. Se trata de clases

¹² La información sobre esta XLIII Semana de Orientación Pedagógica aparece en *Albacete*, desde el número correspondiente al 26 de mayo de 1951 hasta el del 4 de junio.

dirigidas por maestras a las niñas de los siete cursos que componían este ciclo. Aunque, obviamente, también las asignaturas relativas a trabajos domésticos y a música servían para inculcar determinados valores —en especial los concernientes al papel de la mujer, ya implícitos en la propia razón de estas asignaturas—, era en las dos citadas donde se exponían con más claridad los principios y concepciones de esta «nueva España» surgida desde 1936.

Las asignaturas de Enseñanzas Patrióticas y Educación Política se dirigían a fomentar la idea de Patria y a estimular el respeto y la adhesión a Falange. Un primer bloque de temas en ellas venía dado por los de contenidos históricos. Todo el más remoto pasado de España aparece definido como el de una peculiar tendencia a la unidad, que ya se mostraba de manera clara en época romana y se confirmaba con la monarquía visigoda. La creencia en una España crisol de razas y de culturas no venía a empañar ni entorpecer ese destino unitario. La unificación definitiva se producía con los Reyes Católicos y la proyección exterior siguiente venía a constituir la plasmación real de una vocación específica. Era el cristianismo el rasgo más determinante de lo español y aquél que otorgaba a la patria su misión trascendental. En la realización de esa misión, España encontraría frente a sí numerosos enemigos.

Un segundo bloque en estas asignaturas de formación política se referían a Falange, concebida como organismo que venía a asumir las esencias de lo español, es decir, surgido para encauzar la patria por el camino de su destino específico. Los títulos de algunos temas resultan muy significativos al respecto: «España como entidad para situar en ella a Falange»; «Realización de la Falange-Imperio»; «La época heroica de Falange», etc... El tercer bloque de temas que podemos distinguir es el formado por las explicaciones sobre símbolos y conmemoraciones. Las asignaturas, así, completan con la referencia a las manifestaciones externas y resonantes lo que constituye esa exaltación continua de la Patria y de Falange, íntimamente unidas.

Mediante las clases de Formación Familiar y Social se intenta infundir a las niñas unas pautas de comportamiento que abarcan todos los detalles de la vida cotidiana. Junto a la voluntad de inspirar y casi reglamentar sus conductas en la vida privada, preside esta materia el interés de que adopten unos valores básicos, alentados desde concepciones muy maniqueístas de la realidad. Una serie de rasgos son recalcados continuamente como netas actitudes positivas en la vida social y familiar: cortesía, caridad, buen gusto, buen comportamiento, responsabilidad, modosidad en el vestir, obediencia, discreción, prácticas piadosas, optimismo, amor a los deportes, etc... No faltan lecciones en las que se incorporan consejos sobre el modo de conducirse en situaciones concretas, como en juegos, espectáculos, bailes o días de fiesta.

El modelo de familia que se defiende en estas clases es el integrado por un padre que representa la autoridad y la razón, una madre que supone el corazón y el sacrificio, y unos hijos que debían subordinarse a ellos. El modelo propugnado de mujer es el mismo de ser recatado, discreto y hogareño que domina en los

medios de la época. De hecho, son constantes los consejos a las niñas sobre discreción en el vestido, huida de los cosméticos, actuación serena e interés por los asuntos domésticos. En una clase de séptimo, la profesora, después de clamar por una mujer que represente la sobriedad, la serenidad y la belleza en el hogar, y tras proponer como modelos a Isabel la Católica y a Santa Teresa de Jesús, concluía con unos planteamientos que en el Diario expresaba así:

«En resumen, la mujer es célula viva de la sociedad y de su modo de ser depende la vida de una nación. La mujer española no tiene rival en el mundo, pero hemos de hacer frente a las tendencias extranjeras, sin moral, sin religión, que desgraciadamente vemos casi a diario en las pantallas. Contrarrestar esa influencia con nuestro sentir y obrar y laboremos por una España auténtica, de recias costumbres y tradiciones, con más preocupación de fondo que de forma (hacemos un paréntesis sobre la falda larga) y aspiraciones elevadas, poniendo toda nuestra voluntad al servicio de nuestros ideales religiosos y patrióticos».

Los consejos también se refieren al tipo de lecturas que interesa practicar. Como libros más convenientes se sugieren aquéllos que resulten edificantes y provechosos: «que tengan un fondo moral, sin acciones absurdas y heroicas falsas que les desvinculen de la familia y hasta de la Patria y Religión». En una clase de quinto, la profesora defiende, por este orden, las lecturas de libros religiosos, como los Evangelios; de libros «que formen nuestra conciencia de españoles», como los de José Antonio; de libros constructivos; de libros clásicos españoles y después extranjeros; y, finalmente, de lecturas frívolas siempre que no fueran «ñoñas, inmorales, insulsas, fuertes».

Entre todas estas sugerencias sobre la conducta, apenas aparecen consideraciones sobre el modelo social y político en el que las niñas se hallan si no es para evocar y exaltar sus raíces en el pensamiento de José Antonio o establecer un contraste entre la época en la que viven con la anterior a la guerra. En las pocas clases donde sí se abordan estas cuestiones, las concepciones falangistas aparecen combinadas con otras de neto sabor católico desde planteamientos muy doctrinales y generalmente muy elementales. En un curso, una profesora habló de la importancia de la propiedad privada por su función social y de la necesidad de protegerla frente al capital financiero. En otra clase, al tratarse el tema de la educación de la juventud, la profesora destacó cómo el extraordinario progreso material no había conducido a la solución de problemas como el hambre y la destrucción, y explicaba esta circunstancia, como el pensamiento eclesástico hacía, aludiendo a una falta de espiritualidad en el mundo. En otra clase de séptimo, la profesora atribuía a la Iglesia y a la familia un papel fundamental en la educación, mientras al Estado le correspondía la protección, la seguridad y el impulso del bienestar de los individuos. Tampoco falta alguna clase donde se anteponen los principios del orden a los de la libertad por entender que aquéllos son previos a éstos.

Un documento posterior al Diario de clases del Hogar nos revela cómo en la enseñanza permanecen vigentes los planteamientos en torno a la patria y la religión como ejes centrales en el discurso en la escuela, si bien aumenta el interés por ganarse el favor del niño convenciéndole del progreso y la paz experimentados bajo el mandato de Franco. Nos referimos al modelo de lección confeccionado por la Jefatura Provincial del S.E.M. en 1960, con objeto de celebrar los veinte años transcurridos con el Régimen. La lección debía ser abordada durante tres días y en sus fines específicos se citaba, junto a la exaltación del sentimiento patrio y la comprensión del significado del Caudillo, la determinación de la conducta individual de cara al progreso general y pacífico de la sociedad¹³.

Un párrafo expresaba en términos ideales las intenciones generales que concernían al sistema de enseñanza:

«Pero la cultura consiste en la formación integral, total del hombre para servir la comunidad de que forma parte. ¿Basta con saber sólo muchas cosas, con ser muy ilustrados?... En modo alguno. El Estado español quiere que la enseñanza y la educación estén impregnados de religiosidad, moral cristiana, amor patrio; quiere que nos amemos los unos a los otros, que reine la paz con inquietudes de lucha contra el mal, contra nuestros defectos y malas pasiones, contra los elementos útiles de la naturaleza para dominarlos y someterlos a nuestro servicio —¿Es la paz ociosidad o descanso?... No, quien vive en paz ama el trabajo, desea el progreso, y ésta ha de ser la aspiración nuestra y de todos los españoles».

La lección empezaba presentando la provincia de Albacete en los orígenes del Régimen en términos de absoluta pobreza material y relajamiento moral, con problemas múltiples en los ámbitos de la vivienda, los servicios públicos, la alimentación, las costumbres familiares, etc... Una vez más, el marxismo aparecía como el responsable de esta situación, el Movimiento como el impulsor de nuevos principios doctrinales y Franco como la figura a la que se debía todo el progreso experimentado desde entonces. El crecimiento económico se presentaba a través de datos estadísticos y enumeraciones sobre la producción agraria e industrial. Como muestra del resurgir religioso, se aludía al culto rendido a diversas vírgenes locales. Los pueblos de la provincia aparecían descritos de modo general en términos bucólicos, como lugares ocupados preferentemente en faenas agrícolas, donde coexistían en paz numerosos oficios. Las familias campesinas tipificaban el ideal de modelo familiar al aparecer integradas por un padre que realiza un oficio y una madre que se dedica a tareas domésticas, a la ayuda en el campo y a la cría de animales.

El panorama que se presenta de la provincia es, pues, el de un mundo

¹³ Biblioteca de Magisterio, *Veinte años de paz en el Movimiento Nacional, bajo el mandato de Franco*, Albacete, S.E.M., 1960.

armónico, con papeles bien delimitados, sin contradicciones ni problemas posibles, cuyo único resultado lógico, bajo la dirección de Franco, es el progreso. Las únicas referencias que aparecen sobre las clases sociales no parten de una concepción basada en las posiciones en el sistema de producción, sino de una mera y evidente constatación de los desiguales niveles económicos, pero dentro de un sistema general armónico donde las mejoras pueden llegar también a sus niveles medios y humildes.

En el ejercicio del dictado, se exponen brevemente unos principios que no son sino los del viejo nacionalsindicalismo:

«Los factores de la producción son tres: el empresario, el técnico y el obrero. El primero pone el capital, el segundo su ciencia o saber y el tercero la mano de obra. Las tres representaciones unidas forman un sindicato vertical, puesto al servicio del Estado y para el bien común.

Los antiguos sindicatos, hace años, eran de empresarios, o de técnicos o de obreros, y procuraban defenderse los unos de los otros para no sucumbir ante el más fuerte. El odio y la lucha era el resultado».

Evidentemente, esta lección tenía un fin específico de adoctrinamiento ideológico que no hemos de sospechar con igual intensidad en todo el programa escolar de esta época, pero resulta reveladora de la permanencia del interés por inculcar al niño unos valores básicos en términos parecidos a los del inicio del Régimen. La creación de profesionales plenamente insertados en la realidad social y política no excluye esta otra preocupación también prioritaria. Aunque aquí nos hemos basado en fuentes sobre la enseñanza primaria y secundaria, el mismo interés se manifiesta en otros campos como el de la formación de personas no escolarizadas, para las que en 1954, por ejemplo, se organizaron unas Comisiones de Extensión Cultural, presididas por los gobernadores civiles, que tratarían de combinar las enseñanzas prácticas y profesionales con la formación religiosa y patriótica¹⁴.

Algunos textos de la prensa y algunas llamadas del S.E.M., durante la década de los cincuenta, también confirman el papel que al maestro se le atribuye en la inculcación de valores al niño. La explicación centrada en aspectos patrióticos y religiosos, como elementos que impregnan el funcionamiento de la sociedad, resuelve en el plano teórico todas las contradicciones posibles en el mismo, a la vez que alienta una adhesión emocional. Los contenidos se presentan como verdades absolutas, casi reveladas, sin posibilidad de réplica, pues se persigue, antes que despertar la reflexión, lograr su asimilación acrítica y una incondicional comunión con los valores propugnados. El tipo de persona que se

¹⁴ La información sobre la creación de esta Comisión en Albacete y su programa para 1954-55 puede hallarse en la Biblioteca del Instituto del Bachiller Sabuco.

pretende crear, en fin, es aquél que responda en sus convicciones, en virtud de la tácita alianza entre los elementos dominantes, a las inquietudes religiosas y morales de la Iglesia, a los afanes patrióticos de Falange, al gran conformismo que requiere el mantenimiento de las condiciones sociales y a la aceptación entusiasmada que el Régimen persigue.

1.3. LOS MÉTODOS Y LA VIDA ESCOLAR

Si los contenidos específicamente expresados en las clases se convierten en un canal claro de socialización, toda la serie de actividades, actos especiales y métodos de enseñanza constituyen formas no menos eficaces para lograr la adhesión del alumnado a determinados principios y conformar su personalidad. También en estos campos la enseñanza durante los primeros años del franquismo adquiere unas características precisas, que Antonio Jiménez ha resumido, refiriéndose a la década de los cuarenta, hablando de dogmatismo, individualismo, memorismo y violencia represiva¹⁵.

En nuestra observación de fuentes de la provincia de Albacete, el primer rasgo que llama la atención es la importancia que tanto en las actas de claustros y en las memorias de curso como en la información de la prensa se da a las conmemoraciones, actos y homenajes celebrados. En ellos, junto a la sucesión de discursos, se acudía a símbolos, rituales y actos diversos.

En una circular de la Junta Provincial de Primera Enseñanza de Albacete, aparecida en marzo de 1940, se enumeraban las fiestas que debían celebrarse a lo largo del año: las de la Liberación (1 de abril), de la Unificación (19 de abril), de la Independencia (2 de mayo), de la Victoria (19 de mayo), del Caudillo (1 de octubre) y de la Raza (12 de octubre). Como conmemoraciones obligadas se citaban la de los Estudiantes caídos por España (9 de febrero), Santo Tomás (7 de marzo), Mártires de la Tradición (10 de marzo), del Libro (23 de abril), exaltación de Calvo Sotelo (13 de junio), exaltación de la Escuela Cristiana (14 de septiembre) y exaltación de José Antonio (22 de noviembre)¹⁶.

Las conmemoraciones se sucederían tanto en los centros de enseñanza primaria como en los de secundaria y Magisterio. En ellas se explicaban temas especiales centrados en las figuras que motivaban la fiesta, se realizaban sesiones literarias, veladas musicales, conferencias, etc... La Fiesta del Libro constituía un momento clave para un pretendido reencuentro con la cultura del siglo de Oro y para exaltar a los clásicos castellanos, a la vez que se celebraban certámenes literarios. En los actos del día de Santo Tomás, se explicaba el pensamiento de este filósofo cristiano, sin que tampoco se desaprovechara la ocasión en algún

¹⁵ JIMÉNEZ, Antonio, «Escuela e ideología bajo el franquismo (1939-1969)», comunicación en el coloquio *España bajo el franquismo, 1936-1975*, Universidad de Valencia, 1984.

¹⁶ B.O.P., 4 de marzo de 1940.

momento para rendir culto a la tradición universitaria del Siglo de Oro. El aniversario de la Victoria reúne en festivales a alumnos de varios centros. Si unas conmemoraciones poseen un claro carácter patriótico, como las de la muerte de José Antonio, otras presentan un carácter religioso, como las celebradas en las proximidades de las grandes fiestas católicas, en el mes de María u otras como la de San José de Calasanz, de especial importancia en las Escuelas Pías. En éstas, junto a los habituales recitales y competiciones deportivas, se sucedían también numerosos actos religiosos (ejercicios espirituales, misas, comuniones, etc...). A fines de los cincuenta adquiriría importancia el Día del Maestro, con ediciones de textos en los que se realizaban alabanzas a su labor, reconocimientos expresos de sus sacrificios y llamadas de aliento. La inauguración y el final de curso eran otros de los momentos en los que más actos y disertaciones se desarrollaban, en especial en el Instituto del Bachiller Sabuco, con repartos de premios e intervenciones del gobernador civil.

Al margen de las conmemoraciones especiales, se efectúan otros actos a lo largo del año. En Magisterio se organizan ciclos de conferencias. Los actos religiosos son numerosos durante todo el curso, en especial en los centros propiamente de la Iglesia. En colaboración con el Frente de Juventudes, se organizan campamentos donde se satura al niño de consignas patrióticas. Las excursiones de fin de curso se dirigen preferentemente a lugares de recia evocación histórica, con resonancias religiosas (Santiago) o imperiales (Toledo, El Escorial).

En los métodos de enseñanza, las fuentes consultadas nos revelan la importancia que cobran las formas memorísticas, el gran papel de autoridad que juega el profesor y el fuerte sentido de competitividad que se fomenta en clase. Como experiencias prácticas, junto a procedimientos con los que se tiende a despertar la curiosidad del niño (confección de pequeños museos naturales, por ejemplo), se idean actividades para animar el espíritu religioso (construcción de belenes), para avivar el sentido de comunidad (cantos populares) o para comprobar el progreso alcanzado durante el Régimen (visitas a obras o edificios oficiales). En algunos centros llegan a ofrecerse premios trimestrales, aparte de los normales de curso, para incitar al estudio.

El diario de clases del Hogar, 1947-1948, nos revela algunas tácticas seguidas en la enseñanza media. Tomar apuntes de la explicación del profesor y pasarlos después a limpio es un procedimiento corriente en las asignaturas más teóricas, como Educación Política. También usual, incluso en asignaturas de índole práctica o en temas que versan sobre el comportamiento, es que la profesora ponga lecciones para preguntar al día siguiente.

Como citas de autoridad, en las asignaturas de Educación Política y Formación Familiar y Social las más socorridas son los escritos de José Antonio y las encíclicas papales. También suelen insertarse en algunas clases grandes frases de personajes políticos, como el propio José Antonio, o su hermana, Pilar Primo de Rivera, y de figuras de la Iglesia, como San Agustín, fray Luis de León o el mismo Jesucristo. Aunque no parecen muy comunes las alusiones al entorno provincial,

no faltan algunas sobre aspectos muy en boga. Así, en una clase titulada «Complementos del vestido», la profesora, al realizar un repaso histórico sobre los aderezos ornamentales, recordó como ejemplo los vestigios que Joaquín Sánchez conservaba en el Museo Arqueológico de la Diputación.

En general, el interés que domina en los niveles inferiores durante estos años del franquismo es el de procurar unos conocimientos y capacidades elementales entre los alumnos, pero también la adquisición de unos valores básicos. De aquí que impere una tendencia a exponer principios generales y a prestar una información a menudo rudimentaria o más intuitiva que verificable sobre la realidad. Si a todos estos elementos sumamos otros como las fuertes deficiencias materiales y la desatención prestada a amplios espacios, principalmente rurales y de la periferia de las ciudades, comprenderemos mejor las limitaciones que el sistema de enseñanza ofrece durante estas décadas.

2. LA CULTURA

Si aceptamos la ideología como concepción general de la realidad y entendemos la cultura en su acepción más amplia como conjunto de ideales, visiones y conocimientos de tipo espiritual o intelectual que sustenta un grupo social más o menos amplio en un momento determinado, es obvio que la relación entre una y otra es tan próxima que sus límites no pueden ser perfilados con claridad e incluso son conceptos que pueden llegar a utilizarse como sinónimos. Nosotros optamos aquí por una definición de la ideología como visión del mundo, conjunto de valores y conciencia de la relación de uno mismo con el entorno, mientras preferimos reservar el término de cultura, en cambio, para el conjunto de conocimientos, manifestaciones creativas —individuales o colectivas— y expresiones del pensamiento desarrolladas en una época dentro de un grupo social¹⁷.

Sin embargo, tampoco desde esta última distinción es posible la disociación entre la ideología y la cultura. Por un lado, la ideología se proyecta sobre la cultura, no de modo determinante, pero sí como guía más o menos evidente: haciendo incidir en determinados planteamientos y temas, desterrando otros, subordinándolos entre sí o moldeando la forma con que son expresados. Por otro lado, la cultura se presenta como conjunto organizado que proporciona a la ideología una mayor coherencia, mayores fundamentos, o simplemente una serie de interpelaciones que pasan a evocar aquélla aunque no sea de un modo lógico, es decir, que remiten a una concepción de la sociedad y a una serie de valores.

¹⁷ Véase MIRA, Juan F., «Cultura», en DEL CAMPO, Salustiano, ed., *Tratado de Sociología*, tomo I, Madrid, Taurus, 1984.

Estos planteamientos los podemos corroborar muy bien a través de la observación de la cultura auspiciada por el régimen franquista. La mirada al pasado y el proceso de selección que en él se opera aparece como uno de los rasgos más significativos, en verdad, al observar el modelo cultural sustentado por el franquismo, que bebe sus fuentes del integrismo católico más ortodoxo y de la admiración hacia la época imperial. Desde un prisma muy maniqueísta y dicotómico de la realidad, se subrayaban con colores especiales en la historia, en el arte, en la literatura, en el pensamiento, en las concepciones científicas, en la tradición popular y en todos los ámbitos de la cultura aquellos elementos considerados afines a la nueva España, como los albores de la Edad Moderna, los descubrimientos en América, la tradición católica, la oposición a corrientes o presencias extranjeras, el Siglo de Oro, la filosofía escolástica de Santo Tomás, la tradición figurativa en las artes plásticas, el realismo literario, las métricas clásicas, la arquitectura de la época imperial, el folklore, las formas institucionales del Medioevo, y figuras como don Pelayo, los Reyes Católicos, Santa Teresa, Cervantes o Carlos V. Pero el modo como se aludía a todos estos elementos en el discurso reflejaba unas concepciones estilizadas o artificiales de los mismos, alejadas por ello de la realidad, que no permitían aprehender su sustancia, que no podían generar influjos provechosos sobre la cultura del siglo XX y que no solían desembocar sino en forzadas o artificiosas imitaciones o evocaciones.

Al lado, se eludían otras formas de pensamiento, creaciones artísticas y literarias, etapas históricas, tendencias populares y figuras del pasado. En algunos casos, este rechazo procede de su manifiesta oposición a los valores difundidos por el Régimen, pero también obedece otras veces al desinterés que ofrecen por no contribuir ni responder a los mismos. Como uno de estos rechazos más generales aparece el que se manifiesta hacia todo lo contemporáneo, salvo precisamente a todo lo que sugiera esa mirada al pasado en los términos que ahora se hace o coincide con la tónica conservadora y moralizante ahora dominante. Lo contemporáneo aparece como sinónimo de lo liberal, de lo socialista y de lo anticatólico. Entre los pocos elementos valorizados desde los orígenes del siglo XIX figuran los pensadores integristas, las hazañas heroicas —guerra de Independencia, carlistas, Cuba— y algunos escritores realistas de tono más conservador. Otras veces, sobre todo a medida que pasa el tiempo, las figuras y concepciones contemporáneas son sometidas a un proceso de revisión, reinterpretadas y asimiladas desde los criterios que presiden la nueva España.

Frente al peso de la ortodoxia católica, frente al historicismo y el moralismo, frente a imitaciones anacrónicas, frente al peso de la idea imperial, prosperan desde muy temprano y en todos los planos de la cultura y del arte tendencias que suponen una mayor vinculación hacia lo europeo, un mayor enlace con las trayectorias contemporáneas y una actitud más reflexiva, crítica y profunda en las soluciones arbitradas. Es el caso de las vanguardias artísticas, del realismo social literario, del pensamiento liberal y del marxista, de la reafirmación de las culturas nacionales autóctonas y de las tendencias secularizadoras que impregnan

tantos ámbitos de la sociedad progresivamente¹⁸.

En este artículo no pretendemos realizar un examen del desarrollo cultural en la provincia de Albacete durante las primeras décadas del franquismo. Por el contrario, nuestro interés aquí se limita a tratar de percibir el modo como la ideología se proyecta sobre la cultura durante esos años. Y tampoco en esta cuestión nos guía un ánimo de exhaustividad. Como ámbitos del saber que levantan un gran interés en esta época, nos referiremos a la historia, la arqueología y la artesanía. Algunos actos, como los ciclos culturales, las conferencias y las fiestas de la poesía, sirven para expresar concepciones que a menudo no son otras que las sustentadas por el Régimen, o al menos las toleradas por el mismo. Junto a estas manifestaciones, nos acercaremos a otra de marcado protagonismo popular, aunque en esta época sin apenas aliento creativo, las fiestas populares y conmemorativas.

2.1. ARQUEOLOGÍA, HISTORIA Y ARTESANÍA

Las tareas de investigación del pasado en Albacete durante los años cuarenta y cincuenta se van a deslizar claramente por el ámbito del mundo arqueológico de la prehistoria y de la antigüedad. Al lado, el Medievo y la Edad Moderna serán contemplados desde un interés meramente erudito, con un afán reconstructor que no deja cabida a la reflexión ni a la concatenación de los hechos sociales y políticos. De este modo, se elude toda consideración sobre los problemas y conflictos contemporáneos, principales revulsivos del Régimen.

Las tareas de estudio e investigación serán fomentadas principalmente por la Diputación Provincial, que el 31 de octubre de 1942 crea un Seminario de Historia y Arqueología con el fin —según declaraba su director, Joaquín Sánchez— de despertar la afición a estos estudios entre jóvenes selectos. El Seminario trataría de combinar las tareas de enseñanza, celebrando conferencias y excursiones, con la publicación y divulgación de trabajos. En 1943, el plan de Estudios del Seminario abarcaba cuatro materias: Historia General de España e Historia de Albacete y su provincia; Arqueología general y especial de la provincia de Albacete; estudio y prácticas de Paleografía; y Dibujo, reproducción y restauración de objetos arqueológicos.

En 1951 y 1962, aparecerían publicaciones de este Seminario con artículos que versan casi en su totalidad sobre aspectos arqueológicos de la provincia, junto a alguna transcripción de documentos medievales, noticias sobre alguna figura histórica y detalles sobre la construcción de algún templo. La descripción domina claramente en estos trabajos sobre el análisis. No se persigue concatenar

¹⁸ Véase CARR, Raymond y FUSI, Juan Pablo, *España, de la dictadura a la democracia*, Barcelona, Planeta, 1979, capít. V; DÍAZ, Elías, *Pensamiento español en la era de Franco (1939-1975)*, Madrid, Tecnos, 1983; y TUÑÓN DE LARA, Manuel, «Cultura e ideología», en *España bajo la dictadura franquista (1939-1975)*, tomo X de *Historia de España*, Barcelona, Labor, 1982.

las secuencias ni relacionar los distintos niveles de la realidad histórica, sino más bien presentar retazos y huellas del pasado. Lo único importante parece residir en constatar que los restos y los documentos existen. Los trabajos más característicos en esta orientación son los meros inventarios.

Una Comisaría Provincial de Excavaciones Arqueológicas, fundada en 1941, desarrollaría varias actividades en yacimientos de la provincia, y un Museo Arqueológico, ligado a la Diputación, acogería los objetos y restos encontrados. En marzo de 1946 se celebraba en Albacete el II Congreso Arqueológico del Sudeste español, donde en diversas ponencias se recuerda la importancia que en la enseñanza tienen los estudios arqueológicos y se alude a las posibilidades de este campo para la propaganda política y religiosa.

El interés por la historia es sensiblemente menor que el que despierta la arqueología. Normalmente, son los mismos estudiosos los que se dedican a ambas vertientes, como el propio Joaquín Sánchez. Otras veces, son cronistas locales los que realizan trabajos sobre algún municipio. A través de estos estudios y de algunos breves informes, podemos caracterizar la concepción que sobre la historia local domina en esta época¹⁹.

El fuerte interés por los hechos bélicos, por el paso de reyes o señores, por los grandes nombres y por las obras públicas y arquitectónicas contrasta en estos trabajos con la nula atención hacia otros aspectos como la política provincial y local o las relaciones, problemas y conflictos sociales. Todos aquellos elementos se convierten en las mejores pruebas de un acervo histórico. La personalidad histórica de un municipio se cifra en aspectos como la concesión de algún privilegio o título por reyes o señores, el nacimiento de algún personaje ilustre, la posesión de un escudo heráldico, una gran batalla, un monumento o un hallazgo arqueológico especial. No parece sino que la historia, antes que andadura de la sociedad, sea concebida como conjunto de gloriosas tradiciones y señas de abolengo, y la tarea asignada al historiador es la de desenterrarlas y darles énfasis. Unos cuantos individuos, sin entrar en profundidades sobre su labor, y unos cuantos vestigios, sin analizar sus cualidades estilísticas, adquieren así protagonismo sobre la generalidad de la población.

La carencia de información sobre los avatares históricos es lamentada en el informe de una Hermandad en estos términos: «Jorquera es un pueblo antiguo y muy histórico, es de lamentar que no existan datos en los archivos sobre sucesos, reinados y batallas»²⁰.

Los sentimientos religiosos parecen regir la historia de los pueblos. Las

¹⁹ Las monografías consultadas han sido las siguientes: PÉREZ Y RUIZ DE ALARCÓN, José, *Historia de Almansa. Apuntes*, Madrid, 1949; SÁNCHEZ DÍAZ, Jesús, *Historia de Caudete*, Alicante, 1956; y SANDOVAL, Agustín, *Historia de mi pueblo, la muy noble y leal ciudad de Villarrobledo*, Albacete, 1960. Los informes con reseñas históricas de la provincia y de los municipios aparecen tanto en la prensa y en la documentación de Sindicatos del A.H.P.A. como en memorias generales, como las de la Diputación.

²⁰ Archivo Histórico Provincial de Albacete, *Sindicatos*, caja 247, informes de las Hermandades, 1957.

manifestaciones externas del culto católico se convierten en la prueba de ese sentido espiritual que ha guiado a las comunidades. Los hallazgos de imágenes no parecen sino un premio y la construcción de parroquias y ermitas son el mejor testimonio de la piedad popular. Y unidas a ese fervor religioso y al apego a las costumbres, aparecen la gran armonía social y la lealtad sin reservas a las autoridades superiores que caracterizan a estas comunidades locales.

La evolución histórica de un pueblo es también una evolución hacia el progreso, que se mide en factores como el crecimiento demográfico y la construcción de obras, pero que en general se capta a través del crecimiento de la agricultura, de la industria, de la artesanía y de la ganadería, sin considerar al lado posibles desajustes sociales. A veces, parece advertirse cierta rivalidad entre localidades vecinas en esa carrera hacia el progreso, como si así se midiera su valía. En las causas del progreso, aparte de consideraciones geográficas como las que versan sobre la feracidad de suelo, se suelen valorar las circunstancias sociopolíticas dentro de un estrecho campo de mira: las etapas de avance coinciden con las de calma y armonía social en la base y existencia de una autoridad fuerte en la cúspide; las de declive coincidirían, del mismo modo, con etapas de desórdenes sociales y anarquía política.

El interés que cobra la artesanía para los estudiosos de los aspectos históricos procede de la elevada consideración que esta actividad posee durante estos años como seña de identidad popular, como expresión del trabajo en familia y como elemento de evocación de un mundo social armónico. El valor ideológico que encierran así las alusiones a la artesanía es semejante al que ostentan las referidas al mundo campesino. Con la evocación de los gremios como instituciones armónicas que aunaban y solidarizaban a los distintos elementos de la producción, se descubría un precedente de las nuevas entidades sindicales. Las actividades artesanas, como las campesinas, remiten a la concepción de un mundo armónico de pequeños propietarios, de solidaridad fraternal en el marco de la unidad de producción, lejos de las concentraciones de obreros de los tiempos recientes.

En un trabajo sobre la historia de esta actividad en la provincia de Albacete, Juan Ramírez de Lucas, que fue jefe provincial de la Obra Sindical Artesanía, dirá que el mismo vocablo empleado para designarla posee contenido espiritual. El gremio, para él, constituye un modelo de organización aún no superado, tanto por la jerarquización de elementos y por el desarrollo de funciones religiosas y asistenciales como por la perfección que sobre las obras se conseguía merced al control establecido. La Revolución Francesa, a la que atribuye de manera categórica la libre contratación, la concentración de capitales, la aparición del maquinismo y la difusión de la ideología liberal, habría supuesto la mayor amenaza sobre las actividades artesanas. A través de este trabajo, que contenía unas proliferas enumeraciones sobre las labores artesanas desaparecidas y las conservadas en la provincia, el autor pretendía remarcar, como expresaba en la introducción, el renovado interés que con el nuevo Régimen se había despertado hacia esta actividad, ya previsto en el Fuero del Trabajo²¹.

Ciertamente, en Albacete, la labor desarrollada sobre todo por la Obra Sindical Artesanía manifiesta el impulso que se pretendió dar a estas actividades, lo que además encerraba tan buenos efectos propagandísticos. La prensa informa sobre la celebración de exposiciones, mercados, concursos y repartos de premios, o dedica artículos a figuras provinciales destacadas en estos menesteres o a sectores concretos, como el cuchillero. Pero, de cualquier forma, el desarrollo capitalista de la industria era insoslayable y el mantenimiento de la artesanía sólo podía provenir de su adaptación a la nueva dinámica, si no es que pervivía en sociedades atrasadas, por lo que sólo en el plano ideológico se podía presentar su protección como un intento de recuperar el pasado.

2.2. MEDIOS DE DIFUSIÓN CULTURAL. LAS CONFERENCIAS

El régimen franquista aprovechó en buena medida las posibilidades que los actos culturales ofrecen para difundir valores, encontrar resonancia y consolidarse frente a la población. En los primeros años, de mayor movilización y parafernalia, política cultural y política propagandística son prácticamente términos sinónimos. Principalmente, son los falangistas, a través de sus órganos de Educación Popular, los que dirigen esta labor. Más tarde, en la década de los cincuenta, con la evolución general del Régimen, con las modificaciones asimismo del Movimiento y con la creación del ministerio de Información y Turismo, las directrices culturales parecen ir separándose de la misión específicamente propagandística, o, en todo caso, ésta queda más diluida y subsumida en aquélla.

Jesús García Jiménez, al caracterizar la política cultural del Régimen, ha descubierto en los años cuarenta la inspiración de «los regímenes fundados en el principio de autoridad estatal», mientras en los cincuenta predominaría ya un interés claro por la desideologización y una mayor confianza en la aparente felicidad del consumo. Y como rasgo común de ambas etapas, este autor ha subrayado cómo el pueblo, antes que como creador, figura como mero destinatario y consumidor de cultura²².

Si los católicos cuentan con el reducto de la enseñanza para hacer valer sus criterios culturales, el elemento falangista pasa a ejercer una clara influencia en los primeros años a través de los órganos y servicios del Movimiento. Por una ley del 20 de mayo de 1941, se organiza la Vicesecretaría de Educación Popular de F.E.T. de las J.O.N.S. en cuatro delegaciones nacionales: Prensa, Propaganda, Cinematografía y teatro, y Radiodifusión. Estos órganos nacionales contaban con delegaciones provinciales a las que emitían indicaciones y de las que recababan sugerencias e información sobre las actividades desarrolladas. También a nivel local existían delegados de Educación Popular.

²¹ RAMÍREZ DE LUCAS, Juan, «Notas para una historia de la artesanía de la provincia de Albacete», en *Cuadernos de Estudios Manchegos*, IV, Ciudad Real, 1950-51.

²² GARCÍA JIMÉNEZ, Jesús, *Radiotelevisión y política cultural en el franquismo*, Madrid, C.S.I.C., 1980, p. 85.

En los primeros años del Régimen, se organizan por toda la provincia campañas de divulgación nacionalsindicalista, a menudo coincidiendo con la creación de hermandades sindicales o la inauguración de cruces de los Caídos. La palabra y los efectos escenográficos se combinaban en ellos para provocar la adhesión de las gentes. En la radio, las emisiones musicales y los programas de mero divertimento se combinan con otros de tipo religioso, lecturas de efemérides históricas y programas especiales de las organizaciones del Movimiento. En los periódicos hablados, las secciones de evasión aparecen salpicadas de consignas falangistas y exposiciones doctrinales. La actuación de bandas musicales y orquestinas, las veladas de piano, las representaciones dramáticas, los recitales de poesía y las emisiones de películas completan este cuadro de actividades donde lo cultural y lo propagandístico no aparecen muy delimitados.

La Delegación de Educación Popular también trata de aprovechar las posibilidades de la letra impresa, y se editan bajo su impulso folletos propagandísticos que son difundidos por centros escolares, instituciones administrativas y parroquias. También a estas delegaciones se les confía la labor de censura de textos en la provincia, si bien por sí mismas sólo podían autorizar determinadas publicaciones, como folletos de feria, hojas religiosas, circenses y taurinas, anuncios, etc..., mientras las de más entidad, incluyendo los folletos, debían ser remitidas a la Dirección General de Propaganda²³.

La celebración de conferencias es un recurso habitual de los órganos del Movimiento, pero también de otras entidades de la provincia. Al lado de las conferencias propiamente políticas, conocidas en principio bajo el apelativo de nacionalsindicalistas, y de las religiosas, impulsadas a menudo por Acción Católica, se desarrollan otras sobre asuntos históricos, culturales y actuales diversos, como la arqueología, la literatura, la poesía, los toros, la mujer, la familia, las medidas sociales, etc... En muchas de ellas, el tono resulta excesivamente elucubrador y abstracto, llegando a reunir temas, ideas, consejos, referencias y citas muy variados y aparentemente disonantes entre sí. No faltan conferencias con temas tan abstrusos como la vocación, el pesimismo o la ley del amor. En ellas, son usuales las referencias a personajes históricos, principalmente de la Edad Media y de los albores de la Edad Moderna, así como las justificaciones con argumentos religiosos y la remisión a autoridades de la Iglesia. Del mismo modo, resulta un procedimiento frecuente el presentar las posturas que frente a determinados temas adoptan el liberalismo, el comunismo y el Movimiento, siempre desde ese plano abstracto que hace que la lógica de las cosas resida en sí mismas.

En los años cincuenta, los contenidos de las conferencias son más especializados y técnicos. Entre mayo y junio de 1953, por ejemplo, se organiza un ciclo de conferencias en el Casino Primitivo sobre la definición y las funciones en la sociedad de las distintas profesiones liberales. El Departamento de Seminarios

²³ En las cajas 113, 784 y 1.312 del Archivo General de la Administración, sección *Cultura*, se conservan informes de actividades de la Delegación Provincial de Educación Popular de Albacete.

del Movimiento organiza conferencias donde los temas políticos y de exaltación falangista siguen siendo centrales. Entre los objetivos del Patronato de Actividades Culturales, creado en enero de 1955 por el gobernador civil, y de la Sociedad de Ampliación Cultural, creada en marzo de 1957 por el ayuntamiento de la capital, los conciertos y las conferencias figuran como prioritarios.

Desde finales de los cincuenta, la frecuencia con la que se informa en la prensa sobre la celebración de disertaciones es mayor que en los años anteriores. Organizados por la delegación provincial de Prensa, Propaganda y Radio del Movimiento y por la Diputación, se celebran ciclos de extensión político-cultural por toda la provincia. En ellos, junto a charlas sobre temas diversos, principalmente sobre cuestiones culturales, dominan también los de tipo específicamente político y social. Las concepciones cristianas y del Movimiento se contraponen en estos discursos a las del liberalismo y el marxismo. La conciencia ahora de vivir unos tiempos difíciles se plasmaba en referencias vagas sobre la división internacional en dos bloques, sobre los cambios de mentalidad, sobre la creación de un ser más anónimo, sobre la necesidad de conciliar al hombre moderno con los principios del cristianismo y sobre la manera de conseguir que efectivamente los rápidos adelantos científicos y técnicos contribuyeran al progreso en general.

El panorama de este apogeo de la actividad del conferenciante se completa si hacemos referencia a las disertaciones frecuentes en conmemoraciones y actos extraordinarios y a las charlas que los componentes de las cátedras del Movimiento y de la Sección Femenina imparten por pueblos y aldeas²⁴.

2.3. LA EMOCIÓN DE LA FIESTA

La importancia de la fiesta en la cimentación de un armazón social y de un régimen político ha sido puesta de manifiesto por varios autores. Actividades múltiples, rituales, mensajes más o menos complejos, confirmaciones o cambios de roles y un inconfundible ambiente especial coinciden en los momentos de fiesta para crear una imagen de comunidad general que no aparece en otras épocas del año. Del mismo modo que los actos religiosos, que tantos de los actos culturales y en general todos los actos con poder de convocatoria y de concentración de multitudes, la fiesta se convierte en un medio que alienta la sensación de comunidad y de identidad, que refuerza la impresión de compartir un mismo destino.

²⁴ Entre las conmemoraciones extraordinarias acompañadas de conferencias y discursos a fines de los cincuenta y principios de los sesenta podemos recordar el 50 aniversario de la fundación del I.N.P. en marzo de 1958; el 125 aniversario de la creación de la Audiencia Territorial y Colegio de Abogados de Albacete, en diciembre de 1959; el primer centenario de la ciudad de Albacete, en diciembre de 1962; el 25 aniversario del Alzamiento, en julio de 1961; y el XXXII aniversario de la conferencia de José Antonio en el Ateneo de Albacete en febrero de 1962.

Las fiestas, además, al despertar las emociones y responder a las exigencias de expansión de la población, figuran como un momento especial en la satisfacción de las necesidades psíquicas de los individuos que los regímenes políticos y las fuerzas sociales aprovechan en aras de su propia consistencia. En los actos festivos, cobra especial importancia lo irracional. El amor al lujo y al esplendor, el engalanamiento general, la importancia de las imágenes religiosas, la apelación a la tradición, la frecuencia de ritos... convergen en estas fechas para avivar el espíritu de la población. Para muchos, los juicios sobre la capacidad de las autoridades locales, del mismo modo que suelen centrarse en su labor de gestión de las obras y servicios, cabe hacerlos también en función de la manera como se desarrollan las fiestas. Pero además, varios de los actos festivos sirven para subrayar y reflejar tanto los roles de autoridad como los puestos ocupados en la estructura social. Orden en los desfiles, signos externos, ostentación de riqueza y de poder aparecen en estos momentos como manifestaciones naturales que proporciona el esquema social y político. La fiesta, por último, se puede convertir en un cauce de resonancia y de cohesión en torno a determinados valores²⁵.

Durante el franquismo, son abundantes las fiestas conmemorativas y las de carácter religioso, con amplias y esplendorosas manifestaciones externas que refuerzan su magnificencia ante toda la población. Otras conmemoraciones, aunque no afectan a la generalidad de la población, se dirigen hacia sectores de los más interpelados por el Régimen: la de San Fernando, para la juventud; la de San Isidro, para los campesinos; la de San José Artesano y la de Exaltación del Trabajo, para los obreros; varias de las fiestas escolares y estudiantiles, etc... Entre las conmemoraciones generales, aunque las más importantes giran en torno a los orígenes y esencias del Régimen (Alzamiento, Victoria, Caudillo), no faltan otras centradas en sus valores más específicos (Hispanidad). Además de la sucesión de ritos y de la exposición de símbolos, en varias de estas celebraciones no falta la emisión de discursos políticos.

En Albacete, particularmente en la capital y en Hellín, parece producirse durante estas décadas una gran resurrección de las fiestas de Semana Santa. El impulso a las cofradías es justificado con argumentos sobre la tradición religiosa, pero también aludiendo a su fisonomía gremial, la misma que se quería descubrir en las corporaciones del nuevo mecanismo sindical²⁶.

Las fiestas patronales y varias de las fiestas locales en general servirán también para testimoniar el nuevo ímpetu adquirido por la fe religiosa. Algunas instituciones aprovechan el momento para inaugurar obras y servicios. En las procesiones y en los demás actos solemnes ocupan lugares especiales, aparte del cura, los miembros de la Hermandad Sindical, del Movimiento y de la administración local, aunque los lugares más honoríficos son ocupados por cargos provin-

²⁵ Véase VELASCO, Honorio M., edit. e introd., *Tiempo de fiesta. Ensayos antropológicos de las fiestas en España*, Madrid, Tres-catorce-dieciséte, 1982.

²⁶ Durante el mes de abril de 1942, se incorporan en *Albacete* algunos artículos sobre la recuperación de la Semana Santa que apuntan en este sentido.

ciales cuando en efecto se han presentado para asistir a los actos. El Frente de Juventudes suele realizar exhibiciones en estos momentos de algarabía.

Estas fiestas, entre las que hemos de incluir la feria de la capital, se convierten también en una especie de escaparate donde se puede medir el prestigio de la localidad y donde las instituciones pueden mostrar su actuación. La grandiosidad de la fiesta local figura en la prensa como exponente de la reconstrucción y la recuperación operadas, en los primeros años, y como prueba en general del progreso alcanzado y de la laboriosidad de sus gentes, después.

Especial popularidad cobraron en estos años las fiestas de moros y cristianos de Caudete, el traslado del Cristo del Sahúco en Peñas de San Pedro, los encierros en los pueblos de la Sierra y la feria de la capital. En La Roda, las fiestas de la Primavera, surgidas en 1943 al amparo de la construcción de «luminarias» que imitaban las «fogueres de Sant Joan» en Alicante, cobrarían resonancia por la celebración de unos de los más prestigiosos juegos florales de la provincia. Las fechas de la feria de Albacete eran aprovechadas por la Organización Sindical para dar a conocer su labor, exaltar los valores agrarios y artesanos y organizar competiciones deportivas y actos culturales a través de Educación y Descanso.

Una de las fiestas que mayor desarrollo alcanzó en esta provincia de carácter agrario fue la de San Isidro, en la que adquirirían especial protagonismo los miembros de las Hermandades. En ellas se realizaban procesiones, romerías, misas de campaña, concursos de arado, competiciones diversas y exposiciones de productos. En la capital se llegaron a celebrar actos este 15 de mayo imitando las formas andaluzas, con participación de caballistas y coches²⁷.

Entre los actos festivos sin carácter conmemorativo ni religioso expresos figuraban las verbenas de la Prensa que *Albacete* organizaba en los Jardinillos, muy ligadas al culto hacia la belleza femenina. Pero los más conocidos fueron los certámenes poéticos que bajo nombres como fiesta de las Letras, Justas literarias o Juegos Florales, se celebraban en algunos municipios, principalmente en Albacete, La Roda y Tobarra. Estos actos, que se convierten en verdaderos exponentes del espíritu conservador provincial o local, cuentan cada año con un «mantenedor» invitado que dirige los más largos discursos de exaltación según la tradicional trilogía «Fe, Amor, Patria». En Albacete, en 1944, actuó como mantenedor Eduardo Aunós, ministro de Justicia, que entre elogios tanto sobre el Régimen como sobre la tierra en que se hallaba, recordó que de la ruptura de la fe católica y del espíritu patriótico derivaban las luchas sociales²⁸. En 1949 el mantenedor de estos mismos Juegos, que se celebraban coincidiendo con la feria de septiembre, fue José María Pemán, que también exaltó tanto los valores hispánicos como la provincia de Albacete, presentándola según una idea muy extendida en la época como síntesis de lo castellano, lo levantino y lo andaluz²⁹.

²⁷ *Albacete*, 15 de mayo de 1944, «La festividad de San Isidro en nuestra ciudad».

²⁸ *Albacete*, 16 de septiembre de 1944.

²⁹ *Albacete*, 19 de septiembre de 1949.

Algunas conmemoraciones históricas especiales, como la del doscientos cincuenta aniversario de la batalla de Almansa, en abril de 1957, y la del centenario de la concesión del título de ciudad a Albacete, en noviembre de 1962, estuvieron jalonadas de actos múltiples. En la primera, la ciudad de Almansa y su castillo fueron engalanados para dar cabida a un extraordinario programa de actos, con exposición de recuerdos de la batalla, un certamen literario sobre el suceso y varios discursos de tono patriótico. Estuvieron presentes diversos cargos provinciales y nacionales, y también el propio duque de Berwick y de Alba, descendiente de aquél que dirigió la batalla en 1707³⁰. En el centenario de la ciudad de Albacete, ya en los inicios del desarrollo económico, también se sucedieron trabajos de exaltación y de evocación histórica, aunque Cruz Hernández, gobernador civil, a la vez que ese tono vehemente y evocador, mostró su confianza en la planificación y en el desarrollo de la provincia³¹.

En las fiestas de la época del franquismo, como ocurre con otras manifestaciones culturales, se combina el recurso a lo tradicional con otros aspectos nuevos. Pero, además, los elementos tradicionales pierden sus características respecto a etapas anteriores y adquieren un tono nuevo, acorde con las nuevas bases políticas e ideológicas. En definitiva, del mismo modo que puede hablarse de una ideología del Régimen, también puede aceptarse la existencia de una cultura del mismo, directamente impregnada por sus valores, y que se caracteriza tanto por incidir en unos temas y motivos tradicionales, y por marginar otros, como por el tono novedoso que se da a los mismos y a la suma de aportaciones. Como en el caso de la ideología, no se trata de una cultura que surja de la nada ni sea plenamente original, sino que bebe de fuentes anteriores y tiene en el pasado sus modelos básicos y sus referencias obligadas, pero adopta un carácter propio a través del conjunto peculiar de reinterpretaciones e idealizaciones que se realizan, el recurso a menudo artificial a ese pasado tradicional y la presencia de nuevos elementos, algunos miméticos respecto a formas europeas. Se trata, por lo demás, de un modelo cultural que deja escasa cabida a las posibilidades creativas, donde se repiten una y otra vez los mismos planteamientos, convirtiéndolos a menudo en meros elementos retóricos y tópicos, y donde se imitan y evocan artificiosamente las formas de los estilos y los momentos a los que se rinde culto.

³⁰ *Actos conmemorativos del CCL Aniversario de la Batalla de Almansa*, abril de 1957.

³¹ *Albacete, ciudad. Primer centenario*, Ayuntamiento de Albacete, 26 de noviembre de 1962.

ESTRUCTURA DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA, CURSO 1957-1958

Unidades escolares

	<u>PROVINCIA</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>TOTAL</u>
Oficial	941	189	1.130
Privada	145	75	220

Alumnos

	<u>PROVINCIA</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>TOTAL</u>
Oficial	36.629	4.958	41.587
Privada	2.768	2.853	5.613

Colegios de enseñanza privada

Particulares	21
Religiosos	23
Municipales	1
Fundacionales	1
Total	46

En municipios de más de 10.000 habitantes	15 (38 unidades)
En municipios de menos de 10.000 habitantes	10 (32 unidades)
Capital	21 (75 unidades)

ESTRUCTURA DE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA Y SUPERIOR, CURSO 1957-1958

Institutos	1 (en la capital)	2.853 alumnos
Centros de la Iglesia	7	1.838 alumnos
Centros de Magisterio	1 (en la capital)	628 alumnos

Fuente: *Estadística de la enseñanza en España, 1957-1958.*

J. M. G. H.